



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año XVI

miércoles, 20 de julio de 1994

Número 111 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista
41014 - SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.

Teléfono: (95) 469 31 60*
Fax: (95) 469 30 83
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA	PAGINA
CONSEJERIA DE GOBERNACION		
Decreto 138/1994, de 21 de junio, por el que se adecua lo relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Trabajo.	8.172	rales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla. 8.181
CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE		
Decreto 120/1994, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Natu-		Decreto 121/1994, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Cordeño y Montoro. 8.181

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA		
Orden de 5 de julio de 1994, sobre corrección de errores a las de 29 de marzo de 1994 y 29 de abril de 1994, por las que se hicieron públicas y actualizaron, respectivamente, las plantillas de los Centros de Enseñanzas Medias, Enseñanza Secundaria, Enseñanzas Artísticas y de Idiomas de Andalucía correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, en los Centros y especialidades que se indican.	8.182	Orden de 7 de julio de 1994, por la que se declaran aptos en la fase de Prácticas a los aspirantes que superaron el proceso selectivo para acceso al Cuerpo de Maestros, convocado por Orden que se cita. 8.183
		Resolución de 15 de junio de 1994, de la Universidad de Córdoba, por la que se hace pública la composición de las Comisiones que han de resolver los concursos para provisión de diversas plazas de los Cuerpos Docentes de esta Universidad, convocados por Resolución que se cita. 8.184
		Resolución de 24 de junio de 1994, de la Universidad de Córdoba, por lo que se corrigen errores materiales observados en el texto de la de 12 de abril de 1994, que se cita. 8.186

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 11 de julio de 1994, por la que se declaran los ficheros con datos de carácter personal gestionados por la Consejería.

8.186

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 1 de julio de 1994, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Ayuntamiento de Gines (Sevilla) al Arzobispado de Sevilla, para la construcción de un Templo Cotólico.

8.188

Orden de 7 de julio de 1994, por la que se presta conformidad al Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) a que aporte unos terrenos de sus bienes de propios a la Sociedad Herrereña de la Vivienda, SL.

8.188

Orden de 11 de julio de 1994, por la que se declara la nulidad de la de 24 de junio de 1987 y se integra en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos (C20) a los funcionarios procedentes de la Escala de Monitores de Extensión Agraria.

8.188

Resolución de 11 de julio de 1994, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se da publicidad a los Estatutos Reguladores del Consorcio para la creación, organización y gestión de diversos Vertederos en la Comarca del Almonzora.

8.198

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Orden de 12 de julio de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Priego de Córdoba (Córdoba). (PD. 2338/94).

8.200

Orden de 12 de julio de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Alcalá del Río (Sevilla). (PD. 2339/94).

8.201

Orden de 12 de julio de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable del Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento del Alto Guadalquivir (Córdoba). (PD. 2348/94).

8.203

Orden de 12 de julio de 1994, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Califal, SAL, con el código identificativo núm. AN-14361-2.

8.204

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Orden de 9 de mayo de 1994, de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Cultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Programa Regional de Planeamiento en Centros Históricos.

8.204

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 18 de mayo de 1994, por la que se procede al reconocimiento de la Sociedad Cooperativa Andaluza Couaga Vegas de Granada de Cúllar Vega (Granada), como Agrupación de Productores Agrarios para el sector de tabaco crudo.

8.211

Orden de 24 de mayo de 1994, por la que se aprueba el proyecto de calificación de tierras de la zona regable del Chanza subzona Oeste, Sector 10 al 18 (Huelva).

8.212

Orden de 15 de julio de 1994, por la que se dictan normas para la aplicación de la iniciativa comunitaria de desarrollo rural denominada Leader II.

8.239

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 24 de mayo de 1994, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas económicas para financiar actividades de Federaciones Provinciales y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos durante 1994.

8.242

Orden de 1 de junio de 1994, por la que se concede una subvención de dos millones setecientos mil pesetas a don Juan Rodríguez Romero, Director Artístico y Representante de la Orquesta Musiziergemeinschaft del Mozarteum de Salzburgo (Austria).

8.243

Orden de 5 de julio de 1994, por la que se resuelven ayudas para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos dentro de la acción IV del Programa Lingua.

8.243

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Orden de 9 de junio de 1994, por la que se convocan Premios a Proyectos de Investigación Audiovisual para 1994.

8.244

Resolución de 2 de junio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se deja sin efecto la de 10 de marzo de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, que acordaba la incoación de expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico o favor del Edificio de la Calle Cánovas núm. 6, en Morón de la Frontera (Sevilla).

8.247

Resolución de 20 de junio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del Convento de Caños Santos, situado en el término municipal de Olvera (Cádiz).

8.247

Resolución de 23 de junio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el Asesoramiento Técnico del Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, en materia de Patrimonio Histórico Español.

8.251

Resolución de 1 de julio de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1008/93, interpuesto por Agrocinegética, SA, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

8.252

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

Edicto. (PP. 2263/94).

8.252

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 15 de julio de 1994, del Instituto Andaluz de Reforma Agrario, por la que se anuncia concurso para la contratación de suministro (FIX94000025). (PD. 2359/94). 8.253

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 14 de junio de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre adjudicación definitiva de obras en la provincia, por el sistema de adjudicación directo. 8.253

DIPUTACION PROVINCIAL DE HUELVA

Anuncio. (PP. 2007/94). 8.253

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Anuncio. (PP. 2243/94). 8.254

Anuncio. (PP. 2244/94). 8.254

Anuncio. (PP. 2245/94). 8.255

Anuncio. (PP. 2246/94). 8.256

Anuncio. (PP. 2247/94). 8.256

Anuncio. (PP. 2248/94). 8.257

Anuncio. (PP. 2249/94). 8.258

5.2 Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se notifican providencias de incauciones de expedientes sancionadores seguidos por presuntas infracciones a la normativa de juegos y espectáculos públicos. 8.258

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se notifican providencias de incauciones de expedientes sancionadores seguidos por presuntas infracciones a la normativa de juegos y espectáculos públicos. 8.258

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 29 de abril de 1994, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería, por la que se acuerda aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector 21, de Roquetas de Mar. (PP. 2175/94). 8.259

Resolución de 21 de junio de 1994, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se somete a información pública el proyecto que se cita. 8.259

Resolución de 21 de junio de 1994, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se somete a información Pública el proyecto que se cita. 8.260

Resolución de 21 de junio de 1994, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se somete a información pública el proyecto que se cita. 8.260

CONSEJERIA DE TRABAJO

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de Estatutos de la Organización Empresarial denominada Unión de Empresarias Andaluzes Exportadores e Importadores de la Federación de Rusia. 8.261

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de Estatutos de la Organización Empresarial denominada Gremio de Libreros de Antiquo y de Ocasión de Granada. 8.261

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones laborales, sobre depósito de Estatutos de la Organización Sindical denominada Sindicato Profesional de Naturópatas. 8.261

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se traslada la Resolución de 20 de junio de 1994, por la que se incoa expediente para lo inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del Convento de Caños Santos, situado en el Término municipal de Olvera (Cádiz) a los propietarios o titulares de otros derechos afectados por dicha Resolución. 8.261

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Edicto relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Peri-TO-5, El Pino y II. (PP. 2206/94). 8.265

Edicto relativo a la aprobación inicial del Plan Especial de mejora Urbana en Manzana Residencial de la unidad de actuación UA-SB-7 Kansas City. (PP. 2279/94) 8.265

Edicto relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la unidad de actuación UA-SB-7 Kansas City. (PP. 2280/94). 8.265

AYUNTAMIENTO DE QUESADA

Corrección de errores a las bases de Policía para cubrir en propiedad, mediante oposición libre, dos plazas de Policía Local. (BOJA núm. 71, de 19.5.94). 8.266

NOTARIA DE DON CRISTOBAL GAMIZ AGUILERA

Anuncio. (PP. 2221/94). 8.266

Anuncio. (PP. 2222/94). 8.266

NOTARIA DE JUAN LOPEZ ALONSO

Anuncio de subasta notarial. (PP. 2332/94). 8.267

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 138/1994, de 21 de junio, por el que se adecua la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Trabajo.

El Real Decreto 427/1993 de 26 de Marzo aprueba el Acuerdo de Comisión Mixta de Transferencia adoptado en el Pleno de 21 de Diciembre de 1.992, por el que se traspasan a La Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios en materia de gestión de la formación profesional ocupacional que se recogen en el anexo del referido Real Decreto.

Este traspaso afecta al personal que se relaciona en el Real Decreto y en consecuencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1985 de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en coherencia con la integración consecuente de dichos efectivos, implica una adecuación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía y en particular de la correspondiente a la Consejería de Trabajo, a la que se le asignaron las funciones y servicios traspasados.

El presente Decreto aborda la antedicha adecuación de la Relación de Puestos de Trabajo, teniendo en cuenta los criterios generales de elaboración que se recogen en la Ley 6/1985 y en el Decreto 390/1986 de 10 de Diciembre e integrando los puestos destinados a la adscripción del personal transferido en estructura provincial de la Consejería de Trabajo y en concreto en el Servicio de Formación e Inserción Profesional de las Delegaciones Provinciales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 32 letra d) de la Ley 7/1990 de 19 de Julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, se han efectuado los trámites oportunos ante los representantes de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General, así como en la Comisión del Convenio previsto en el IV Convenio Colectivo para el personal laboral el servicio de la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, con informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de junio de 1994,

D I S P O N G O

Artículo Único. Se aprueba La Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Trabajo, mediante la ampliación de los puestos adscritos a las respectivas Delegaciones Provinciales que se relacionan en el anexo del presente Decreto.

D I S P O S I C I O N E S A D I C I O N A L E S

Primera. Por la Consejería de Economía y Hacienda y dentro de las disponibilidades de crédito de capítulo 1 de la Consejería de Trabajo, se realizarán las modificaciones presupuestarias oportunas para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto y disposiciones derivadas del mismo.

Segunda. Los puestos declarados a extinguir, actualmente ocupados, serán suprimidos automáticamente de la relación de puestos de trabajo, al producirse la desocupación.

Tercera. Los puestos de Titulado Superior, Titulado Grado Medio y Auxiliar Administrativo de adscripción laboral, ocupados con carácter eventual, serán transformados con idéntica denominación en puestos base de adscripción funcionario de forma automática al ser ocupados con carácter fijo o en caso de quedar desocupados.

D I S P O S I C I O N D E R O G A T O R I A

Quedan derogadas las anteriores disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

D I S P O S I C I O N F I N A L

Se autoriza al Consejero de Gobernación para dictar normas en desarrollo del presente Decreto, así como en la aplicación del mismo, con objeto de adecuar los efectivos existentes a las necesidades del servicio, deducidas de la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de junio de 1994

MANUEL CHAVES GONZALES
Presidente de la Junta de Andalucía,
en funciones

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación, en funciones

A N E X O

CONSEJERIA DE TRABAJO

DELEGACION PROVINCIAL DE ALMERIA

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO LOCALIDAD

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM ADS	GR	MOD. ACCS.	NIV. C.D.	C. ESPECIFICO R F I D P PTSM	CUERPO EXP	TITULACION	OTROS REQUISITOS
SERVICIO FORMACION E INSERCIÓN PROFES.									
858354	SC. FORMACION OCUPACIONAL	1	F	AB	24	X X X X	P-A11		PLAZA A EXTINGUIR
858356	UN. TECNICA F.O.	1	F	BC	24	X X X X	P-B11		
858376	ASESOR TECNICO F.O.	5	F	AB	24	X X X X	P-A11		PLAZA A EXTINGUIR
858372	ASESOR TECNICO-INSTRUCTOR F.O.	3	F	AB	24	X X X X	P-A11		FORM. OCUPACIONAL
858370	TITULADO SUPERIOR	5	L	A	01	X X X X	P-B2		
858378	TITULADO GRADO MEDIO	2	L	B	01	X X X X	P-B2		
858382	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	L	D	02	X X X X	P-B2		

CONSEJERIA DE TRABAJO

DELEGACION PROVINCIAL DE CADIZ

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO LOCALIDAD

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM ADS	GR	MOD. ACCS.	NIV. C.D.	C. ESPECIFICO R F I D P PTSM	CUERPO EXP	TITULACION	OTROS REQUISITOS
SERVICIO FORMACION E INSERCIÓN PROFES.									
858418	SC. FORMACION OCUPACIONAL	2	F	AB	24	X X X X	P-A11		PLAZA A EXTINGUIR
858391	UN. TECNICA F.O.	3	F	AB	24	X X X X	P-A11		
858384	ASESOR TECNICO F.O.	7	F	AB	24	X X X X	P-A11		PLAZA A EXTINGUIR
858388	ASESOR TECNICO-INSTRUCTOR F.O.	13	F	B	24	X X X X	P-B2		FORM. OCUPACIONAL
858382	TITULADO SUPERIOR	5	L	A	01	X X X X	P-B2		PLAZA A EXTINGUIR
858408	TITULADO GRADO MEDIO	7	L	B	01	X X X X	P-B2		
858405	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	F	D	12	X X X X	P-D1		
858408	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3	F	D	12	X X X X	P-D1		
858410	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5	L	D	02	X X X X	P-D1		

CONSEJERIA DE TRABAJO

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO	CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM ADS	GR	MOD. ACCS.	LOCALIDAD					TITULACION	OTROS REQUISITOS			
						NIV. C.D.	C.	R	F	I			D	P	PTSM
SERVICIO FORMACION E INSERCCION PROFES.															
858424	SC.	FORMACION OCUPACIONAL	2	F	AB		X	X	X	X		928	P-A11	3	
858415	UN.	TECNICA F.O.	2	F	AB		X	X	X	X		582	P-A11	2	
858425	ASESOR	TECNICO F.O.	6	F	AB		X	X	X	X		431	P-A11	2	
858426	ASESOR	TECNICO INSTRUCTOR F.O.	10	F	B		X	X	X	X		334	P-B2		PLAZA A EXTINGUIR: 4
858426	TITULADO	SUPERIOR	7	L	A							0			FORM. OCUPACIONAL
858432	TITULADO	GRADO MEDIO	4	L	A							0			
858434	AUXILIAR	ADMINISTRATIVO	1	L	D							0			

CONSEJERIA DE TRABAJO

DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO	CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM ADS	GR	MOD. ACCS.	LOCALIDAD					TITULACION	OTROS REQUISITOS			
						NIV. C.D.	C.	R	F	I			D	P	PTSM
SERVICIO FORMACION E INSERCCION PROFES.															
858449	SC.	FORMACION OCUPACIONAL	2	F	AB		X	X	X	X		926	P-A11	2	
858457	UN.	TECNICA F.O.	1	F	AB		X	X	X	X		581	P-A11	2	
858451	ASESOR	TECNICO F.O.	6	F	AB		X	X	X	X		431	P-A11	2	
858447	TITULADO	SUPERIOR	6	L	A							334	P-B2		PLAZA A EXTINGUIR: 3
858456	TITULADO	GRADO MEDIO	1	L	A							0			
858465	AUXILIAR	ADMINISTRATIVO	1	F	DD		X	X	X	X		408	P-D1		
858465	AUXILIAR	ADMINISTRATIVO	2	F	DD		X	X	X	X		134	P-D1		
858460	AUXILIAR	ADMINISTRATIVO	2	L	D							0			

CONSEJERIA DE TRABAJO

DELEGACION PROVINCIAL DE HUELVA

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO	LOCALIDAD	CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM ADS	GR	MOD. ACCS.	NIV. C.D.	C. ESPECIFICO	R F I D P PTSM	CUERPO EXP	TITULACION	OTROS REQUISITOS			
SERVICIO FORMACION E INSERCCION PROFES.															
858496	HUELVA	SC. FORMACION OCUPACIONAL		1	F	AB	24	X	X	X	X	926	P-A11	2	
858482	HUELVA	SC. FORMACION OCUPACIONAL		1	F	BC	22	X	X	X	X	873	P-B11	2	PLAZA A EXTINGUIR
858485	HUELVA	UN. TECNICA F.O.		1	F	AB	24	X	X	X	X	582	P-A11	2	
858484	HUELVA	ASESOR TECNICO F.O.		4	F	AB	24	X	X	X	X	431	P-A11	2	PLAZA A EXTINGUIR: 3
858472	HUELVA	TITULADO SUPERIOR		6	L	A	01	-	-	-	-	0			
858486	HUELVA	TITULADO GRADO MEDIO		3	L	B	01	-	-	-	-	0			
858492	HUELVA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO		1	L	D	02	-	-	-	-	0			

CONSEJERIA DE TRABAJO

DELEGACION PROVINCIAL DE JAEN

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO	LOCALIDAD	CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM ADS	GR	MOD. ACCS.	NIV. C.D.	C. ESPECIFICO	R F I D P PTSM	CUERPO EXP	TITULACION	OTROS REQUISITOS			
SERVICIO FORMACION E INSERCCION PROFES.															
857801	JAEN	SC. FORMACION OCUPACIONAL		1	F	AB	24	X	X	X	X	926	P-A11	2	
857818	JAEN	SC. FORMACION OCUPACIONAL		1	F	BC	22	X	X	X	X	873	P-B11	2	PLAZA A EXTINGUIR
857806	JAEN	ASESOR TECNICO F.O.		8	F	AB	24	X	X	X	X	431	P-A11	2	PLAZA A EXTINGUIR
857804	JAEN	ASESOR TECNICO-INSTRUCTOR F.O.		5	F	B	24	X	X	X	X	334	P-B2	2	FORM. OCUPACIONAL
857802	JAEN	TITULADO SUPERIOR		7	L	A	01	-	-	-	-	0			
857810	JAEN	TITULADO GRADO MEDIO		5	L	B	01	-	-	-	-	0			
857826	JAEN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO		1	F	D	12	X	X	X	X	408	P-D1		
857830	JAEN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO		1	L	D	02	-	-	-	-	0			

CONSEJERIA DE TRABAJO

DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO		LOCALIDAD		NIV. C. ESPECIFICO		TITULACION		OTROS REQUISITOS	
CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM ADS	GR	MOD. ACCS.	C. D. R F I D P PTSM	CUERPO EXP	TITULACION	OTROS REQUISITOS	
SERVICIO FORMACION E INSERCCION PROFES.									
857840	SC. FORMACION OCUPACIONAL	2	F	AB	X X X X	P-A11			
857851	UN. TECNICA F.O.	2	F	AB	X X X X	926			
857846	ASESOR TECNICO F.O.	9	F	AB	X X X X	582			
857848	ASESOR TECNICO-INSTRUCTOR F.O.	19	F	AB	X X X X	431		PLAZA A EXTINGUIR: 4	
857839	ASESOR TECNICO-INSTRUCTOR F.O.	1	F	AB	X X X X	334		FORM. OCUPACIONAL	
857842	TITULADO SUPERIOR	1	L	A	X X X X	334		PLAZA A EXTINGUIR	
857849	TITULADO GRADO MEDIO F.O.	1	L	B	X X X X	0			
857854	TITULADO GRADO MEDIO	1	L	B	X X X X	134		PLAZA A EXTINGUIR	
857856	ADMINISTRATIVO	1	F	C	X X X X	478		PLAZA A EXTINGUIR	
857864	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	D	X X X X	408			
857853	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	D	X X X X	134			
857857	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	L	D	X X X X	0			

CONSEJERIA DE TRABAJO

DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO		LOCALIDAD		NIV. C. ESPECIFICO		TITULACION		OTROS REQUISITOS	
CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM ADS	GR	MOD. ACCS.	C. D. R F I D P PTSM	CUERPO EXP	TITULACION	OTROS REQUISITOS	
SERVICIO FORMACION E INSERCCION PROFES.									
857873	SC. FORMACION OCUPACIONAL	2	F	AB	X X X X	P-A11			
857877	UN. TECNICA F.O.	2	F	AB	X X X X	926			
857876	ASESOR TECNICO F.O.	11	F	AB	X X X X	582			
857878	ASESOR TECNICO-INSTRUCTOR F.O.	1	F	AB	X X X X	431		PLAZA A EXTINGUIR: 4	
857874	ASESOR TECNICO-INSTRUCTOR F.O.	26	F	B	X X X X	334		FORM. OCUPACIONAL	
857872	TITULADO SUPERIOR	13	L	A	X X X X	334			
857880	TITULADO GRADO MEDIO	20	L	B	X X X X	0			
857883	TITULADO GRADO MEDIO	4	F	D	X X X X	408			
857886	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	F	D	X X X X	134			
857884	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5	L	D	X X X X	0			

CONSEJERIA DE TRABAJO

DELEGACION PROVINCIAL DE CADIZ

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO

LOCALIDAD

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM ADS	GR	MOD ACCS	NIV. C.D.	C. ESPECIFICO	R F I D P PTSM	CUERPO EXP	TITULACION	OTROS REQUISITOS
CENTRO FORM. PROFESIONAL OCUPACIONAL										
858388	DIRECTOR	1	F	AB	25	X	X	X	P-A2	FORM. OCUPACIONAL
858413	DP ESTUDIOS	1	AB	PC	24	X	X	X	P-A2	FORM. OCUPACIONAL
858385	ASESOR TECNICO F.O.	1	AB	PC	24	X	X	X	P-A1	FORM. OCUPACIONAL
858389	ASESOR TECNICO-INSTRUCTOR F.O.	2	F B	PC	24	X	X	X	P-B2	JORNADA TARDE
858400	ADMINISTRADOR	1	F C	PC	20	X	X	X	P-C1	JORNADA TARDE
858414	UN. GESTION	1	F C	PC	18	X	X	X	P-C1	JORNADA TARDE
858404	TITULADO SUPERIOR	1	F A	PC,SO	20	X	X	X	P-A2	JORNADA TARDE
858411	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F D	PC,SO	12	X	X	X	P-A2	JORNADA TARDE
858418	ORDENANZA	2	L	PC,S	01	X	X	X	P-D10	JORNADA TARDE

ALGECIRAS

CONSEJERIA DE TRABAJO

DELEGACION PROVINCIAL DE CADIZ

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO

LOCALIDAD

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM ADS	GR	MOD ACCS	NIV. C.D.	C. ESPECIFICO	R F I D P PTSM	CUERPO EXP	TITULACION	OTROS REQUISITOS
CENTRO FORM. PROFESIONAL OCUPACIONAL										
858402	DIRECTOR	1	F	AB	25	X	X	X	P-A2	FORM. OCUPACIONAL
858401	DP ESTUDIOS	1	AB	PC	24	X	X	X	P-A2	FORM. OCUPACIONAL
858381	ASESOR TECNICO F.O.	3	AB	PC	24	X	X	X	P-A1	FORM. OCUPACIONAL
858387	ASESOR TECNICO-INSTRUCTOR F.O.	8	F B	PC	20	X	X	X	P-B2	JORNADA TARDE
858403	ADMINISTRADOR	1	F C	PC	20	X	X	X	P-C1	JORNADA TARDE
858383	UN. GESTION	1	F C	PC	18	X	X	X	P-C1	JORNADA TARDE
858388	TITULADO SUPERIOR	1	L A	PC,SO	01	X	X	X	P-D1	JORNADA TARDE
858408	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3	L D	PC,SO	12	X	X	X	P-D1	JORNADA TARDE
858412	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	L D	PC,SO	02	X	X	X	P-D1	JORNADA TARDE
858416	ORDENANZA	3	L E	PC,S	11	X	X	X	P-E1	JORNADA TARDE

JEREZ DE LA FRONTERA

CONSEJERIA DE TRABAJO

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO	CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM ADS	GR	MOD. ACCS.	LOCALIDAD					TITULACION	OTROS REQUISITOS		
						NIV. C.D.	C.	R	F	I D P				
DIRECTOR	858420		1	F	AB	25	X	X	X	X	926	P-A2	2	FORM. OCUPACIONAL
DP. ESTUDIOS	858427			F	AB	24	X	X	X	-	431	P-A2	2	A EXTINGUIR: GR. B
ASESOR TECNICO	858430			F	AB	24	X	X	X	-	431	P-A2	2	JORNADA TARDE
ADMINISTRADOR	858438			F	B	20	X	X	X	-	411	P-B1	1	
UN. GESTION	858417			F	CD	18	X	X	X	-	216	P-C1	1	
TITULADO SUPERIOR	858422		2	L	A	01	-	-	-	-	0	P-D1	0	
TITULADO GRADO MEDIO	858435		1	L	B	01	-	-	-	-	134	P-D1	0	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	858443		1	F	D	12	X	-	-	-	0	P-D1	0	JORNADA TARDE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	858443		1	F	E	01	-	-	-	-	0	P-D1	0	
ORDENANZA	858437			L	E	01	-	-	-	-	0	P-D1	0	
ORDENANZA	858458			L	E	01	-	-	-	-	0	P-D1	0	

CONSEJERIA DE TRABAJO

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO	CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM ADS	GR	MOD. ACCS.	LOCALIDAD					TITULACION	OTROS REQUISITOS		
						NIV. C.D.	C.	R	F	I D P				
DIRECTOR	858429		1	F	AB	25	X	X	X	X	926	P-A2	2	FORM. OCUPACIONAL
DP. ESTUDIOS	858439			F	AB	24	X	X	X	-	431	P-A2	2	FORM. OCUPACIONAL
ASESOR TECNICO-INSTRUCTOR F.O.	858431		2	F	B	24	X	X	X	-	334	P-B2	2	JORNADA TARDE
ADMINISTRADOR	858431			F	C	20	X	X	X	-	411	P-C1	1	A EXTINGUIR: GR. BC
UN. GESTION	858445		1	F	BC	18	X	X	X	-	255	P-B1	1	
TITULADO GRADO MEDIO	858436			L	B	01	-	-	-	-	0	P-E1	0	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	858441			L	D	02	X	-	-	-	134	P-E1	0	
ORDENANZA	858442			L	E	01	-	-	-	-	0	P-E1	0	
ORDENANZA	858446			L	E	01	-	-	-	-	0	P-E1	0	JORNADA TARDE
ORDENANZA	858444			L	E	01	-	-	-	-	0	P-E1	0	

CONSEJERIA DE TRABAJO

DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM ADS	GR	MOD. ACCS.	LOCALIDAD				NIV. C. ESPECIFICO	CUERPO	EXP	TITULACION	OTROS REQUISITOS
					C. D.	R	F	D					
CENTRO FIJO "CARTUJA"													
858452	DIRECTOR	1	F	AB	PC	25	X	X	X	926	P-A2	2	FORM. OCUPACIONAL
858453	DP. ESTUDIOS	1	F	AB	PC	24	X	X	X	431	P-A2	2	FORM. OCUPACIONAL
858454	ASESOR TECNICO-INSTRUCTOR F.O.	28	F	B	PC	24	X	X	X	334	P-B2	2	
858458	ADMINISTRADOR	1	F	B	PC	20	X	X	X	411	P-C1	1	
858470	UN. GESTION	1	F	C	PC	18	X	X	X	218	P-C1	1	JORNADA TARDE
858450	TITULADO SUPERIOR	1	F	A	PC	20	X	X	X	134	P-A2		
858482	TITULADO SUPERIOR	1	L	A	PC	01	X	X	X	0			
858481	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	D	PC	12	X	X	X	408	P-D1		
858483	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	D	PC	12	X	X	X	134	P-D1		
858484	ORDENANZA	2	F	E	PC	01	X	X	X	134	P-E1		
858486	TELEFONISTA	1	F	E	PC	01	X	X	X	0			1 JORNADA TARDE
858488	ORDENANZA	2	L	E	PC	01	X	X	X	0			

CONSEJERIA DE TRABAJO

DELEGACION PROVINCIAL DE HUELVA

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM ADS	GR	MOD. ACCS.	LOCALIDAD				NIV. C. ESPECIFICO	CUERPO	EXP	TITULACION	OTROS REQUISITOS
					C. D.	R	F	D					
CENTRO F.P. OCUPACIONAL "VISTALEGRE"													
858474	DIRECTOR	1	F	AB	PC	25	X	X	X	926	P-A2	2	FORM. OCUPACIONAL
858475	DP. ESTUDIOS	1	F	AB	PC	24	X	X	X	431	P-A2	2	FORM. OCUPACIONAL
858477	ASESOR TECNICO F.O.	1	F	B	PC	24	X	X	X	334	P-B2	2	
858478	ADMINISTRADOR	5	F	B	PC	20	X	X	X	411	P-C1	1	
858488	UN. GESTION	1	F	C	PC	18	X	X	X	218	P-C1	1	JORNADA TARDE
858489	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	D	PC	12	X	X	X	408	P-D1		
858483	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	L	D	PC	12	X	X	X	134	P-D1		
858484	ORDENANZA	4	L	E	PC	01	X	X	X	134	P-E1		1 JORNADA TARDE

CONSEJERIA DE TRABAJO

DELEGACION PROVINCIAL DE JAEN

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO	COOIGO	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM ADS	GR	MOD. ACCS.	NIV. C.D.	C. R F I D P PISM	ESPECIFICO	LOCALIDAD	TITULACION	OTROS REQUISITOS
CENTRO FORM. PROFESIONAL OCUPACIONAL											
DIRECTOR	857812		1	F	PC	25	X X X X	928	LINARES	P-A2	FORM. OCUPACIONAL
DIR. ESTUDIOS	857813		1	F	PC	24	X X X	431		P-A2	
UN. TECNICA F.O.	857815		2	F	PC	24	X X X	582		P-A11	
ASESOR TECNICO F.O.	857816		12	F	PC	24	X X X	431		P-A11	
INSTRUCTOR F.O.	857817		12	F	PC	24	X X X	334		P-B2	
ADM. INSTRUCTOR	857818		1	F	PC	18	X X X	411		P-C1	JORNADA TARDE PLAZA A EXTINGUIR : 1
UN. GESTION	857824		2	F	PC	18	X X X	218		P-C1	
TITULADO GRADO MEDIO	857816		2	L	PC.SD	01	X	0		P-E1	
ORDENANZA	857834		2	L	PC.SD	01	X	134		P-E1	1 JORNADA TARDE
ORDENANZA	857838		2	L	PC.SD	01	X	134		P-E1	

CONSEJERIA DE TRABAJO

DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO	CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM ADS	GR	MOD. ACCS.	NIV. C.D.	C. R F I D P PISM	ESPECIFICO	LOCALIDAD	TITULACION	OTROS REQUISITOS
CENTRO FIJO "PUERTO TORRE"											
DIRECTOR	857844		1	F	PC	25	X X X X	928	MALAGA	P-A2	FORM. OCUPACIONAL
DIR. ESTUDIOS	857859		1	F	PC	24	X X X	431		P-A2	
ASESOR TECNICO F.O.	857847		1	F	PC	24	X X X	431		P-A11	
INSTRUCTOR F.O.	857852		2	F	PC	24	X X X	334		P-B2	
ADMINISTRADOR	857860		1	F	PC	20	X X X	411		P-C1	JORNADA TARDE
UN. GESTION	857858		1	F	PC	18	X X X	218		P-C1	
TITULADO SUPERIOR	857841		8	L	PC.S	01	X	0		P-C1	
TITULADO GRADO MEDIO	857855		7	L	PC.SD	01	X	0		P-C1	PLAZA A EXTINGUIR
ADMINISTRATIVO	857855		1	F	PC.SD	14	X	134		P-D1	1 JORNADA TARDE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	857863		1	F	PC.SD	12	X	134		P-D1	
ORDENANZA	857866		2	L	PC.S	01	X	134		P-D1	

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 120/1994, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla.

Mediante la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, se declaró el Parque Natural Sierra Norte de Sevilla, que comprende municipios de la provincia de Sevilla según los límites recogidos en su anexo.

La disposición transitoria cuarta fija la obligación de tramitar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural. Esta figura de planificación se estableció en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, fijando sus contenidos mínimos.

El Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 30 de enero de 1990, autorizó a la Agencia de Medio Ambiente a elaborar los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los Parques Naturales declarados por la Ley 2/1989, de 18 de julio, entre los que se encuentra el de Sierra Norte de Sevilla. También fijó los trámites de aprobación.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, también establece la obligatoriedad de elaborar Planes Rectores de Uso y Gestión para los Espacios Naturales Protegidos.

El Decreto 11/1990, de 30 de enero, faculta a la Agencia de Medio Ambiente a la elaboración de dichos planes y fija los contenidos mínimos y trámites de aprobación.

De acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 30 de enero, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla ha sido elaborado por la Agencia de Medio Ambiente, aprobado provisionalmente por el Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo en su reunión de 7 de octubre de 1993, oída la Junta Rectora y los Ayuntamientos de los municipios que comprende el Parque Natural, sometido al preceptivo período de información pública, consultados los intereses sociales, institucionales y ciudadanos. A resultas de estos dos últimos trámites, el Plan ha recibido cincuenta y siete alegaciones que, según los casos, se han estimado parcial o totalmente o desestimado. Posteriormente ha sido acordada por el Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo, en su reunión de 4 de abril de 1994, la elevación a Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva, a través de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, que lo aprobó el 26 de abril de 1994.

De acuerdo con el procedimiento fijado en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y el Decreto 11/1990, de 30 de enero, el Plan Rector de Uso y Gestión de dicho Parque Natural ha sido elaborado por la Agencia de Medio Ambiente, aprobado provisionalmente por la Junta Rectora del Parque Natural en su reunión del 19 de diciembre de 1992, sometido a información pública -habiendo recibido treinta y tres alegaciones que, según los casos, han sido estimadas parcial o totalmente o desestimadas-, informado por la administración urbanística y elevado, conjuntamente con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

En su virtud, de conformidad con la legislación vigente, a propuesta de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y previa

deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 31 de mayo de 1994,

DISPONGO

Artículo 1

1. Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla cuya parte dispositiva se recoge en el anexo 1.
2. En los términos establecidos en el Plan, el plazo de vigencia será de ocho años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, pudiendo prorrogarse mediante norma dictada a tal efecto.

Artículo 2

1. Se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla, cuya parte dispositiva se recoge en el anexo 2.
2. En los términos establecidos en el Plan, el plazo de vigencia será de cuatro años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, pudiendo prorrogarse mediante norma dictada a tal efecto.

Artículo 3

El ámbito territorial de ambos planes es coincidente con el recogido para el Parque Natural Sierra Norte de Sevilla en el anexo de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Disposición Final

Se faculta al Consejero de Cultura y Medio Ambiente a dictar las disposiciones necesarias de desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de mayo de 1994.

MANUEL CHAVES GONZALES
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

Ver anexo en fascículo 2 de 2 de este mismo número

DECRETO 121/1994, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Cardeña y Montoro.

Mediante la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, se declaró el Parque Natural Sierra de Cardeña y Montoro, que comprende municipios de la provincia de Córdoba, según los límites recogidos en su anexo.

La disposición transitoria cuarta fija la obligación de tramitar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural. Esta figura de planificación se estableció en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, fijando sus contenidos mínimos.

El Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 30 de enero de 1990, autorizó a la Agencia de Medio Ambiente a elaborar los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los Parques Naturales declarados por la Ley 2/1989, de 18 de julio, entre los que se encuentra el de Sierra de Cardena y Montoro. También fijó los trámites de aprobación.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, también establece la obligatoriedad de elaborar Planes Rectores de Uso y Gestión para los Espacios Naturales Protegidos.

El Decreto 11/1990, de 30 de enero, faculta a la Agencia de Medio Ambiente a la elaboración de dichos planes y fija los contenidos mínimos y trámites de aprobación.

De acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 30 de enero, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Cardena y Montoro ha sido elaborado por la Agencia de Medio Ambiente, aprobado provisionalmente por el Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo en su reunión de 7 de octubre de 1993, oída la Junta Rectora y los Ayuntamientos de los municipios que comprende el Parque Natural, sometido al preceptivo período de información pública, consultados los intereses sociales, institucionales y ciudadanos. A resultados de estos dos últimos trámites, el Plan ha recibido siete alegaciones que, según los casos, se han estimado parcial o totalmente o desestimado. Posteriormente ha sido acordada por el Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo, en su reunión de 4 de abril de 1994, la elevación a Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva, a través de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, que lo aprobó el 26 de abril de 1994.

De acuerdo con el procedimiento fijado en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y el Decreto 11/1990, de 30 de enero, el Plan Rector de Uso y Gestión de dicho Parque Natural ha sido elaborado por la Agencia de Medio Ambiente, aprobado provisionalmente por la Junta Rectora del Parque Natural en su reunión del 7 de mayo de 1993, sometido a información pública -habiéndose recibido cinco alegaciones que, según los casos, han sido estimadas parcial o totalmente o desestimadas-, informado por la administración urbanística y elevado, conjuntamente con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

En su virtud, de conformidad con la legislación vigente, a propuesta de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y previa

deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 31 de mayo de 1994,

DISPONGO

Artículo 1

1. Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Cardena y Montoro cuya parte dispositiva se recoge en el anexo 1.
2. En los términos establecidos en el Plan, el plazo de vigencia será de ocho años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, pudiendo prorrogarse mediante norma dictada a tal efecto.

Artículo 2

1. Se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Cardena y Montoro, cuya parte dispositiva se recoge en el anexo 2.
2. En los términos establecidos en el Plan, el plazo de vigencia será de cuatro años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, pudiendo prorrogarse mediante norma dictada a tal efecto.

Artículo 3

El ámbito territorial de ambos planes es coincidente con el recogido para el Parque Natural Sierra de Cardena y Montoro en el anexo de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Disposición Final

Se faculta al Consejero de Cultura y Medio Ambiente a dictar las disposiciones necesarias de desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALES
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

Ver anexo en fascículo 2 de 2 de este mismo número

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de julio de 1994, sobre corrección de errores a las de 29 de marzo de 1994 y 29 de abril de 1994, por las que se hicieron públicas y actualizaron, respectivamente, las plantillas de los Centros de Enseñanzas Medias, Enseñanza Secundaria, Enseñanzas Artísticas y de Idiomas de Andalucía correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, en los Centros y especialidades que se indican.

Observado error en las Ordenes de 29 de marzo de 1994 (BOJA de 7 de abril) y de 29 de abril de 1994 (BOJA de 20 de mayo), de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se hicieron públicas y actualizaron, respectivamente, las plantillas de los Centros de Enseñanzas Medias, Enseñanza Secundaria, Enseñanzas Artísticas y de Idiomas de Andalucía, correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, procede su corrección en los Anexos I, II, III y IV de las precitadas Ordenes, en los Centros, Cuerpos y Especialidades que se indican.

Sevilla, 5 de julio de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia, en Funciones

ANEXO I

PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ALMERIA

I.E.S. "El Argar" 04004814
26) TEC. ELECTRONICA 3

CADIZ

I.B. Nº 2 ALGECIRAS 11000371
6) MATEMATICAS 7

CORDOBA

I.E.S. "El Colonial" FUENTE PALMERA 14700304
6) MATEMATICAS 3

GRANADA

I.B. "GENERALIFE" 18010446
8) BIOLOGIA 3

JAEN

I.B. "Jabalruz" 23002474
9) DIBUJO 1

MALAGA

I.F.P. "Juan de la Cierva" VELEZ-MALAGA 29008681
29) TEC. ADMINISTRATIVA 7

PROFESORES TECNICOS DE F.P.

CORDOBA

I.F.P. "Antonio Galan Acosta" MONTORO 14001971
2) PRAC. ELECTRICIDAD 4

MALAGA

I.F.P. "Vega de Mar" SAN PEDRO DE ALCANTARA 29010444
6) PRAC. ADMINISTRATIVA 4

SEVILLA

I.E.S. Nº 3 "Los Viveros" 41700841
3) PRAC. ELECTRONICA 2

ANEXO II

PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ALMERIA

I.B. DE BERJA 04001825
4) LENGUA 1

I.E.S. "Abdera" ADRA 04000110
7) FISICA Y QUIMICA 2

CADIZ

I.B. "Isla Verde" ALGECIRAS 11000368
11) INGLES 0

CORDOBA

I.B. "Los Pedroches" POZOBLANCO 14005663
11) INGLES 1

I.E.S. "El Colonial" FUENTE PALMERA 14700304
6) MATEMATICAS 1

PROFESORES TECNICOS DE F.P.

CORDOBA

I.F.P. "Antonio Galan Acosta" MONTORO 14004931
2) PRAC. ELECTRICIDAD 1

MAESTRO DE TALLER DE ARTES PLASTICAS Y DISEÑO

E.A.A. y C.A. 29006179
6) CERAMICA 1

ANEXO III

PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ALMERIA

I.E.S. "El Argar" 04004814
26) TEC. ELECTRONICA 0

ANEXO IV

PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ALMERIA

I.E.S. "El Argar" 04004814
26) TEC. ELECTRONICA 3

ANEXO IV (Cont.)

PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ALMERIA

I.E.S. "Abdera" ADRA 04000110
(7) FISICA Y QUIMICA 1

I.B. de BERJA 04001825
(4) LENGUA 2

CADIZ

I.B. Nº 2 ALGECIRAS 11000371
(6) MATEMATICAS 7

I.B. "Isla Verde" ALGECIRAS 11000368
(11) INGLES 5

CORDOBA

I.B. "Ategua" CASTRO DEL RIO 14001347
(9) DIBUJO 1

I.B. de RUTE 14005485
(11) INGLES 2

I.B. "Los Pedroches" POZOBLANCO 14005663
(11) INGLES 3

GRANADA

I.B. "Generalife" 18010446
(8) BIOLOGIA 3

JAEN

I.B. "Jabalruz" 23002474
(9) DIBUJO 1

MALAGA

I.F.P. "Juan de la Cierva" VELEZ-MALAGA 29008681
(29) TEC. ADMINISTRATIVA 7

PROFESORES TECNICOS DE F.P.

MALAGA

I.F.P. "Vega de Mar" SAN PEDRO DE ALCANTARA 29010444
(6) PRAC. ADMINISTRATIVAS 4

ANEXO IV (Cont.)

PROFESORES TECNICOS DE F.P.

SEVILLA

I.E.S. Nº 3 "Los Viveros" 41700841
(3) PRAC. ELECTRONICA 8

MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLASTICAS Y DISEÑO

MALAGA

E.A.A. y O.A. 29006179
(6) CERAMICA 0

ORDEN de 7 de julio de 1994, por la que se declaran aptos en la Fase de Prácticas a los aspirantes que superaron el proceso selectivo para acceso al Cuerpo de Maestros, convocado por Orden que se cita.

Por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 7 de abril de 1993 (BOJA del 15) se convocaron pruebas selectivas para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Cuerpo de Maestros.

Concluida la Fase de Prácticas, conforme establece el apartado IX de la citada Orden de 7 de abril, por la que se nombran con carácter definitivo funcionarios en prácticas:

1º. Declarar aptos en la Fase de Prácticas y aprobados en las pruebas selectivas a los aspirantes nombrados funcionarios en prácticas por Orden de 7 de septiembre de 1993 y por Orden de 17 de junio de 1994, por la que se nombran con carácter definitivo funcionarios en prácticas.

2º. Los Maestros declarados aptos en la Fase de Prácticas por el presente Orden, que cumplan todas las condiciones esta-

blecidas en la Orden de 7 de abril de 1993, por la que se convocaron las pruebas selectivas, serán nombrados funcionarios de carrera en el Cuerpo de Maestros, de conformidad con el apartado X.2. de la precitada Orden de 7 de abril de 1993.

3°. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 7 de julio de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia, en Funciones

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 15 de junio de 1994, de la Universidad de Córdoba, por la que se hace pública la composición de las Comisiones que han de resolver los concursos para provisión de diversas plazas de los Cuerpos Docentes de esta Universidad, convocados por Resolución que se cita.

Cumplidos los requisitos que preceptúan los Reales Decretos 1888/1984, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre) y 1427/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio), en cuanto al procedimiento para la designación del profesorado que ha de juzgar los concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

Este Rectorado ha resuelto hacer pública la composición de las Comisiones correspondientes a los concursos convocados mediante resolución de 3 de febrero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de marzo) y («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» del 3 de marzo), y que se detallan en el anexo adjunto.

Contra la presente Resolución los interesados podrán presentar reclamación ante este Rectorado, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dichas Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Córdoba, 15 de junio de 1994.- El Rector, Amador Jover Moyano.

ANEXO QUE SE CITA

Referencia: Plaza N° 01/94

Cuerpo al que pertenece la plaza: Titular Universidad
Area de Conocimiento a la que corresponde: Ingeniería Agroforestal.

Comisión Titular:

Presidente: López Giménez, Francisco Jesús, C.U. de la Universidad de Córdoba.

Vocal-Secretario: Madrigal Collazo, Alberto, T.U. de la Universidad Poli. de Madrid.

Vocal primero: Gutiérrez Montes, José Luis, C.U. de la Universidad Poli. de Valencia.

Vocal segundo: Sancho Llerandi, José Andrés, T.U. de la Universidad Poli. de Madrid.

Vocal tercero: Domínguez Yanes, María Lutgarda, T.U. de la Universidad Poli. de Madrid.

Comisión Suplente:

Presidente: Barasona Mata, Juan, C.U. de la Universidad de Córdoba.

Vocal-Secretario: Entrenas Angulo, José A., T.U. de la Universidad de Córdoba.

Vocal primero: Claver Farias, Ignacio, C.U. de la Universidad Poli. de Madrid.

Vocal segundo: García Navarro, Justo, T.U. de la Universidad Poli. de Madrid.

Vocal tercero: Martínez Calleja, Juan José, T.U. de la Universidad Poli. de Madrid.

Referencia: Plaza N° 02/94

Cuerpo al que pertenece la plaza: Titular Universidad
Area de Conocimiento a la que corresponde: Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Comisión Titular:

Presidente: Durán López, Federico, C.U. de la Universidad de Córdoba.

Vocal-Secretario: Sáez Lara, Carmen, T.U. de la Universidad de Carlos III.

Vocal primero: Camps Ruiz, Luis Miguel, C.U. de la Universidad de Valencia.

Vocal segundo: Viqueira Pérez, M^o del Carmen, T.U. de la Universidad de Alicante.

Vocal tercero: Miñambres Puig, César, T.U. de la Universidad Comp. de Madrid.

Comisión Suplente:

Presidente: Prados de Reyes, Francisco F., C.U. de la Universidad de Granada.

Vocal-Secretario: Rodríguez de la Borbolla C., José, T.U. de la Universidad de Sevilla.

Vocal primero: Ojeda Avilés, Antonio José, C.U. de la Universidad de Sevilla.

Vocal segundo: Pérez del Río, Teresa María, T.U. de la Universidad de Cádiz.

Vocal tercero: Ballester Pastor, M^o Amparo, T.U. de la Universidad de Valencia.

Referencia: Plaza N° 03/94

Cuerpo al que pertenece la plaza: Titular Universidad
Area de Conocimiento a la que corresponde: Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Comisión Titular:

Presidente: Durán López, Federico, C.U. de la Universidad de Córdoba.

Vocal-Secretario: Sáez Lara, Carmen, T.U. de la Universidad de Carlos III.

Vocal primero: Villa Gil, Luis Enrique, C.U. de la Universidad Autónoma de Madrid.

Vocal segundo: Goñi Sein, José Luis, T.U. de la Universidad del País Vasco.

Vocal tercero: Suárez Fernández, Alejandro, T.U. de la Universidad de U.N.E.D.

Comisión Suplente:

Presidente: Prados de Reyes, Francisco F., C.U. de la Universidad de Granada.

Vocal-Secretario: Rodríguez de la Borbolla C., José, T.U. de la Universidad de Sevilla.

Vocal primero: Alvarez de la Rosa, José Manuel, C.U. de la Universidad de La Laguna.

Vocal segundo: Castiñeira Fernández, Jaime, T.U. de la Universidad de Sevilla.

Vocal tercero: Miñambres Puig, César, T.U. de la Universidad Comp. de Madrid.

Referencia: Plaza N° 04/94

Cuerpo al que pertenece la plaza: Titular Universidad
Area de Conocimiento a la que corresponde: Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales.

Comisión Titular:

Presidente: Peláez Morón, José Manuel, C.U. de la Universidad de Córdoba.

Vocal-Secretario: Casado Raigón, Rafael, T.U. de la Universidad de Córdoba.

Vocal primero: Díaz Barrado, Castor Miguel, C.U. de la Universidad de Extremadura.

Vocal segundo: Pigrau Solé, Antoni, T.U. de la Universidad de Barcelona.

Vocal tercero: Torres Ugena, Nila, T.U. de la Universidad Comp. de Madrid

Comisión Suplente:

Presidente: Rodríguez Carrión, Alejandro, C.U. de la Universidad de Málaga.

Vocal-Secretario: Fernández Sánchez, Pablo Antonio, T.U. de la Universidad de Sevilla.

Vocal primero: Puente Egido, José, C.U. de la Universidad de U.N.E.D.

Vocal segundo: Orihuela Calatayud, M^o Esperanza, T.U. de la Universidad de Murcia.

Vocal tercero: Albiol Biosca, Glorio M. De, T.U. de la Universidad de Pompeu Fabra.

Referencia: Plaza N^o 05/94

Cuerpo al que pertenece la plaza: Titular Esc. Universitaria
Área de Conocimiento o la que corresponde: Matemática Aplicada.

Comisión Titular:

Presidente: Ballesteros Olmo, Luis, C.E.U. de la Universidad de Córdoba.

Vocal-Secretario: Camacho Aguila, Luis, T.E.U. de la Universidad de Córdoba.

Vocal primero: Fernández Cancelo, Juan Manuel, C.E.U. de la Universidad del País Vasco.

Vocal segundo: Hernández Díez, M^o del Carmen, T.E.U. de la Universidad de Valladolid.

Vocal tercero: Beitia Bengoca, María Blanca, T.E.U. de la Universidad del País Vasco.

Comisión Suplente:

Presidente: Castellanos Alcántara, José, C.E.U. de la Universidad de Granada.

Vocal-Secretario: Rojas Matas, Angela, T.E.U. de la Universidad de Córdoba.

Vocal primera: Marijuán López, Carlos, C.E.U. de la Universidad de Valladolid.

Vocal segundo: Clotet Juan, José, T.E.U. de la Universidad Poli. de Cataluña.

Vocal tercero: Ortega Carpio, Manuela, T.E.U. de la Universidad de Jaén.

Referencia: Plaza N^o 07/94

Cuerpo al que pertenece la plaza: Titular Esc. Universitaria
Área de Conocimiento a la que corresponde: Arquitectura y Tecnología de Computadores.

Comisión Titular:

Presidente: López Zapata, Emilio, C.U. de la Universidad de Málaga.

Vocal-Secretario: Doallo Biempica, Ramón, T.E.U. de la Universidad de La Coruña.

Vocal primero: Ballesteros Rubio, Julio, C.E.U. de la Universidad de Extremadura.

Vocal segundo: Moncusi Mercadé M^o dels Angels, T.E.U. de la Universidad de Rovira y Virg.

Vocal tercero: Medina Rodríguez, Pedro, T.E.U. de la Universidad de Las Palmas G.C.

Comisión Suplente:

Presidente: Tirado Fernández, Francisco, C.U. de la Universidad Comp. de Madrid.

Vocal-Secretario: Cabaleiro Domínguez, José Carlos, T.E.U. de la Universidad de La Coruña.

Vocal primero: Meziat Luna, Daniel Miguel, C.E.U. de la Universidad de Alcalá de H.

Vocal segundo: Badía Sala, Rosa María, T.E.U. de la Universidad Poli. de Cataluña.

Vocal tercero: Barrado Muxi, Cristina, T.E.U. de la Universidad Poli. de Cataluña.

Referencia: Plaza N^o 08/94

Cuerpo al que pertenece la plaza: Titular Esc. Universitaria
Área de Conocimiento a la que corresponde: Filología Inglesa.

Comisión Titular:

Presidente: Martín Mingorance, Locadio, C.U. de la Universidad de Córdoba.

Vocal-Secretaria: Muñoz Muñoz, José Manuel, T.E.U. de la Universidad de Córdoba.

Vocal primero: Leal Cruz, Pedro Nolasco, C.E.U. de la Universidad de La Laguna.

Vocal segundo: Carracedo Matorra, M^o Mantserrat, T.E.U. de la Universidad Comp. de Madrid.

Vocal tercero: Merina Peral, María Cruz, T.E.U. de la Universidad de Valladolid.

Comisión Suplente

Presidente: Garrudo Carabias, Francisco, C.U. de la Universidad de Sevilla.

Vocal-Secretario: Luján Jiménez, Ana, T.E.U. de la Universidad de Córdoba.

Vocal primero: Santervás Santamaría, Rafael, C.E.U. de la Universidad Comp. de Madrid.

Vocal segundo: Villacañas Palomo, Beatriz, T.E.U. de la Universidad Comp. de Madrid.

Vocal tercero: Rodríguez Redono, Ana Laura, T.E.U. de la Universidad Comp. de Madrid.

Referencia: Plaza N^o 09/94

Cuerpo al que pertenece la plaza: Titular Esc. Universitaria
Área de Conocimiento a la que corresponde: Filología Inglesa.

Comisión Titular:

Presidente: Garrudo Carabias, Francisco, C.U. de la Universidad de Sevilla.

Vocal-Secretario: Rodríguez García, Luis, T.E.U. de la Universidad de Córdoba.

Vocal primero: Sarabia Santander, Adolfo, C.E.U. de la Universidad de Valladolid.

Vocal segundo: Gimeno Sanz, Ana María, T.E.U. de la Universidad Poli. de Valencia.

Vocal tercero: Forteza Steegmann Felisa, T.E.U. de la Universidad de Baleares.

Comisión Suplente

Presidente: Alcaraz Varo, Enrique, C.U. de la Universidad de Alicante.

Vocal-Secretario: Luján Jiménez, Ana, T.E.U. de la Universidad de Córdoba.

Vocal primero: Castro Calvín, José, C.E.U. de la Universidad del País Vasco.

Vocal segundo: González González, Francisco J., T.E.U. de la Universidad de La Rioja.

Vocal tercero: Armengol Castells, Lourdes, T.E.U. de la Universidad de Lleida.

Referencia: Plaza N^o 11/94

Cuerpo al que pertenece la plaza: Titular Universidad
Área de Conocimiento a la que corresponde: Derecho Administrativo.

Comisión Titular:

Presidente: Cosculluela Montaner, Luis M., C.U. de la Universidad Comp. de Madrid.

Vocal-Secretario: Rebollo Puig, Manuel, C.U. de la Universidad de Córdoba.

Vocal primero: Domínguez Berrueta de Juan, Miguel, C.U. de la Universidad de Salamanca.

Vocal segundo: Mestre Delgado, Juan Francisco, T.U. de la Universidad de Alcalá de H.

Vocal tercero: Souvieron Morenilla, José María, T.U. de la Universidad de Málaga.

Comisión Suplente

Presidente: Tarnos Más, Joaquín, C.U. de la Universidad de Barcelona.

Vocal-Secretario: Martínez-Carrasco Pignatelli, C., T.U. de la Universidad Comp. de Madrid.

Vocal primero: Gómez-Reino Carnota, Enrique, C.U. de la Universidad de Santiago.

Vocal segundo: Asís Roig, Agustín de, T.U. de la Universidad Carlos III.

Vocal tercero: López Bustos, Francisco Luis, T.U. de la Universidad de Granada.

RESOLUCION de 24 de junio de 1994, de la Universidad de Córdoba, por la que se corrigen errores materiales observados en el texto de lo de 12 de abril de 1994, que se cita.

Advertidos errores materiales en el texto de la Resolución de este Rectorado de fecha 12 de abril de 1994, «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» del 18 de mayo de 1994, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Córdoba.

Este rectorado, de conformidad con lo prevenido en el art. 105.2 de la Nueva Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha re-

suelto corregir dichos errores de acuerdo con cuanto se transcribe:

«En la página 4.805, donde dice las tablas de la CAU, debe decir: las tablas de la CDU».

«En la página 4.805, donde dice Tema 5. La Universidad de Córdoba. Otras Bibliotecas Universitarias de Andalucía, debe decir: Tema 5. La Biblioteca de la Universidad de Córdoba. Otras bibliotecas Universitarias de Andalucía. Y donde dice Tema 1. Definición y objetivos de la bibliografía. Estado actual. El Programa CDU, debe decir: Tema 1. Definición y objetivos de la bibliografía. Estado actual. El programa CBU».

Córdoba, 24 de junio de 1994.- El Rector, Amador Jover Moyano.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 11 de julio de 1994, por la que se declaran los ficheros con datos de carácter personal gestionados por la Consejería.

La disposición adicional segunda, número 2 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (LORTAD), establece que dentro del año siguiente a la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica, las Administraciones Públicas responsables de ficheros automatizados ya existentes deberán adoptar una disposición de regulación del fichero, o adaptar la que existiera, plazo que prorroga por seis meses el Real Decreto Ley 20/1.993, de 22 de diciembre.

A fin de dar cumplimiento al mandato legal de adecuación de los ficheros automatizados por los servicios de esta Consejería, y asegurar a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos, dispongo:

Primero.- De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional segunda, número 2, de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de Octubre, y en el artículo único del Real Decreto Ley 20/1.993, de 22 de Diciembre, y a los efectos previstos en los mismos, se relacionan y se describen en el Anexo de esta Orden los Ficheros automatizados a cargo de la Consejería.

Segundo.- Los Ficheros automatizados que se relacionan en el Anexo continuarán rigiéndose por las disposiciones generales e instrucciones que se detallen para cada uno de ellos, sometidos, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.

Tercero.- Los titulares de los órganos responsables de cada fichero automatizado, adoptarán, bajo la superior dirección de la Consejera de la Presidencia, las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y en sus normas de desarrollo.

Cuarto.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Quinto.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 11 de julio de 1994

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia,
en funciones

ANEXO

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

I

IMPRESO DE DECLARACION DE FICHEROS AFECTADOS POR LA L.O.R.T.A.D.

A.- DENOMINACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN
BASE DE DATOS DE LOS AGENTES DE PUBLICIDAD DE ANDALUCIA.

B.- FINALIDAD
ORDENACION Y HOMOGENEIZACION DE LOS DATOS DE LOS AGENTES DE PUBLICIDAD INSCRITOS EN EL REGISTRO DE EMPRESAS PUBLICITARIAS Y AGENTES DE PUBLICIDAD DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

C.- NOMBRE DEL FICHERO
AGENTES.DF

D.- USOS
ALMACENAMIENTO, MODIFICACION, CONSULTA E IMPRESION DE DATOS NECESARIOS PARA EL USO DE LA PROPIA DIRECCION GENERAL.

E.- PERSONAS O COLECTIVOS AFECTADOS
AGENTES DE PUBLICIDAD INSCRITOS EN EL REGISTRO DE EMPRESAS PUBLICITARIAS Y AGENTES DE PUBLICIDAD DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

F.-PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS SUMINISTRADORAS DE LOS DATOS
LOS PROPIOS INTERESADOS Y/O SUS REPRESENTANTES LEGALES.

G.- PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE LOS DATOS
LOS DATOS SON SUMINISTRADOS POR LA DOCUMENTACION APORTADA POR LOS INTERESADOS Y POR LAS INSCRIPCIONES HECHAS EN EL REGISTRO DE EMPRESAS PUBLICITARIAS Y AGENTES DE PUBLICIDAD DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.
NO SE TIENE PREVISTA OTRA FORMA DE RECABAR DATOS.

H.- CESIONES DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
NO SE TIENE PREVISTA NINGUNA CESION DE ESTOS DATOS.

I.- ÓRGANO RESPONSABLE DEL FICHERO AUTOMATIZADO
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
C/ MONSALVES, 8-10
41001 SEVILLA
TELEFONO: 95-421.88.60

J.- UNIDAD ANTE LA QUE PUEDE EJERCITARSE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
C/ MONSALVES, 8-10
41001 SEVILLA
TELEFONO: 95-421.88.60.

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

K.- ESTRUCTURA BÁSICA DEL FICHERO
EL FICHERO TIENE UNA ESTRUCTURA SECUENCIAL INDEXADA, ESTA INSTALADO EN UN MICROORDENADOR COMPATIBLE CON SISTEMA OPERATIVO MS-DOS Y GESTIONADO POR EL GESTOR DE BASES DE DATOS OPEN ACCESS III.

L.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL INCLUIDOS EN EL FICHERO
- APELLIDOS
- NOMBRE
- DIRECCION
- LOCALIDAD
- PROVINCIA
- CODIGO POSTAL
- TELEFONO

M.- NORMA DE CREACIÓN DEL FICHERO B.O.E. y/o B.O.J.A. (En caso de haberse publicado)
NO EXISTE POR SER ANTERIOR A LA PUBLICACION DE LA LEY ORGANICA 5/1992 DE 29 DE OCTUBRE.
LA ORDEN 6/1987, DE 27 DE ENERO, CREA EL REGISTRO DE EMPRESAS PUBLICITARIAS Y AGENTES DE PUBLICIDAD (BOJA Nº 21, DE 13-03-87)

N.- PERIODICIDAD Y PERMANENCIA DE LOS DATOS PERSONALES

PLAZO DE ACTUACIÓN	PERÍODO DE VIGENCIA
DIARIO	INDEFINIDO

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

II

IMPRESO DE DECLARACION DE FICHEROS AFECTADOS POR LA L.O.R.T.A.D.

A.- DENOMINACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN
SISTEMA DE RETRIBUCION DE PERSONAL.

B.- FINALIDAD
ELABORACION, CONFECCION Y CONTROL DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ADSCRITO A LA CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA.

C.- NOMBRE DEL FICHERO
LIBFPRES.GPECO
LIBFPRES.GPDIF

D.- USOS
CAPTURA, MODIFICACION, CONSULTA E IMPRESION DE LOS DATOS NECESARIOS PARA LA CONFECCION DE LA NOMINA.

E.- PERSONAS O COLECTIVOS AFECTADOS
TODO EL PERSONAL ADSCRITO A ESTA CONSEJERIA.

F.- PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS SUMINISTRADORAS DE LOS DATOS
LOS PROPIOS INTERESADOS, LA DIRECCION GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA DE LA CONSEJERIA DE GOBERNACION Y LA DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA.

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

G.- PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE LOS DATOS
DOCUMENTACION APORTADA POR LOS PROPIOS INTERESADOS AL SERVICIO DE PERSONAL DE ESTA CONSEJERIA PARA CONSTANCIA EN LOS EXPEDIENTES PERSONALES Y SU TRASLADO A LA HABILITACION DE LA CONSEJERIA PARA LA CONFECCION DE LA NOMINA.
LOS DATOS DEL PUESTO DE TRABAJO SE OBTIENEN DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA CONSEJERIA Y/O DEL REGISTRO GENERAL DE PERSONAL.

H.1.- CESIONES DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
ANUALMENTE SE CEDEN A LA AGENCIA TRIBUTARIA LOS DATOS EXIGIDOS EN LA ORDEN DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1992 SOBRE EL RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS (BOE Nº 290 DE 3 DE DICIEMBRE DE 1992), Y TAMBIEN, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 48 DEL DECRETO 46/1986 DE 5 DE MARZO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE TESORERIA Y ORDENACION DE PAGOS (BOJA Nº 28 DE 4 DE ABRIL DE 1986).
LOS DATOS CEDIDOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA SON LOS SIGUIENTES:
- N.I.F. DEL PERCEPTOR
- APELLIDOS Y NOMBRE
- CODIGO POSTAL
- SITUACION FAMILIAR
- TIPO DE RETRIBUCION
- IMPORTE TOTAL DE LA RETRIBUCION
- TIPO DE RETENCION
- RETENCION O INGRESO A CUENTA

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

H.2.- CESIONES DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
MENSUALMENTE SE CEDEN A LA ENTIDAD BANCARIA EN LA QUE LA CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA TENGA ABIERTA SU CUENTA DE HABILITACION, Y SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 5 DEL DECRETO 46/1986 DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE TESORERIA Y ORDENACION DE PAGOS (BOJA Nº 28 DE 4 DE ABRIL DE 1986), LOS SIGUIENTES DATOS:
- NOMBRE Y APELLIDOS
- D.N.I.
- CODIGO DE BANCO
- CODIGO DE SUCURSAL
- Nº DE CTA. BANCARIA
- IMPORTE NETO A PERCIBIR

I.- ÓRGANO RESPONSABLE DEL FICHERO AUTOMATIZADO

SECRETARIA GENERAL TECNICA
 CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
 C/ MONSALVES, 8-10
 41001 SEVILLA
 TELEFONO: 95-421.88.60

J.- UNIDAD ANTE LA QUE PUEDE EJERCITARSE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN.

SECRETARIA GENERAL TECNICA
 CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
 C/ MONSALVES, 8-10
 41001 SEVILLA
 TELEFONO: 95-421.88.60.

**JUNTA DE ANDALUCIA
 CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA**

K.- ESTRUCTURA BÁSICA DEL FICHERO

EL FICHERO TIENE UNA ESTRUCTURA SECUENCIAL INDEXADA. ESTA INSTALADO EN UN ORDENADOR FUJITSU SERIE K/670 CON SISTEMA OPERATIVO CSP/FX.

L.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL INCLUIDOS EN EL FICHERO

- Nº DE INSCRIPCIÓN EN EL REG. DE PERSONAL
- N.I.F.
- APELLIDOS
- NOMBRE
- DIRECCIÓN
- LOCALIDAD
- PROVINCIA
- CODIGO POSTAL
- SITUACIÓN FAMILIAR
- Nº DE HIJOS
- BANCO DONDE TENGA DOMICILIADA LA NOMINA
- Nº DE CUENTA BANCARIA
- PORCENTAJE DE RETENCIÓN DE I.R.P.F.
- PORCENTAJE DE CUOTA DE AFILIACIÓN A LA SEG. SOCIAL
- Nº DE AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL
- CONCEPTOS DE RETRIBUCIONES MENSUALES
- IMPORTES MENSUALES DE LAS RETRIBUCIONES POR CONCEPTOS
- CONCEPTOS DE RETENCIONES MENSUALES
- IMPORTE DE LAS RETENCIONES MENSUALES POR CONCEPTOS

M.- NORMA DE CREACIÓN DEL FICHERO B.O.E. y/o B.O.J.A. (En caso de haberse publicado)

NO EXISTE POR SER ANTERIOR A LA PUBLICACION DE LA LEY ORGANICA 5/1992 DE 29 DE OCTUBRE.

N.- PERIODICIDAD Y PERMANENCIA DE LOS DATOS PERSONALES

PLAZO DE ACTUACIÓN	PERÍODO DE VIGENCIA
MENSUAL	INDEFINIDO

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 1 de julio de 1994, por la que se presta conformidad o la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Ayuntamiento de Gines (Sevilla) al Arzobispado de Sevilla, para la construcción de un Templo Católico.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de la Dirección General de Administración Local de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Gines (Sevilla) al Arzobispado de Sevilla, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1994, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 88, de fecha 19 de abril de 1994, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela urbana al sitio «Los Brisas» que segregada de finca mayor linda al norte con vial perteneciente al resto de la finca: sur, depósito de agua de Aljarafe o espacio libre, este y oeste, con resto de la finca de quinientos metros cuadrados de superficie. Es bien patrimonial adscrito a un uso de interés público. Título: Escritura de cesión gratuita otorgada ante el Notario de Sevilla, Don José Luis Vivanco Escobar en 21 de mayo de 1990. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Sevilla, al Tomo 1.353, Libro 45 de Gines, Folio 153, Finca 3.435. Libre de cargas.

Sevilla, 1 de julio de 1994

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
 Consejero de Gobernación,
 en funciones

ORDEN de 7 de julio de 1994, por la que se presta conformidad al Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) a que aporte unos terrenos de sus bienes de propias a la Sociedad Herrereña de la Vivienda, S.L.

En el expediente instruido por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los art. 79.1, 96 y 104.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, así como a las art. 109, 113, 114 y 118 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986.

El Estatuto de Autonomía en su artículo 13.3 aprobado por Ley 6/81, de 30 de diciembre, confiere a esta Comunidad Autónoma competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/83 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad al Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) para que aporte a SHEVI, S.L., unos terrenos de los bienes de propios del citado Ayuntamiento, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 29 de marzo de 1994, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 94, de 26 de abril de 1994, y cuya descripción es:

La superficie que se aporta son 12.214 m², a segregar de los que siguen siendo propiedad municipal que tienen una extensión total de 35.377,25 m². Los terrenos que se aportan al capital social de la Sociedad Herrereña de la Vivienda, S.L. tienen los siguientes linderos: al suroeste con una porción de terrenos de propiedad municipal destinados a viales de unos 1.958 m² y parcelas de propiedad de Promotora Sierra Sur, S.A., al noroeste con ctra. de Herrera a Casariche y por el resto con más terrenos de la parcela de la que se segrega también de propiedad municipal. Valor de la aportación: 21.244.194 ptas.

Sevilla, 7 de julio de 1994

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
 Consejero de Gobernación,
 en funciones

ORDEN de 11 de julio de 1994, por la que se declara la nulidad de la de 24 de junio de 1987 y se integra en el

Cuerpo de Ayudantes Técnicos (C20) a los funcionarios procedentes de la Escola de Monitores de Extensión Agraria.

El Art. 12 de la Ley 30/1.984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece que los funcionarios transferidos a las Comunidades Autónomas se integran plenamente en la organización de la Función Pública de las mismas.

Por su parte, la Ley 6/1.985, de 28 de Noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, determina igualmente la integración de los funcionarios en la organización de Función Pública y concretamente en los Cuerpos que procedan.

A estos efectos, se procedió mediante el Decreto 116/1.987, de 29 de Abril a la integración en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio de la Junta de Andalucía a los funcionarios procedentes de la Escala de Monitores de Extensión Agraria.

Como consecuencia de lo anterior la Consejería de Gobernación aprobó con fecha 24 de junio de 1.987, la Orden por la que se integraron en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio (B.20) a dichos funcionarios, los cuales se relacionaron en su Anexo I.

Como quiera que la Sentencia de 29 de Septiembre de 1.992, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, declara nulo por contrario al Ordenamiento Jurídico, el citado Decreto 116/1.987, de 29 de Abril de Integración de los funcionarios procedentes de la Escala de Monitores de Extensión Agraria, es por lo que, procede declarar la nulidad de la Orden de 24 de Junio de 1.987, publicada en B.O.J.A. de 10 de Julio del mismo año, y así mismo proceder a la integración del citado personal en el Grupo C y adaptar la R.P.T. en la adscripción a dicho Grupo de los puestos denominados Monitores de Extensión Agraria.

En su virtud, vista la propuesta de la Secretaría General para la Administración Pública, y en uso de las facultades que me confiere el Art. 5.3.f) de la Ley 6/1.985, de 28 de Noviembre, en relación con el Art. segundo 2.f) del Decreto 255/1.987

Primero.- Declarar la nulidad de la Orden de esta Consejería de 24 de Junio de 1.987 (B.O.J.A. 10-7), por la que se integran en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio (B.20) los funcionarios procedentes de la Escala de Monitores de Extensión Agraria.

Segundo.- Declarar a los Funcionarios relacionados en el Anexo de la Orden declarada nula integrados en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía (C.20).

Tercero.- Confirmar los nombramientos definitivos del personal afectado que viene desempeñando puestos adscritos a Grupo C y anular los nombramientos de aquellos que desempeñen puestos adscritos a otro grupo, quienes quedan en desempeño provisional hasta el próximo concurso de méritos. Una vez finalizado el referido concurso, si no obtuvieran destino definitivo, se les adjudicará con dicho carácter una vacante existente que sea adecuada a su Grupo y condiciones funcionales.

Cuarto.- Modificar la Relación de Puestos de Trabajo, según Anexo que acompaña a la presente Orden al objeto de adecuar los puestos al Grupo C.

Quinto.- De acuerdo con los pronunciamientos de las Sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fechas 30 de Abril de 1.990 y 29 de Septiembre de 1.992, reconocer a los funcionarios afectados el derecho a percibir las retribuciones correspondientes al índice de proporcionalidad ocho y coeficiente 3,6 que a efectos de retribuirles sueldo y trienio, se considerarán homologadas a las del Grupo B.

Sexto.- Declarar nulos los servicios previos que tenga reconocido el personal afectado por la presente Orden como prestados en el Grupo B y reconocérselos como prestados en el Grupo C, todo ello, sin perjuicio de los trámites reglamentarios que conlleva una nueva inscripción registral.

Séptimo.- Declarar nulo el grado personal que tenga consolidado dicho personal cuando sea superior al nivel máximo del intervalo de niveles previsto en el Decreto 391/1.986, de 10 de diciembre, para el Grupo C y reconocérselo conforme a ese nivel, igualmente sin perjuicio de los trámites reglamentarios que conlleva una nueva inscripción registral.

Sevilla, 11 de julio de 1994

DISPONGO:

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación,
en funciones

A N E X O I

MODIFICACION DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA DEBIDA A LA ORDEN DE EJECUCION DE SENTENCIA DE LA CONSEJERIA DE GOBERNACION DE RELACION CON LOS FUNCIONARIOS PROCEDENTES DE LA ESCALA DE MONITORES DE EXTENSION AGRARIA

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO	LOCALIDAD	CODIGO	DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	NUM	ADS	GR	MOD ACCS	NIV C.D	C. ESPECIFICO R F I D P P T S M	CUERPO	EXP	TITULACION	OTROS REQUISITOS
DELEGACION PROVINCIAL DE ALMERIA													
.....													
AÑADIDOS:													
512533			MONITOR	1	F	BC	PC	17	X - X X - 532	P-B2			PLAZA A EXTINGUIR
DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA													
.....													
SUPRIMIDO 519197			MONITOR	1	F	B	PC, 50	17	X - X X - 532	P-B2			
AÑADIDO 519196			MONITOR	1	F	BC	PC	17	X - X X - 532	P-B2			PLAZA A EXTINGUIR

DELEGACION PROVINCIAL DE ALMERIA

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO

LOCALIDAD

CODIGO DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO NUM ADS GR MOD ACCS NIV C.D C. ESPECIFICO R F I D P TSM CUERPO EXP TITULACION OTROS REQUISITOS

C. IN. Y D. HORT. "LA MOJONERA Y LA CAÑADA"

ALMERIA

SUPRIMIDO 603465 MONITOR

P-B2

AÑADIDO 603486 MONITOR

P-B2

PLAZA A EXTINGUIR

AGENCIA COMARCAL EXTENSION AGRARIA

TABERNAS

AÑADIDOS:

512803 MONITOR

P-B2

PLAZA A EXTINGUIR

AGENCIA COMARCAL EXTENSION AGRARIA

VELEZ RUBIO

AÑADIDOS:

512813 MONITOR

P-B2

PLAZA A EXTINGUIR

AGENCIA COMARCAL EXTENSION AGRARIA

MOJONERA (LA)

AÑADIDOS:

512737 MONITOR

P-B2

PLAZA A EXTINGUIR

DELEGACION PROVINCIAL DE CADIZ

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO

LOCALIDAD

CODIGO DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO NUM ADS GR MOD ACCS NIV C.D C. ESPECIFICO CUERPO EXP TITULACION OTROS REQUISITOS
 R F I D P P TSM

CENTRO DE CAPACITACION Y EXP. AGRARIA

CHIPIONA

SUPRIMIDO 603636 MONITOR 2 F B PC,S0 17 X - X X - 532 P-82
 AÑADIDO 603649 MONITOR 3 F BC PC 17 X - X X - 532 P-82 PLAZA A EXTINGUIR

EST. EXPERIMENTAL "RANCHO DE LA MERCED"

JEREZ DE LA FRONTERA

SUPRIMIDO 603616 MONITOR 1 F B PC,S0 17 X - X X - 532 P-82
 AÑADIDO 603598 MONITOR 1 F BC PC 17 X - X X - 532 P-82 PLAZA A EXTINGUIR

AGENCIA COMARCAL EXTENSION AGRARIA

JIMENA DE LA FRONTERA

SUPRIMIDO 513442 MONITOR 1 F B PC,S0 17 X - X X - 532 P-82
 AÑADIDO 513443 MONITOR 1 F BC PC 17 X - X X - 532 P-82 PLAZA A EXTINGUIR

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO		LOCALIDAD									
CODIGO	DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	NUM	ADS	GR	MOD ACCS	NIV C.D	C. ESPECIFICO R F I D P P T S H	CUERPO EXP	TITULACION	OTROS REQUISITOS	
CENTRO CAPACITACION Y EXP. AGRARIA "CABRA-PRIEGO"											
.....											
	SUPRIMIDO 604039 MONITOR	5	F	B	PC,SO	17	X - X X - 532	P-B2			
	AÑADIDO 604054 MONITOR	5	F	BC	PC	17	X - X X - 532	P-B2		PLAZA A EXTINGUIR	
CENTRO INV. Y DESARROLLO AGRARIO											
.....											
	SUPRIMIDO 604079 MONITOR	2	F	B	PC,SO	17	X - X X - 532	P-B2			
	AÑADIDO 604084 MONITOR	2	F	BC	PC	17	X - X X - 532	P-B2		PLAZA A EXTINGUIR	
CENTRO CAPACITACION Y EXP. AGRARIA											
.....											
	SUPRIMIDO 604015 MONITOR	6	F	B	PC,SO	17	X - X X - 532	P-B2			
	AÑADIDO 604016 MONITOR	9	F	BC	PC	17	X - X X - 532	P-B2		PLAZA A EXTINGUIR	
CENTRO CAPACITACION Y EXP. AGRARIA											
.....											
	SUPRIMIDO 604129 MONITOR	2	F	B	PC,SO	17	X - X X - 532	P-B2			
	AÑADIDO 604146 MONITOR	2	F	BC	PC	17	X - X X - 532	P-B2		PLAZA A EXTINGUIR	

DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO		LOCALIDAD									
CODIGO	DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	NUM	ADS	GR	MOD	NIV	C. ESPECIFICO	CUERPO	EXP	TITULACION	OTROS REQUISITOS
					ACCS	C-D	R F I D P P TSM				
CENTRO DE INV. Y DESARROLLO AGRARIO											
.....											
GRANADA											
.....											
	SUPRIMITO 604419	9	F	B	PC, S0	17	X - X X - 532	P-82			
	ANADIDO 604409	10	F	BC	PC	17	X - X X - 532	P-82			PLAZA A EXTINGUIR
AGENCIA COMARCAL EXTENSION AGRARIA											
.....											
SANTA FE											
.....											
	SUPRIMITO 514764	1	F	B	PC, S0	17	X - X X - 532	P-82			
	ANADIDO 514762	1	F	BC	PC	17	X - X X - 532	P-82			PLAZA A EXTINGUIR

DELEGACION PROVINCIAL DE JAEN

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO

LOCALIDAD

CODIGO	DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	NUM	ADS	GR	MOD ACCS	NIV C.D	C. ESPECIFICO R F I D P TSM	CUERPO EXP	TITULACION	OTROS REQUISITOS
AGENCIA COMARCAL EXTENSION AGRARIA										
.....										
SUPRIMIDO 515855	MONITOR	1	F	B	PC, SO	17	X - X X - 532	P-B2		
AÑADIDO 515854	MONITOR	1	F	BC	PC	17	X - X X - 532	P-B2		PLAZA A EXTINGUIR
CENTRO DE CAPACITACION Y EXP. FORESTAL										
.....										
SUPRIMIDO 604502	MONITOR	6	F	B	PC, SO	17	X - X X - 532	P-B2		
AÑADIDO 604499	MONITOR	8	F	BC	PC	17	X - X X - 532	P-B2		PLAZA A EXTINGUIR
AGENCIA COMARCAL EXTENSION AGRARIA										
.....										
SUPRIMIDO 515982	MONITOR	1	F	B	PC, SO	17	X - X X - 532	P-B2		
AÑADIDO 515981	MONITOR	1	F	BC	PC	17	X - X X - 532	P-B2		PLAZA A EXTINGUIR

DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO		LOCALIDAD									
CODIGO	DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	NUM	ADS	GR	MOD ACCS	NIV C-D	C. ESPECIFICO R F I D P PTSM	CUERPO	EXP	TITULACION	OTROS REQUISITOS
AGENCIA COMARCAL EXTENSION AGRARIA											
.....											
ANTEQUERA											
.....											
SUPRIMIDO 516307	MONITOR	1	F	B	PC,SO	17	X - X X - 532	P-B2			
ANADIDO 516309	MONITOR	1	F	BC	PC	17	X - X X - 532	P-B2			PLAZA A EXTINGUIR
C.I.D.A. "CHURRIANA-CAMPANILLAS"											
.....											
MALAGA											
.....											
SUPRIMIDO 604620	MONITOR	7	F	B	PC,SO	17	X - X X - 532	P-B2			
ANADIDO 604598	MONITOR	7	F	BC	PC	17	X - X X - 532	P-B2			PLAZA A EXTINGUIR
AGENCIA COMARCAL EXTENSION AGRARIA											
.....											
RONDA											
.....											
SUPRIMIDO 516480	MONITOR	2	F	B	PC,SO	17	X - X X - 532	P-B2			
ANADIDO 516481	MONITOR	4	F	BC	PC	17	X - X X - 532	P-B2			PLAZA A EXTINGUIR
AGENCIA COMARCAL EXTENSION AGRARIA											
.....											
VELEZ-MALAGA											
.....											
SUPRIMIDO 516520	MONITOR	1	F	B	PC,SO	17	X - X X - 532	P-B2			
ANADIDO 516521	MONITOR	1	F	BC	PC,SO	17	X - X X - 532	P-B2			PLAZA A EXTINGUIR

DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO		LOCALIDAD									
CODIGO	DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	NUM	ADS	GR	MOD ACCS	NIV C.D	C. ESPECIFICO R F I O P P T S H	CUERPO	EXP	TITULACION	OTROS REQUISITOS
C. INV. Y DES. AGRARIO "TORRES Y TOMEJIL"											
.....											
ALCALA DEL RIO											
.....											
SUPRIMIDO 604788	MONITOR	2	F	B	PC,SO	17	X - X X - 532	P-B2			
AÑADIDO 604766	MONITOR	2	F	BC	PC	17	X - X X - 532	P-B2			PLAZA A EXTINGUIR
.....											
PALACIOS Y VILLAFRANCA (LOS)											
.....											
SUPRIMIDO 604716	MONITOR	6	F	B	PC,SO	17	X - X X - 532	P-B2			
AÑADIDO 604707	MONITOR	6	F	BC	PC	17	X - X X - 532	P-B2			PLAZA A EXTINGUIR
.....											
SANTILUCAR LA MAYOR											
.....											
AÑADIDOS:											
.....											
517492	MONITOR	1	F	BC	PC	17	X - X X - 532	P-B2			PLAZA A EXTINGUIR
.....											
UTRERA											
.....											
SUPRIMIDO 517527	MONITOR	1	F	B	PC,SO	17	X - X X - 532	P-B2			
AÑADIDO 517528	MONITOR	1	F	BC	PC,SO	17	X - X X - 532	P-B2			PLAZA A EXTINGUIR

RESOLUCION de 11 de julio de 1994, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se da publicidad a los Estatutos Reguladores del Consorcio para la creación, organización y gestión de diversos Vertederos en la Comarca del Almonzora.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1.993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, recoge la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios.

A tal efecto, la Excm. Diputación Provincial de Almería y los municipios de Fines, Macael y Olula del Río, todos ellos de la expresada provincia, han realizado los trámites necesarios para la confección de sus estatutos reguladores, así como la aprobación de los mismos, por todas las Entidades consorciadas.

Por todo ello, esta Dirección General a tenor de lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 7/1.993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía,

RESUELVE:

Acordar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos del Consorcio para la creación, organización y gestión de diversos vertederos en la Comarca del Almonzora, que se adjuntan como anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 11 de julio de 1994

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación,
en funciones

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA CREACION, ORGANIZACION Y GESTION DE DIVERSOS VERTEDEROS EN LA COMARCA DEL ALMONZORA.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La Excm. Diputación Provincial de Almería y los municipios de Fines, Macael y Olula del Río, de conformidad con lo establecido por los artículos 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 110 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, constituyen un Consorcio para la creación, organización y gestión de vertederos en la Comarca del Río Almonzora.

Art. 2.- El Consorcio es un Ente Público de base asociativa que tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para realizar y conseguir las finalidades que constituye su objeto. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, ejercitar acciones y excepciones, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse e interponer recursos de cualquier clase, dentro de los fines y actividades específicas determinadas por su objeto.

Art. 3.- 1. Los fines del Consorcio comprenderán:

- La construcción, organización y gestión de un vertedero de residuos sólidos urbanos.
- La construcción, organización y gestión de un vertedero de lodos producidos en las industrias de manufactura del mármol.
- La construcción, organización y gestión de vertedero de escombros producidos por el derribo de edificios.

2. La competencia consorcial podrá extenderse a otras finalidades que interesen en común a la pluralidad de miembros asociados, mediante acuerdo favorable de todos los miembros del Consorcio.

Art. 4.- El domicilio del Consorcio estará en la Casa Consistorial de la entidad local cuyo representante ocupe la presidencia. Los servicios especializados del Consorcio podrán tener su sede en alguno de los municipios consorciados, cuando así lo requieran las actividades y servicios que preste, según acuerdo de la Junta General.

Art. 5.- El Consorcio se constituye con una duración indefinida y en tanto subsistan las competencias legales de los Entes consorciados y los fines de interés común encomendados a aquél.

Art. 6.- La adhesión al Consorcio de otros ayuntamientos deberá hacerse mediante solicitud que habrá de ser aprobada por unanimidad de los entes que forman el Consorcio, con la consiguiente modificación de los presentes Estatutos cuyas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento.

CAPITULO II.- REGIMEN ORGANICO

Art. 7.- 1. Regirán el Consorcio los órganos de gestión, gobierno y representación siguientes:

- a) La Junta General.
- b) El Presidente.
- c) El Vicepresidente.

2. Cuando lo estimare conveniente la Junta General, podrá designar un Gerente, con las facultades que expresamente se determinen en el respectivo acuerdo.

Art. 8.- 1. La Junta General, supremo órgano de Gobierno del Consorcio, estará intergrada por un representante de cada una de las Corporaciones Locales que forman el Consorcio.

2. Asistirán a las sesiones de la Junta General, el Secretario y el Interventor del Consorcio, y el Gerente si existiera, y los representantes, titulares o suplentes, en su caso, de las distintas Corporaciones que lo integran.

Art. 9.- 1. Las Entidades Locales consorciadas nombrarán y cesarán libremente, de entre sus miembros y mediante acuerdo plenario, a su representante en la Junta General. Igualmente designarán un representante suplente, para los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante del representante titular.

2. El mandato de cada representante durará el tiempo que cada Corporación le confiera en el acuerdo del nombramiento.

Art. 10.- 1. Corresponderán a la Junta General las atribuciones necesarias para el desarrollo y gestión de las actividades y servicios determinados por el objeto del Consorcio.

2. En especial, serán de su competencia las siguientes atribuciones:

- a) La aprobación de las directrices y normas de régimen interno, los planes y programas anuales de gobierno, administración y dirección del Consorcio.
- b) Proponer la modificación de estos Estatutos.
- c) La aprobación del Reglamento de los servicios que presente el Consorcio.
- d) La proposición a los Entes Locales consorciados de las Ordenanzas fiscales, elementos tributarios, las tasas, precios públicos y tarifas que fueren procedentes en relación al mantenimiento de los servicios y las restantes finalidades del Consorcio.
- e) La adquisición, enajenación y gravamen de bienes y derechos de que el Consorcio sea titular, en concepto de dueño o mediante titularidad fiduciaria.
- f) La aprobación del Presupuesto anual del Consorcio, el examen y aprobación de cuentas y la aprobación de operaciones de crédito.
- g) Aprobar el inventario de bienes y derechos y la Memoria anual, dando cuenta de ésta a las Entidades consorciadas.
- h) La aprobación de la plantilla de puestos de trabajo del Consorcio.

- i) Aceptar donaciones y las subvenciones legales.
- j) La contratación de obras y servicios con sujeción a la normativa vigente para las Entidades Locales.
- k) La adopción de la forma concreta de gestión de los servicios de su competencia.
- l) La fijación de las aportaciones que obligatoriamente hayan de efectuar las Entidades consorciadas para levantar las cargas del Consorcio, señalando los criterios necesarios.
- ll) Proponer y aprobar la adhesión o incorporación al Consorcio de nuevas Entidades Locales, de otras Administraciones Públicas o de Entidades Privadas sin ánimo de lucro.
- m) La aprobación de los procedimientos de selección y contratación, del cese, declaración de situaciones administrativas y Jubilación del personal.
- n) Autorizar el ejercicio de acciones administrativas y jurisdiccionales y la defensa de los procedimientos dirigidos contra el Consorcio.
- ñ) La propuesta de disolución del Consorcio.
- o) Nombrar al Gerente del Consorcio.
- p) Cualesquiera otros asuntos que por disposición legal o reglamentaria se atribuyan al Consorcio, o que no estén atribuidos por los presentes Estatutos a otro órgano del Consorcio.

Art. 11.- La Presidencia y Vicepresidencia del Consorcio serán ejercidas por representantes de las entidades consorciadas, miembros de la Junta General, elegidos por la misma. La Presidencia será ejercida en forma rotativa por periodos de dos años.

Art. 12.- 1. El Presidente del Consorcio ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones.
- b) La representación legal del Consorcio, y la firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o útiles para el cumplimiento de sus fines.
- c) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas previa autorización de la Junta General y en caso de urgencia, con dación de cuanta y ratificación por aquélla en la primera sesión que se celebre, otorgando a tales efectos los poderes necesarios.
- d) La organización de los servicios administrativos del Consorcio, así como dirigir, impulsar e inspeccionar todos los servicios y obras del Consorcio.
- e) Presentar a la Junta General los estudios, proyectos e iniciativas de interés para la Entidad, así como directrices de los Servicios y los planes o programas de la Junta General.
- f) Ordenar gastos fijos y atenciones ordinarias dentro de los límites fijados por la Junta General y en las Bases del Presupuesto.
- g) Ordenar los pagos.

2. En casos de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante del Presidente, serán ejercidas sus funciones por el Vicepresidente.

Art. 13.- El Presidente podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente.

Art. 14.- El Gerente estará a las órdenes directas del Presidente, al que dará cuenta de la marcha del Servicio.

Art. 15.- Las funciones de Secretario y de Interventor del Consorcio serán ejercidas, respectivamente, por los titulares o quienes legalmente les sustituyen, que ejerzan dichas funciones en la entidad cuyo representante esté ocupando la Presidencia del Consorcio, salvo que dichos cargos se creen y clasifiquen como propios e independientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 12 y 14 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre.

CAPITULO III.- REGIMEN FUNCIONAL

Art. 16.- El régimen de sesiones y acuerdos del Consorcio, en general, su funcionamiento, se acomodará a lo

dispuesto en la legislación de régimen local, en cuanto le sea aplicable sin perjuicio de las particulares derivadas de la organización propia del Consorcio.

Art. 17.- La Junta General celebrará reunión ordinaria, como mínimo, una vez al año y extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite uno de los restantes representantes de las entidades consorciadas, en cuyo caso el Presidente deberá convocar la reunión solicitada dentro de los 15 días siguientes al de la presentación de las solicitudes.

A las sesiones podrán asistir técnicos o personal especializado que convenga oír en algún asunto o asuntos determinados.

Art. 18.- 1. Para la válida celebración de las sesiones, deberá concurrir, todos los representantes, titulares o suplentes, de las Corporaciones consorciadas.

Art. 19.- Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por unanimidad de los miembros que la integran.

Art. 20.- Las decisiones y acuerdos del Consorcio obligarán por igual a todas las Entidades Locales asociadas.

Art. 21.- Los acuerdos del Consorcio que, con carácter extraordinario, impliquen aportaciones económicas o generen responsabilidades de este orden por parte de los Entes consorciados, requerirán la ratificación de éstos.

Art. 22.- La actuación administrativa del Consorcio se regirá por los preceptos sobre régimen jurídico de las Entidades Locales contenidos en la legislación de régimen local y se desarrollará conforme a los principios de racionalidad, economía y eficiencia de la gestión.

Art. 23.- La publicación de los acuerdos y resoluciones del Consorcio se hará, además de en los periódicos oficiales en que legalmente proceda, en los locales del domicilio del Consorcio y en los de las Entidades Locales asociadas, sin perjuicio de su difusión a través de los medios de comunicación social.

Art. 24.- Los acuerdos y resoluciones del Consorcio serán impugnables de conformidad con lo establecido en la legislación de régimen local y general.

CAPITULO IV.- REGIMEN FINANCIERO Y CONTABILIDAD

Art. 25.- 1. La Hacienda del Consorcio estará constituida por los siguiente recursos:

- a) Ingresos procedentes del patrimonio y demás de Derecho privado.
- b) Las tasas, contribuciones especiales y precios públicos que se establezcan.
- c) Las subvenciones.
- d) El producto de las operaciones de crédito.
- e) El producto de multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- f) Las demás prestaciones de Derecho público.

2. También constituirán recursos del Consorcio las aportaciones ordinarias o extraordinarias de las Entidades consorciadas.

3. La Diputación Provincial de Almería, no realizará en ningún caso aportaciones económicas para sufragar los gastos derivados del funcionamiento ordinario de los servicios.

Art. 26.- 1. Son aplicables a los recursos del Consorcio lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales (Ley 39/88, de 30 de diciembre) respecto de los recursos de los Ayuntamientos, con las particularidades propias de los fines y organización del Consorcio.

2. El régimen financiero del Consorcio no alterará el propio de los Ayuntamientos que los integran.

Art. 27.- El Consorcio podrá establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios públicos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley de Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen.

Art. 28.- En la imposición de contribuciones especiales con motivo de la realización de obras o del establecimiento o ampliación de servicios, podrá

distinguirse entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común de un término municipal o en varios, según los casos, ateniéndose a lo previsto por el artículo 132 de la Ley de Haciendas Locales.

Art. 29.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos que establezca el Consorcio, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladora de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 30.- Será aplicable a los tributos que establezca el Consorcio el régimen de infracciones, sanciones y recargos regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 31.- Para la ejecución de las obras y la prestación de los servicios se redactará el correspondiente proyecto, memoria valorada o informe técnico, determinándose el sistema de financiación que proceda, en consonancia con los recursos señalados en los presentes Estatutos.

Art. 32.- El Consorcio aprobará anualmente un Presupuesto único, comprensivo de las obligaciones que, como máximo, podrá reconocer durante el correspondiente ejercicio económico, y de los derechos que se prevean liquidar en el mismo periodo.

Dichos Presupuestos se ajustarán en su contenido, estructura, tramitación y aprobación a lo establecido por la Ley de Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen.

Art. 33.- El Presidente del Consorcio remitirá a las Entidades consorciadas, antes del 15 de septiembre de cada año, las previsiones de gastos e ingresos del Consorcio, con especificación de las aportaciones económicas que, en caso, correspondiese efectuar por cada una de aquéllas.

Art. 34.- Las aportaciones económicas reguladas por el artículo anterior se efectuarán por las Entidades consorciadas mediante entregas trimestrales a la Tesorería del Consorcio.

Art. 35.- Será igualmente aplicable lo dispuesto por la Ley de Haciendas Locales, en materia de créditos y sus modificaciones, gestión y liquidación del Presupuesto, con las peculiaridades propias del Consorcio.

Art. 36.- La Tesorería del Consorcio se regirá por lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales y, en cuanto les sea de aplicación, por las normas del Título V de la Ley General Presupuestaria.

Art. 37.- El Consorcio llevará su contabilidad con arreglo al régimen de contabilidad pública, previsto por la Ley de Haciendas Locales.

Art. 38.- El Consorcio, con las peculiaridades derivadas de su finalidad y estructura orgánica, elaborará y rendirá las cuentas anuales en los términos señalados por los artículos 189 y 193, de la Ley de Haciendas Locales.

Art. 39.- La gestión económica del Consorcio será objeto de las fiscalizaciones internas y externas reguladas por la Ley de Haciendas Locales.

Art. 40.- Los bienes del Estado, Comunidad Autónoma de Andalucía o de las Entidades Locales fundadoras del Consorcio, adscritos o que puedan adscribirse a éste para el cumplimiento de sus fines, conservarán su calificación jurídica originaria, correspondiendo tan sólo al Consorcio su utilización, administración, explotación y conservación, con arreglo a las disposiciones legales vigentes en la materia.

De tales bienes se hará un inventario detallado.

La cesión de uso de este artículo se condiciona a que el Consorcio haga frente a los gastos de amortización y reposición de los bienes.

Art. 41.- 1. Los Ayuntamientos consorciados estarán obligados a transferir al Consorcio, en los periodos que se fijen, el importe de los recursos recaudados correspondientes a los servicios que se presten.

Dichos recursos tendrán carácter finalista.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano competente del Consorcio podrá solicitar de la Comunidad Autónoma la retención del importe de las aportaciones no satisfechas en los plazos previstos, para su posterior ingreso en las arcas del Consorcio. En todo caso, se dará audiencia al municipio afectado.

CAPITULO V.- MODIFICACION Y DISOLUCION

Art. 42.- La modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo de la Junta General, habrá de ser ratificada por la totalidad de las Entidades Locales consorciadas, con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquella.

Art. 43.- 1. La separación de una Entidad del Consorcio precisará los siguientes requisitos:

a) Preaviso de un año dirigido al Presidente del Consorcio.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

2. La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

Art. 44.- 1. El Consorcio podrá disolverse por algunas de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo de la Junta General, con el quórum establecido en el art. 18, ratificado por la totalidad de las Entidades Locales consorciadas.

b) Por acuerdo unánime de todas las Entidades consorciadas.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a las Entidades consorciadas de las obras, instalaciones, y, en general, de los bienes propios y de lo que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá una vez aprobados definitivamente por las Entidades consorciadas, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segunda: La reunión constitutiva de la Junta General del Consorcio, tendrá lugar dentro del mes siguiente a la fecha de publicación del anuncio contenido en la disposición anterior.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 12 de julio de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Priego de Córdoba (Córdoba). (PD. 2338/94).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

D I S P O N G O

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CORDOBA (CORDOBA)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO

CONSUMO DOMESTICO:	
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO:	
Hasta 35 m3 trimestre	18,02.-ptas/m3
Mas de 35 m3 hasta 63 m3 trimestre	31,80.-ptas/m3
Mas de 63 m3 hasta 90 m3 trimestre	91,16.-ptas/m3
Mas de 90 m3 en adelante trimestre	163,24.-ptas/m3
CONSUMO INDUSTRIAL:	
Hasta 150 m3 trimestre	10,60.-ptas/m3
Mas de 150 m3 hasta 300 m3 trimestre	12,72.-ptas/m3
Mas de 300 m3 en adelante trimestre	14,84.-ptas/m3
CUOTA FIJA O DE SERVICIO:	684.-ptas/trimestre
BONIFICACIONES:	

1.- Tarifa reducida, para aquellas entidades de intereses público y social que por la Comisión de Gobierno se determinen: Todo el consumo, a razón de 9,54.-ptas/m3

2.- La Comisión de Gobierno podrá conceder tarifa reducida, consistente en una bonificación entre el 1 y el 50% de la facturación, a aquellas industrias que se suministren de agua para fines industriales de las conducciones de uso domestico, por no existir en la zona conducciones de agua para uso industrial.

3.- Los pensionistas que así lo soliciten podrán obtener una reducción del 30% sobre la tarifa normal, siempre que figuren como titulares del servicio, y los ingresos por todos los conceptos de la unidad familiar del pensionista referidos al 31 de diciembre de cada año no superen el salario mínimo interprofesional.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 12 de julio de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda,
en funciones

ORDEN de 12 de julio de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Alcalá del Río (Sevilla). (PD. 2339/94).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO

PRIMERO.- Cuota variable de la tarifa.	
CONSUMO DOMESTICO:	
Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 a 20 m3/viv./mes	40,13.- ptas/m3
Bloque 1. Los consumos domésticos que no excedan de 7 m3/viv./mes tendrán una bonificación de 15,30 ptas/m3 sobre la tarifa/base doméstica, facturándose a	24,83.- ptas/m3
Bloque 2. Los consumos comprendidos entre/ 0 a 20 m3/viv./mes, cuando excedan de 7 m3/viv./mes, se facturarán todos a la tarifa / base doméstica de	40,13.- ptas/m3
Bloque 3. Los consumos superiores a 20 m3/viv./mes, tendrán en el exceso un recargo/ de 37,99 ptas/m3 sobre la tarifa base do-/ doméstica, facturándose el exceso a	78,12.- ptas/m3
CONSUMOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES:	
Bloque 1.- Los consumos industriales y comerciales diurnos de 10 m3/mes se facturarán con una bonificación de 3,50 ptas/m3 - sobre la tarifa base	44,48.- ptas/m3
Bloque 2.- Los consumos industriales diurnos mayores de 10 m3/mes se facturarán en su totalidad a la tarifa base no doméstica de	47,98.- ptas/m3

OTROS CONSUMOS

Los consumos de los Centros de Beneficencia que tengan reconocido tal carácter, / así como de las Dependencias y Servicios / Municipales, tendrán una bonificación de /

14,40 ptas/m³ sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a 33,58.- ptas/m³

Los consumos que se realicen por las Dependencias del Estado y de la Junta de Andalucía, tendrán con arreglo a los términos del apartado tercero del presente Anexo, una bonificación de 14,40 ptas/m³ sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a 33,58.- ptas/m³

SEGUNDO.- En concepto de Cuota fija de la tarifa de agua por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre del contador se indican:

Calibre del contador en mm.	Pesetas/mensuales
7	111
10 y 13	233
15 y acometidas sin contador	421
20	714
25	1.067
30	1.489
40	2.564
50	3.908
65	6.478
80 y c/incendios	9.673
100	14.944
125	23.126
150	33.054
200	58.372
250	91.510
300	130.302
400	170.403
500 y siguientes	312.449

El importe de la anterior cuota fija por disponibilidad del servicio por viviendas y mes, en los suministros en que varias se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 212 ptas. IVA incluido.

TERCERO.- Los suministros a Dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía que no tengan la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos ni personalidad jurídica propia o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de consumos no domésticos de 47,98 ptas., conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Julio de 1.971.

CUARTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua los derechos de acometida quedan establecidos en los siguientes términos:

DERECHOS DE ACOMETIDA

Parámetro A = 2.504 ptas/mm.

Calibre en mm.	Repercusión (A x d)
20	50.071.- ptas
25	62.589.- ptas
30	75.107.- ptas
40	100.142.- ptas
50	125.178.- ptas
65	162.731.- ptas
80	200.284.- ptas
100	250.355.- ptas
125	312.944.- ptas
150	375.533.- ptas
200 y siguientes	500.710.- ptas

Parámetro B = 116.334/Ptas/litro/segundo

Caudal litros/seg.	Repercusión (B x q)
0,4 (1 vivienda)	34.500.- ptas
0,4 (más de 1 vivienda)	46.534.- ptas
0,6	69.800.- ptas
1,0	116.334.- ptas
1,5	174.501.- ptas
2	232.668.- ptas
4	465.336.- ptas
6	698.004.- ptas
10	1.163.340.- ptas
14	1.628.676.- ptas
18	2.094.012.- ptas
25 y siguientes	2.908.350.- ptas

QUINTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, la cuota de contratación quedará establecida en los siguientes términos:

CUOTA DE CONTRATACION

Calibre contador en mm.

Hasta 13	4.210.- ptas
15	5.590.- ptas
20	9.040.- ptas
25	12.490.- ptas
30	15.940.- ptas
40	22.840.- ptas
50	29.740.- ptas
65	40.090.- ptas
80	50.440.- ptas
100 y siguientes	64.240.- ptas

SEXTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ordenanza Reguladora del Servicio Público de Suministro de Agua gestionado por EMASESA, en los suministros temporales sin contador se aplicará para la facturación los siguientes volúmenes:

Díámetro de la acometida mm.	m ³ mínimo mensual
12	60
20	90

25	150
30	180
40	380
50	600
65	680
80	980
100 y siguientes	1.100

SEPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, las fianzas quedarán establecidas en los siguientes importes:

FIANZAS (SIN IVA).

Calibre contador en mm.

13	3.094.- ptas
15	4.430.- ptas
20	5.787.- ptas
25	9.650.- ptas
30	11.936.- ptas
40	18.898.- ptas
50 y siguientes	50.082.- ptas

OCTAVO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, los gastos de reconexión quedarán establecidos en los siguientes importes:

RECONEXION DE SUMINISTRO

Calibre contador en mm.

Hasta 13	4.210.- ptas
15	5.590.- ptas
20	9.040.- ptas
25	12.490.- ptas
30	15.940.- ptas
40	22.840.- ptas
50	29.740.- ptas
65	40.090.- ptas
80	50.440.- ptas
100 y siguientes	64.240.- ptas

NOVENO.- Las unidades familiares compuestas por más de 6 - - personas, según acreditación del Ayuntamiento correspondiente, que habiten en la misma vivienda, verán rebajada la penalización por mayor consumo, que se devengará hecha la última facturación anual, del siguiente modo:

A) Vivienda con contador propio: el tope del bloque intermedio será de 40 m3/viv./mes, en vez de 20 m3/viv./mes. El exceso sobre 40 m3/viv./mes, se facturará al importe del exceso de 20 m3/viv./mes según la tabla de tarifas.

B) Vivienda abastecida por contador general: se considerarán como viviendas abastecidas una más por cada unidad familiar de más de 6 personas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la - Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 12 de julio de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda,
en funciones

ORDEN de 12 de julio de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable del Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento del Alto Guadalquivir (Córdoba). (PD. 2348/94).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

D I S P O N G O

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DEL ALTO GUADALQUIVIR, CASAGUA (CORDOBA).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS
	IVA INCLUIDO

CONSUMO DOMESTICO:

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO:

Hasta 14 m3 bimestre	31,80.-ptas/m3
Más de 14 m3 hasta 30 m3 bimestre	58,90.-ptas/m3
Más de 30 m3 hasta 60 m3 bimestre	140,98.-ptas/m3
Más de 60 m3 en adelante bimestre	244,86.-ptas/m3

CONSUMO INDUSTRIAL, COMERCIAL, CENTROS OFICIALES Y OTROS:

Todo consumo	68,90.-ptas/m3
--------------	----------------

CUOTA FIJA:	530.-ptas/abonado/bimestre
-------------	----------------------------

TARIFA EN ALTA:	29,68.-ptas/m3
-----------------	----------------

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 12 de julio de 1994

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda,
en funciones

ORDEN de 12 de julio de 1994, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista o Viajes Colifal, SAL, con el código identificativo núm. AN-14361-2.

Por Doña Teresa Romera Carrascosa y Don Maximiliano Moreno Portavella, en nombre y representación de la Entidad Viajes Colifal, S.A.L., se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/88, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto 271/88, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el art. 44.4 de la Ley 6/83 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad Viajes Colifal, S.A.L., con el Código Identificativo núm. AN-14361-2 y sede social en Córdoba, Paseo de la Victoria, 1, planta baja, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 12 de julio de 1994

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda,
en funciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 9 de mayo de 1994, de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Cultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Programa Regional de Planeamiento en Centros Históricas.

Los centros urbanos poseen sin duda los valores esenciales de una ciudad. Son su memoria histórica, la referencia viva de su pasado que permanece incluso cuando la realidad social que les dio vida ha desaparecido.

La revitalización y protección de estos centros urbanos, ha constituido objetivo preferente de actuación de las Administraciones competentes, que obliga a la búsqueda de un marco de colaboración específica entre dichas administraciones en orden a una mejor coordinación entre las mismas.

De esta forma, la legislación urbanística ha regulado a través de la redacción de planes urbanísticos, la intervención en el patrimonio edificado y la ordenación urbana dentro del contexto cultural, social y económico en que se formulan los planes, contemplando de forma relevante la protección de los valores culturales.

Por otra parte, el art. 46 de la Constitución Española recoge el mandato dirigido a los poderes públicos de garantizar y promover el enriquecimiento del Patrimonio Histórico. La misma Norma Fundamental incluye entre las materias que pueden ser competencia de las Comunidades Autónomas la ordenación del territorio, el Patrimonio Monumental así como el fomento de la cultura, en su artículo 148.1., desarrollándose estas competencias en el Estatuto de Andalucía en sus artículos 13.8 y 27, así como en los diferentes Reales Decretos de traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza.

Con la aparición de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y la Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico de Andalucía, se establece un nexo entre la legislación urbanística y la del Patrimonio Histórico, al remitir esta última la salvaguarda de los Conjuntos Históricos a la redacción de un planeamiento adecuado a los fines de protección. Planeamiento que por su doble contenido de ordenación física y programación de actuaciones, se presenta como el único instrumento capaz de dar respuesta a los complejos procesos urbanos que se producen en estas áreas.

La necesaria coordinación de las Administraciones urbanísticas y culturales en este ámbito, y en concreto la coordinación en los procesos de redacción y ejecución del planeamiento en centros históricos, se ha plasmado en la formalización de un Programa Regional entre las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Cultura y Medio Ambiente, que establece medidas precisas para la actuación conjunta y coordinada en los centros históricos de las ciudades andaluzas, en orden a alcanzar los objetivos antes indicados de revitalización y protección.

Esta coordinación se hace así mismo, extensiva a las instituciones municipales, enmarcándose este programa en los acuerdos alcanzados con la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

En su virtud, visto dicho Programa Regional, y teniendo en cuenta la Ley 6/1.983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto 12/1.985 de 22 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, modificado parcialmente por el Decreto 12/1994 y el Decreto 279/1.986 de 8 de octubre de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y demás disposiciones de carácter general, disponemos las siguientes:

Artículo 19.- Aprobar el Programa Regional de Planeamiento en Centros Históricos (PRPCH), elaborado conjuntamente por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, el cual se contiene en el Anexo a la presente orden.

Artículo 20.- Por las Direcciones Generales de Bienes Culturales, Ordenación del Territorio y Urbanismo y Arquitectura y Vivienda, así como a las Delegaciones Provinciales de las Consejerías respectivas, se procederá al desarrollo y ejecución del citado programa, y la adaptación y coordinación de las Ordenes por la que se regula la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales de las respectivas Consejerías a los contenidos del PRPCH.

Artículo 30.- Constituir, como órgano impulsor, la Mesa de Coordinación del Programa, formada por los Viceconsejeros de ambas Consejerías, los Directores de las referidas Direcciones Generales, los Coordinadores Generales de las Áreas de Protección, Conservación y Restauración del Patrimonio Histórico y de Instituciones, Investigación y Difusión del Patrimonio y los Jefes de Servicio de Planeamiento, de Gestión Urbanística y Suelo, de Arquitectura, de Vivienda, de Protección del Patrimonio Histórico, de Conservación y Obras del Patrimonio Histórico y de Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a los Viceconsejeros para que dicten las instrucciones que estimen necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, que entrará

en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes,
en funciones

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente,
en funciones

Ilmos. Sres. Viceconsejeros de Obras Públicas y Transportes y de Cultura y Medio Ambiente.

Ilmos. Sres. Directores Generales de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de Arquitectura y Vivienda, y de Bienes Culturales.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Obras Públicas y Transportes y de Cultura y Medio Ambiente.

A N E X O

PROGRAMA REGIONAL DE PLANEAMIENTO EN

CENTROS HISTORICOS

0. INTRODUCCION

La intervención sobre los Centros Históricos sigue demandando, cada vez con más fuerza, una actuación coordinada de las diferentes Administraciones Públicas.

La Ley del Patrimonio Histórico Español (LPHE) y la de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) establecen un nexo con la Legislación Urbanística que precisa de su análisis y desarrollo.

Tradicionalmente, la intervención sobre la ciudad edificada ha tenido como instrumento principal el planeamiento urbanístico y como cauce la administración municipal. La administración cultural ejercía su tutela a través de las autorizaciones previas a las licencias de obras.

Los planes urbanísticos han sido, y son, el reflejo del contexto cultural, social y económico en el que se formulan. Tras los periodos de desarrollo, con fuertes desequilibrios territoriales y urbanos, la etapa democrática, se va a caracterizar por la extensión del planeamiento municipal y la atención a la ciudad consolidada, frenando los procesos destructivos de los Centros Históricos, en el entendimiento de lo que vino en denominarse "urbanismo de la austeridad", con una valoración cultural y a su vez económica del patrimonio.

Sobre la situación actual caben algunas reflexiones básicas:

-La extensión del planeamiento municipal puede considerarse que tiene un grado de cobertura alto, no obstante no siempre es así la cualificación del mismo, y en particular el conocimiento, análisis y desarrollo del planeamiento, sobre los Centros Históricos.

-El tratamiento del Centro Histórico en el plan puede calificarse de "protector" (no destructor), si bien no se han llegado a perfilar técnicas específicas de intervención de cara a su revitalización.

-Los planes se formulan y se desarrollan, por lo general, en una administración municipal, con poca capacidad de gestión y de recursos financieros.

-Los planes no han sido el principal instrumento para la programación y coordinación de las actuaciones e inversiones de las Administraciones implicadas y en consecuencia éstas no son un reflejo del desarrollo del mismo.

Esta situación es desigual en Andalucía y con marcadas diferencias:

-Las capitales de provincia, y en general las grandes ciudades, disponen de un planeamiento general consolidado, pero no suficiente como planeamiento específico del Centro Histórico. Contando por lo común con una buena capacidad de gestión.

-Las ciudades medias, de gran importancia en la región (se podría llegar a definir una "red de Centros Históricos" en Andalucía, complementada con los pequeños municipios), presentan un planeamiento poco desarrollado y con necesidad de ayuda técnica, financiera y gestora.

-Los Centros Históricos de los pequeños municipios, cuya problemática adquiere además una importante dimensión territorial, cuentan con un planeamiento tal vez adecuado a su capacidad pero no suficiente como instrumento de protección.

En estas reflexiones no debe olvidarse que el momento actual viene marcado además, especialmente en las grandes ciudades y en parte en las medias, por una nueva etapa de revisión del planeamiento general redactado en los 80, así como por la obligada adaptación del mismo al nuevo Texto refundido de la Ley del Suelo.

Desde la Administración cultural también destacaríamos dos rasgos que han marcado el periodo anterior a la nueva legislación estatal y autonómica:

-La intervención administrativa ha operado -y opera hoy también- a través de la técnica de la "singularización", con la incoación-declaración del Conjunto Histórico y la delimitación de su ámbito específico, lo que conlleva una política dispersa de incoaciones, desconexa en el tiempo.

-La escasa participación y desconexión con el planeamiento municipal, ha generado una intervención tutelar de autorizaciones, residenciada en órganos honoríficos, muy heterogénea y desigual a nivel territorial. Esta intervención directa, no tutelar, de la Administración estatal -autonómica ahora- ha generado una cierta inhibición del municipio a la hora de su tramitación.

La nueva legislación estatal y autonómica regula mecanismos de articulación con la legislación urbanística y en especial con el proceso de planeamiento. A este respecto destacaremos tres vías de intervención:

-La obligatoriedad para el municipio que establece el Art. 20 de la LPHE de redactar para el Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, un Plan Especial u otro instrumento de planeamiento que cumpla las exigencias establecidas por la Ley y se tramite con informe vinculante de la Administración Cultural.

-La posibilidad de actuación directa de la Comunidad Autónoma a través de la revisión o suspensión del planeamiento (Artículo 30, apartados 3 y 4 LPHA en relación con los Artículos 126,6 y 130 del Texto Refundido de la Ley del Suelo).

-La participación de la Administración cultural en la tramitación de planes que, con carácter general, afecten a Bienes de Interés Cultural o bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, a través del trámite de audiencia previsto en el Art. 31 de la LPHA.

Esta conexión con el planeamiento nos lleva a analizar tres aspectos básicos:

a) La obligatoriedad municipal de dotarse de un instrumento "adaptado a las determinaciones de la Ley". Esta obligación si bien no sujeta a plazos, resulta trascendente dado el proceso continuo de planeamiento que puede afectar al Centro Histórico y en definitiva constituye el mecanismo clave de la articulación.

b) La figura de planeamiento, que permita esa adaptación. La LPHA amplía la tipología de planes, distinguiendo entre las figuras de planeamiento general (Plan General o Normas Subsidiarias y Complementarias municipales) y el planeamiento de desarrollo (Planes Especiales de Protección o de Reforma Interior y Planes Parciales). Esta elección obliga a plantear la importancia no tanto de la figura, sino del proceso de planeamiento municipal en la que se inserte.

En este sentido, la protección del patrimonio histórico, sobre todo en las ciudades andaluzas, ha de entenderse desde una concepción global de la ciudad, y en donde se valore el papel que ha de jugar su Centro Histórico. Desde esta óptica, la adecuación a la ley debe plantear un nuevo modelo de análisis y reflexión desde el planeamiento general (en definitiva un mayor grado de profundidad y cualificación del mismo).

Es decir, entenderíamos la protección desde una doble óptica:

- Como determinación integral, vinculada a las decisiones del planeamiento general.
- Como protección específica, a través del planeamiento especial.

Pero actuar sobre el planeamiento general requiere en la mayoría de los casos vincular las actuaciones a procesos más complejos de revisión o modificación del planeamiento. Sin olvidar, así mismo, que la mejora del planeamiento va unida al grado de madurez, en el campo del urbanismo, de la administración municipal y de su capacidad de gestión.

En este sentido, distinguiríamos pues, dos procesos de planeamiento para la adaptación:

- Adaptación vinculada al planeamiento general.

- Con procesos de nueva formulación, revisión o modificación (en marcha o previstos).
- Sin procesos de nueva formulación, revisión o modificación (lo que entenderíamos por "mejora del planeamiento general", con instrumentos específicos: Catálogo, Normas complementarias, etc.).

- Adaptación a través de Planes Especiales.

- Planes Especiales, en desarrollo del planeamiento general.
- Planes Especiales cuya redacción se vincule a procesos de revisión-modificación del planeamiento general.

La utilización de Planes Especiales de Protección como instrumento específico, a parte de su necesaria vinculación al planeamiento general, debe ser valorada por el municipio y la Comunidad Autónoma, interrelacionando algunos de los siguientes factores:

- La complejidad de la intervención ó, en su caso, la singularidad urbana.
- El rango del municipio, en cuanto podría ser conveniente la aplicación de este instrumento en parte de los municipios grandes o medios de Andalucía, según sus circunstancias, además de la adecuación que precisen de su planeamiento general.
- La necesidad de coordinar actuaciones administrativas mediante Convenios-Programas para su ejecución.

Como línea general de trabajo se podrían orientar los procesos de planeamiento en tres direcciones:

- Consolidar el planeamiento especial, global o por sectores a través de un plan marco del Centro Histórico, en las grandes ciudades.
- Favorecer los procesos conjuntos de revisión del planeamiento general y Plan Especial, en las ciudades medias de Andalucía en que concurren las circunstancias oportunas.
- Dotar de planeamiento general adecuado o la mejora del mismo, a los municipios pequeños.

c) El alcance y contenido del planeamiento.

La LPHE al remitir al planeamiento urbanístico la ordenación de los Conjuntos Históricos lo hace desde unas premisas de protección muy concretas (mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, remodelaciones urbanas y sustituciones excepcionales, etc), exigiendo determinaciones específicas en cuanto a catalogación, áreas de rehabilitación integrada, conservación de fachadas y cubiertas, etc.

La técnica urbanística, teniendo presente la protección, opera además desde el concepto de la revitalización del Centro Histórico, en un intento de conjugar: protección, renovación, reforma interior y mejora urbana, en la dosis adecuada a cada problemática.

Pero, esta conjunción de objetivos de ambas legislaciones no puede tener conceptos ni exclusivos ni excluyentes. No se trata de establecer la vieja antítesis protección-renovación, sino que será el rigor en el método de trabajo -desde el diagnóstico hasta las determinaciones- el que debe marcar la línea de actuación en cada caso.

Sería conveniente, no obstante, acotar ambos enfoques desde el comienzo del proceso. En este sentido, debe valorarse:

- La posibilidad de utilizar la facultad prevista en el Art. 30.3 de la LPHA, de establecer instrucciones para la formación, modificación o revisión del planeamiento por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.
- La necesidad de realizar con carácter previo a la redacción de planeamiento, los estudios de definición de los Conjuntos y delimitación de los entornos de BIC, que se precisen.
- La conveniencia de la protección de las áreas de interés arqueológico en los Centros Históricos.

Desde el ámbito del planeamiento, cabe pues plantearse las siguientes conclusiones, a modo de líneas de trabajo:

1) A medio plazo, todos los municipios con declaración o incoación de Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica deben contar con un planeamiento adecuado tanto desde un punto de vista urbanístico como en su adaptación a la legislación de protección del patrimonio histórico.

2) La figura de planeamiento debe fijarse en función de diferentes factores (problemática específica, rango y capacidad municipal, etc) pero siempre desde la base de su inserción en un proceso de planeamiento general adecuado.

3) Aún partiendo de la obligada iniciativa municipal en su formulación, se deben establecer acuerdos entre Ayuntamientos y Comunidad Autónoma (COPT y CCMA) que contemplen:

- Proceso y figura de planeamiento.
- Plazos para su formulación.
- Colaboración de ambas administraciones para la redacción, gestión y ejecución del planeamiento.
- Fórmulas de seguimiento durante la redacción que permita una adecuada coordinación administrativa y de cooperación con el municipio. Actuación de carácter constructivo y no de mero fiscalizador, a través de informes vinculantes o actos de aprobación definitiva.

4) En este proceso, se deberán fijar prioridades de actuación así como diferenciar líneas de trabajo específicas para las grandes ciudades, las ciudades medias y los pequeños municipios, pero sin rigidez, en una relación directa con los municipios o las Diputaciones Provinciales.

5) Con carácter específico se deberán establecer medidas de coordinación de ambas Consejerías, a nivel de Direcciones Generales y de Delegaciones Provinciales, a través de Instrucciones u otros documentos, para el informe y la tramitación del planeamiento municipal por los órganos correspondientes, urbanísticos y de patrimonio histórico, en desarrollo de los Art. 31 y 32 de la LPHA.

Por otra parte, la redacción y dotación del planeamiento urbanístico más adecuado a las características de cada uno de los Centros Históricos de Andalucía, es una de las medidas que deben ser objeto de coordinación entre las distintas administraciones. No obstante esta coordinación y cooperación debe hacerse extensiva de forma permanente a la ejecución de dicho planeamiento y a las distintas actuaciones en los referidos ámbitos.

Los programas de las Consejerías de Cultura y Medio Ambiente y de Obras Públicas y Transportes, contemplan de forma permanente, actuaciones relacionadas con las materias de protección del patrimonio, conservación, restauración arquitectura, vivienda, rehabilitación y otros en los Centros Históricos de Andalucía. La programación coordinada de estas actuaciones entre ambas Consejerías contribuye de forma decidida en los objetivos de la legislación urbanística y de protección del patrimonio, en relación con los Centros Históricos de Andalucía.

Con el presente documento de Programa Regional de Planeamiento en Centros Históricos culmina una etapa del proceso de coordinación de las Direcciones Generales de Ordenación del Territorio y Urbanismo y Bienes Culturales, en el que para su elaboración se ha seguido la siguiente metodología.

Tras múltiples contactos entre los técnicos de las Direcciones Generales, se celebró una reunión conjunta de ambas Direcciones Generales y Delegaciones Provinciales, en la que se debatió ampliamente la problemática general de la intervención sobre los Centros Históricos y se reconoció la necesidad de una discusión más detallada, provincia a provincia, de la misma.

Posteriormente se celebraron dichas reuniones provinciales, en donde aparte de debatir la problemática a nivel provincial, se analizó la situación del planeamiento y gestión municipal de cada uno de los Conjuntos Históricos o municipios con Centros de interés, obteniéndose unas primeras conclusiones que se pueden estructurar en los siguientes apartados.

- 1) Necesidad de reuniones previas de coordinación.
Con municipios y Diputaciones, en orden a fijar criterios para el proceso de planeamiento a seguir.
- 2) Estudios de alcance provincial.
Que permitan un acercamiento a la problemática de protección desde criterios homogéneos.
- 3) Planeamiento municipal.
Análisis del planeamiento en vigor y de los procesos en marcha o previstos, así como una aproximación a las necesidades de redacción de planeamiento, y sus prioridades.
- 4) Seguimiento del planeamiento, actualmente en redacción o previsto.

Es preciso valorar muy positivamente estas reuniones técnicas, que han permitido contrastar diferentes enfoques, intercambiar información e incluso iniciar la coordinación en determinados procesos en marcha.

Tras las reuniones provinciales, los servicios de ambas Direcciones Generales elaboran una Propuesta de Actuación que se somete a consideración de ambos Directores Generales, y se debate ampliamente con las Delegaciones Provinciales en una nueva reunión conjunta que perfila y concretiza el presente Programa Regional de Planeamiento en Centros Históricos.

Por otra parte, en este documento se establecen las bases para la cooperación de ambas Consejerías en la ejecución del planeamiento de protección, que prevé su desarrollo a través de un Programa específico de Ejecución del Planeamiento en Centros Históricos, a elaborar de forma conjunta por las Direcciones Generales de Arquitectura y Vivienda, Ordenación del Territorio y Urbanismo y Bienes Culturales

I. PROGRAMAS Y LÍNEAS DE ACTUACIÓN.

Desde las reflexiones anteriores, se propone una actuación conjunta y coordinada de ambas Consejerías, desde unos objetivos muy concretos:

- Favorecer los criterios de protección a nivel regional mejorando la técnica de intervención en el planeamiento.
- Incentivar los procesos de planeamiento municipal y su adecuación a los contenidos de protección de la legislación.
- Mejorar la capacidad de gestión municipal y la ejecución del planeamiento.

Los programas y líneas de actuación que se desarrollan a continuación presentan el siguiente esquema:

1. PROGRAMA DE COOPERACIÓN MUNICIPAL	
A	Apoyo a la redacción del planeamiento municipal
B	Apoyo al desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento
C	Seguimiento de la redacción y tramitación del planeamiento
2. PROGRAMA DE APOYO A LA FORMULACION DEL PLANEAMIENTO	
A	Estudios Monográficos
B	Cartografía
C	Participación Pública en la redacción del planeamiento
3. PROGRAMA DE ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS	
A	Apoyo a la formación de criterios y técnicas de protección a nivel regional
B	Apoyo a la formación de técnicos
C	Apoyo a la difusión y divulgación

1. PROGRAMA DE COOPERACIÓN MUNICIPAL.

1.1 Ambito del Programa.

El ámbito de Programa viene constituido por:

- Municipios declarados o incoados Bienes de Interés Cultural, categoría Conjuntos Históricos, o recogidos con catalogación específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.
- Municipios con Centro Histórico de interés.
- Municipios de problemática singular:
 - Poseer Zona Arqueológica con catalogación específica.
 - Poseer BIC o Bienes Inmuebles con catalogación específica, que sean de especial relevancia.

1.2 Formalización del Programa

El Programa de planeamiento y gestión municipal, se formalizará a través de Convenios de Cooperación entre las dos Consejerías y el Municipio, o medidas de coordinación administrativa en la subvención y tramitación de los planes.

Los Convenios de Cooperación podrán ser de dos tipos:

- Convenio Marco, desarrollado mediante Convenios específicos, que integraría la totalidad de las actuaciones previstas con el municipio: redacción, seguimiento y gestión-ejecución del planeamiento.

- Convenio específico, para la cooperación en alguna o algunas de las actividades señaladas. Es decir:

- . Convenio de Redacción del Planeamiento.
- . Convenio de Seguimiento de la Redacción.
- . Convenio de Gestión y Ejecución del Planeamiento.

Los Convenios serán suscritos siempre por ambas Consejerías.

Regulación de los Convenios.

- a) Órgano de control del Convenio.

Para el logro de los objetivos enunciados se estructura la Comisión de Coordinación del Convenio, del que serán miembros los siguientes representantes de las partes firmantes:

- Por las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Cultura y Medio Ambiente: Los Delegados Provinciales.
- Por el Ayuntamiento: El Alcalde.

La Presidencia de la Comisión recaerá en el Alcalde, tomándose los acuerdos por unanimidad.

Esta Comisión estará asistida, con voz pero sin voto, por los técnicos encargados del seguimiento y control de los trabajos, en su caso.

Actuará de Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, un asesor jurídico del Ayuntamiento.

Funciones de la Comisión:

- 1) Preparar en desarrollo del Convenio, las actuaciones necesarias para el pleno cumplimiento de los fines propuestos.
 - 2) Realizar el seguimiento y control de la ejecución del Convenio.
 - 3) Dar su conformidad para el abono de los trabajos objeto del Convenio, en su caso.
- b) Aportaciones de las Consejerías.

Las aportaciones de las Consejerías en estos Convenios dependerán de la línea de actuación en que se inscriba.

1.3 Líneas de actuación.

Se establecen las siguientes líneas de actuación:

- A. Apoyo a la redacción del planeamiento municipal.
- B. Apoyo a la gestión y ejecución del planeamiento.
- C. Seguimiento de la redacción y tramitación del planeamiento.

A. APOYO A LA REDACCIÓN DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL.

a) Procesos de Planeamiento.

Los procesos de planeamiento para la consecución de los objetivos de este programa podrán adoptar las siguientes vías:

- a. Adaptación vinculada al planeamiento general.
- b. Adaptación vinculada al planeamiento especial.

Para la primera vía existen dos situaciones:

- a.1. Que el planeamiento general se encuentre en proceso de revisión o modificación, o se prevé a corto plazo, en cuyo caso se incorporarán al mismo las determinaciones necesarias.
- a.2. Que no se encuentre en la situación anterior, en cuyo caso se optará por la mejora del planeamiento general mediante la redacción de Catálogo, Normas Complementarias, Modificaciones del Planeamiento General, etc.

Para la segunda vía, adaptación vinculada al planeamiento especial, se prevén otras dos situaciones:

- b.1. Planeamiento especial en desarrollo del planeamiento general.

- b.2. Planeamiento especial vinculado a la revisión o modificación del planeamiento general.

b) Modalidades de redacción.

Con carácter general, la redacción será del Ayuntamiento o Diputación Provincial con dos modalidades:

- . Oficina Técnica Municipal.
- . Equipo externo de redacción.
- . Mixta: Oficina Técnica Municipal con apoyo de equipo externo de redacción.

Excepcionalmente, la redacción puede ser de la Comunidad Autónoma en los supuestos de:

- . Planes Especiales.
- . Mejora del planeamiento general
- . Planeamiento general, en aquellos municipios de escasa capacidad de gestión mediante solicitud directa.

En todo caso, se fomentará que la redacción del planeamiento se realice por Oficina Técnica Municipal frente a equipo externo, sobre todo en los municipios superiores a 25.000 habitantes.

c) Ayudas de la Comunidad Autónoma.

Con carácter general, las ayudas se canalizarán a través de subvenciones al Municipio aportadas al cincuenta por ciento por cada Consejería, excepto en el caso de revisión del planeamiento en el que se acordarán los porcentajes aportados en función de la problemática específica que afecte a cada Consejería.

En el caso de redacción directa por la Comunidad Autónoma la Mesa de Coordinación del Programa coordinará la contratación de la redacción por las Direcciones Generales.

Las ayudas referidas serán convocadas anualmente por la Comunidad Autónoma mediante Orden que fijará los porcentajes de las mismas, las prioridades y otras condiciones para la adecuada consecución de los objetivos de este Programa, teniendo en cuenta para ello el modo de adjudicación y redacción de los trabajos, el número de habitantes y otras circunstancias relacionadas.

En todos los casos, las ayudas se llevarán a cabo mediante Convenios de Cooperación para la Redacción del Planeamiento con el Municipio

d) Medidas de Coordinación Administrativa.

Las ayudas a los Municipios o Diputaciones se gestionarán administrativamente por cada Consejería en su porcentaje correspondiente, integrándose ambas a través de:

- Pliego de condiciones técnicas para la redacción.
- Dirección técnica compartida.
- Seguimiento de la redacción.

En el caso de redacción directa por la Comunidad Autónoma, la contratación se gestionará administrativamente por la Dirección General que acuerde la Mesa de Coordinación del Programa, integrándose ambas en las siguientes facetas:

- Elaboración del Pliego de condiciones técnicas para la redacción.
- Seguimiento de la redacción.

e) Prioridades de actuación.

Las prioridades de actuación son las siguientes:

- Municipios que revisen su planeamiento general.
- Contar con estudios previos sobre el Centro Histórico.
- Municipios declarados o incoados bienes de interés cultural, categoría Conjunto Histórico o con inscripción específica.
- Los centros intermedios o básicos del Sistema de Ciudades definido en las Bases para la ordenación del territorio de Andalucía.
- Los pequeños municipios a través de las oficinas de redacción de las Diputaciones Provinciales.

B. APOYO AL DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO

El apoyo al desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento de protección, contempla las siguientes líneas de trabajo:

- a. Potenciar las Oficinas Técnicas Municipales que desarrollen y gestionen el planeamiento de protección.
- b. Ejecución de actuaciones contempladas en el planeamiento de protección.

Todo ello se concretará en los correspondientes Convenios de Gestión y Ejecución del planeamiento, que tendrán una vigencia temporal de cuatro años, ampliable por otros dos para la finalización de las actuaciones iniciadas.

Oficinas Técnicas Municipales.

Para la concesión de ayudas a las Oficinas Técnicas Municipales que desarrollen y gestionen el planeamiento de protección, se exigirá, en todo caso, que estas oficinas pertenezcan a la estructura orgánica municipal.

Las ayudas se destinarán a la subvención del personal técnico de la Oficina, por un plazo máximo de dos años, estableciéndose los porcentajes subvencionados en función del tamaño poblacional del municipio y si el planeamiento fue redactado así mismo por la Oficina Técnica Municipal.

En los casos de redacción y gestión del planeamiento por Oficina Técnica Municipal al cambiar sustancialmente la composición y miembros que la componen durante la etapa de redacción frente a la etapa de gestión, las ayudas para cada una de las etapas se regirán por lo expresado en su correspondiente línea de actuación. La composición y miembros generales de estas Oficinas se contemplará en el Convenio de Cooperación y serán las adecuadas a las características del municipio.

Las ayudas se librarán en el caso de gestión de planes especiales al cincuenta por ciento (50%) por cada Dirección General, y en el caso de planeamiento general con contenido de protección íntegramente por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

b) Ejecución del planeamiento.

La ejecución de actuaciones contempladas en el planeamiento de protección a incluir en los Convenios de Gestión y Ejecución del planeamiento, podrá contener las siguientes materias y alcance.

b.1 Restauraciones y obras sobre BIC.

Por parte de la CCMA, incluir en sus previsiones la realización de obras de rehabilitación, restauración y conservación sobre BIC a ejecutar siguiendo las prioridades fijadas en el planeamiento.

b.2 Actuaciones de rehabilitación pública.

Por parte de la COPT, incluir en sus previsiones la realización de obras de arquitectura, renovación o rehabilitación de edificios públicos, en desarrollo de los Programas que sobre dicha materia posee la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, a ejecutar siguiendo las prioridades fijadas en el planeamiento.

b.3 Actuaciones de rehabilitación privada.

Por parte de la COPT, proponer la declaración durante los primeros cuatro años de vigencia del plan, de Actuación Preferente el Municipio objeto del planeamiento de protección, con atención prioritaria de las solicitudes de ayudas a la rehabilitación del área afectada por el planeamiento, o propuesto por el mismo.

b.4 Política de vivienda y equipamiento cultural en el Centro Histórico.

Por parte de la COPT y CCMA, mejorar la calidad de vida de los habitantes del Centro Histórico a través de facilitar ayudas para la renovación del patrimonio arquitectónico degradado o adecuación del existente en las condiciones del planeamiento, y la mejora, o creación en su caso, del equipamiento cultural y deportivo.

b.5 Actuaciones de mejora urbana y espacios públicos.

Por parte de la COPT y CCMA, subvencionar la ejecución de actuaciones de urbanización y adecuación de espacios públicos del Conjunto Histórico, así como de los concursos o ateproyectos necesarios para tal fin.

b.6 Programas arqueológicos.

Por parte de la CCMA, realizar Programas de Investigación, y Conservación del patrimonio arqueológico del municipio objeto del plan, así como atención prioritaria de los hallazgos casuales ocasionados por la ejecución de obras en desarrollo del planeamiento.

La concreción de los contenidos y alcance de este apartado será objeto de desarrollo independiente en un Programa, conjunto entre ambas Consejerías, de Ejecución del Planeamiento en Centros Históricos.

C. SEGUIMIENTO DE LA REDACCIÓN Y TRAMITACIÓN DEL PLANEAMIENTO.

El seguimiento de la redacción y tramitación del planeamiento municipal se conforma como una actuación administrativa autónoma de cooperación de ambas Consejerías con el Municipio.

Su carácter es exclusivamente técnico llevándose a cabo mediante Comisiones Técnicas de Seguimiento con miembros de ambas administraciones, que elaborarán informes técnicos en cada una de las fases de tramitación del planeamiento.

A estas Comisiones se integrarán los técnicos necesarios de los Servicios o Departamentos inversores de ambas Consejerías cuando los documentos de planeamiento alcancen la definición suficiente, al objeto de fijar los compromisos de inversión para la ejecución del planeamiento.

Se establecen dos modalidades de seguimiento:

- Seguimiento del planeamiento redactado con ayudas de la Comunidad Autónoma.

El seguimiento de la redacción y tramitación será obligatorio en todos los casos y se contemplará en el correspondiente Convenio de Redacción o Convenio de Redacción, Gestión y Ejecución.

- Seguimiento del planeamiento redactado sin ayudas de la Comunidad Autónoma.

El seguimiento de la redacción y tramitación del planeamiento, no subvencionado, afectado por las leyes del patrimonio se efectuará a petición del Ayuntamiento respectivo. En cualquier caso, al notificar el Ayuntamiento la iniciación del procedimiento de elaboración del plan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 y 32 de la L.P.H.A., la Mesa de Coordinación del Programa propondrá su seguimiento a través de un Convenio de Seguimiento.

La regulación de las Comisiones Técnicas de Seguimiento se establecerá por la Mesa de Coordinación del Programa.

1.4 Coordinación interna de ambas Consejerías.

La Coordinación de ambas Consejerías se centrará en:

- De forma general.

- Elaboración de las Ordenes de Subvenciones de vigencia anual.
- Elaboración de las Ordenes de Subvenciones de vigencia anual.
- Elaboración de circular que regule las vías de tramitación de los artículos 31 y 32 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Regulación de las Comisiones Técnicas de Seguimiento.

- Planeamiento.

Elaboración de los Pliegos de Prescripciones técnicas del Planeamiento objeto de este Programa.

Informes Técnicos del Seguimiento.

Procurar, durante la redacción del planeamiento, la participación de otros centros directivos de ambas Consejerías en la definición del documento de planeamiento municipal.

- Gestión y ejecución.

Selección coordinada y ordenada en el tiempo de las actuaciones a ejecutar previstas en el planeamiento, en aras de la recuperación, rehabilitación y revitalización efectiva del Centro Histórico.

2. PROGRAMA DE APOYO A LA FORMULACIÓN DEL PLANEAMIENTO.

2.1 Objetivo y alcance del Programa.

Este Programa sirve de soporte instrumental al Programa de Planeamiento y Gestión Municipal, y en concreto a los procesos de formulación del planeamiento municipal.

Los contenidos específicos de cada Línea de Actuación se concretarán en los Programas BIANUALES.

2.2 Líneas de actuación.

Las líneas de actuación en las que se desarrolla el Programa son las siguientes:

- A. Estudios monográficos.
- B. Cartografía.
- C. Participación pública en la redacción del planeamiento.

A. ESTUDIOS MONOGRAFICOS

Esta línea de actuación pretende proporcionar un instrumento previo para la redacción del planeamiento. Su función básica consiste en la realización de trabajos internos que podrán adoptar la forma de:

- 1) Estudios de ámbito provincial o regional de caracterización de Centros Histórico, que supongan una reflexión sobre las características básicas comunes de los Centros Históricos y permitan homogeneizar las políticas de incoación de Conjuntos Históricos.
- 2) Estudios de ámbito municipal, que permitan definir con carácter previo a la redacción del documento de planeamiento aspectos tales como: ámbitos de trabajo, problemática característica del Centro Histórico, modalidad y alcance de la figura de protección a redactar, propuesta de delimitación del Conjunto Histórico, etc., a través de:
 - Informes Diagnóstico-Previo del Centro Histórico.
 - Definición del Conjunto Histórico.
 - Trabajos mixtos de Definición y Diagnóstico-Previo.
 - Otros estudios monográficos.

B. CARTOGRAFIA

Esta línea de actuación debe proporcionar los instrumentos gráficos básicos para la redacción del planeamiento, tanto en la representación de la realidad física actual como en su evolución histórica.

En este sentido se desarrollan dos líneas de trabajo.

- a) Elaboración de Cartografía básica.
- b) Recopilación de Cartografía histórica.

Elaboración de Cartografía Básica.

En coordinación con el programa de planeamiento de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se acometerán los siguientes líneas de trabajo:

- Elaboración de cartografía de planeamiento general. Se desarrollará por la Consejería de Obras Públicas y Transportes integrado en su programa de Cartografía a nivel regional.
- Elaboración de cartografía específica de Centros Históricos. Se realizarán levantamientos planimétricos a escala 1/500 financiados por ambas Consejerías.

Los Programas Bianuales darán respuesta a las necesidades cartográficas anuales del Programa de Planeamiento y Gestión Municipal y programarán levantamientos sistemáticos de cartografía a 1/500 de centros Históricos por provincias según el siguiente orden de prioridad: Huelva, Jaén, Almería, Córdoba, Málaga, Cádiz, Granada y Sevilla.

Recopilación de Cartografía histórica.

Utilizando como base de datos la Cartoteca Histórica de Andalucía de la Dirección General de Ordenación del Territorio, se realizarán las siguientes actuaciones por la Consejería de Obras Públicas y Transportes:

- Crear una base de información cartográfica de los Centros Históricos. Se recopilarán las fichas cartográficas disponibles en la Cartoteca de todos los Centros Históricos.
- Elaboración de dossier de cartografía histórica, con carácter previo a la redacción del planeamiento.

C. PARTICIPACION PUBLICA EN LA TRAMITACION DEL PLANEAMIENTO

Se financiarán, al 50% por cada Consejería, los procesos que precisen de mayor difusión y participación, mediante subvención al Ayuntamiento, en línea con las ayudas que a este respecto tiene establecida la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Los procesos a subvencionar, que se ajustarán a las directrices generales que se fijan al respecto, se centrarán fundamentalmente en la participación pública en la fase de Avance del planeamiento.

3. PROGRAMA DE ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS.

3.1 Objetivo y alcance del Programa.

Este Programa debe servir de soporte instrumental al Programa de planeamiento y gestión municipal, acometiéndose con carácter muy realista en función de los medios disponibles y de la capacidad de gestión de ambas Consejerías.

Los contenidos específicos de cada Línea de Actuación se concretarán en los Programas Bianuales.

3.2 Líneas de actuación.

Las líneas de actuación en las que se desarrolla el programa son las siguientes:

- A. Apoyo a la formación de criterios y técnicas de protección a nivel regional
- B. Apoyo a la formación de técnicos.
- C. Apoyo a la difusión y divulgación

A. APOYO A LA FORMACION DE CRITERIOS Y TECNICAS DE PROTECCION A NIVEL REGIONAL

Se proponen, a concretar por los Programas Bianuales, entre otros los siguientes estudios:

- Análisis comparado de las técnicas de protección arqueológica (Arqueología Urbana) en el planeamiento de Andalucía.
- Catálogo de identificación de Centros Históricos en Andalucía.
- La protección de la arquitectura rural en el planeamiento.
- El Catálogo como instrumento de protección. Análisis comparado.
- Recopilación bibliográfica sobre la intervención en Centros Históricos.
- Análisis del desarrollo y gestión de Planes Especiales ya redactados.

B. APOYO A LA FORMACION DE TECNICOS

Se desarrollará a través de las siguientes líneas de trabajo.

- B.1. Seminario regional sobre intervención en Centros Históricos, dirigido a representantes de los municipios más significativos de Andalucía, con invitación de otras Comunidades Autónomas e instituciones.

- B.2. Seminarios de formación, de alcance más general, en colaboración con otras instituciones a celebrar en las distintas provincias.
- B.3. Becas de formación para profesionales jóvenes, de apoyo a tesis doctorales o trabajos de investigación.
- B.4. Reuniones de técnicos de la Comunidad Autónoma, orientados a encuentros interdisciplinarios (con asistencia en su caso de técnicos invitados) sobre temas monográficos.

C. APOYO A LA DIFUSION Y DIVULGACION

C.1 Publicaciones.

En coordinación con los Servicios de Publicaciones de ambas Consejerías, se plantean dos líneas:

- Publicaciones de estudios y monografías.
- Publicaciones de documentos de planeamiento aprobados.
- Publicación de actas sobre seminarios, encuentros, jornadas, etc.

C.2 Difusión institucional.

Se diseñará una campaña de difusión institucional sobre la intervención en Centros Históricos, dirigida a los municipios e instituciones públicas en general, así como la creación de una exposición permanente de los objetivos y desarrollo del Programa.

C.3 Apoyo a la formación del personal docente.

Se pretende introducir como técnica de difusión, la formación de profesores de E.G.B. y Escuelas Taller, mediante la programación de determinados cursos en la Escuela de Formación del Profesorado.

3.3 Desarrollo del Programa.

Las actividades complementarias se pueden ejecutar administrativamente, de forma indistinta por ambas Consejerías. La programación y coordinación se garantizará a través de los instrumentos y órganos de control previstos.

II. INSTRUMENTOS DE PROGRAMACION Y ORGANOS DEL PROGRAMA.

1. Instrumentos de programación.

El presente Programa Regional se desarrolla mediante Programas Bianuales hasta cubrir el alcance temporal de seis años.

Los Programas Bianuales establecerán las actuaciones concretas en cada una de las líneas de actuación para los próximos años.

Su aprobación corresponderá a los Directores Generales.

Su contenido será el siguiente:

- Desglose de actuaciones por Programas y líneas de actuación:
 - Programa de cooperación municipal.
 - Redacción.
 - Gestión y ejecución.
 - Seguimiento.
 - Programa de apoyo a la formulación del planeamiento.
 - Estudios monográficos.
 - Cartografía.
 - Participación pública en la redacción del planeamiento.
 - Programa de actuaciones complementarias.
 - Formación de criterios y técnicas de protección.
 - Formación de técnicos.
 - Difusión y divulgación.
- Asignación de recursos a cada Programa.
- Establecer las bases para la elaboración de la Orden anual de subvenciones: criterios para la selección de actuaciones, tipos y cuantía de las ayudas, etc.
- Distribución de inversiones entre Consejerías y Cronograma estimado.

2. Organos del Programa.

La cooperación entre las dos Direcciones Generales se realizaría a través de los siguientes órganos:

- A nivel regional:

Se crea la Mesa de Coordinación del Programa (MCP) con la siguiente composición y funciones:

Composición de la MCP:

- Viceconsejero de Cultura y Medio Ambiente
- Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes
- Director General de Bienes Culturales.
- Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Director General de Arquitectura y Vivienda
- Coordinador General del Area de Protección, Conservación y Restauración del Patrimonio Histórico.
- Coordinador General del Area de Instituciones, Investigación y Difusión del Patrimonio.
- Jefe del Servicio de Planeamiento.
- Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.
- Jefe del Servicio de Conservación y Obras del Patrimonio Histórico.
- Jefe del Servicio de Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico.
- Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y suelo.
- Jefe del Servicio de Arquitectura.
- Jefe del Servicio de Vivienda.

A esta Mesa se podrán invitar los técnicos encargados de la coordinación del Programa en las Direcciones Generales, así como técnicos de otros órganos implicados, en su caso.

En esta Comisión se podrán constituir las Secciones necesarias, formadas por los directores Generales y Jefes de Servicio competentes, para el tratamiento y resolución de aspectos o materias sectoriales del Programa.

Funciones de la MCP:

- Con carácter general, la coordinación entre ambas Direcciones Generales para el desarrollo y ejecución del Programa Regional.
- Elaborar los Programas Bianuales.
- Seguimiento y coordinación de los Programas Bianuales.
- Realizar las modificaciones de los Programas Bianuales y proponer las del Programa Regional.
- Establecer los criterios para la Orden de Subvenciones anual.
- Coordinar la concesión de las ayudas
- Coordinar la adjudicación de los trabajos encargados en el desarrollo del Programa.
- Elaborar con los Ayuntamientos y en nombre de las respectivas Consejerías, los convenios previstos en el Programa.

Secciones de Planeamiento de la MCP.

Para las materias relacionadas exclusivamente con la redacción del planeamiento, se constituye dentro de la MCP una Sección, denominada de Planeamiento, formada por los Directores Generales de Bienes Culturales y de Ordenación del Territorio y Urbanismo y los jefes de Servicio de Planeamiento y de Protección del Patrimonio Histórico, que será competente en lo que respecta a los acuerdos sobre la concesión de ayudas para la redacción del planeamiento, su seguimiento, así como sobre la elaboración y control de los Convenios con los Ayuntamientos para la redacción y/o seguimiento del planeamiento de protección.

A nivel provincial:

La coordinación, a nivel provincial, se desarrollará entre las respectivas Delegaciones de las Consejerías, estableciéndose la misma en las siguientes funciones:

- Elaboración conjunta por ambas Delegaciones Provinciales de las propuestas al Programa Bidual.
- Seguimiento y control de las actuaciones inscritas en los Programas Bianuales, de acuerdo con lo estipulado en los correspondientes Convenios de Cooperación.

III. EVALUACIÓN DE RECURSOS.

Las inversiones necesarias para la realización del programa y los recursos humanos imprescindibles para su puesta en marcha, seguimiento y ejecución, son los siguientes:

a) Inversiones.

La Mesa de Coordinación del Programa en los Programas Bianuales de planeamiento y gestión, asignará los recursos necesarios para su desarrollo, según las distintas Líneas de Actuación que lo componen.

a.1 Los recursos correspondientes a la redacción del planeamiento, apoyo a su formulación y actuaciones complementarias, se podrían cifrar de forma estimativa en las siguientes cantidades:

- Bienio 94-95	275 millones de pesetas
- Bienio 96-97	325 millones de pesetas
- Bienio 98-99	400 millones de pesetas

a.2 Los recursos correspondientes a la ejecución del planeamiento no se valoran previamente, lo serán en el momento de formalizar el correspondiente Programa Bidual. Para la financiación de algunas de las intervenciones a incluir en este programa, se podrá incorporar parte de las cantidades correspondientes al 1% cultural de acuerdo con la normativa de aplicación en ese momento.

b) Recursos humanos y materiales.

El impulso y coordinación de este Programa necesitaría de medidas oportunas en cuanto a medios humanos y materiales. Para ello, la Mesa de Coordinación del Programa analizará la organización y medios disponibles con que cuenta actualmente cada Consejería y concretará las medidas oportunas.

De forma complementaria a las cantidades bases expresadas en el apartado anterior, las Consejerías podrán destinar, en la medida que les afecte, nuevos recursos económicos a tal fin.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 18 de mayo de 1994, por la que se procede al reconocimiento de la Sociedad Cooperativa Andaluza Couago Vegas de Granada de Cúllar Vega (Granada), como Agrupación de Productores Agrarios para el sector de tabaco cruda.

A propuesta de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 3490/81, de 29 de diciembre, el Real Decreto 280/88, de 18 de marzo, y el Decreto 21/82, de 22 de marzo de la Junta de Andalucía; en virtud de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Reconocer a la Sociedad Cooperativa Andaluza «Couago Vegas de Granada» de Cúllar Vega (Granada), con domicilio en Plaza del Pilar, 1, como Agrupación de Productores

Agrarios de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 1360/1978, de 19 de junio, 2224/1986, de 14 de julio, 1760/1987, de 15 de junio, todos ellos del Consejo, y 220/1991, de la Comisión de 30 de enero, así como el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo, que regula esta clase de Agrupaciones.

Segundo. Dicho reconocimiento se otorga apara el sector de Tabaco Crudo.

Tercero. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Elevar el presente reconocimiento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Quinto. la fecha de comienzo de aplicación del régimen a efectos de ayudas establecidas en el apartado 2 bis, del Artículo 10 del Reglamento (CEE) 1360/78, de 19 de junio, modificado por el Reglamento 1760/87, de 15 de junio, ambos del Consejo, será la de su inscripción en el Registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Sexto. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos, a efectos del cálculo de subvención se fijan en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto año de funcionamiento, respectivamente, y referidos a los cinco primeros años siguientes a la fecha de su reconocimiento, que no podrán superar los gastos reales de constitución y funcionamiento y se pagará en fracciones anuales, como máximo durante el período de siete años posteriores a la fecha de dicho reconocimiento.

Sevilla, 18 de mayo de 1994

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura y Pesca,
en funciones

ORDEN de 24 de mayo de 1994, por la que se apruebo el proyecto de calificación de tierras de la zona regable del Chanza subzona Oeste, Sector 10 al 18 (Huelva).

La Zona Regable del Chanza se declaró de Interés General de la Nación mediante Real Decreto 1.242/1.985, de 17 de julio, aprobándose posteriormente por Real Decreto 876/1.987, de 27 de mayo, la segunda parte del

Plan General de Transformación que corresponde a la Subzona Oeste a la cual pertenecen los Sectores 10 al 18. Procede ahora, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9) del Reglamento de ejecución de la Ley de Reforma Agraria (Decreto 402/1.986, de 30 de diciembre) la aprobación del Proyecto de Calificación de Tierras, redactado por el IARA.

En su virtud, vistas las alegaciones formuladas en el preceptivo trámite de información pública, y a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

DISPONGO

PRIMERO.- Se aprueba el Proyecto de Calificación de la Zona Regable del Chanza.Subzona Oeste. Sectores 10 al 18 (Huelva), clasificándose las tierras:

- Superficie total declarada.....	9.476-98-21 Has.
que se califican en los términos contenidos en el Anejo único a ésta Orden.	
- Superficie no declarada.....	638-10-03 Has.
Que se califican como:	
Exceptuada.....	255-24-01 Has.
Exceso.....	382-86-02 Has.

SEGUNDO. Se faculta al Presidente del IARA para que, proceda, mediante el señalamiento del trámite de levantamiento de Actas Previas, al inicio de los correspondientes expedientes expropiatorios en la Zona.

TERCERO.- Notifíquese esta Orden a los interesados y publíquese en el BOJA y tablones de anuncios de los municipios incluidos en la Zona.

CUARTO.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 24 de mayo de 1994

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura y Pesca,
en funciones

PROPIETARIO	SUPERFICIE EN LA ZONA (en Has)				
	TOTAL	RESERVADA	RESERVA ESPECIAL	EXCEPTUADA	EXCESO
ABREU DIAZ, Joaquín y Hermanos.	1-38-12	1-38-12	-	-	-
ABREU GOMEZ, José.	4-23-32	3-62-50	-	0-60-82	-
ABREU GONZALEZ, Eusebio.	3-68-75	3-68-75	-	-	-
ABREU GONZALEZ, Juan.	4-22-50	4-22-50	-	-	-
ABREU MENDOZA, José Antonio.	2-84-20	2-75-00	-	0-09-20	-
ABREU RODRIGUEZ, Gabriel.	8-99-84	-	-	-	8-99-84
ABREU RODRIGUEZ, Isabel.	2-30-32	-	-	-	2-30-32
ABREU RODRIGUEZ, Joaquín	2-63-40	0-64-40	-	-	1-99-00
ABREU RODRIGUEZ, Juan M.	1-40-38	-	-	-	1-40-38
ACEVEDO DIAZ, José Hdros de.	3-50-00	-	-	-	3-50-00
ACOSTA CORTES, Francisco.	1-90-00	1-90-00	-	-	-
ACOSTA DOMINGUEZ, Josefa.	0-83-68	0-83-68	-	-	-
ACOSTA DOMINGUEZ, Matilde.	0-89-58	0-89-58	-	-	-
ACOSTA GONZALEZ, Manuel.	1-50-00	1-50-00	-	-	-
ACOSTA GONZALEZ, Trinidad.	0-73-70	0-73-70	-	-	-
ACOSTA GUZMAN, José.	1-12-70	1-12-70	-	-	-

PROPIETARIO	SUPERFICIE EN LA ZONA (en Has.)				
	Apellidos y Nombre	TOTAL	RESERVADA	RESERVA ESPECIAL	EXCEPTUADA
ACOSTA GUZMAN, Purificación.	3-75-00	3-75-00	-	-	-
ACOSTA MORA, Trinidad.	0-26-32	0-26-32	-	-	-
ACOSTA RODRIGUEZ, Bella.	3-14-90	2-32-50	-	0-82-40	-
ACOSTA RODRIGUEZ, Manuel.	2-12-00	2-12-00	-	-	-
AGUADED BOTELLO, José.	8-90-00	8-90-00	-	-	-
AGUADEO BUENO, José.	5-26-62	5-26-62	-	-	-
AGUADED CAMACHO, Cayetana.	0-83-14	0-83-14	-	-	-
AGUADED OOMINGUEZ, Rosario.	2-98-00	2-98-00	-	-	-
AGUILERA CORREA, Rafaél.	0-36-00	-	-	0-36-00	-
AGUILERA POZO, Francisco y VEGA GARCIA, Pedro.	1-66-00	1-66-00	-	-	-
ALFONSECA ORTIZ, Manuela.	2-45-00	0-60-00	-	1-85-00	-
ALFONSO OAZA, Encarnación.	1-18-63	1-18-63	-	-	-
ALFONSO DELGADO, Fernando.	0-34-21	0-34-21	-	-	-
ALFONSO DIAZ, Rafaela.	0-64-90	-	-	0-64-90	-
ALFONSO DOMINGUEZ, Domingo.	2-20-00	2-20-00	-	-	-
ALFONSO GARCIA, Martín, José y Antonio.	2-35-00	2-35-00	-	-	-
ALFONSO GOMEZ, Juan.	0-27-50	0-27-50	-	-	-
ALFONSO GOMEZ, Matias.	1-45-00	-	-	-	1-45-00
ALFONSO GONZALEZ, Antonio.	4-40-00	4-40-00	-	-	-
ALFONSO LOPEZ Domingo.	6-31-25	6-31-25	-	-	-
ALFONSO MARTIN, Juan.	0-68-87	0-68-87	-	-	-
ALFONSO MARTIN, María.	0-92-90	0-92-90	-	-	-
ALFONSO MENDOZA, Fernando.	2-52-75	2-52-75	-	-	-
ALFONSO ORTA, Manuel.	3-92-75	3-92-75	-	-	-
ALFONSO SILGADO, José.	1-45-00	-	-	1-45-00	-
ALMONTE MARTIN, María.	0-45-93	0-45-93	-	-	-
ALONSO GOMEZ, Domingo.	6-13-09	5-55-00	-	0-58-09	-
ALONSO MONTES, Demetrio.	1-28-53	1-28-53	-	-	-
ALVAREZ ALVAREZ, Manuel y Otros.	0-66-40	-	-	0-66-40	-
ALVAREZ APONTE, Manuela.	0-92-03	0-92-03	-	-	-
ALVAREZ BARROSO, Ismael.	4-82-50	1-02-50	-	3-80-00	-
ALVAREZ BARROSO, Manuel.	2-82-50	-	-	2-82-50	-
ALVAREZ CAMACHO, Manuel.	0-71-25	0-71-25	-	-	-
ALVAREZ CONTRERAS, Juan.	3-66-40	3-66-40	-	-	-
ALVAREZ FERNANDEZ, José.	1-58-50	1-58-50	-	-	-
ALVAREZ GARRIDO, Belén.	8-00-00	8-00-00	-	-	-
ALVAREZ GARRIDO, Carmen.	8-00-00	8-00-00	-	-	-
ALVAREZ GARRIDO, Marta.	8-00-00	8-00-00	-	-	-
ALVAREZ GARRIDO, Rafael.	17-00-00	17-00-00	-	-	-
ALVAREZ GOMEZ, Isabel y Manuel.	2-00-00	2-00-00	-	-	-
ALVAREZ GONZALEZ, Hortensio.	1-00-61	1-00-61	-	-	-
ALVAREZ GONZALEZ, Manuel.	1-28-95	1-28-95	-	-	-
ALVAREZ MARTIN, José M ^o .	0-95-00	0-95-00	-	-	-
ALVAREZ MARTIN, Manuel.	2-33-00	-	-	2-33-00	-
ALVAREZ MORA, María.	1-00-00	1-00-00	-	-	-
ALVAREZ ORIA, Tomás.	2-60-00	2-60-00	-	-	-
ALVAREZ RODRIGUEZ, Gregorio Hdros de.	3-22-00	3-22-00	-	-	-
ALVAREZ SANCHEZ, Manuel Angel.	0-15-00	-	-	0-15-00	-
ALVAREZ GOMEZ, Manuel.	2-17-50	2-17-50	-	-	-
ALVAREZ RODRIGUEZ, Blanca.	6-97-50	3-10-00	-	3-87-50	-
ALVAZ SANCHEZ, Dolores.	2-31-00	2-31-00	-	-	-

PROPIETARIO	SUPERFICIE EN LA ZONA (en Has)				
	Apellidos y Nombre	TOTAL	RESERVADA	RESERVA ESPECIAL	EXCEPTUADA
ALVAZ SANCHEZ, José.	8-17-39	8-17-39	-	-	-
ALVAZ SANCHEZ, Juan.	9-03-62	9-03-62	-	-	-
ALVAZ SANCHEZ, Manuel.	18-70-00	18-70-00	-	-	-
AMBROSIO CARRASCO, Mª Trinidad.	1-18-31	0-87-19	-	0-31-12	-
AMBROSIO CARRASCO, José.	3-65-37	3-35-37	-	0-30-00	-
AMBROSIO JIMENEZ, Manuel.	2-55-50	2-55-50	-	-	-
AMBROSIO LORENZO, Domingo.	1-92-75	-	-	-	1-92-75
AMBROSIO LORENZO, Manuel.	1-66-25	1-66-25	-	-	-
AMBROSIO MARTIN, Carmen.	4-90-00	-	-	-	4-90-00
AMBROSIO MARTIN, José.	1-45-00	1-45-00	-	-	-
AMBROSIO RODRIGUEZ, Domingo.	1-28-75	1-28-75	-	-	-
AMBROSIO RODRIGUEZ, Manuel.	5-17-35	4-83-35	-	0-34-00	-
AMOROS GARCIA, Manuel.	1-65-00	-	-	1-65-00	-
ANDRES FERNANDEZ, José.	0-40-00	0-30-00	-	0-10-00	-
ANGULO ANGULO, Antonio.	3-00-00	3-00-00	-	-	-
ANGULO ANGULO, Francisco.	0-79-00	0-79-00	-	-	-
ANGULO ANGULO, Francisco.	0-64-40	0-64-40	-	-	-
ANGULO ANGULO, José y Jaime.	0-96-60	0-96-60	-	-	-
ANGULO CARRASCO, Manuela.	0-72-20	0-72-20	-	-	-
ANGULO FRANCO, Casimiro.	0-32-20	0-32-20	-	-	-
ANGULO CARRASCO, Antonio.	1-50-00	1-50-00	-	-	-
ANGULO FERNANDEZ, José.	7-50-00	7-50-00	-	-	-
ANGULO MARTIN, Margarita.	3-14-00	3-14-00	-	-	-
ANGULO MAESTRE, Francisco.	0-64-00	0-64-00	-	-	-
ANGULO PEREZ, Cayetano.	1-60-00	1-60-00	-	-	-
ANGULO PEREZ, Magdalena.	4-00-00	3-00-00	-	1-00-00	-
ANTONIA BARAO, Antonio.	5-08-34	5-00-34	-	0-08-00	-
ANTONIO ANICA, Benito.	4-91-00	4-91-00	-	-	-
ANTONIO BARON, Manuel.	6-27-94	3-90-00	-	1-73-94	0-64-00
ANTONIO DOMINGUEZ, Manuel y Otros.	14-50-00	-	-	-	14-50-00
ANTONIO JOYERO, S.A.	3-00-00	3-00-00	-	-	-
ANTONIO JUNIOR, Manuel.	11-25-95	11-25-95	-	-	-
ANTONIO PEREIRA, Antonio.	6-13-60	6-13-60	-	-	-
ANTONIO PEREIRA, José.	1-96-45	1-96-45	-	-	-
ANTONIO PEREIRA, Manuel.	4-63-61	4-63-61	-	-	-
AÑO CLERINES, Vicente y Otros.	61-37-50	-	30-00-00	31-37-50	-
ADUAN CASTILLO, José.	2-57-58	2-57-58	-	-	-
ARRAYAS MORA, Ildefonso.	0-80-00	0-40-00	-	0-40-00	-
ARTES SANCHIS, Pedro.	5-27-00	-	5-27-00	-	-
ASENSIO MANSO, Julian.	1-74-76	1-74-76	-	-	-
AVANCO INVERSIONES, S.A.	2-50-00	-	-	2-50-00	-
AVILES CHAVES, Carlos.	16-65-00	16-65-00	-	-	-
AVACODOS LUZ, S.A.	17-15-00	17-15-00	-	-	-
AYUNTAMIENTO DE AYAMONTE.	9-12-00	-	-	-	9-12-00
AYUNTAMIENTO DE ISLA CRISTINA.	2-05-98	-	-	-	2-05-98
AYUNTAMIENTO DE VILLABLANCA.	2-17-50	-	-	0-55-00	1-62-50
BADIA LUIS, Aurelio.	8-50-40	8-50-40	-	-	-
BAEZ PEREZ, Josefa Mª.	0-25-00	-	-	0-25-00	-
BARREIRA LUQUE, Antonio.	2-37-00	-	-	2-37-00	-
BARRIGA ORIA, Juan Manuel.	1-32-80	-	-	-	1-32-80
BAUTISTA URBANO, Blanca y Hermanos.	9-50-00	-	-	-	9-50-00
BEAS MARTIN, Daniel.	0-26-00	-	-	0-26-00	-

PROPIETARIO	SUPERFICIE EN LA ZONA (en Has)				
	Apellidos y Nombre	TOTAL	RESERVADA	RESERVA ESPECIAL	EXCEPTUADA
BEAS ROMERO, Ana.	1-50-00	1-50-00	-	-	-
BEAS ROMERO, José Hdros de.	8-40-00	3-50-00	4-00-00	0-90-00	-
BEAS ROMERO; Manuel.	1-57-50	1-57-50	-	-	-
BELZUNCE SANCHEZ, Isabel.	2-03-00	-	-	-	2-03-00
BELZUNCE SANCHEZ, Margarita.	2-12-50	2-12-50	-	-	-
BERMUDEZ FEU, Ana.	6-50-00	5-50-00	-	1-00-00	-
BERNAL FERNANDEZ, Manuel.	0-98-87	0-98-87	-	-	-
BERNAL FERNANDEZ, María.	0-31-99	0-31-99	-	-	-
BERNEDO USAOLA; José.	0-65-00	0-65-00	-	-	-
BERRONES OBANDO, Mª Dolores.	1-50-00	1-50-00	-	-	-
BILBAO ECHEVARRI, José.	5-00-00	5-00-00	-	-	-
BLACK, Valerie Claire Anne.	10-15-00	9-47-00	-	0-68-00	-
BLANCO GARCIA, Mª del Carmen.	28-09-00	28-09-00	-	-	-
BOTELLO ROORIGUEZ, José.	4-95-00	4-95-00	-	-	-
BUCETA SANCHEZ, Juan.	0-99-80	0-99-80	-	-	-
BUENO GONZALEZ; Rafael.	10-11-80	4-64-80	-	5-47-00	-
BUENO PRIETO, Francisco.	1-44-58	0-78-18	-	0-66-40	-
CABALGA BEAS, Juan E.	1-25-00	1-25-00	-	-	-
CABALGA BEAS, Manuel.	2-40-00	1-00-00	-	1-40-00	-
CABALLERO CUCHI, Adelaida Hdros de.	12-54-00	-	-	12-54-00	-
CABALLERO DIAZ, Fernanda.	7-57-06	7-57-06	-	-	-
CABANILLAS LAGO, Manuel.	1-00-00	1-00-00	-	-	-
CABANILLAS ZAMORA, Antonio.	3-00-00	3-00-00	-	-	-
CABANILLAS ZAMORA, Carmen.	3-00-00	3-00-00	-	-	-
CABANILLAS ZAMORA, Josefa.	2-00-00	2-00-00	-	-	-
CABOT MILA, Alfonso.	6-74-45	-	-	6-74-45	-
CABOT MILA; José.	6-46-40	-	-	6-46-40	-
CABOT MILA, Juana.	0-71-15	-	-	0-71-15	-
CABOT SERRANO, Hermanos.	1-57-20	-	-	1-57-20	-
CACERES CAMACHO, José Antonio.	0-85-00	0-85-00	-	-	-
CALLE JALDON, Francisco e Hijos.	18-72-50	18-72-50	-	-	-
CAMACHO ALVAREZ, Carmelo.	6-55-00	6-55-00	-	-	-
CAMACHO ALVAREZ, Manuel.	2-00-00	-	-	-	2-00-00
CAMACHO BARRIGA, Rafael.	9-00-00	9-00-00	-	-	-
CAMACHO CONTRERAS, Manuel.	40-50-00	18-00-00	6-00-00	16-50-00	-
CAMACHO TORRES, Filomena.	0-20-00	0-20-00	-	-	-
CAMACHO GOMEZ, Antonio.	1-66-40	-	-	-	1-66-40
CAMACHO GOMEZ, Gonzalo.	0-85-00	0-85-00	-	-	-
CAMACHO GOMEZ, Manuel.	4-37-50	3-67-50	-	-	0-70-00
CAMACHO GOMEZ, Manuel.	3-00-00	-	-	-	3-00-00
CAMACHO GOMEZ, Manuel Roque.	0-40-00	0-40-00	-	-	-
CAMACHO GONZALEZ, Juan.	1-25-00	1-25-00	-	-	-
CAMACHO GUTIERREZ, Joaquín.	1-52-00	-	-	1-52-00	-
CAMACHO JIMENO, Juan.	8-93-90	7-93-90	-	1-00-00	-
CAMACHO MADRIGAL, Josefa y otro.	0-48-30	-	-	0-48-30	-
CAMACHO MARTINEZ, Patrocinio.	2-01-40	-	-	-	2-01-40
CAMACHO MORENO, Juan.	0-66-71	0-66-71	-	-	-
CAMACHO POVEA, José.	35-00-00	30-00-00	-	-	5-00-00
CAMACHO POVEA, Manuel.	42-10-35	30-00-00	-	1-00-00	11-10-35
CAMACHO POVEA, Manuela y Juana.	0-33-20	-	-	-	0-33-20
CAMACHO POVEA, Patrocinio.	40-00-00	30-00-00	-	-	10-00-00
CAMACHO PRIETO, Antonio.	9-38-60	6-81-10	-	2-57-50	-

PROPIETARIO	SUPERFICIE EN LA ZONA (en Has)					
	Apellidos y Nombre	TOTAL	RESERVADA	RESERVA ESPECIAL	EXCEPTUADA	EXCESO
CAMACHO PRIETO, Rafael.	13-82-07	5-52-20	-	-	4-60-40	3-69-47
CAMACHO RODRIGUEZ, Manuel.	1-00-00	1-00-00	-	-	-	-
CAMACHO RUIZ, Juan.	1-61-00	1-61-00	-	-	-	-
CANALES SANCHEZ, Francisco.	0-47-84	0-47-84	-	-	-	-
CANO LIMON, Pablo.	3-68-00	2-52-00	-	-	1-16-00	-
CAPACETE PEREZ, Jose.	0-36-00	0-36-00	-	-	-	-
CAPACETE PEREZ, Margarita.	0-67-50	0-67-50	-	-	-	-
CARDENAS LOPEZ, Antonio.	1-28-00	-	-	-	1-28-00	-
CARDENAS RODRIGUEZ, Antonio.	2-57-48	2-00-00	-	-	0-57-48	-
CARMONA MARTIN, Antonio.	0-80-20	0-80-20	-	-	-	-
CARNACEA MADERA; José Hdros de.	5-38-00	4-00-00	-	-	1-38-00	-
CARNACEA MADERA, Ramón.	12-02-50	10-35-00	-	-	1-67-50	-
CARNACEA TEXEIRA, José.	5-00-00	5-00-00	-	-	-	-
CARRASCO ALFONSECA, Manuel.	0-64-00	-	-	-	0-64-00	-
CARRASCO CARRASCO, Francisco.	0-92-06	0-92-06	-	-	-	-
CARRASCO DIAZ, María.	2-90-00	2-90-00	-	-	-	-
CARRASCO DIAZ, María	0-23-90	0-23-90	-	-	-	-
CARRASCO DOMINGUEZ, Antonio.	0-70-00	0-55-00	-	-	0-15-00	-
CARRASCO DOMINGUEZ, Claudio.	0-32-30	-	-	-	0-32-30	-
CARRASCO FERIA, Guillermo.	4-81-00	4-81-00	-	-	-	-
CARRASCO FERNANDEZ, Antonio y Hno.	0-36-33	0-36-33	-	-	-	-
CARRASCO FLORES, Manuel.	1-97-00	1-80-00	-	-	0-17-00	-
CARRASCO GOMEZ, Juana.	0-45-66	0-45-66	-	-	-	-
CARRASCO GOMEZ, María.	3-66-45	3-66-45	-	-	-	-
CARRASCO GONZALEZ, Ana M ^a .	2-35-00	2-35-00	-	-	-	-
CARRASCO REYES, Dolores.	5-65-00	5-65-00	-	-	-	-
CARRASCO RODRIGUEZ, José.	2-40-00	-	-	-	-	2-40-00
CARRASCO RODRIGUEZ, Luis.	1-91-82	1-91-82	-	-	-	-
CARRASCO RODRIGUEZ, Manuel.	5-40-00	-	-	-	-	5-40-00
CARRASCO ROMAN, Juan.	2-55-00	-	-	-	-	2-55-00
CARRIL TORTOSA, Manuel del.	0-32-50	0-32-50	-	-	-	-
CARRILLERO MARTIN, Juan.	2-00-00	2-00-00	-	-	-	-
CARRILLERO MARTIN, Luciano.	4-50-00	4-50-00	-	-	-	-
CARRILLERO TENORIO, Francisco.	4-80-43	4-80-43	-	-	-	-
CARRO ASENCIO, Manuel y Joaquín.	1-45-00	1-45-00	-	-	-	-
CASTELLANO CUSTODIO, José.	2-80-00	1-00-00	-	-	1-80-00	-
CASTILLO HERNANDEZ, Bernabé.	0-35-00	0-35-00	-	-	-	-
CEADA PEREZ, José.	1-25-00	0-75-00	-	-	0-50-00	-
CECILIA MUÑIZ, José M ^a .	0-40-00	0-40-00	-	-	-	-
CELESTINO VAZ, Francisco.	15-59-16	11-39-16	-	-	-	4-20-00
CELESTINO VAZ, José Luis.	11-70-00	-	-	-	-	11-70-00
CELESTINO VAZ, Luis.	9-80-00	-	-	-	-	9-80-00
CELORICO MARTINEZ, Antonio.	22-39-20	5-47-50	-	-	10-39-20	6-52-50
CITRICOS LA CAÑADA, S.A.	47-16-00	-	42-16-00	-	5-00-00	-
COMPANY CERVERA, Joaquín.	14-50-50	14-50-50	-	-	-	-
CONCEICAO PAULOS, Senhorina da.	10-39-15	8-44-11	-	-	1-95-04	-
CONCEPCION CHELIS, Vitalino.	4-08-69	4-08-69	-	-	-	-
CONCEPCION HERMANOS, S.A.	22-50-00	22-50-00	-	-	-	-
CONCEPCION MACHADO, José Antonio de 1a.	2-50-00	2-50-00	-	-	-	-
CONDE ORTA, Francisco Vda.de.	3-70-00	3-70-00	-	-	-	-
CONTRERAS CARRILERO, José Antonio.	5-64-40	5-00-00	-	-	0-64-40	-

PROPIETARIO	SUPERFICIE EN LA ZONA (en Has)				
	Apellidos y Nombre	TOTAL	RESERVADA	RESERVA ESPECIAL	EXCEPTUADA
CONTRERAS CARRILERO, Juan Manuel.	2-47-00	2-47-00	-	-	-
CONTRERAS DAZA, José Y Francisco.	0-88-80	-	-	0-88-80	-
CONTRERAS FERRERA, Manuel.	3-87-50	3-87-50	-	-	-
CONTRERAS GARCIA, Pilar.	2-87-50	2-87-50	-	-	-
CONTRERAS GOMEZ, Francisco.	3-82-50	3-82-50	-	-	-
CONTRERAS GOMEZ, Juan.	4-83-40	4-83-40	-	-	-
CONTRERAS GONZALEZ, José.	7-64-80	6-24-00	-	1-40-80	-
CONTRERAS GONZALEZ, Juan.	3-38-20	3-38-20	-	-	-
CONTRERAS RODRIGUÉZ, Emilio.	3-66-40	3-66-40	-	-	-
CONTRERAS RODRIGUEZ, José.	2-40-00	2-40-00	-	-	-
CORDERO ESTEVEZ, Antonia.	1-29-00	-	-	1-29-00	-
CORDERO FERNANDEZ, Bella Trinidad.	1-26-40	1-26-40	-	-	-
CORDERO FERNANDEZ, Manuel.	2-87-28	2-87-28	-	-	-
CORDERO MARTIN, Manuel.	0-64-00	0-64-00	-	-	-
CORDERO PEREZ, Manuel.	2-32-80	2-32-80	-	-	-
CORDERO RODRIGUEZ, José y Otros.	4-22-92	4-22-92	-	-	-
CORDERO RODRIGUEZ, Juan Manuel y GONZALEZ MARQUEZ, M ^a Luisa.	1-00-00	1-00-00	-	-	-
CORDERO TENORIO, Juan.	3-00-00	-	-	-	3-00-00
CORREA BARBOSA, Josefa.	1-00-00	-	-	1-00-00	-
CORREA BARBOSA, Pedro.	1-30-00	1-30-00	-	-	-
CORREA IZQUIERDO, Juan.	2-77-00	1-77-00	-	1-00-00	-
CORREA LORENZO, Roque.	1-75-19	1-75-19	-	-	-
CORREA MARTIN, Roque.	2-00-00	-	-	-	2-00-00
CORTES DIAZ, Antonio.	1-93-20	1-00-00	-	0-93-20	-
CORTES DIAZ, Claudio.	1-03-65	0-63-65	-	0-40-00	-
CORTES RODRIGUEZ; Francisco.	0-20-20	0-20-20	-	-	-
CORTES RODRIGUEZ, Manuel y Francisco	0-32-00	0-32-00	-	-	-
CORTES RODRIGUEZ, Manuel.	0-64-00	0-64-00	-	-	-
CORTES TORRAS, José.	2-80-90	-	2-80-90	-	-
COSTA MUÑOZ, Tadeo, S.L.	11-00-00	-	-	-	11-00-00
CRUZ FERIA, Josefa.	4-98-90	-	-	-	4-98-90
CRUZ MASCAREÑA, Antonio.	0-34-05	0-34-05	-	-	-
CRUZ ORTA, Ana.	2-67-47	2-67-47	-	-	-
CRUZ ORTA, Manuel.	1-50-00	1-50-00	-	-	-
CRUZ RIVERA, Leonarda.	3-82-50	3-82-50	-	-	-
CRUZ SANTOS, Hilario de la Hdros.	10-07-90	10-07-90	-	-	-
CUSTODIO, José.	5-00-00	2-00-00	-	3-00-00	-
CHAVES GOMEZ DA COSTA, Marta.	12-43-71	10-00-00	-	2-43-71	-
DACOSTA GATON, Josefa.	1-16-94	1-16-94	-	-	-
DELGADO PEREZ, Manuel.	2-00-00	-	-	-	2-00-00
DEvesa MENDEZ, Eduardo.	32-00-00	30-00-00	-	2-00-00	-
DIAZ DIAZ, Catalina.	2-57-50	-	-	2-57-50	-
DIAZ DIAZ, José.	1-17-50	1-07-50	-	0-10-00	-
OIAZ DIAZ, José.	0-52-69	0-52-69	-	-	-
DIAZ GOMEZ, Manuel.	1-25-00	1-25-00	-	-	-
DIAZ GONZALEZ, Francisco Hdros de.	0-85-00	0-85-00	-	-	-
DIAZ GONZALEZ, Manuel.	5-01-40	1-35-00	-	3-66-40	-
DIAZ MARTIN, Blanca.	29-12-50	29-12-50	-	-	-
DIAZ MARTIN, Isabel.	1-22-50	-	-	-	1-22-50
DIAZ MARTIN, Francisco.	10-91-50	10-76-50	-	0-15-00	-
DIAZ MARTIN, Marfa.	1-94-00	-	-	-	1-94-00
DIAZ MARTIN, Rosa.	0-50-00	0-50-00	-	-	-

PROPIETARIO	SUPERFICIE EN LA ZONA (en Has)					
	Apellidos y Nombre	TOTAL	RESERVADA	RESERVA ESPECIAL	EXCEPTUADA	EXCESO
DIAZ MINGORANCE, Francisco y Gabriel	8-00-00	8-00-00	-	-	-	-
DIAZ ORTA, Catalina.	0-57-50.	-	-	-	0-57-50	-
DIAZ PEREIRA, Blanca.	2-40-85	2-40-85	-	-	-	-
DIAZ PEREZ, Angel.	2-95-00	2-95-00	-	-	-	-
DIAZ SUAREZ, Sebastián y María.	1-02-00	1-02-00	-	-	-	-
DIEGO GONZALEZ, Maña.	2-60-00	2-60-00	-	-	-	-
DIPUTACION PROVINCIAL DE HUELVA.	3-42-40	-	-	-	-	3-42-40
DITTMAYER AGRICOLA Y CIA, Aya del - Marquesado, S.en C.	80-00-00	-	-	80-00-00	-	-
DITTMAYER AGRICOLA Y CIA, Isla del Marquesado, S.en C.	208-00-00	-	-	208-00-00	-	-
DOMINGUEZ BELDA, Agustín.	38-00-00	30-00-00	-	-	8-00-00	-
DOMINGUEZ CATALINO, Jacinto.	5-83-18	2-30-98	-	-	-	3-52-20
DOMINGUEZ CATALINO, Manuel.	9-33-32	4-92-12	-	-	-	4-41-20
DOMINGUEZ CATALINO, María.	0-52-74	0-52-74	-	-	-	-
DOMINGUEZ FERNANDEZ, Josefa.	2-00-00	-	-	-	-	2-00-00
DOMINGUEZ GONZALEZ, Antonio.	31-57-95	31-57-95	-	-	-	-
DOMINGUEZ MACIAS, Agustín.	9-50-00	7-50-00	-	-	2-00-00	-
DOMINGUEZ MACIAS, Mª Dolores.	9-50-00	7-50-00	-	-	2-00-00	-
DOMINGUEZ MACIAS, Mª del Pilar.	9-50-00	7-50-00	-	-	2-00-00	-
DOMINGUEZ MACIAS, Rafael Joaquín.	9-50-00	7-50-00	-	-	2-00-00	-
DOMINGUEZ MARCHAN, Asunción.	1-00-00	-	-	1-00-00	-	-
DOMINGUEZ MARTIN, María.	2-00-00	2-00-00	-	-	-	-
DOMINGUEZ NIEVES, Manuel.	0-64-40	0-64-40	-	-	-	-
DOMINGUEZ RODRIGUEZ, Antonio.	5-33-20	5-33-20	-	-	-	-
DOMINGUEZ RUIZ, Manuel.	1-05-24	1-05-24	-	-	-	-
EGEA GOMEZ, Juan y Angustias.	4-50-00	2-50-00	-	-	2-00-00	-
EL PANTANAR, S.A.	33-80-00	-	-	10-00-00	23-80-00	-
EMPRESA NACIONAL CELULOSA, S.A.	31-90-00	30-00-00	-	-	1-90-00	-
ESCOBAR MARTIN, Pedro.	1-50-00	1-50-00	-	-	-	-
ESTEBAN MARTIN, José.	3-00-00	3-00-00	-	-	-	-
ESTEBAN OVANDO, Miguel Hdros.de	5-65-00	5-65-00	-	-	-	-
ESTEVEZ GOMEZ, Angel.	0-90-83	0-90-83	-	-	-	-
ESTEVEZ GOMEZ, Domingo.	2-25-92	2-25-92	-	-	-	-
ESTEVEZ GOMEZ, Juan.	0-90-82	0-90-82	-	-	-	-
ESTEVEZ GOMEZ, Manuel.	5-12-47	5-12-47	-	-	-	-
ESTEVEZ GOMEZ, Santiago y Antonia.	1-27-50	1-27-50	-	-	-	-
ESPINA LOPEZ; José Luis.	0-26-45	-	-	-	0-26-45	-
EUGENIO EUGENIO, Rafael.	2-33-20	2-33-20	-	-	-	-
EXPLOTACIONES AGRICOLAS ISLA CRISTI- NA, S.A.	48-35-27	7-00-00	-	23-00-00	18-35-27	-
EXPLOTACIONES FORESTALES Y AGRICOLAS S.A.	436-60-00	-	-	275-30-00	144-00-00	17-30-00
EXPOSITO GARCIA, Manuel.	0-95-00	0-95-00	-	-	-	-
FERIA GOMEZ, José Antonio.	3-21-10	0-92-50	-	-	2-28-60	-
FERIA MURIEL, Josefa.	0-20-79	-	-	-	-	0-20-79
FERIA OBANDO; Julio.	29-34-00	12-46-00	-	-	16-88-00	-
FERIA POVEA, José.	1-96-11	1-96-11	-	-	-	-
FERIA RODRIGUEZ, Juan.	1-62-00	1-30-00	-	-	0-32-00	-
FERIA SANTANA, Francisco.	0-55-64	0-55-64	-	-	-	-
FERIA ROLDAN, Manuel.	1-12-70	1-12-70	-	-	-	-
FERNANDEZ ALFONSO, Francisco y VAZ MUÑOZ; Pedro.	0-72-50	0-72-50	-	-	-	-
FERNANDEZ ARIAS, Bienvenido.	17-70-00	17-70-00	-	-	-	-

PROPIETARIO	SUPERFICIE EN LA ZONA (en Has)				
	Apellidos y Nombre	TOTAL	RESERVADA	RESERVA ESPECIAL	EXCEPTUADA
FERNANDEZ BERNAL, Manuel.	0-96-89	0-96-89	-	-	-
FERNANDEZ CORTES, Francisco.	2-00-00	1-00-00	-	1-00-00	-
FERNANDEZ FAUSTINO, Manuela.	2-05-00	2-05-00	-	-	-
FERNANDEZ FAUSTINO, Rosa.	1-25-00	-	-	1-25-00	-
FERNANDEZ FERIA, Dolores.	2-11-44	2-11-44	-	-	-
FERNANDEZ FERIA, Pedro.	0-70-00	-	-	0-70-00	-
FERNANDEZ GARCIA; Mª Luisa.	1-22-00	-	-	1-22-00	-
FERNANDEZ GOMEZ, Isabel y Manuela.	37-66-35	9-08-85	-	28-57-50	-
FERNANDEZ GOMEZ, José.	3-18-00	3-00-00	-	0-18-00	-
FERNANDEZ GOMEZ, José Antonio.	3-25-00	2-25-00	-	1-00-00	-
FERNANDEZ GONZALEZ, Bella Pilar.	15-75-00	15-75-00	-	-	-
FERNANDEZ GONZALEZ, Juan.	1-02-50	0-90-00	-	0-12-50	-
FERNANDEZ GONZALEZ, Juan.	4-43-42	4-43-42	-	-	-
FERNANDEZ GONZALEZ, Juana y Manuela.	0-97-50	0-65-00	-	0-32-50	-
FERNANDEZ GONZALEZ, Manuel.	0-64-40	0-64-40	-	-	-
FERNANDEZ GONZALEZ, Manuel.	2-55-00	2-55-00	-	-	-
FERNANDEZ GONZALEZ, Rafaela.	3-27-00	1-27-00	-	2-00-00	-
FERNANDEZ MURIEL, Francisco.	6-00-00	1-00-00	-	5-00-00	-
FERNANDEZ RODRIGUEZ, Manuel.	0-86-18	0-86-18	-	-	-
FERNANDEZ ROLDAN, Antonio y Josefa.	5-95-00	4-20-00	-	1-00-00	-
FERNANDEZ SANTOS, Antonio.	17-43-00	3-98-00	-	13-45-00	0-75-00
FERNANDEZ SUAREZ, Gaspar.	1-66-00	1-66-00	-	-	-
FERNANDEZ VAZ, Manuel.	2-30-54	2-30-54	-	-	-
FERNANDEZ VAZ, María y Mercedes.	4-26-68	4-26-68	-	-	-
FERRERA PRIETO, Enrique.	0-48-26	0-48-26	-	-	-
FERRERA PRIETO, Mª Carmen.	0-26-64	0-26-64	-	-	-
FORQUE RODRIGUEZ, José.	1-61-83	1-61-83	-	-	-
FEU PEREZ, Francisca.	19-08-50	19-08-50	-	-	-
FEU PEREZ, Rafael Hdros de.	37-50-00	16-50-00	-	21-00-00	-
FLORES MACIAS, Francisco, Manuel y Adolfo.	0-60-00	-	-	0-60-00	-
FLORES MESTRE, Bella.	0-66-00	-	-	0-66-00	-
FRAGOSO CABOT, Diego.	2-74-00	2-74-00	-	-	-
FRANCO ALFONSECA, Enriqueta.	2-34-40	0-70-00	-	0-64-40	1-00-00
FRANCO ALFONSECA, Francisco.	2-00-00	2-00-00	-	-	-
FRANCO ALFONSECA, Mario.	1-00-00	1-00-00	-	-	-
FRANCO ALVAZ, Francisca.	1-22-50	1-22-50	-	-	-
FRANCO ALVAZ, Manuel.	4-15-00	4-15-00	-	-	-
FRANCO GONZALEZ, Francisco.	1-00-00	1-00-00	-	-	-
FRANCO GUZMAN, Antonio.	0-89-00	0-89-00	-	-	-
FRANCO LOPEZ, María.	3-48-80	1-90-00	-	1-58-80	-
FRANCO LORENZO, Cayetano.	10-30-00	-	-	10-30-00	-
FRANCO MARTIN, Laureano.	3-50-00	3-50-00	-	-	-
FRUTAS LAS CAÑADAS; S.A.	46-31-00	-	31-31-00	15-00-00	-
FUENTES ALFONSECA, Gumersinda.	1-44-00	0-94-00	-	-	0-50-00
FUENTES ALFONSECA; José.	3-36-40	2-86-40	-	-	0-50-00
FUENTES ALFONSECA, Rosario.	0-34-00	-	-	0-34-00	-
FUENTES CASTILLO, Claudio Hdros de	0-34-00	-	-	0-34-00	-
FUENTES GARRIDO, Matilde.	1-93-20	1-93-20	-	-	-
FUENTES MARTIN, Antonio.	1-00-00	1-00-00	-	-	-
FUENTES PEREZ, José.	4-43-40	4-43-40	-	-	-
FUNDACION DE LAS ESCUELAS DE S. TRINIDAD Y N.S. DE LAS ANGUSTIAS.	9-16-50	9-16-50	-	-	-

PROPIETARIO	SUPERFICIE EN LA ZONA (en Has)				
	Apellidos y Nombre	TOTAL	RESERVADA	RESERVA ESPECIAL	EXCEPTUADA
GALAN DOMINGUEZ, José y GALLARDO MEDINA, M ^a Angeles.	0-70-00	0-70-00	-	-	-
GALLOSO ORIA; Manuel Antonio.	3-10-00	3-10-00	-	-	-
GALVIN PONCE, Mario.	0-30-00	0-30-00	-	-	-
GARCIA ABREU, José.	3-55-61	1-65-61	-	1-90-00	-
GARCIA ALCANTARA, José Antonio.	1-45-16	1-45-16	-	-	-
GARCIA FERNANDEZ, José Manuel.	0-60-00	-	-	0-60-00	-
GARCIA FERNANDEZ-BALBUENA, Francisco	10-80-00	10-80-00	-	-	-
GARCIA GARCIA, María.	35-53-00	8-53-00	-	27-00-00	-
GARCIA GOMEZ, Manuel.	13-08-75	10-88-75	-	2-20-00	-
GARCIA JIMENEZ, Antonia.	5-74-00	-	-	5-74-00	-
GARCIA JIMENEZ, Rosa.	4-37-00	-	-	4-37-00	-
GARCIA LOPEZ, Manuel.	2-66-40	-	-	-	2-66-40
GARCIA-ORTA DOMINGUEZ, Carlos.	26-57-75	22-44-95	-	4-12-80	-
GARCIA RANDO, José Rafael y Otros.	7-00-00	7-00-00	-	-	-
GARCIA RODRIGUEZ, José Rafael.	10-14-65	-	-	10-14-65	-
GARCIA SANTANA, Elvira.	2-20-00	-	-	2-20-00	-
GATON RIOS; Dolores.	1-00-43	1-00-43	-	-	-
GATON SANTANA, Francisco.	0-69-73	0-69-73	-	-	-
GENESCA RICART, Jaime.	29-21-72	25-55-72	3-66-00	-	-
GENESCAL TANTULL, Jaime.	25-88-87	25-88-87	-	-	-
GEREZ ORTEGA, M ^a Isabel.	0-80-65	0-80-65	-	-	-
GIL FERNANDEZ, José Antonio.	1-42-50	1-00-00	-	0-42-50	-
GOMEZ ACEVEDO, Leonor.	4-55-28	4-55-28	-	-	-
GOMEZ ALVAREZ, José y SANCHEZ GONZALEZ, José Antonio.	0-66-40	-	-	-	0-66-40
GOMEZ ANGULO, Casimiro.	1-58-60	1-58-60	-	-	-
GOMEZ ANGULO, Manuela.	0-40-00	0-40-00	-	-	-
GOMEZ-BASTERO MAJON, Joaquín.	3-50-00	3-50-00	-	-	-
GOMEZ-BASTERO MAJON, Juan Antonio.	3-50-00	3-50-00	-	-	-
GOMEZ-BASTON MAJON, Tomás.	3-50-00	3-50-00	-	-	-
GOMEZ CUSTODIO, Fernando Jorge.	6-32-00	6-32-00	-	-	-
GOMEZ GONTRERAS, Antonio.	0-67-73	0-67-73	-	-	-
GOMEZ CORDERO, José.	2-57-60	2-25-40	-	0-32-20	-
GOMEZ DE ACOSTA, Manuel.	0-70-00	0-70-00	-	-	-
GOMEZ DE LOS SANTOS, Manuel.	1-47-50	1-47-50	-	-	-
GOMEZ DIAZ, Catalina.	6-27-50	6-27-50	-	-	-
GOMEZ DIAZ, Manuel.	2-15-00	2-15-00	-	-	-
GOMEZ DIAZ, Manuel.	7-60-00	7-60-00	-	-	-
GOMEZ DURAN, Concepción y Adela.	14-75-00	10-75-00	-	4-00-00	-
GOMEZ ESTEVEZ, Francisco.	4-68-90	1-44-50	-	3-24-40	-
GOMEZ FERNANDEZ, Ana M ^a .	3-03-80	3-03-80	-	-	-
GOMEZ FERNANDEZ, Antonio.	0-23-31	0-23-31	-	-	-
GOMEZ FERRERA, Gonzalo.	1-66-00	1-00-00	-	0-66-00	-
GOMEZ GOMEZ, Ana Bella.	2-07-50	2-07-50	-	-	-
GOMEZ GOMEZ, Catalina.	2-00-00	2-00-00	-	-	-
GOMEZ GOMEZ, Domingo.	0-70-00	0-70-00	-	-	-
GOMEZ GOMEZ, Domingo.	15-55-00	15-55-00	-	-	-
GOMEZ GOMEZ, Domingo y José.	1-47-50	1-47-50	-	-	-
GOMEZ GOMEZ, Francisco.	0-52-00	0-52-00	-	-	-
GOMEZ GOMEZ, Isabel.	4-14-16	-	-	-	4-14-16
GOMEZ GOMEZ, José.	4-72-05	-	-	-	4-72-05
GOMEZ GOMEZ, José Antonio.	1-15-60	1-15-60	-	-	-

PROPIETARIO	SUPERFICIE EN LA ZONA (en Has)				
	Apellidos y Nombre	TOTAL	RESERVADA	RESERVA ESPECIAL	EXCEPTUADA
GOMEZ GOMEZ, Juan.	0-93-20	0-93-20	-	-	-
GOMEZ GOMEZ, María Y Carmen.	3-02-50	3-02-50	-	-	-
GOMEZ GOMEZ, Manuel.	15-22-20	15-09-00	-	0-13-20	-
GOMEZ GONZALEZ, Antonio.	0-19-00	-	-	0-19-00	-
GOMEZ GONZALEZ, Blanca.	3-38-41	1-57-25	-	1-81-16	-
GOMEZ GONZALEZ, Encarnación.	3-00-67	3-00-67	-	-	-
GOMEZ GONZALEZ, Josefa.	2-57-79	-	-	2-57-79	-
GOMEZ GONZALEZ, José M ^a y Norberto	3-05-48	-	-	3-05-48	-
GOMEZ GONZALEZ, Juan.	1-28-80	1-28-80	-	-	-
GOMEZ GONZALEZ, Manuela.	1-06-89	1-06-89	-	-	-
GOMEZ JAIME, José.	1-40-48	1-40-48	-	-	-
GOMEZ LORENZO, Blanca	3-77-50	3-77-50	-	-	-
GOMEZ LORENZO, Domingo.	2-01-90	2-01-90	-	-	-
GOMEZ LORENZO, José.	1-30-00	1-30-00	-	-	-
GOMEZ LORENZO, Manuel.	15-20-00	15-07-50	-	0-12-50	-
GOMEZ LORENZO, Manuela y Hermanos.	0-50-00	0-50-00	-	-	-
GOMEZ LORENZO, M ^a Carmen.	2-73-32	2-73-32	-	-	-
GOMEZ LUIS, Juan.	3-02-50	3-02-50	-	-	-
GOMEZ LUIS, Manuel.	0-95-00	0-95-00	-	-	-
GOMEZ MARQUEZ, Juana.	0-50-00	-	-	-	0-50-00
GOMEZ MARTIN, Encarnación.	4-61-80	-	-	-	4-61-80
GOMEZ MARTIN, José.	26-38-75	16-28-75	-	10-10-00	-
GOMEZ MARTIN, José.	1-00-00	-	-	-	1-00-00
GOMEZ MARTIN, Manuel.	2-80-00	-	-	-	2-80-00
GOMEZ MARTIN, Prudencio.	2-58-70	2-58-70	-	-	-
GOMEZ MARTIN, Salvador y Hermanos.	0-82-50	0-82-50	-	-	-
GOMEZ MARTIN, Salvador.	11-22-50	11-22-50	-	-	-
GOMEZ MARTINCANO, Antonio.	19-00-00	10-00-00	-	9-00-00	-
GOMEZ MILLAN, Juan Luis.	10-00-00	10-00-00	-	-	-
GOMEZ MURIEL, Juana.	2-36-20	0-50-00	-	1-86-20	-
GOMEZ MURIEL, Manuel.	1-26-25	-	-	1-26-25	-
GOMEZ NAVARRO, Vicente.	4-00-00	-	-	-	4-00-00
GOMEZ ORIA, Manuel.	3-76-72	3-76-72	-	-	-
GOMEZ ORTA, José.	1-15-25	-	-	1-15-25	-
GOMEZ ORTA, Juan.	4-25-26	3-89-06	-	0-36-20	-
GOMEZ ORTA, Manuel.	7-35-10	7-35-10	-	-	-
GOMEZ ORTA, Manuel.	2-76-25	2-76-25	-	-	-
GOMEZ ORTA, Pedro.	6-12-50	-	-	-	6-12-50
GOMEZ ORTA, Rosario.	4-86-27	2-46-27	-	2-40-00	-
GOMEZ ORTA, Rosario.	1-40-56	-	-	1-40-56	-
GOMEZ PEREIRA, Antonio.	1-00-00	-	-	-	1-00-00
GOMEZ PRIETO, Juan.	2-00-00	2-00-00	-	-	-
GOMEZ RIOS, Josefa Luisa.	2-35-00	2-35-00	-	-	-
GOMEZ RODRIGUEZ, Esteban	1-00-00	1-00-00	-	-	-
GOMEZ RODRIGUEZ, José.	2-17-50	1-77-50	-	0-40-00	-
GOMEZ RODRIGUEZ, José.	5-80-11	5-80-11	-	-	-
GOMEZ RODRIGUEZ, Manuel.	3-10-00	3-10-00	-	-	-
GOMEZ RODRIGUEZ, Manuel.	1-20-00	-	-	1-20-00	-
GOMEZ ROMERO, Domingo.	9-20-00	-	-	9-20-00	-
GOMEZ ROMERO, María.	1-60-00	1-00-00	-	0-60-00	-
GOMEZ SANTANA, Juan.	2-40-00	-	-	-	2-40-00
GOMEZ SANTANA, Manuel.	1-66-40	1-58-10	-	0-08-30	-

PROPIETARIO	SUPERFICIE EN LA ZONA (en Has)				
	Apellidos y Nombre	TOTAL	RESERVADA	RESERVA ESPECIAL	EXCEPTUADA
GOMEZ SANTANA, Manuel.	2-27-50	2-27-50	-	-	-
GOMEZ SERRANO, Guillermo.	1-40-17	1-40-17	-	-	-
GOMEZ SILGADO, José Antonio.	11-25-55	11-25-55	-	-	-
GOMEZ SUAREZ, Juan.	1-15-00	1-15-00	-	-	-
GOMEZ TOSCANO, Teresa.	0-83-00	0-83-00	-	-	-
GOMEZ VAZ, Manuel.	8-83-80	8-83-80	-	-	-
GONZALEZ, José Luis.	9-50-00	9-50-00	-	-	-
GONZALEZ ALFONSO, Francisco José.	5-32-50	-	-	5-32-50	-
GONZALEZ ALMONTE, Dorotea.	0-26-13	0-26-13	-	-	-
GONZALEZ ALMONTE, Isabel.	0-24-10	0-24-10	-	-	-
GONZALEZ ACOSTA, Josefa M ^a .	4-50-00	4-50-00	-	-	-
GONZALEZ ALVAREZ, Filomena.	1-70-00	1-70-00	-	-	-
GONZALEZ ALVAZ, Ana.	1-82-50	-	-	-	1-82-50
GONZALEZ ALVAZ, Jacinto.	1-67-50	1-67-50	-	-	-
GONZALEZ CABANILLAS, Antonia J.	3-82-50	3-82-50	-	-	-
GONZALEZ CAMACHO, Antonio.	1-75-00	-	-	-	1-75-00
GONZALEZ CAMACHO, Francisco.	5-86-50	5-86-50	-	-	-
GONZALEZ CAMACHO, José.	3-96-40	1-80-00	-	2-16-40	-
GONZALEZ CAMACHO, Juan.	2-11-25	1-46-25	-	0-65-00	-
GONZALEZ CARRASCO, Ana Milagros.	1-75-00	1-12-50	-	0-62-50	-
GONZALEZ CARRASCO, Francisco.	0-42-50	0-42-50	-	-	-
GONZALEZ CARRASCO, Lorenzo.	4-93-30	3-69-55	-	1-23-75	-
GONZALEZ CARRASCO, Santiago.	1-98-30	1-98-30	-	-	-
GONZALEZ CASTRO, Manuel Hdros de.	11-37-45	11-37-45	-	-	-
GONZALEZ CHACON, Miguel Angel.	1-10-00	1-10-00	-	-	-
GONZALEZ DIAZ, Manuel.	1-85-00	1-72-50	-	0-12-50	-
GONZALEZ DIAZ, Maria.	0-75-82	0-62-50	-	0-13-32	-
GONZALEZ DOMINGUEZ, Juan.	0-37-00	0-37-00	-	-	-
GONZALEZ DONOSO, Patrocinio.	2-42-80	2-42-80	-	-	-
GONZALEZ FERNANDEZ, Angela.	0-37-48	0-37-48	-	-	-
GONZALEZ FERNANDEZ, Manuel.	0-37-48	-	-	-	0-37-48
GONZALEZ GARCIA, Juan.	23-36-96	13-19-46	-	10-17-50	-
GONZALEZ GARCIA, Manuela.	0-98-19	0-98-19	-	-	-
GONZALEZ GOMEZ, Francisco.	18-09-57	4-74-57	-	13-35-00	-
GONZALEZ GOMEZ, Francisco.	3-74-74	3-74-74	-	-	-
GONZALEZ GOMEZ, Isabel.	0-91-67	0-91-67	-	-	-
GONZALEZ GOMEZ, Juan.	7-95-00	7-95-00	-	-	-
GONZALEZ GONZALEZ, Antonio.	3-50-00	3-50-00	-	-	-
GONZALEZ GONZALEZ, Concepción.	3-30-00	-	-	3-30-00	-
GONZALEZ GONZALEZ, Diego.	4-70-00	1-00-00	-	3-70-00	-
GONZALEZ GONZALEZ, Gaspar.	0-34-17	0-34-17	-	-	-
GONZALEZ GONZALEZ, José.	2-18-80	2-18-80	-	-	-
GONZALEZ GONZALEZ, Manuel.	1-39-64	1-39-64	-	-	-
GONZALEZ GONZALEZ, Manuela.	2-50-00	2-50-00	-	-	-
GONZALEZ GONZALEZ, Manuel y Hnos.	2-00-00	2-00-00	-	-	-
GONZALEZ GONZALEZ, Manuel.	2-07-50	1-00-00	-	1-07-50	-
GONZALEZ GONZALEZ, Manuel.	2-72-50	-	-	-	2-72-50
GONZALEZ GONZALEZ, María.	1-47-04	1-47-04	-	-	-
GONZALEZ JIMENEZ, Manuel.	1-50-00	-	-	1-50-00	-
GONZALEZ LEIVA, Manuel.	3-80-50	1-73-00	-	2-07-50	-
GONZALEZ LOPEZ, Rosa.	5-65-00	-	-	-	5-65-00
GONZALEZ LORENZO, Ana M ^a .	3-12-90	1-62-90	-	1-50-00	-
GONZALEZ LLAGAS, Manuel Jesús.	2-09-30	2-09-30	-	-	-

PROPIETARIO	SUPERFICIE EN LA ZONA (en Has)				
	Apellidos y Nombre	TOTAL	RESERVADA	RESERVA ESPECIAL	EXCEPTUADA
GONZÁLEZ MARTIN, Ana.	4-23-00	4-23-00	-	-	-
GONZÁLEZ MARTIN, Antonio.	2-04-93	2-04-93	-	-	-
GONZÁLEZ MARTIN, Blanca.	18-49-50	5-08-68	-	13-40-82	-
GONZÁLEZ MARTIN, Francisco.	3-28-75	2-18-13	-	1-10-62	-
GONZÁLEZ MARTIN, Isabel.	4-10-00	2-77-50	-	1-32-50	-
GONZÁLEZ MARTIN, Josefa.	4-47-70	3-72-70	-	0-75-00	-
GONZÁLEZ MARTIN, José Hdros de.	7-30-00	7-30-00	-	-	-
GONZÁLEZ MARTIN, Juan.	0-80-00	0-80-00	-	-	-
GONZÁLEZ MARTIN, Manuel.	4-48-75	1-61-25	-	2-87-50	-
GONZÁLEZ MARTIN, Manuela e Isabel.	6-75-60	6-75-60	-	-	-
GONZÁLEZ MARTIN, Marfa.	1-46-25	1-46-25	-	-	-
GONZÁLEZ MAXIMINO, Francisco.	0-40-00	-	-	0-40-00	-
GONZÁLEZ MAXIMINO, Joaquín.	2-14-50	2-14-50	-	-	-
GONZÁLEZ MENDOZA, Marfa.	1-00-00	1-00-00	-	-	-
GONZÁLEZ MENDOZA, Francisca.	1-00-00	1-00-00	-	-	-
GONZÁLEZ MENDOZA, Manuela.	1-53-00	-	-	0-13-00	1-40-00
GONZÁLEZ ORIA, Francisco.	5-00-00	2-00-00	-	3-00-00	-
GONZÁLEZ ORIA; Francisco.	2-20-50	-	-	-	2-20-50
GONZÁLEZ ORIA; José Antonio.	1-92-50	1-92-50	-	-	-
GONZÁLEZ ORTA, Isabel.	1-00-00	1-00-00	-	-	-
GONZÁLEZ ORTA, Mª Blanca.	0-85-91	0-85-91	-	-	-
GONZÁLEZ ORTA, Juan.	1-00-00	1-00-00	-	-	-
GONZÁLEZ ORTA, Manuel.	9-00-00	9-00-00	-	-	-
GONZÁLEZ ORTA, Manuel.	4-30-00	4-30-00	-	-	-
GONZÁLEZ ORTIZ, Antonio.	0-48-30	-	-	0-48-30	-
GONZÁLEZ ORTIZ, Manuel.	0-92-50	0-92-50	-	-	-
GONZÁLEZ PEREZ, Cayetano.	0-84-95	0-84-95	-	-	-
GONZÁLEZ PEREZ, Francisco.	2-77-50	-	-	-	2-77-50
GONZÁLEZ PEREZ, Manuel.	0-64-00	0-64-00	-	-	-
GONZÁLEZ PEREZ, Manuel.	1-90-00	1-90-00	-	-	-
GONZÁLEZ RIOS; Adolfo.	1-45-00	1-45-00	-	-	-
GONZÁLEZ RODRIGUEZ, José.	6-48-30	-	-	6-00-00	0-48-30
GONZÁLEZ RODRIGUEZ, Josefa.	0-64-40	0-64-40	-	-	-
GONZÁLEZ RODRIGUEZ, Patrocinio.	4-60-00	4-60-00	-	-	-
GONZÁLEZ ROMERO, Alfonso.	0-56-40	0-56-40	-	-	-
GONZÁLEZ ROSA, José y ALFONSO LOPEZ, Manuel.	18-85-20	18-85-20	-	-	-
GONZÁLEZ SANCHEZ, Alejandro.	6-16-70	6-16-70	-	-	-
GONZÁLEZ SANCHEZ, Epifanio.	1-00-00	1-00-00	-	-	-
GONZÁLEZ SANCHEZ, Fidel.	1-00-00	1-00-00	-	-	-
GONZÁLEZ SANCHEZ, José.	3-80-00	-	-	3-80-00	-
GONZÁLEZ SANCHEZ, Josefa.	0-61-00	0-61-00	-	-	-
GONZÁLEZ SANCHEZ, Manuel.	1-75-00	1-75-00	-	-	-
GONZÁLEZ SANCHEZ, Mª Reyes.	2-62-25	2-62-25	-	-	-
GONZÁLEZ SANCHEZ, Pedro.	2-50-00	2-50-00	-	-	-
GONZÁLEZ SANTANA, Cayetano.	0-33-20	0-33-20	-	-	-
GONZÁLEZ SANTANA, Hermanos:	1-92-50	1-92-50	-	-	-
GONZÁLEZ SANTANA, Juan.	6-25-00	6-25-00	-	-	-
GONZÁLEZ SANTOS, María.	1-19-69	1-19-69	-	-	-
GONZÁLEZ SIGLE, José.	2-32-20	2-32-20	-	-	-
GONZÁLEZ SOSA; Alfonso.	2-55-00	-	-	2-55-00	-
GONZÁLEZ SOSA, Carmelo.	6-00-00	-	-	6-00-00	-
GONZÁLEZ SOSA, Manuel.	5-37-00	3-37-00	-	2-00-00	-

PROPIETARIO	SUPERFICIE EN LA ZONA (en Has)				
	Apellidos y Nombre	TOTAL	RESERVADA	RESERVA ESPECIAL	EXCEPTUADA
GONZALEZ SOSA, Pedro.	8-00-00	3-00-00	2-00-00	3-00-00	-
GONZALEZ VAZ, Francisco.	0-50-00	0-50-00	-	-	-
GONZALEZ VELANDO, Manuel.	1-00-00	1-00-00	-	-	-
GONZALEZ ZAMORANO, José.	2-97-04	2-97-04	-	-	-
GRACIA CONCEPCION, José.	21-37-82	21-37-82	-	-	-
GRACIA GONZALEZ, José Antonio.	1-20-00	1-20-00	-	-	-
GUERRERO MACHADO, Armenio.	0-96-60	0-96-60	-	-	-
GUTIERREZ ANGULO, José.	1-00-00	1-00-00	-	-	-
GUTIERREZ ANGULO, Paulina.	10-26-00	9-36-00	-	0-90-00	-
GUTIERREZ COLUME, Diego.	1-00-00	1-00-00	-	-	-
GUTIERREZ CRUZ, Josefa M ^a .	1-10-66	1-10-66	-	-	-
GUERRERO CRUZ, Juan Manuel.	10-25-00	10-25-00	-	-	-
GUTIERREZ FERNANDEZ, José.	1-48-83	1-48-83	-	-	-
GUTIERREZ FLORENCIO, Teresa.	0-50-00	0-50-00	-	-	-
GUTIERREZ GARCIA, Joaquín.	0-26-00	-	-	0-26-00	-
GUTIERREZ GONZALEZ, Manuela:	0-96-00	-	-	0-96-00	-
GUTIERREZ PEREIRA, Cristobalina.	0-34-00	0-34-00	-	-	-
GUTIERREZ PEREIRA, Facundo.	6-18-08	6-18-08	-	-	-
GUZMAN OVANDO, Domingo.	4-93-50	4-93-50	-	-	-
GERMAN SANTANA, Josefa.	0-80-00	0-80-00	-	-	-
HAERYAL, Karin Hea Ursula.	1-00-00	-	-	1-00-00	-
HERNANDEZ CONTIOSO, M ^a Piedras Albas	1-75-00	1-75-00	-	-	-
HERNANDEZ FERRERA, Manuel.	2-27-50	2-27-50	-	-	-
HERNANDEZ MORENO, Manuel.	5-90-00	5-90-00	-	-	-
HERNANDEZ ORIA, Manuel.	4-40-80	4-40-80	-	-	-
HORTOFRUTICOLA LAS CARRERAS;S.A.	7-34-30	-	-	-	7-34-30
HOZ TORRADO, José Luis de la, y VERA TORO, Manuel.	3-30-00	-	-	3-30-00	-
HUELVA FORESTAL ALVAREZ,S.A.	30-00-00	30-00-00	-	-	-
IGLESIAS CUBRIA, José.	34-61-66	24-28-66	-	10-33-00	-
IGLESIAS CUBRIA, Julio.	27-40-14	19-16-14	-	8-24-00	-
INFANTE PRIETO, José.	9-36-64	9-36-64	-	-	-
INIGUEZ CEJUELA, Concepción.	11-46-00	10-46-00	-	1-00-00	-
INIGUEZ SANCHEZ, M ^a del Rocio.	1-80-00	1-80-00	-	-	-
ISLA CRISTINA, S.A.	46-00-00	-	46-00-00	-	-
JAIMÉ SANTANA, Bernardino.	2-02-50	2-02-50	-	-	-
JAIMÉ BLACK, Aistair.	10-15-00	9-72-00	-	0-43-00	-
JESUS BRITO, José.	2-50-00	1-50-00	-	1-00-00	-
JESUS MARTIN, Manuela.	0-25-00	-	-	0-25-00	-
JESUS ROMERO, Juan.	19-78-00	13-78-00	-	6-00-00	-
JIMENEZ GOMEZ, Rita.	9-80-00	9-80-00	-	-	-
JIMENEZ GONZALEZ, José.	13-22-92	6-77-50	6-45-42	-	-
JIMENEZ JESUS, Hermanos.	3-00-00	3-00-00	-	-	-
JIMENEZ MARTIN, Francisca.	3-80-00	2-00-00	-	1-80-00	-
JIMENEZ MARTIN, Juan Pedro.	5-03-50	1-63-50	-	3-40-00	-
JIMENEZ ROSA, José Joaquín.	10-66-00	10-66-00	-	-	-
JIMENEZ ZAPATA, Cristobal.	1-00-00	-	-	1-00-00	-
JOAQUIN GONZALEZ, José	5-81-10	5-81-10	-	-	-
JOAQUIN GONZALEZ, José.	28-97-57	17-80-07	-	11-17-50	-
JOAQUIN GONZALEZ, Manuel.	5-81-10	5-81-10	-	-	-
JUAN MARTIN, Manuel.	0-17-50	-	-	0-17-50	-
JUAN SILVESTRE, Alejandro.	0-60-00	0-60-00	-	-	-

PROPIETARIO	SUPERFICIE EN LA ZONA (en Has)					
	Apellidos y Nombre	TOTAL	RESERVADA	RESERVA ESPECIAL	EXCEPTUADA	EXCESO
JUANA RODRIGUEZ, José.	25-78-75	18-16-25	-	-	7-62-50	-
JURADO DONOSO, José:	3-45-00	3-45-00	-	-	-	-
LA SOMERA, S.A.	61-11-50	-	61-11-50	-	-	-
LANDERO ALVAREZ, Manuela M ^a .	1-16-60	1-16-60	-	-	-	-
LANDERO CARDONSO, José Antonio.	1-00-00	1-00-00	-	-	-	-
LANDERO GONZALEZ; Carmelo.	1-08-55	1-08-55	-	-	-	-
LARRAURI MIRALPEIX, Manuel.	1-38-75	0-50-00	-	-	0-88-75	-
LOCIGA CABALGA, Dominga.	2-12-50	2-12-50	-	-	-	-
LOCIGA RODRIGUEZ, Domingo Vda.de	1-63-50	1-63-50	-	-	-	-
LOPEZ ACOSTA, José.	4-00-00	4-00-00	-	-	-	-
LOPEZ ALFONSO, María.	4-12-50	4-12-50	-	-	-	-
LOPEZ CORTES; Coral.	5-89-35	5-89-35	-	-	-	-
LOPEZ GOMEZ, Bella y Hno.	3-65-27	3-65-27	-	-	-	-
LOPEZ GOMEZ, José Antonio.	3-95-00	3-95-00	-	-	-	-
LOPEZ LIAÑO, José Antonio.	0-30-00	0-30-00	-	-	-	-
LOPEZ LOPEZ, Antonio.	7-15-00	7-15-00	-	-	-	-
LOPEZ MACIAS; Juan Antonio.	3-65-39	3-65-39	-	-	-	-
LOPEZ MARTIN, Tomas.	0-20-32	0-20-32	-	-	-	-
LOPEZ ORTA, Antonio y FERNANDEZ DONOSO, Juan.	1-50-00	1-50-00	-	-	-	-
LOPEZ PRIETO, Manuel.	2-05-00	2-05-00	-	-	-	-
LOPREZ RODRIGUEZ, Joaquín.	7-00-00	-	-	-	7-00-00	-
LOPEZ RODRIGUEZ, José.	7-75-00	0-75-00	-	-	7-00-00	-
LOPEZ VALDERRAMA, S.A.	50-00-00	22-00-00	-	-	28-00-00	-
LORENZO ALFONSO, Manuel.	0-41-25	-	-	-	0-41-25	-
LORENZO AMBROJO, Francisca.	0-65-60	-	-	-	0-65-60	-
LORENZO BARBOSA, Carmelo.	1-00-00	1-00-00	-	-	-	-
LORENZO ORTA, José.	0-47-50	-	-	-	-	0-47-50
LÓRENZO SANCHEZ, Manuel.	0-77-50	0-77-50	-	-	-	-
LUCIO ALONSO, Julio.	2-40-00	2-00-00	-	-	0-40-00	-
MACIAS CASTILLO, Arturo.	1-00-00	-	-	-	1-00-00	-
MACIAS CORTES, José.	1-25-36	0-58-96	-	-	0-66-40	-
MADERAS CAMACHO, S.L.	5-15-00	5-15-00	-	-	-	-
MADERA GONZALEZ, Adelina.	7-77-50	3-85-00	-	-	3-92-50	-
MAESTRE SANTANA, Josefa.	1-37-50	1-37-50	-	-	-	-
MAESTRE VELEZ, Josefa.	1-80-00	-	-	-	1-80-00	-
MANTEL, Johan.	3-07-45	-	-	-	3-07-45	-
MARQUEZ BATISTA, Ana.	2-17-50	1-77-50	-	-	0-40-00	-
MARQUEZ BATISTA, M ^a Teresa.	0-50-70	-	0-50-70	-	-	-
MARQUEZ GOMEZ, José.	2-53-00	-	2-53-00	-	-	-
MARQUEZ GONZALEZ, Emilio.	0-72-50	0-72-50	-	-	-	-
MARQUEZ ORTA, Manuela.	1-25-00	1-25-00	-	-	-	-
MARQUEZ ROMAN, Manuel.	2-92-50	2-92-50	-	-	-	-
MARBUS, S.A.	11-00-00	-	-	-	-	11-00-00
MARTIN ALFONSO; Antonio.	6-92-40	6-92-40	-	-	-	-
MARTIN ALONSO, Juana:	5-39-00	5-39-00	-	-	-	-
MARTIN ALONSO, Manuel.	9-38-20	9-38-20	-	-	-	-
MARTIN AMENGUA, Diego Hdros de.	1-51-00	1-51-00	-	-	-	-
MARTIN ANGULO, Carmen.	1-44-90	1-44-90	-	-	-	-
MARTIN ANGULO, José.	5-47-40	5-47-40	-	-	-	-
MARTIN ANGULO, Manuela.	3-47-40	-	-	-	-	3-47-40
MARTIN BEAS, José.	0-80-00	0-80-00	-	-	-	-
MARTIN BERMEJO, Gabriel.	0-40-50	0-40-50	-	-	-	-

PROPIETARIO	SUPERFICIE EN LA ZONA (en Has)				
	Apellidos y Nombre	TOTAL	RESERVADA	RESERVA ESPECIAL	EXCEPTUADA
MARTIN BERMEJO, Gabriel.	0-96-60	0-96-60	-	-	-
MARTIN CARRASCO, Engracia.	1-00-00	1-00-00	-	-	-
MARTIN CARRASCO, Francisco.	10-17-50	10-17-50	-	-	-
MARTIN CARRASCO, Marfa.	0-85-00	0-85-00	-	-	-
MARTIN COLUME, José.	3-73-40	3-73-40	-	-	-
MARTIN CORDERO, Concepción.	1-30-00	1-30-00	-	-	-
MARTIN CORDERO, José.	0-90-00	0-90-00	-	-	-
MARTIN CRUZ, Cayetano.	3-95-43	3-95-43	-	-	-
MARTIN DIAZ, Manuel.	1-27-50	1-27-50	-	-	-
MARTIN DOMINGUEZ, Miguel.	0-85-00	-	-	0-85-00	-
MARTIN ESTEVEZ, Braulio.	0-50-00	-	-	0-50-00	-
MARTIN ESTEVEZ, Oomingo.	1-07-47	1-00-00	-	0-07-47	-
MARTIN GARCIA DEL CID, Aurelio.	0-90-00	-	-	0-90-00	-
MARTIN GARCIA DEL CID, Manuel	2-68-40	1-50-00	-	1-18-40	-
MARTIN GARCIA; Domingo.	1-82-12	1-82-12	-	-	-
MARTIN GARCIA, José.	1-22-12	1-22-12	-	-	-
MARTIN GARCIA, Manuel.	1-40-90	1-40-90	-	-	-
MARTIN GARCIA; Rosario.	1-22-12	1-22-12	-	-	-
MARTIN GOMEZ; Encarnación.	2-00-00	2-00-00	-	-	-
MARTIN GOMEZ, José.	1-28-80	1-28-80	-	-	-
MARTIN GOMEZ, José.	8-40-00	1-00-00	-	7-40-00	-
MARTIN GOMEZ, Luciano.	0-45-00	0-45-00	-	-	-
MARTIN GOMEZ, Manuel.	8-74-82	5-90-18	-	2-84-64	-
MARTIN GOMEZ, Manuel Jesús.	0-60-00	0-60-00	-	-	-
MARTIN GONZALEZ, Manuel.	8-47-00	-	-	-	8-47-00
MARTIN GONZALEZ, Mª Blanca.	3-59-00	3-59-00	-	-	-
MARTIN LANDERO, Antonio.	4-56-23	3-89-83	-	-	0-66-40
MARTIN LANDERO, José.	2-70-00	1-60-00	-	1-10-00	-
MARTIN LEIVA, José.	1-13-20	1-13-20	-	-	-
MARTIN LEIVA, Manuel.	0-48-30	0-48-30	-	-	-
MARTIN LEIVA; Ventura.	2-90-00	2-40-00	-	-	0-50-00
MARTIN LORENZO, Juana.	1-17-60	1-17-60	-	-	-
MARTIN LORENZO, Manuel.	0-47-60	0-47-60	-	-	-
MARTIN LLURI, Juan.	1-97-50	-	-	1-97-50	-
MARTIN MARQUEZ, José.	1-10-00	1-10-00	-	-	-
MARTIN MARTIN, Dominga.	1-18-19	1-18-19	-	-	-
MARTIN MARTIN, Florencia	1-18-19	1-18-19	-	-	-
MARTIN MARTIN, Josefa.	0-25-00	-	-	0-25-00	-
MARTIN MARTIN, Manuel.	0-78-20	-	-	-	0-78-20
MARTIN MARTIN, Rosa.	4-55-50	-	-	-	4-55-50
MARTIN MENDOZA, Concepción.	1-20-00	1-20-00	-	-	-
MARTIN MENDOZA, Gabriel.	0-64-40	0-64-40	-	-	-
MARTIN MENDOZA, José.	2-16-00	1-66-00	-	-	0-50-00
MARTIN MENDOZA, Manuel.	1-35-12	1-35-12	-	-	-
MARTIN MENDOZA, Marfa.	0-96-60	0-96-60	-	-	-
MARTIN MAESTRE; Francisco.	10-00-00	10-00-00	-	-	-
MARTIN NAVARRO, Narciso.	9-66-00	8-66-00	-	1-00-00	-
MARTIN NIEVES, Manuel y Hna.	1-35-00	1-35-00	-	-	-
MARTIN PEREZ, Faustino.	42-81-52	25-45-52	3-51-00	13-85-00	-
MARTIN PEREZ, José Ignacio.	34-01-31	30-00-00	-	-	4-01-31
MARTIN PEREZ, Josefa.	1-00-00	-	-	1-00-00	-
MARTIN PEREZ, Manuel Cristobal.	2-98-80	1-14-00	-	1-84-80	-

PROPIETARIO	SUPERFICIE EN LA ZONA (en Has.)					
	Apellidos y Nombre	TOTAL	RESERVADA	RESERVA ESPECIAL	EXCEPTUADA	EXCESO
MARTIN PEREZ, Miguel.	51-65-00	-	-	-	51-65-00	-
MARTIN PEREZ, Rafaél.	30-91-00	30-00-00	-	-	0-91-00	-
MARTIN PRIETO; Josefa M ^a .	0-50-00	-	-	-	0-50-00	-
MARTIN RODRIGUEZ, Bárbara Hdros de.	4-00-00	4-00-00	-	-	-	-
MARTIN RODRIGUEZ; Domingo.	3-92-50	3-92-50	-	-	-	-
MARTIN RODRIGUEZ, Enrique.	5-00-00	5-00-00	-	-	-	-
MARTIN RODRIGUEZ, Francisco.	6-01-40	2-11-00	-	-	3-90-40	-
MARTIN RODRIGUEZ, José.	3-00-00	-	-	-	3-00-00	-
MARTIN RODRIGUEZ, Juan y						
MARTIN ZAMORA, Manuel.	2-00-00	2-00-00	-	-	-	-
MARTIN RODRIGUEZ, María.	0-20-00	-	-	-	0-20-00	-
MARTIN ROMAN, Encarnación.	2-00-00	2-00-00	-	-	-	-
MARTIN ROMERO, Francisco y otros.	12-12-60	12-12-60	-	-	-	-
MARTIN SALOMON, Manuel Nicolas.	1-55-00	-	-	-	1-55-00	-
MARTIN SANCHEZ; Antonio.	0-67-50	0-67-50	-	-	-	-
MARTIN SANCHEZ, José.	7-67-50	-	-	-	7-67-50	-
MARTIN SANCHEZ, Manuel.	4-37-50	4-37-50	-	-	-	-
MARTIN SANCHEZ, Manuel.	15-57-45	12-73-00	-	-	2-84-45	-
MARTIN SANCHEZ, Manuel, Eugenia y Amparo.	1-75-60	0-63-32	-	-	1-12-28	-
MARTIN SANCHEZ, Margarita.	2-10-00	0-27-50	-	-	-	1-82-50
MARTIN SANCHEZ, Elvira.	3-90-00	3-90-00	-	-	-	-
MARTIN SANTANA, José.	3-83-28	-	-	-	-	3-83-28
MARTIN SANTANA, Manuel.	7-25-00	6-22-50	-	-	1-02-50	-
MARTIN SANTOS, Paulina.	1-15-00	1-15-00	-	-	-	-
MARTIN TORTOSA, José.	0-80-00	0-80-00	-	-	-	-
MARTIN ZAMORA, Antonio.	2-88-00	2-18-00	-	-	0-70-00	-
MARTIN ZAMORA, Laureano.	0-43-00	0-43-00	-	-	-	-
MARTIN ZAMORANO, José.	6-94-40	6-94-40	-	-	-	-
MARTIN ZAMORANO, Juan.	1-50-00	-	-	-	-	1-50-00
MARTIN ACOSTA; Isidoro y						
MARAÑON FARELO, Francisco Damián.	0-66-40	0-66-40	-	-	-	-
MARTINEZ CAMPOS, Amparo y otros:	13-65-00	13-65-00	-	-	-	-
MARTINEZ CAMPOS, Francisco Javier.	3-44-00	-	-	-	-	3-44-00
MARTINEZ CAMPOS, Josge José.	3-44-00	-	-	-	-	3-44-00
MARTINEZ CAMPOS; Juan José.	3-44-00	-	-	-	-	3-44-00
MARTINEZ CHACON, Alfonso.	6-62-50	6-62-50	-	-	-	-
MARTINEZ GONZALEZ, Modesta.	25-30-79	6-30-79	-	-	19-00-00	-
MARTINEZ IBAÑEZ, Ricardo Ramón.	5-54-00	-	-	-	-	5-54-00
MARTINEZ MORA, Manuel Hdros de.	1-76-00	-	-	-	1-76-00	-
MARTINEZ ORIA, Juan.	3-37-58	2-77-25	-	-	-	0-60-33
MARTINEZ PERELES, Juan J.	2-80-09	-	-	-	-	2-80-09
MARTINEZ PLANELLS, Francisco.	8-44-00	-	-	-	-	8-44-00
MARTINEZ PLANELLS, José Ramón.	8-44-00	-	-	-	-	8-44-00
MARTINEZ RUIZ, Tomás:	1-90-00	1-90-00	-	-	-	-
MARTINEZ SILLA; Juan.	7-60-00	-	-	-	6-00-00	1-60-00
MARTINEZ SILLA, Ramón.	12-36-00	-	-	-	6-00-00	6-36-00
MARTINEZ SILLA; Ricardo.	9-72-00	-	-	-	6-00-00	3-72-00
MARTINEZ SILLA, Salvador.	10-00-00	-	-	-	6-00-00	4-00-00
MASIA CISCAR, Enrique.	73-30-39	30-00-00	-	-	21-50-00	21-80-39
MASIA FOLQUES, Enrique.	4-20-00	-	-	-	-	4-20-00
MASIA FOLQUES, Juan José.	10-28-00	-	-	-	-	10-28-00
MASIA LLORCA, Ana Marfa.	2-64-00	-	-	-	-	2-64-00

PROPIETARIO	SUPERFICIE EN LA ZONA (en Has)				
	Apellidos y Nombre	TOTAL	RESERVADA	RESERVA ESPECIAL	EXCEPTUADA
MASIA LLORCA, Antonio Vicente	10-28-00	-	-	-	10-28-00
MASIA LLORCA, Mª Inmaculada.	2-64-00	-	-	-	2-64-00
MASIA LLORCA, Mª del Pilar.	2-64-00	-	-	-	2-64-00
MASIA MONTALVA; Enrique.	4-20-00	-	-	-	4-20-00
MASIA MONTALVA, Vicente.	10-28-00	-	-	-	10-28-00
MASIA MORENO, Juan.	4-80-00	-	-	-	4-80-00
MASIA MORENO, Emilio.	2-60-00	-	-	-	2-60-00
MASIA MORENO, Vicente.	4-80-00	-	-	-	4-80-00
MATA SAEZ, Cesar.	75-73-66	-	-	43-68-80	32-04-86
MATOS PEREIRA, José.	14-06-90	14-06-90	-	-	-
MEDERO PIRIS; Arcadia y Joaquina.	0-26-40	-	-	0-26-40	-
MEDINA GONZALEZ, Francisco.	0-49-80	0-49-80	-	-	-
MENA GOMEZ, Antonia.	7-00-00	4-00-00	-	3-00-00	-
MENA RIOS, Bella.	1-00-31	1-00-31	-	-	-
MENDOZA DIAZ, Manuel.	2-50-00	2-50-00	-	-	-
MENDOZA CORTES, Francisco.	3-00-00	3-00-00	-	-	-
MENDOZA CORTES, Sebastián.	1-70-00	1-70-00	-	-	-
MENDOZA CORTES, Francisco.	1-40-00	-	-	1-40-00	-
MENDOZA GONZALEZ, Francisco.	0-46-68	0-46-68	-	-	-
MENDOZA LORENZO, Manuel.	3-35-00	3-35-00	-	-	-
MENDOZA MARTIN, Manuel.	2-44-14	1-50-00	-	0-94-14	-
MENDOZA MENDOZA, Filomena.	0-50-00	0-50-00	-	-	-
MENDOZA MESTRE, Jacinta.	1-50-00	1-50-00	-	-	-
MENDOZA MESTRE, Manuel y Hnos:	5-94-00	5-94-00	-	-	-
MENDOZA ORTIZ, Alejandro.	6-36-40	4-72-00	-	1-64-40	-
MENDOZA RODRIGUEZ, Ana.	0-32-20	0-32-20	-	-	-
MENDOZA RODRIGUEZ, Eduardo.	0-68-10	0-41-60	-	0-26-50	-
MENDOZA RODRIGUEZ, Manuel.	0-68-10	0-41-60	-	0-26-50	-
MENDOZA SANTANA, Antonio.	5-90-00	5-90-00	-	-	-
MENDOZA SANTANA, Francisco.	2-00-00	1-00-00	-	1-00-00	-
MENDOZA SANTANA, Hermanos.	3-47-60	-	-	-	3-47-60
MESTRE ANGULO, Filomena	0-65-00	0-65-00	-	-	-
MESTRE ANGULO, Marfa y Filomena.	1-00-00	1-00-00	-	-	-
MESTRE RODRIGUEZ, Cristobalina.	2-86-00	2-86-00	-	-	-
MESTRE RODRIGUEZ, Francisca.	8-43-00	7-15-00	-	1-28-00	-
MINGORANCE CAMACHO, Manuel Hdros de.	6-90-00	5-00-00	-	1-90-00	-
MINGORANCE RUIZ, Manuel, Isidoro y María.	6-49-80	6-49-80	-	-	-
MINGORANCE RUIZ, Manuel.	2-65-60	1-32-80	-	1-32-80	-
MONTES FERIA, Manuel.	1-32-50	1-32-50	-	-	-
MORA ABREU, Francisco.	0-96-25	-	-	-	0-96-25
MORA ABREU, María.	0-96-25	-	-	-	0-96-25
MORA CORREA, Juan.	2-00-00	1-50-00	-	0-50-00	-
MORA FERNANDEZ, Manuel.	2-86-20	1-40-00	-	-	1-46-20
MORA FERNANDEZ, Rafael.	0-32-20	-	-	0-32-20	-
MORA GONZALEZ, Dolores.	3-00-00	1-00-00	-	2-00-00	-
MORA GONZALEZ, Josefa.	0-99-60	0-99-60	-	-	-
MORA MARTIN, Jose y Francisco.	2-78-76	2-78-76	-	-	-
MORA MORGADO, José Antonio.	1-65-50	1-65-50	-	-	-
MORA MORGADO; Manuel Mª y MORGADO MORA; Bella.	0-67-00	0-67-00	-	-	-
MORA SANCHEZ, Leopoldo y otros.	1-50-00	-	-	1-50-00	-
MORA FLORES, Manuel.	2-75-50	2-42-50	-	0-33-00	-

PROPIETARIO	SUPERFICIE EN LA ZONA (en Has)					
	Apellidos y Nombre	TOTAL	RESERVADA	RESERVA ESPECIAL	EXCEPTUADA	EXCESO
MORALEZ PEÑA, Rafael.	22-80-00	19-00-00	-	-	3-80-00	-
MORENO ABREU, Francisco.	3-87-00	3-87-00	-	-	-	-
MORENO CONTRERAS, Manuel.	3-28-10	2-95-90	-	-	0-32-20	-
MORENO DIAZ, Antonio.	0-50-00	-	-	-	0-50-00	-
MORENO FERNANDEZ, Juan y Hermanos.	2-63-26	-	-	-	1-35-00	1-28-26
MORENO FIGUERO, Joaquín.	0-90-00	0-90-00	-	-	-	-
MORENO RODRIGUEZ, Rafael.	2-76-30	2-57-50	-	-	0-18-80	-
MORGADO CORDERO, Dolores.	1-24-95	1-24-95	-	-	-	-
MORGADO GONZALEZ, Manuel.	2-69-93	2-69-93	-	-	-	-
MORGADO MORA, Antonio.	1-68-03	1-68-03	-	-	-	-
MORGADO SANTANA, Roque.	8-45-00	7-45-00	-	-	1-00-00	-
MUÑOZ MAESTRE, Antonia y Hnas.	3-71-80	-	-	-	3-71-80	-
MUÑOZ CARRASCO, José.	0-87-50	0-87-50	-	-	-	-
MUÑOZ CARRASCO, Manuela.	0-94-00	0-94-00	-	-	-	-
MUÑOZ HERNANDEZ, Francisco.	0-26-00	-	-	-	0-26-00	-
MUÑOZ MENDEZ, Manuel y otros.	2-24-00	2-24-00	-	-	-	-
MUÑOZ ORTIZ, Antonio.	4-50-00	4-50-00	-	-	-	-
MUÑOZ ORTIZ; Casimiro.	2-43-20	2-43-20	-	-	-	-
MUÑOZ ORTIZ, Florentina.	1-40-00	1-40-00	-	-	-	-
MUÑOZ ORTIZ; José.	2-46-00	2-46-00	-	-	-	-
MUÑOZ ORTIZ; Manuel.	3-50-00	3-50-00	-	-	-	-
MUÑOZ ORTIZ; Maximino.	3-00-00	2-00-00	-	-	1-00-00	-
MUÑOZ ORTIZ, Remigia.	1-60-10	1-60-10	-	-	-	-
MUÑOZ REVILLA; Miguel.	75-73-65	-	-	-	43-68-79	32-04-86
MUÑOZ ROMAN, Mª Blanca.	1-07-50	1-07-50	-	-	-	-
MUÑOZ SUTIL, Emilio.	5-00-00	5-00-00	-	-	-	-
MURIEL ACOSTA, Manuel.	1-20-00	1-20-00	-	-	-	-
MURIEL ACOSTA, Manuel Antonio y Mª Cristina.	1-00-00	1-00-00	-	-	-	-
MURIEL CAMACHO, José Manuel.	1-00-00	-	-	-	-	1-00-00
MURIEL CORDERO, Francisco.	2-12-00	2-12-00	-	-	-	-
MURIEL GALLOSO, Enrique.	0-40-00	0-40-00	-	-	-	-
MURIEL GALLOSO, José Antonio.	2-33-00	2-33-00	-	-	-	-
MURIEL GALLOSO, José Hdros de.	3-15-20	3-15-20	-	-	-	-
MURIEL MARTINEZ; José y Hermanos.	2-62-50	1-00-00	-	-	1-62-50	-
MURIEL MURIEL, Manuel.	2-20-35	2-20-35	-	-	-	-
MURIEL RODRIGUEZ, José Hdros de.	1-92-50	1-92-50	-	-	-	-
MURIEL RODRIGUEZ, José Antonio.	1-52-57	0-35-07	-	-	1-17-50	-
MURIEL RODRIGUEZ, Rafaela.	4-00-00	4-00-00	-	-	-	-
MURIEL RUIZ, Manuel.	1-37-61	1-37-61	-	-	-	-
MURIEL SANTANA, José.	1-20-00	-	-	-	1-20-00	-
MURIEL SANTANA, Marino.	3-33-20	3-00-00	-	-	-	0-33-20
NARANJALES DEL COLOMBO, S.A.	108-22-50	-	108-22-50	-	-	-
NATERA ZAMBRANO, Miguel.	2-62-50	-	-	-	2-62-50	-
NAVARRO NIETO, Carlos.	13-45-50	9-00-00	-	-	4-45-50	-
NAVARRO NIETO, María.	12-87-50	10-00-00	-	-	2-87-50	-
NAVARRO RODRIGUEZ, Carlos.	16-78-00	12-78-00	-	-	4-00-00	-
NAVARRO SANTANA, Hermanos.	6-78-00	-	-	-	-	6-78-00
NAVARRO SANTANA, Prudencio.	0-76-00	-	-	-	-	0-76-00
NAVARRO SANTOS, Rosario.	0-42-50	-	-	-	0-42-50	-
NETO RODRIGUEZ, Manuel.	5-25-58	3-82-50	-	-	1-43-08	-
NIEVES MARIA; María.	1-00-00	-	-	-	-	1-00-00

PROPIETARIO	SUPERFICIE EN LA ZONA (en Has)				
	Apellidos y Nombre	TOTAL	RESERVADA	RESERVA ESPECIAL	EXCEPTUADA
OJEDA PREGO, Manuel de Jesús.	0-79-15	0-79-15	-	-	-
OLIAS PEREZ, Emilia.	0-85-00	0-85-00	-	-	-
OLIVIA PERPETUA, Luis.	1-82-50	1-00-00	-	0-82-50	-
OLIVERIA OJEDA, José Luis.	1-39-00	1-39-00	-	-	-
ORIA DELGADO, Francisco.	2-40-00	2-40-00	-	-	-
ORIA DOMINGUEZ, María.	3-09-25	3-09-25	-	-	-
ORIA GARCIA, Antonia.	0-88-00	-	-	0-88-00	-
ORIA GONZALEZ, José.	3-18-20	1-53-20	-	1-65-00	-
ORIA GUERRERO, Francisco, Manuel y - María.	1-00-00	-	-	1-00-00	-
ORIA GUERRERO, Manuel.	5-33-90	5-33-90	-	-	-
ORIA LOPEZ, Francisco.	10-45-00	8-75-00	-	1-70-00	-
ORIA MARTIN, Luciano.	7-00-00	7-00-00	-	-	-
ORIA ORIA, Francisco.	1-17-50	1-17-50	-	-	-
ORIA ORIA, José.	1-94-14	1-9 414	-	-	-
ORIA PRIETO, Francisco.	5-03-90	5-03-90	-	-	-
ORIA SANTANA, Francisco.	1-30-00	1-30-00	-	-	-
ORIA SANTANA, Francisco y Rafael.	5-47-40	5-47-40	-	-	-
ORIA VILLEGAS; Manuel y SANTANA CARRILLERO, José.	1-61-00	-	-	1-61-00	-
ORTA AMBROSIO, José.	9-28-32	9-28-32	-	-	-
ORTA BARBA, Catalina.	6-00-00	6-00-00	-	-	-
ORTA CABALGA, Bella.	2-90-00	1-00-00	-	1-90-00	-
ORTA FELISA, Palmira.	0-99-00	0-99-00	-	-	-
ORTA CORDERO, Francisco.	1-82-50	1-82-50	-	-	-
ORTA DOMINGUEZ, Manuel.	0-65-00	0-65-00	-	-	-
ORTA GOMEZ, Francisco.	5-00-00	5-00-00	-	-	-
ORTA GOMEZ, Juan.	1-30-00	1-30-00	-	-	-
ORTA MADERA, María.	5-47-50	-	-	-	5-47-50
ORTA MARQUEZ, Manuel.	0-85-00	0-70-00	-	0-15-00	-
ORTA MENDOZA, M ^a Cristina.	0-95-00	0-95-00	-	-	-
ORTA MENDOZA, Manuel.	2-25-00	2-25-00	-	-	-
ORTA ORTA, Juan.	3-20-57	1-88-02	-	1-32-50	-
ORTA ORTA, Juan.	5-85-00	-	-	5-85-00	-
ORTA RODRIGUEZ, Antonio.	0-50-00	0-50-00	-	-	-
ORTA RODRIGUEZ, Carmelo.	2-35-00	2-35-00	-	-	-
ORTA RODRIGUEZ, Catalina.	1-02-50	1-02-50	-	-	-
ORTA RODRIGUEZ, Josefa.	3-00-00	3-00-00	-	-	-
ORTA RODRIGUEZ; Rosario.	1-50-00	1-50-00	-	-	-
ORTA ROMERO, Juan.	1-85-00	1-85-00	-	-	-
ORTA-RUBIO GOMEZ, Isabel.	9-00-00	9-00-00	-	-	-
ORTA TERESA, José, Blanca y Natividad	1-17-50	1-17-50	-	-	-
ORTA VILLEGA, Carlos.	3-26-50	3-26-50	-	-	-
ORTA GONZALEZ, Manuela.	4-00-00	4-00-00	-	-	-
ORTIZ ACEVEDO, Manuel.	1-69-18	1-29-18	-	0-40-00	-
ORTIZ ANASTASIO, Felisa.	2-80-00	2-80-00	-	-	-
ORTIZ ANASTASIO, Francisco.	4-00-00	3-00-00	-	1-00-00	-
ORTIZ CORTES, Enrique.	0-80-00	0-80-00	-	-	-
ORTIZ CORTES, Francisco.	0-55-00	0-55-00	-	-	-
ORTIZ JIMENEZ, José.	2-36-66	2-36-66	-	-	-
ORTIZ GONZALEZ, Luisa.	0-60-26	0-60-26	-	-	-
ORTIZ GONZALEZ, Manuel.	0-35-00	0-35-00	-	-	-
ORTIZ MARTIN, José.	2-10-00	2-10-00	-	-	-

PROPIETARIO	SUPERFICIE EN LA ZONA. (en Has)					
	Apellidos y Nombre	TOTAL	RESERVADA	RESERVA ESPECIAL	EXCEPTUADA	EXCESO
ORTIZ PEREIRA, Manuel.	4-75-00	0-75-00	-	-	4-00-00	-
ORTIZ ROMERO, Remigio.	12-50-00	12-50-00	-	-	-	-
OVANDO CORTES, Joaquín.	2-57-00	2-57-00	-	-	-	-
OVANDO GARCIA, Bella.	34-53-00	30-00-00	-	-	-	4-53-00
PACHECO CONTRERAS, Seraffín.	0-77-00	0-77-00	-	-	-	-
PALMA CORTÉS, Francisco.	1-85-00	1-85-00	-	-	-	-
PALMA CORTES, Juan.	4-33-20	4-33-20	-	-	-	-
PALMA GONZALEZ, Manuel.	1-29-80	-	-	-	1-29-80	-
PALMA TERESA, Otilia.	0-75-30	-	-	-	0-75-30	-
PANDOLFO EGEA, Florencio.	7-00-00	-	-	-	-	7-00-00
PANDOLFO GUZMAN, Manuel.	6-65-60	6-65-60	-	-	-	-
PANIAGUA SANCHEZ, Francisco.	2-50-00	2-50-00	-	-	-	-
PARIAS MERRY, Jaime de.	90-00-00	-	90-00-00	-	-	-
PAULETE BARROSO, Francisca.	6-57-00	6-57-00	-	-	-	-
PAULETE BARROSO, Manuel.	2-07-50	-	-	-	2-07-50	-
PAULETE MARTIN, Miguel.	0-32-00	0-32-00	-	-	-	-
PEDRAZA BOTELLO, Manuel.	0-32-60	0-32-60	-	-	-	-
PEREIRA LOPEZ, Antonio.	6-38-20	6-38-20	-	-	-	-
PEREIRA LORENZO, Manuel.	1-55-83	1-55-83	-	-	-	-
PEREIRA MARQUEZ; Francisco.	6-30-00	-	6-30-00	-	-	-
PERELES DONOSO, Patrocinio.	2-80-00	-	-	-	2-80-00	-
PERELES SERRAT, Juan.	6-00-00	6-00-00	-	-	-	-
PEREZ CACERES, Juan.	2-21-25	-	-	-	-	2-21-25
PEREZ CASTILLO, Antonio, Enrique y Manuel.	5-70-00	5-00-00	-	-	0-70-00	-
PEREZ GOMEZ, Francisca.	17-16-60	17-16-60	-	-	-	-
PEREZ GONZALEZ, Manuel Javier.	0-64-55	0-64-55	-	-	-	-
PEREZ GONZALEZ, Rafael.	1-85-45	0-75-00	-	-	-	1-10-45
PEREZ MARTIN, Enrique.	0-56-35	0-56-35	-	-	-	-
PEREZ MARTIN, Manuel.	11-26-00	11-26-00	-	-	-	-
PEREZ MARTIN, María.	3-80-00	3-80-00	-	-	-	-
PEREZ PEREZ, Alonso.	0-82-04	-	-	-	-	0-82-04
PEREZ PEREZ, Ana.	1-28-80	1-28-80	-	-	-	-
PEREZ PEREZ, José.	5-00-00	5-00-00	-	-	-	-
PEREZ RODRIGUEZ, Manuel.	4-40-00	4-40-00	-	-	-	-
PEREZ RODRIGUEZ, Manuel.	11-47-07	3-47-07	-	-	8-00-00	-
PEREZ TINOCO, José.	1-30-00	1-30-00	-	-	-	-
PINELL SERRANO, Servando.	5-60-00	5-60-00	-	-	-	-
PONCE CAMACHO, Juan.	0-50-00	0-50-00	-	-	-	-
PONCE CARRASCO, Francisco.	4-00-00	3-00-00	-	-	1-00-00	-
PONCE CORDERO, José.	1-33-20	1-33-20	-	-	-	-
PONCE GOMEZ, Cristobal.	2-00-00	2-00-00	-	-	-	-
PONCE GOMEZ, Cristobal.	1-62-98	1-62-98	-	-	-	-
PONCE GOMEZ, Manuel.	4-35-00	4-35-00	-	-	-	-
PONCE GOMEZ, Patrocinio y PONCE CAMACHO, Antonio.	1-77-50	1-77-50	-	-	-	-
PONCE MARQUEZ, Manuel.	3-08-74	-	-	-	-	3-08-74
PONCE QUINTERO, José M*.	1-28-95	-	-	-	-	1-28-95
POVEA SANTANA; Ana e hijos.	5-56-00	5-56-00	-	-	-	-
PRIETO ALVAREZ, Manuel.	3-78-76	3-78-76	-	-	-	-
PRIETO CONTRERAS, José A, Manuel J., y Francisco B.	0-47-50	0-47-50	-	-	-	-
PRIETO CONTRERAS; Manuel.	6-75-35	6-75-35	-	-	-	-

PROPIETARIO	SUPERFICIE EN LA ZONA (en Has)				
	Apellidos y Nombre	TOTAL	RESERVADA	RESERVA ESPECIAL	EXCEPTUADA
PRIETO CORDERO, Manuel.	2-09-83	2-09-83	-	-	-
PRIETO DOMINGUEZ, Antonio.	0-31-00	0-31-00	-	-	-
PRIETO DOMINGUEZ, José.	0-58-10	-	-	-	0-58-10
PRIETO DOMINGUEZ, José Antonio.	3-58-40	3-58-40	-	-	-
PRIETO DOMINGUEZ, Manuela.	0-58-10	-	-	-	0-58-10
PRIETO FERIA, José.	0-74-86	0-74-86	-	-	-
PRIETO GOMEZ; Antonio.	3-33-20	-	-	-	3-33-20
PRIETO GOMEZ, José.	3-42-50	3-42-50	-	-	-
PRIETO GONZALEZ, Dolores.	3-83-00	-	-	-	3-83-00
PRIETO GONZALEZ, Matias.	1-41-25	1-41-25	-	-	-
PRIETO INFANTE, Carmen.	0-48-40	0-48-40	-	-	-
PRIETO LOPEZ, Francisco.	0-92-50	0-92-50	-	-	-
PRIETO MARTIN, Francisco.	2-92-82	2-92-82	-	-	-
PRIETO MARTIN, Leonardo.	4-42-80	4-42-80	-	-	-
PRIETO MENDOZA, Juan.	5-71-70	0-50-00	-	5-21-70	-
PRIETO ORIA; José Matias.	1-27-50	1-27-50	-	-	-
PRIETO PRIETO, Anastasio.	9-87-96	-	-	-	9-87-96
PRIETO PRIETO, Carmelo.	1-98-60	1-98-60	-	-	-
PRIETO PRIETO, Carmen y Hnos.	20-64-96	20-64-96	-	-	-
PRIETO PRIETO, M ^a Bella.	0-42-50	0-42-50	-	-	-
PRIETO RAMIREZ, José.	4-57-90	4-57-90	-	-	-
PRIETO RIVERA, José F.	0-52-50	0-52-50	-	-	-
PRIETO RODRIGUEZ; Francisco.	0-39-36	0-39-36	-	-	-
PRIETO RUIZ, Bella.	2-50-00	-	-	-	2-50-00
PRIETO SANTANA; Manuel.	2-00-00	-	-	-	2-00-00
PRIETO SANTANA, Manuel.	1-12-65	1-12-65	-	-	-
QUINTERO ORTA, Benito.	11-80-00	11-17-50	-	0-62-50	-
RAMIREZ MINGORANCE, José.	0-82-65	0-82-65	-	-	-
RAMIREZ MORGADO, Manuel.	1-17-50	1-17-50	-	-	-
RAMIREZ PRIETO, Juan.	1-25-00	1-25-00	-	-	-
RAMIREZ ROORIGUEZ, José.	4-00-00	4-00-00	-	-	-
RAMIREZ SANCHEZ, Josefa.	2-10-00	2-10-00	-	-	-
RAMOS MARTIN, José.	2-00-00	2-00-00	-	-	-
RAMOS ORTA, José.	1-80-00	0-80-00	-	-	1-00-00
RAMOS RODRIGUEZ; Diego.	0-50-00	0-50-00	-	-	-
RASCO GAMERO, Jesus Hdros de.	30-00-00	3-00-00	-	27-00-00	-
REAL RAMIREZ, Juan Hdros de.	8-75-00	8-75-00	-	-	-
REDONDO RAMOS, José.	3-30-00	3-30-00	-	-	-
REDONDO SOLIS, Manuel Matias.	0-99-60	0-99-60	-	-	-
REVUELTA ORIA, Francisco.	2-40-00	-	-	2-40-00	-
REYES ESTEBAN, Prudencio y M ^a Amparo	8-79-90	8-79-90	-	-	-
REYES LOPEZ; Manuel.	3-77-50	3-77-50	-	-	-
RÍCHTER DE BAHR, Carmen.	22-47-50	6-19-10	-	16-28-40	-
RIOS GONZALEZ, Aurelio.	5-31-00	4-15-00	-	-	1-16-00
RIVERA CRESPO, M ^a Angela:	2-25-60	-	-	2-25-60	-
RIVERA GEY, José Antonio.	0-99-94	0-99-94	-	-	-
RIVERA MACIAS; Antonio.	1-93-20	-	-	1-93-20	-
RIVERO CAMPINA, Custodio.	0-40-00	0-40-00	-	-	-
RODRIGUEZ, Sebastián.	1-00-00	1-00-00	-	-	-
RODRIGUEZ ABREU, Juliana.	8-32-65	8-32-65	-	-	-
RODRIGUEZ AGUADED, Paula.	1-42-50	1-42-50	-	-	-
RODRIGUEZ ALFONSO, José.	0-86-00	0-86-00	-	-	-
RODRIGUEZ ALVAREZ, Trinidad.	2-57-60	2-57-60	-	-	-

PROPIETARIO	SUPERFICIE EN LA ZONA (en Has)				
	Apellidos y Nombre	TOTAL	RESERVADA	RESERVA ESPECIAL	EXCEPTUADA
RODRIGUEZ AMBROSIO, Antonio.	1-22-71	1-22-71	-	-	-
RODRIGUEZ AMBROSIO, Clemente.	1-15-21	1-15-21	-	-	-
RODRIGUEZ AMBROSIO, Juan.	2-95-21	2-95-21	-	-	-
RODRIGUEZ ARSEQUET, Juan.	0-50-00	0-50-00	-	-	-
RODRIGUEZ BAUTISTA, José.	0-30-00	-	-	0-30-00	-
RODRIGUEZ CABANILLAS, Gabriel.	1-00-00	1-00-00	-	-	-
RODRIGUEZ CAMACHO, Julio y Josefa.	14-67-50	14-67-50	-	-	-
RODRIGUEZ CASTAÑEDA, Josefa.	1-08-33	1-08-33	-	-	-
RODRIGUEZ CARRASCO, Manuel.	8-00-00	8-00-00	-	-	-
RODRIGUEZ CORDERO, Juan Miguel e hijas.	3-01-86	-	-	3-01-86	-
RODRIGUEZ CRUZ, Manuela.	1-77-07	1-77-07	-	-	-
RODRIGUEZ DOMINGUEZ, José.	0-32-20	0-32-20	-	-	-
RODRIGUEZ FELICIO, Faustino.	2-26-14	2-26-14	-	-	-
RODRIGUEZ DONOSO, Gabriel.	2-33-20	-	-	-	2-33-20
RODRIGUEZ FERIA, José.	3-12-50	1-12-50	-	2-00-00	-
RODRIGUEZ FUENTES, Manuel.	1-27-50	-	-	1-27-50	-
RODRIGUEZ GOMEZ, Antonio.	1-82-50	1-82-50	-	-	-
RODRIGUEZ GOMEZ, Manuel.	1-57-50	-	-	-	1-57-50
RODRIGUEZ GOMEZ, Manuel.	8-32-65	8-32-65	-	-	-
RODRIGUEZ GOMEZ, Manuela.	0-52-31	0-52-31	-	-	-
RODRIGUEZ GOMEZ, Rafael.	6-25-00	6-25-00	-	-	-
RODRIGUEZ GONZALEZ, Antonio.	3-00-00	3-00-00	-	-	-
RODRIGUEZ GONZALEZ, Cayetano.	3-42-50	1-12-50	-	2-30-00	-
RODRIGUEZ GONZALEZ, Juan.	2-78-90	0-62-50	-	1-66-40	0-50-00
RODRIGUEZ GONZALEZ, Ramón.	1-32-80	1-32-80	-	-	-
RODRIGUEZ GONZALEZ, Sebastián.	1-00-00	-	-	-	1-00-00
RODRIGUEZ JAIME, José.	4-24-30	-	-	-	4-24-30
RODRIGUEZ LANDERO, José.	15-00-00	3-00-00	-	12-00-00	-
RODRIGUEZ LANDERO, José.	3-52-50	-	-	-	3-52-50
RODRIGUEZ LANDERO, Juana.	8-60-00	1-60-00	-	7-00-00	-
RODRIGUEZ LEYVA, José Antonio.	1-16-20	1-16-20	-	-	-
RODRIGUEZ MADRIGAL, José Antonio y LORENZO RODRIGUEZ, Antonio.	3-59-80	3-59-80	-	-	-
RODRIGUEZ MARTIN, Esperanza.	3-92-50	3-92-50	-	-	-
RODRIGUEZ MARTIN, Isabel.	5-97-50	5-97-50	-	-	-
RODRIGUEZ MARTIN, Marcelo.	1-50-00	1-50-00	-	-	-
RODRIGUEZ MARTIN, Trinidad.	1-00-00	-	-	-	1-00-00
RODRIGUEZ MESTRE, Francisca.	0-25-00	0-25-00	-	-	-
RODRIGUEZ MESTRE, Manuela.	0-60-00	0-60-00	-	-	-
RODRIGUEZ MESTRE, Marfa.	0-50-00	0-50-00	-	-	-
RODRIGUEZ MORALES, Isabel y M ^a Bella	0-72-50	0-72-50	-	-	-
RODRIGUEZ MURIEL, Antonio.	4-25-00	4-25-00	-	-	-
RODRIGUEZ MURIEL, Juan Manuel.	3-00-00	1-00-00	-	2-00-00	-
RODRIGUEZ MURIEL, Juan M.	1-07-87	1-07-87	-	-	-
RODRIGUEZ NUÑEZ, Francisco.	2-45-00	-	-	-	2-45-00
RODRIGUEZ ORIA, Antonio.	1-09-44	1-09-44	-	-	-
RODRIGUEZ ORIA, Francisco.	1-16-20	1-16-20	-	-	-
RODRIGUEZ ORIA, José.	3-66-40	3-66-40	-	-	-
RODRIGUEZ ORTA, José.	2-40-00	-	-	-	2-40-00
RODRIGUEZ ORTA, José M ^a y RODRIGUEZ ZAMORA, José M ^a .	4-00-00	4-00-00	-	-	-
RODRIGUEZ ORTA, Manuel.	7-74-57	-	-	-	7-74-57

PROPIETARIO	SUPERFICIE EN LA ZONA (en Has)				
	Apellidos y Nombre	TOTAL	RESERVADA	RESERVA ESPECIAL	EXCEPTUADA
RODRIGUEZ PEREIRA, Facundo.	1-12-70	1-12-70	-	-	-
RODRIGUEZ PEREIRA, Marta.	3-50-00	2-00-00	-	1-50-00	-
RODRIGUEZ PERELES, Angela.	0-87-50	-	-	0-87-50	-
RODRIGUEZ PERELES, Manuel Matias.	4-49-40	4-49-40	-	-	-
RODRIGUEZ PRIETO, Manuel.	2-65-60	2-65-60	-	-	-
RODRIGUEZ QUINTERO, Rafael.	0-80-50	0-80-50	-	-	-
RODRIGUEZ RAMIREZ, Carmelo y Hno.	1-38-56	1-38-56	-	-	-
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Bella y Hnos.	1-42-50	1-42-50	-	-	-
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Encarnación.	2-20-00	2-20-00	-	-	-
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Eusebia.	34-50-00	-	-	-	34-50-00
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Juan.	0-80-00	-	-	0-80-00	-
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Manuel.	6-77-50	3-92-50	-	2-85-00	-
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Manuel.	2-30-00	2-30-00	-	-	-
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, María.	7-97-00	5-97-00	-	2-00-00	-
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Marfa.	0-64-40	0-64-40	-	-	-
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Rogelio.	1-00-00	1-00-00	-	-	-
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Santiago.	8-58-50	5-00-00	-	3-58-50	-
RODRIGUEZ ROMERO, Francisco.	0-20-00	-	-	0-20-00	-
RODRIGUEZ SANTANA, Diego.	1-50-00	1-50-00	-	-	-
RODRIGUEZ SANTANA; José.	2-43-00	2-43-00	-	-	-
RODRIGUEZ SANTANA, José.	5-06-19	5-06-19	-	-	-
RODRIGUEZ SANTANA; Manuel.	1-52-50	1-52-50	-	-	-
RODRIGUEZ VIZCAYA, Joaquín.	3-00-00	2-00-00	-	1-00-00	-
RODRIGUEZ ZAMORANO, M ^a Carmen.	0-76-58	0-76-58	-	-	-
RODRIGUEZ ZAMORA, Eulogio.	3-86-34	3-86-34	-	-	-
ROJAS ROJAS, Emilia Rosalia.	23-66-66	23-66-66	-	-	-
ROLOAN CRUZ, Josefa.	0-66-40	0-66-40	-	-	-
ROLDAN FERIA; Francisco.	0-74-68	0-74-68	-	-	-
ROLDAN GONZALEZ, José Antonio.	4-15-60	4-15-60	-	-	-
ROLDAN GONZALEZ, Manuel.	0-62-50	0-62-50	-	-	-
ROMAN BLANCO; Carmen.	11-70-00	10-70-00	-	1-00-00	-
ROMERA GONZALEZ, Rosa.	20-75-15	20-75-15	-	-	-
ROMERO CEADA, Antonio.	31-86-00	28-86-00	-	3-00-00	-
ROMERO CONTIOSO, Diego.	1-39-30	1-39-30	-	-	-
ROMERO FRANCO, Ciriaco.	6-96-40	6-96-40	-	-	-
ROMERO FRANCO, Manuel.	6-67-70	6-67-70	-	-	-
ROMERO MORALES, Juan.	5-01-29	5-01-29	-	-	-
ROMERO IRIA, Francisca.	2-60-00	2-60-00	-	-	-
ROMERO LORENZO, Arcadio.	1-60-00	1-60-00	-	-	-
ROMERO MELGAR, Manuel.	12-27-00	12-27-00	-	-	-
ROMERO ORTA, Manuel.	0-40-00	0-40-00	-	-	-
ROMERO ORTEGA, Francisco.	3-10-00	1-00-00	-	2-10-00	-
ROMERO ORTEGA, José.	3-30-00	2-00-00	-	1-30-00	-
ROMERO ORTEGA, Manuel.	2-26-00	1-46-00	-	0-80-00	-
ROMERO TINOCO, Antonio.	1-65-00	1-65-00	-	-	-
ROMERO ZAMORANO, Antonio.	1-95-28	0-95-28	-	1-00-00	-
ROMO RUIZ, Manuel.	8-47-00	8-47-00	-	-	-
RUBIO ROMERO, Manuel.	0-32-93	0-32-93	-	-	-
RUIZ ABREU, Manuela:	1-86-20	-	-	1-86-20	-
RUIZ GOMEZ, Bella.	2-00-00	2-00-00	-	-	-
RUIZ GOMEZ, José.	1-21-72	1-21-72	-	-	-
RUIZ GONZALEZ; Bella.	1-62-54	1-62-54	-	-	-

PROPIETARIO	SUPERFICIE EN LA ZONA (en Has)				
	Apellidos y Nombre	TOTAL	RESERVADA	RESERVA ESPECIAL	EXCEPTUADA
RUIZ GONZALEZ, Francisco.	4-82-86	4-82-86	-	-	-
RUIZ GUERRERO, José.	14-00-00	14-00-00	-	-	-
RUIZ MARTIN, Manuel.	3-38-10	3-38-10	-	-	-
RUIZ MARTINEZ, Isabel.	0-24-90	0-24-90	-	-	-
RUIZ PRIETO, Juana.	2-88-70	-	-	2-88-70	-
SALVATORE DELEA, Leopoldo.	13-92-50	11-00-00	-	2-92-50	-
SANCHEZ BOTELLO, José.	4-27-74	4-27-74	-	-	-
SANCHEZ BOTELLO, Juan.	1-00-00	1-00-00	-	-	-
SANCHEZ DOMINGUEZ, Carmen.	1-63-28	1-63-28	-	-	-
SANCHEZ DOMINGUEZ, Francisco.	1-77-50	-	-	-	1-77-50
SANCHEZ GOMEZ, Margarita.	2-64-00	2-64-00	-	-	-
SANCHEZ GONZALEZ, Juan Manuel.	3-66-40	3-66-40	-	-	-
SANCHEZ GONZALEZ, Juan M y SANTANA CONTRERAS, Cristobal.	1-00-00	1-00-00	-	-	-
SANCHEZ MARTIN, José Y Domingo.	2-70-00	2-70-00	-	-	-
SANCHEZ MARTIN, Juan, Manuel y Filomena.	1-65-00	1-65-00	-	-	-
SANCHEZ MARTIN, Manuela.	0-58-75	0-41-25	-	0-17-50	-
SANCHEZ MARTIN, Manuel Joaquín.	13-40-97	13-40-97	-	-	-
SANCHEZ MARTINEZ, Manuel.	1-57-50	1-57-50	-	-	-
SANCHEZ MARTINEZ, José.	1-61-65	-	-	1-61-65	-
SANCHEZ MORA, Angel.	3-86-38	3-86-38	-	-	-
SANCHEZ ORIA, Juan.	0-90-00	0-90-00	-	-	-
SANCHEZ ORTA, Domingo.	5-24-81	3-54-09	-	-	1-70-72
SANCHEZ ORTA, Francisco.	1-65-00	1-65-00	-	-	-
SANCHEZ ORTA, Hilario.	2-32-50	2-32-50	-	-	-
SANCHEZ ORTA, Lorenzo.	1-65-00	1-65-00	-	-	-
SANCHEZ ORTA, Manuel.	9-72-88	9-72-88	-	-	-
SANCHEZ PRIETO, José.	7-43-20	5-93-20	-	-	1-50-00
SANCHEZ SANTANA, Josefa M ^a .	1-05-94	1-05-94	-	-	-
SANCHEZ VILLEGAS, Antonio Abad.	29-30-00	28-00-00	-	1-30-00	-
SANCHIS BORJAS, M ^a Luisa.	3-71-00	-	3-71-00	-	-
SANTANA ALMONTE, José A.	1-66-85	1-66-85	-	-	-
SANTANA ALMONTE, Trinidad.	3-00-00	-	-	3-00-00	-
SANTANA ALVAREZ, Bella.	2-29-24	2-29-24	-	-	-
SANTANA ALVAREZ, Carmen.	4-74-12	4-74-12	-	-	-
SANTANA ALVAREZ, Francisco.	3-25-91	2-25-91	-	-	1-00-00
SANTANA CAMACHO, Manuel.	2-32-80	1-66-40	-	-	0-66-40
SANTANA CAMACHO, Manuel.	0-93-25	0-93-25	-	-	-
SANTANA CAMACHO, Manuel.	0-69-27	0-69-27	-	-	-
SANTANA CORDERO, Bella Cinta.	0-35-88	0-35-88	-	-	-
SANTANA CORREA, Enrique.	1-24-97	-	-	-	1-24-97
SANTANA DIAZ, Josefa.	1-00-62	1-00-62	-	-	-
SANTANA FERNANDEZ, José.	0-24-00	-	-	0-24-00	-
SANTANA FERNANDEZ, Juan.	2-72-60	2-72-60	-	-	-
SANTANA FERNANDEZ, Manuel.	3-35-00	2-35-00	-	-	1-00-00
SANTANA FERNANDEZ, Manuela.	0-24-00	-	-	-	0-24-00
SANTANA GONZALEZ, José.	1-16-50	1-16-50	-	-	-
SANTANA LEIVA, Manuel.	1-79-10	1-79-10	-	-	-
SANTANA MARTIN, José Antonio.	2-82-80	2-82-80	-	-	-
SANTANA MARTIN, Manuel Fabián y Marino.	33-50-00	-	-	33-50-00	-
SANTANA MARTIN, Rosa.	6-04-00	3-00-00	-	3-04-00	-

PROPIETARIO	SUPERFICIE EN LA ZONA (en Has)					
	Apellidos y Nombre	TOTAL	RESERVADA	RESERVA ESPECIAL	EXCEPTUADA	EXCESO
SANTANA MARTÍNEZ, Juan.	3-35-00	-	-	-	-	3-35-00
SANTANA MORA, José.	1-00-00	-	-	-	-	1-00-00
SANTANA MURIEL, Manuel Joaquín.	2-00-00	-	-	-	-	2-00-00
SANTANA PRIETO, Juana.	6-46-50	5-19-00	-	1-27-50	-	-
SANTANA REYES, Hermanos.	6-23-60	6-23-60	-	-	-	-
SANTANA RODRIGUEZ, José..	1-00-00	-	-	1-00-00	-	-
SANTANA RUIZ, Manuel.	2-48-74	1-68-74	-	0-80-00	-	-
SANTANA RUIZ, María.	1-40-00	1-40-00	-	-	-	-
SANTANA SANTANA, Enrique.	2-72-20	2-72-20	-	-	-	-
SANTANA SANTANA, Francisco.	1-90-08	1-23-68	-	-	-	0-66-40
SANTANA TENORIO, José.	5-48-20	5-48-20	-	-	-	-
SANTANA VAZQUEZ, Cayetano.	2-02-50	2-02-50	-	-	-	-
SANTOS DIEZ; José de los.	2-52-50	2-52-50	-	-	-	-
SANTOS GOMEZ, Mercedes.	0-35-00	0-35-00	-	-	-	-
SANTOS GONZALEZ, Agustina.	1-07-36	1-07-36	-	-	-	-
SANTOS PALMA, Josefa.	8-00-00	8-00-00	-	-	-	-
SANTOS ZAMBRANO, Manuel.	2-00-00	2-00-00	-	-	-	-
SAREZ GONZALEZ, José.	0-64-40	0-64-40	-	-	-	-
SARRIA PEÑA, José Fernando.	10-32-50	10-32-50	-	-	-	-
S.A.T.AGRICOLA ISLEÑA.	24-07-50	14-00-00	5-00-00	5-07-50	-	-
S.A.T. AGROMEDINA.	288-08-24	-	127-58-24	100-50-00	-	-
S.A.T. CAMPO DEL MAR.	17-46-15	17-46-15	-	-	-	-
S.A.T. CAÑADA GRANDE.	64-50-00	63-20-00	-	1-30-00	-	-
S.A.T.EL ROSAL.	123-00-00	91-50-00	3-00-00	-	-	28-50-00
S.A.T. nº 20.036 LA REDONDELA.	45-82-50	-	-	45-82-50	-	-
S.A.T. nº 4.877 LA REDONDELA.	1-00-00	-	-	1-30-00	-	-
S.A.T. MONTE PERICO.	12-10-00	12-10-00	-	-	-	-
S.A.T.REGADIO DE LAS CUMBRES.	26-54-60	-	-	-	-	26-54-60
S.A.T.SOL.	50-00-00	-	20-00-00	30-00-00	-	-
Scheider, Jan.	0-90-40	0-90-40	-	-	-	-
SEDA RIOS, Manuel.	1-20-00	-	-	1-20-00	-	-
SERAFIN CARRASCO, Antonio.	4-75-00	4-75-00	-	-	-	-
SERRANO GARCIA, Aurelio.	8-97-50	7-97-50	-	1-00-00	-	-
SERRANO IGNACIO, Marfa.	1-86-40	-	-	-	-	1-86-40
SILVA ALVAREZ, Antonio.	1-36-00	1-36-00	-	-	-	-
SILVA ESCOBAR, Carlos.	0-13-00	-	-	0-13-00	-	-
SILVA GARCIA, Catalina.	1-34-40	1-34-40	-	-	-	-
SILVESTRE LOPEZ, Juan.	0-96-75	0-96-75	-	-	-	-
SOLAZ CORTES, José.	26-50-00	-	-	26-50-00	-	-
SOLESIO LILLO, Carlos y Julian.	33-00-00	33-00-00	-	-	-	-
SOLESIO LILLO, José Mº.	21-43-99	21-43-99	-	-	-	-
SOLESIO DE LA PRESA, Hnos.	9-49-00	-	-	-	-	9-49-00
SOSA PEREIRA, Francisca.	4-50-00	4-50-00	-	-	-	-
SOUSA OLIVEIRA, Mª Rosa.	20-00-00	-	-	20-00-00	-	-
SUAREZ BEAS; Juan Carmelo.	0-16-00	0-10-00	-	0-06-00	-	-
SUAREZ DOMINGUEZ, José.	25-66-77	21-56-77	-	4-00-00	-	-
SUAREZ FERRERA, José.	1-82-40	1-82-40	-	-	-	-
SUAREZ MARTÍN, Antonio.	1-11-10	1-02-60	-	0-08-50	-	-
SUAREZ MARTIN, Blanca Felipa.	0-60-99	0-59-70	-	0-01-29	-	-
SUAREZ MARTIN, Francisca.	0-99-60	0-98-40	-	0-01-20	-	-
SUAREZ MARTIN, José.	0-50-00	0-50-00	-	-	-	-
SUAREZ MARTIN, Josefa.	0-83-40	0-83-40	-	-	-	-

PROPIETARIO	SUPERFICIE EN LA ZONA (en Has)				
	Apellidos y Nombre	TOTAL	RESERVADA	RESERVA ESPECIAL	EXCEPTUADA
SUAREZ MARTIN, Juan José.	0-50-00	0-50-00	-	-	-
SUAREZ MARTIN, Laura.	2-50-00	2-50-00	-	-	-
SUAREZ MARTIN, Manuel.	0-69-39	-	-	0-69-39	-
SUAREZ SCHMIAT, Horacio Ramón.	0-80-20	-	-	0-80-20	-
TENORIO CORDERO, Manuel y RUIZ RODRIGUEZ, Sebastián.	2-66-40	2-66-40	-	-	-
TENORIO GONZALEZ, Juan José.	3-42-50	3-42-50	-	-	-
TENORIO GONZALEZ, Manuel.	3-22-50	3-22-50	-	-	-
TENORIO PRIETO, Manuel.	3-66-25	3-66-25	-	-	-
TENORIO PRIETO, María.	1-10-00	1-10-00	-	-	-
TERESA FRANCO, José.	12-75-00	2-72-50	-	10-02-50	-
TEXEIRA GONZALEZ, Manuel Hdros de.	18-95-00	9-10-00	-	9-85-00	-
TEXEIRA MARTIN, Joaquín.	7-60-00	5-10-00	-	2-50-00	-
TEXEIRA NUÑEZ; José Y Antonio.	11-00-00	2-00-00	-	9-00-00	-
TORNERO DEL PINO, Luis.	3-00-00	3-00-00	-	-	-
TORTOSA ESCOBAR, María.	2-90-00	2-90-00	-	-	-
TOSCANO CACERES, María.	4-11-82	4-11-82	-	-	-
TOSCANO CAMACHO, Ana.	1-18-80	1-28-80	-	-	-
TOSCANO CAMACHO, Bella.	0-60-00	-	-	0-60-00	-
TOSCANO DIAZ, María.	0-20-00	-	-	0-20-00	-
TOSCANO ORIA, Encarnación.	1-66-00	-	-	-	1-66-00
TOSCANO PEREZ; Bella.	0-53-92	0-53-92	-	-	-
TOSCANO PEREZ, José.	0-50-00	-	-	0-50-00	-
TOSCANO RODRIGUEZ, José.	3-00-00	3-00-00	-	-	-
TOSCANO RODRIGUEZ, Mª Dolores.	0-50-00	0-50-00	-	-	-
TROPICALES DEL SUR, S.A.	25-70-00	25-70-00	-	-	-
URBANO ORTA-RUBIO, José.	30-55-21	23-37-03	-	7-18-18	-
URBANO ORTA-RUBIO, Juan.	33-70-74	26-52-56	-	7-18-18	-
URBANO ORTA-RUBIO, Natividad.	33-54-71	19-18-71	-	14-36-00	-
URBANO ORTA-RUBIO, Prudencia.	36-62-82	29-44-64	-	7-18-18	-
VALDERRAMAS BAÑARES, Mauricio.	5-10-00	5-10-00	-	-	-
VASCOGIL, S.A.	14-00-00	14-00-00	-	-	-
VAZ ALVAREZ, Manuel.	2-98-80	1-32-80	-	-	1-66-00
VAZ AMBROSIO, Domingo.	1-17-50	1-17-50	-	-	-
VAZ AMBROSIO, Vicente Dolores.	2-00-00	-	-	-	2-00-00
VAZ CORREA, Angela.	1-12-50	1-12-50	-	-	-
VAZ CORREA, Dominga.	2-64-66	2-64-66	-	-	-
VAZ CORREA, José y Mª Bella.	2-00-00	2-00-00	-	-	-
VAZ CORREA, Manuela.	0-83-00	0-83-00	-	-	-
VAZ CORREA, Rita.	3-00-00	3-00-00	-	-	-
VAZ DOMINGUEZ, José.	6-35-35	6-35-35	-	-	-
VAZ DOMINGUEZ, Manuel.	6-63-24	6-63-24	-	-	-
VAZ MARTIN, José Antonio.	2-00-00	-	-	-	2-00-00
VAZ PALMA, Manuel.	5-00-00	4-00-00	-	1-00-00	-
VAZ ROJO, José.	3-29-80	3-29-80	-	-	-
VAZ SUAREZ, Ana.	1-50-00	1-50-00	-	-	-
VAZ SUAREZ; Antonio	4-75-00	1-25-00	-	3-50-00	-
VAZ SUAREZ, José.	5-25-00	3-75-00	-	1-50-00	-
VAZ VAZ, Antonio.	4-04-23	1-78-83	-	2-25-40	-
VAZ VAZ, Francisco Javier.	1-66-40	-	-	-	1-66-40
VAZ VAZ, José.	1-39-40	1-39-40	-	-	-
VAZ VAZ, Manuel.	4-55-74	2-30-34	-	2-25-40	-
VAZ ZAMORANO, Manuel.	3-18-21	3-18-21	-	-	-

PROPIETARIO	SUPERFICIE EN LA ZONA (en Has)				
	Apellidos y Nombre	TOTAL	RESERVADA	RESERVA ESPECIAL	EXCEPTUADA
VAZQUEZ CAMACHO, José.	2-01-59	2-01-59	-	-	-
VAZQUEZ LIMON, Gaspar.	4-10-00	4-10-00	-	-	-
VAZQUEZ LOPEZ; Juan Matias.	0-32-30	0-32-30	-	-	-
VAZQUEZ MARTINEZ, Dionisio.	1-00-00	0-75-00	-	0-25-00	-
VAZQUEZ RODRIGUEZ, Mª Rosario.	2-12-50	2-12-50	-	-	-
VEIL ERSCHEN, Linda.	9-50-00	-	-	9-50-00	-
VELA GONZALEZ; Manuel y Roque.	0-66-40	-	-	-	0-66-40
VELEZ RODRIGUEZ; Manuel.	2-40-00	2-40-00	-	-	-
VERA CARRASCO, Francisco y CARRASCO CARRASCO, Antonio.	3-23-22	3-23-22	-	-	-
VERANO ABREU, Juana.	9-10-00	9-10-00	-	-	-
VERANO BUENO, Adolfo.	3-47-50	3-47-50	-	-	-
VERANO BUENO, Adolfo y VERANO RODRIGUEZ, Josefa.	6-42-50	6-42-50	-	-	-
VICENTE GONZALEZ; Francisco.	1-90-00	-	-	1-90-00	-
VICTORIA FEU, Francisco José y Ma- nuel; FEU PEREZ, Matilde.	14-54-40	14-54-40	-	-	-
VIDAL LOPEZ; José.	1-92-40	1-92-40	-	-	-
VILLEGAS GOMEZ, José y VILLEGAS FRANCO, Andres.	0-60-00	0-60-00	-	-	-
VILLEGAS MORGADO, José.	1-32-80	-	-	-	1-32-80
YAÑEZ MARTIN, Domingo Hdros de.	6-37-00	4-37-00	-	2-00-00	-
ZAMBRANO ALVAREZ, Gonzalo.	5-00-00	4-70-00	-	0-30-00	-
ZAMORA MADERIA; Marfa.	3-86-37	-	-	3-86-37	-
ZAMORA OVANDO, Epifanio.	1-30-00	0-40-00	-	0-90-00	-
ZAMORA RODRIGUEZ, Eloisa.	4-52-50	4-52-50	-	-	-
ZAMORANO RODRIGUEZ, Josefa.	0-82-50	0-82-50	-	-	-
ZAMORA RODRIGUEZ, María.	6-07-30	6-07-30	-	-	-
ZAMORA ZAMORA, Manuel.	8-37-16	4-50-79	-	3-86-37	-
ZAMUDIO BELTRAN, Marcelo.	0-20-00	0-20-00	-	-	-
INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRA- RIA.	1.495-89-94	1.495-89-94	-	-	-
TOTALES	9.476-98-21	5.849-35-91	1.208-44-26	1.687-01-44	732-16-60

ORDEN de 15 de julio de 1994, por la que se dictan normas para la aplicación de la iniciativa comunitaria de desarrollo rural denominada Leader II.

El día 1 de julio de 1994, la Comisión de las Comunidades Europeas decidió adoptar, de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento (CEE) núm. 4253/88, modificado por el Reglamento (CEE) núm. 2082/93 del Consejo, una iniciativa de carácter demostrativo relativo al desarrollo rural, denominada Leader II, por la que se podrán conceder ayudas comunitarias en forma de subvenciones globales o programas operativos integrados para que los agentes rurales puedan llevar a la práctica actuaciones tendentes a la dinamización y desarrollo del mundo rural recogidos en la citada comunicación.

La iniciativa Leader II se presenta con el carácter de continuidad de la iniciativa Leader adoptada por la Comisión de las Comunidades Europeas el 15 de marzo de 1991 (91/673/14), manteniendo los criterios básicos siguientes: enfoque integrado, dimensión local o comarcal, valor demostrativo, participación de la población, apartando nuevas exigencias tendentes al carácter innovador de las propuestas, la posibilidad de organización de proyectos de cooperación transnacional y el intercambio de conocimientos y experiencias.

En virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería en materia de desarrollo rural:

DISPONGO:

Art. 1º. Los interesados presentarán preferentemente sus solicitudes en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca en el plazo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de esta Orden y el día 31 de agosto de 1994.

En el Anexo I figuran los modelos de solicitud.

Art. 2º. Tendrán el carácter de medidas subvencionables todas las recogidas en el Anexo II, de conformidad con la Iniciativa Comunitaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La Dirección General de Actuaciones Estructurales y Desarrollo Rural actuará como Centro Directivo responsable de la gestión de la Iniciativa en la CC.AA.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 15 de julio de 1994

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura y Pesca, en Funciones

ANEXO I

SOLICITUD DE BENEFICIARIO DE LA INICIATIVA A TRAVÉS DE LA MEDIDA:

A) ADQUISICIÓN DE CAPACIDADES.

COMUNIDAD AUTÓNOMA:

OBJETIVO:

PERIODO: 1.995-99

GRUPO DE ACCIÓN O AGENTE COLECTIVO:

A) ZONA DE INTERVENCIÓN (Adjuntar mapa con detalle de los municipios incluidos)

- Denominación:

- Localización:

- Municipios afectados:

- Superficie:

- Nº de habitantes:

B) IDENTIFICACIÓN DEL GRUPO DE DESARROLLO RURAL O AGENTE COLECTIVO (constituido o a constituir)

- Denominación:

- Forma jurídica:

- Fecha constitución: (si se encuentra en trámite o en proceso de decisión, dígame).

- Relación de asociados:

- Sede Social:

- Responsable administrativo y financiero de carácter público:

- ¿Poseerá Órgano de Intervención de Fondos?

SI/NO (Táchese la que no proceda). Indíquese qué Órgano.

- Composición de la Dirección y Gestión del Grupo o Agente:

- Implantación Comarcal:

- Experiencia en programas o procesos de desarrollo endógeno:

- Capacidad administrativa y técnica:

- Responsable del Grupo o Agente:

Sr.D.

Cargo o responsabilidad

Dirección

Teléfono Fax

C) ESTRATEGIA DE DESARROLLO (Máximo un folio).

D) TIPO DE ACCIONES PREVISTAS

(Relacionar algunos ejemplos. La siguiente relación es orientativa. En el caso de Agentes Colectivos puede utilizarse otra descripción).

1. Acciones de dinamización socio-cultural.

2. Formación de la mano de obra y ayudas a la contratación.

3. Apoyo a la diversificación de las actividades económicas.

3.1 Turismo en el medio rural.

3.2 Artesanía.

3.3 Servicios Locales.

3.4 Modernización del sector empresarial.

3.5 Otros.

4. Valorización del patrimonio histórico-artístico y cultural.

5. Valorización y comercialización de productos locales.

6. Protección, conservación y valorización del medio ambiente natural.

- 7. Renovación y desarrollo de pueblos.
- 8. Funcionamiento del Grupo de Desarrollo Rural y Metodología.
- 9. Diversos.

competencia en la actuación de carácter sectorial o temática que pretende emprender, dentro de una lógica de desarrollo rural local. A título de ejemplo podrían ser beneficiarios: Cámaras de Comercio, Agrarias o de Industria, Asociaciones de artesanos, Cooperativas, Agrupaciones de empresas, Mancomunidades o Agrupaciones de Municipios, Asociaciones sin fines de lucro ... etc.

4. Estatutos y normas de funcionamiento.

Interesa especialmente incluir la documentación referente a los fines sociales del GDR o AC y, en su caso, de las entidades participantes en su titularidad, información de los órganos responsables de su funcionamiento, del sistema de elección de los directivos y de la contratación del personal empleado, así como datos relativos al tipo de responsabilidad económica del mismo ante terceros.

5. Personas responsables del funcionamiento del GDR o AC y del desarrollo del Programa.

Según el tipo de entidad, presidente, directores, gerentes y responsables de actividades sectoriales y formativas. Deberá indicarse, el responsable administrativo y financiero en los casos de Grupos de Desarrollo Rural. Tratándose de Agentes Colectivos, la dirección, gerencia y responsables técnicos y administrativos del programa.

6. Ambito geográfico.

- Si se trata de una entidad ya constituida, ámbito geográfico (municipios) en los que haya venido desarrollando el tipo de actividades que se indiquen y ámbito sobre el que prevé actuar a través del Programa que simultaneamente presenta.

- Si se trata de una entidad de nueva creación, ámbito geográfico en el que prevé actuar con las actividades del Programa que simultaneamente presenta.

- Si se trata de una entidad u organismo de ámbito regional, se deberá indicar el tipo de actividades que haya desarrollado a nivel regional, y el ámbito geográfico sobre el que prevé actuar a través del Programa que simultaneamente presenta.

7. Garantía de solvencia.

A) Económica.

Si el GDR o AC lo constituye un organismo u organismos existentes, señalar el volumen anual de recursos presupuestarios de que están dotados para sus actividades (porcentaje de recursos propios y ajenos) y que parte de estos recursos destinan en la actividad a desarrollo rural.

Si son de nueva constitución, indicar la procedencia de los recursos que van a disponer para funcionar el grupo y, en su caso, instituciones financieras que pueden avalar su actuación como depositarios de subvenciones globales comunitarias.

Tratándose de entidades públicas, indicar si poseen Organismo de Intervención de Fondos.

B) Técnicas

- Experiencia y preparación técnica en la elaboración, desarrollo y gestión de programas de desarrollo rural.

- Personal experto en las tareas de promoción y animación socioeconómica relacionado con el Programa a desarrollar (disponible actualmente o necesarios que se comprometen a disponer).

- Estudios realizados o actividades promovidas en relación con el desarrollo rural.

8. Capacidad administrativa.

Equipamiento existente: locales, personal administrativo, material didáctico y administrativo... etc.

Oficina o locales de atención al público (existentes o de nueva creación) en la zona.

Distancia de dichas oficinas al Centro de decisión del Grupo o AC.

9. Implantación local.

Describir el grado de implantación local en función de las actividades que realiza actualmente y en particular de las relacionadas con el desarrollo rural, del número de participantes, indicando su profesión principal (agricultores...), edad (jóvenes, jubilados), situación profesional (ocupados, subempleados, parados).

E) PRESUPUESTO Y AYUDA SOLICITADA

	Presupuesto	Pesetas
Actividades:		
- Programa de innovación rural		
- Sensibilización de la población		
- Apoyo técnico a la constitución de asociaciones comarcales y/o elaboración de estrategias		
- Otros (a especificar)		
TOTAL		

Financiación y ayuda que se solicita

	Pesetas
- Ayuda comunitaria solicitada (máximo 70%).	
- Financiación pública concertada o concedida (indíquese procedencia)...	
- Otras financiaciones públicas y/o privadas (indíquese procedencia) ...	
- Aportación propia	
TOTAL	

..... a de 19....

La Autoridad responsable del Grupo o Agente,

SOLICITUD DE BENEFICIARIO DE LA INICIATIVA A TRAVES DE LA MEDIDA:

B) PROGRAMA DE INNOVACION RURAL.

(Grupos de Desarrollo Rural o Agentes Colectivos).

- 1. Denominación.
- 2. Fecha de constitución.
- 3. Personalidad jurídica.

La titularidad del Grupo de Desarrollo Rural podrá corresponder a un ente de derecho público (Asociación de municipios, municipio, delegación comarcal o local de un Organismo regional ...), privado (Sociedades Cooperativas, Asociaciones, Organizaciones Profesionales ... etc) o mixto.

En el caso de que participen en la titularidad varias entidades, deberá indicarse la fórmula legal adoptada (sociedad mixta, mancomunidad de municipios, convenios, asociación ... etc.), explicando la participación de cada una en los costes de funcionamiento, en las inversiones del Centro y del Programa a desarrollar, y en las responsabilidades derivadas de los compromisos.

Se designará un responsable administrativo y financiero, que deberá ser un organismo público o una entidad territorial. De forma preferente estará dotado de un Organismo de Intervención público de carácter local.

En el caso de Agentes Colectivos la titularidad podrá recaer en una entidad pública y privada, que tenga interés y/o

10. Red de interlocutores.

- Composición de la red de interlocutores que participan en la asociación.
- Composición de la red de interlocutores consultadas o asociada a escala local.
- Dictamen de la red de interlocutores consultada o asociada.
- Funcionamiento de la red de interlocutores en lo relativo a la toma de decisiones para la selección de los beneficiarios finales.

11. Forma de gestión del Grupo o Agente.

Si es un Organismo, indicar si el órgano de decisión del Grupo será unipersonal o colegiado (caso de municipio: Alcalde, Comisión, Pleno ... etc.); en caso de varios Organismos y/o entidades privadas, la estructura del órgano de decisión y la delegación de competencia, en su caso, que ha de hacerse.

MODELO DE PROGRAMA DE INNOVACION RURAL PARA GRUPOS DE
DESARROLLO RURAL Y AGENTES COLECTIVOS

1. PROGRAMA.- Grupos de desarrollo rural

1.1. Medida B

- . Descripción de la zona.
- . Diagnóstico rápido de la zona de que se trate: estrangulamientos y potencialidades.
- . Objetivos.
- . Estrategia.
- . Tipología de las actividades a aplicar, con ilustración de ejemplos de proyectos tipo o acciones innovadoras.
- . Efecto esperado con respecto a la situación de referencia.
- . Articulación y novedad con respecto al contenido de los programas operativos al amparo del marco de apoyo comunitario.
- . Características de los beneficiarios.
- . Condiciones y criterios de selección.
- . Puntos de gestión.
- . Plan de inversiones y financiación.

1.2. Otros colectivos.

- . La información es la misma que la recogida en el punto 1.1
- . Si determinados temas o sectores deben recibir un tratamiento prioritario, precisense.
- . Los criterios de selección deberán garantizar que la actuación de los colectivos entra dentro de una lógica global de desarrollo rural local.

2. Medida C): Cooperación transnacional

- . Actividades previstas (identificación y contacto de interlocutores).
- . Si no se dispone de información, indíquese el importe reservado para este propósito; en tal caso, las actividades deberán proponerse posteriormente al Comité de Seguimiento.
- . Esta medida no constituye una condición de elegibilidad del programa.

3. Medida D): Participación en la Red europea de Desarrollo Rural

Deberá hacerse constar la disposición del Grupo o Agente a participar en la Red europea, aportando y poniendo a su disposición los conocimientos, acciones o proyectos que se realicen.

No se presupuestará cantidad alguna en el plan financiero para esta medida.

NOTA: El programa no deberá contemplar los proyectos a realizar, sino una tipología de las acciones a desarrollar para realizar estrategia y sólo, a título de ejemplo, relacionar proyectos innovadores de tipo genérico.

ANEXO I I

LISTA INDICATIVA DE ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

En razón de la dotación financiera limitada con la que cuenta LEADER II, esta iniciativa comunitaria está destinada a apoyar prioritariamente las actividades innovadoras de desarrollo del potencial autóctono de las zonas rurales. Por ello, a excepción de las medidas de dimensión muy reducidas, las inversiones en infraestructuras no serán subvencionables al amparo de esta iniciativa, ni tampoco las inversiones improductivas con un importe unitario superior a un límite máximo que se determinará en cooperación.

1. Medida a): Adquisición de capacidades.

- . Diagnóstico del territorio local.
- . Sensibilización de la población a LEADER.
- . Apoyo técnico a la constitución de cooperaciones locales.
- . Apoyo técnico a la elaboración de estrategias locales de desarrollo integrado.
- . Apoyo técnico a la búsqueda de financiación y a la elaboración de expedientes por parte de los beneficiarios potenciales (grupos locales y otros colectivos).

2. Medida b): Programas de innovación rural. (Grupos locales y demás colectivos).

Los proyectos deberán presentar innovaciones y capacidad de demostración que deberán apreciarse en relación con las características de la zona y con el contenido del programa operativo del marco comunitario de apoyo correspondiente al mismo territorio (Véase el punto 11 de la Comunicación).

Se tratará a los grupos locales que se hayan beneficiado de LEADER I en pie de igualdad y se les aplicarán los mismos criterios que al resto de los beneficiarios potenciales.

En el caso de los grupos locales (conjunto de interlocutores públicos y privados que aplican en un territorio uniforme de dimensión local una estrategia de desarrollo multisectorial), el proyecto presentado deberá integrar varios de los componentes que se recogen más abajo.

En el caso de otros colectivos, públicos o privados el proyecto local podrá limitarse a un solo sector de intervención.

Apoyo técnico al desarrollo rural.

- . Asistencia técnica a los responsables de proyectos de desarrollo (detección de iniciativas de creación y traspaso de empresas, incluidas las explotaciones agrarias, evaluación de viabilidad, asesoría técnica, seguimiento, etc.).
- . Asistencia técnica a las PYME y a otras actividades (agricultores, artesanos, etc.) que estén ya en funcionamiento (detección de mercados potenciales, acceso a la financiación, gestión de la innovación, etc.).
- . Ayuda al equipamiento informático y telemático necesario para la ejecución del proyecto por parte del grupo local u otro actor colectivo (máximo 3% del coste total del proyecto).
- . Creación de ventanillas únicas para orientar, aconsejar y apoyar a los jóvenes deseosos de emprender algo.
- . Sensibilización de la población, incluidos los escolares más jóvenes, a la identidad y perspectivas de su territorio y la necesidad de innovar.
- . Gastos de funcionamiento (gestión y fomento del proyecto).

Formación profesional y ayudas a la contratación.

- . Formación de gestores y animadores del proyecto.
- . Formaciones específicas en forma de módulos de corta duración, necesarias para la realización de otras actividades del proyecto y no financiadas por el programa operativo al amparo del marco comunitario de apoyo.
- . Formación para el desarrollo.
- . Asociación del aparato educativo y de la formación al proceso de desarrollo.
- . Modalidades innovadoras de inserción profesional de personas en situación precaria (empresas de inserción, talleres escuelas, empleo de utilidad pública, etc.).

Turismo rural.

- Inversiones individuales o colectivas novedosas (incluidas las inversiones turísticas relacionadas con las actividades agrícolas) con un dimensión unitaria restringida.
- Adaptación de pequeñas infraestructuras públicas a las nuevas necesidades derivadas de la oferta turística.
- Inventario, restauración y revalorización de edificios y parajes rurales de interés turístico.
- Actividades de promoción, estudios de mercado y creación de sistemas de reserva.
- Concepción y puesta en marcha de nuevos productos de turismo rural (incluido el turismo cultural).

Pequeñas empresas, artesanos y servicios de aproximación.

- Accesos de las pequeñas empresas y de los artesanos (concretamente los dedicados al sector agroalimentario, incluidas las empresas de transformación de los productos de la pesca) a los servicios (asesoría, estudios de mercado, transferencia tecnológica, innovación, formación profesional).
- Creación (ayudas para los comienzos) de servicios de aproximación en los casos en los que no existan en la zona, también en un contexto de pluriactividad de los agricultores (información ventanillas únicas, transporte por encargo etc.).
- Ayuda para inversiones innovadoras de artesanos y pequeñas empresas, sobre todo para aquéllas que valoricen los recursos naturales locales.
- Creación de facilidades para el teletrabajo.
- Ayuda para la creación de empresas.

Valorización in situ y comercialización de la producción agraria silvícola y pesquera local.

- Estudio de los mercados locales y regionales y análisis de los circuitos de distribución.
- Asistencia técnica en inversión para la producción y la valorización de especialidades locales relacionadas con la agricultura, la silvicultura y la pesca.
- Transferencia de tecnologías.
- Promoción y etiquetado de productos locales y regionales de calidad y establecimiento de la relación de los productos con la región de la que proceden.
- Comercialización (estructura de venta, participación en ferias, contacto con las redes de venta por correspondencia y con las centrales de compra, televenta).
- Diversificación de la producción agraria y de las actividades de los agricultores.
- Desarrollo de la acuicultura y la pesca deportiva sin carácter comercial.
- Producción de energías alternativas (concretamente, aprovechamiento de la biomasa y de residuos de la industria maderera, etc.).
- Desarrollo de la ingeniería financiera.

N.B.: Llegado el caso, las acciones en el sector de la pesca deberán ser diferentes de las financiadas al amparo del programa de iniciativa comunitaria PESCA en la misma zona.

Conservación y mejora del medio ambiente y del entorno

- Renovación y desarrollo de los pueblos y del patrimonio arquitectónico.
- Apoyo a la creación y la difusión cultural relacionada con el desarrollo rural.
- Protección, rehabilitación y valorización de los recursos naturales (fauna, flora, cauces de agua pequeños, etc.) y del paisaje.
- Eliminación y reciclaje de los residuos.

3. Medida c1: Cooperación transnacional.

- Gastos de participación en las actividades de la red europea de desarrollo rural (detección de potenciales, organización de proyectos de cooperación).
- Las actividades de cooperación subvencionables son las

mismas que las recogidas en el punto 2 (recuérdese que el criterio de innovación en el contenido no se aplica a esta parte).

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de mayo de 1994, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas económicas para financiar actividades de Federaciones Provinciales y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos durante 1994.

Convocadas por Orden de 23 de noviembre de 1993, ayudas económicas para financiar las actividades de las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos en la Comunidad Autónoma Andaluza, vistas las solicitudes presentadas y las disponibilidades presupuestarias, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primera: Resolver la convocatoria a que se refiere la orden de 23 de noviembre de 1993 (BOJA núm. 133, de 7 de diciembre de 1993), por la que se convocan ayudas económicas para financiar las actividades de Federaciones y confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos durante 1994, y conceder ayudas económicas para financiar las actividades presentadas por las cuantías y a las Entidades que se indican en el Anexo.

Segunda: A la largo del presente ejercicio presupuestario, si las disponibilidades económicas de esta Consejería lo permitieran, se podrá ampliar la cuantía y el número de ayudas concedidas ahora, en función de las solicitudes presentadas al amparo de la referida Convocatoria. A tales efectos queda expresamente facultado el Viceconsejero para dictar la oportuna Resolución, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero: Se comunicará a cada Entidad la cantidad concedida y ésta deberá justificar, en el plazo de tres meses desde la fecha del pago, la correcta inversión de la ayuda recibida mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificado de los Gestores de la Entidad en el que se haga constar que el importe de la ayuda ha sido destinado en su integridad a las actividades por la que se les concede la ayuda.

b) Certificado acreditativo de que el importe de la subvención ha quedado registrado en su contabilidad.

c) Memoria descriptiva de las actividades realizadas en la que se indique, para cada una de las actividades, el grado de cumplimiento de los abjetivos programados y el número de personas que han participado en las mismas.

d) Carpeta-índice que incluya relación, para cada uno de las actividades especificadas en la Memoria de los gastos, así como todos los originales de facturas y de cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

Cuarto: Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de mayo de 1994.- El Consejero. P.D. (Orden 17.2.88) El Viceconsejero, Carlos Cabello Cabrera.

A N E X O

Federación de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y alumnas de Centros Públicos de Almería (FAPACE) 1.399.275 ptas.

Federación Católica Provincial de Asociaciones de Padres de Alumnos de Colegios de Almería	349.820
Federación Democrática de Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Públicos de la Provincia de Cádiz (FEDAPA)	2.623.640
Federación de Asociaciones de Padres de Familia de la Provincia de Cádiz	1.224.365
Federación Provincial de Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Públicos de Córdoba (AGORA)	1.661.640
Federación Provincial de Asociaciones de Padres de Alumnos de Educación Secundaria Mezquita de Córdoba	262.364
Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de Enseñanza no Estatal de Córdoba	583.031
Federación Provincial de Asociaciones de Padres de Alumnos por la Enseñanza Pública de Granada (FAPA)	2.273.821
Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos de la provincia de Granada	1.311.820
Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos y Padres de Familia de Huelva	495.577
Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros de Enseñanza Pública «Juan Román Jiménez» (Huelva)	1.574.184
Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Públicos de EGB El Castilla de Jaén	262.365
Federación Católica Provincial de Asociaciones de Padres de Alumnos «San Eufrasia» de Jaén	466.425
Federación Provincial de Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Docentes Públicos «Los Olivos» de Linares (Jaén)	1.311.821
Federación Democrática de Asociaciones de Padres de Alumnos por la Enseñanza Pública de la Provincia de Málaga (FDAPA)	2.011.458
Federación Provincial de Sevilla de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos F.A.P.A. «Nueva Escuela»	4.110.370
Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos de Sevilla	1.399.274
Confederación Democrática de Asociaciones de Padres de Alumnos de Andalucía por la Enseñanza Pública (CODAPA)	8.637.500
Confederación Andaluza de Padres de Alumnos (UFAPA)	2.073.000
Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia	518.250

ORDEN de 1 de junio de 1994, por la que se concede una subvención de dos millones setecientos mil pesetas a don Juan Rodríguez Romera, Director Artístico y Representante de la Orquesta Musiziergemeinschaft del Mozarteum de Salzburgo (Austria).

El auge y la expansión de las Enseñanzas Artísticas en nuestra Comunidad Autónoma debe ir pareja a una potenciación de las actividades culturales con clara repercusión en el ámbito educativo.

En 1990 se inició un programa cuyo triple objetivo consistía en:

1) Consolidar las actividades y grupos ya existentes, difundiendo sus actuaciones por todo el territorio andaluz y procurando que de las dichas actividades se beneficiaran el mayor número posible de Centros Docentes.

2) Fomento de las nuevas iniciativas, canalizando sus esfuerzos con el fin de que las mismas no resultaren baldías y lograr su permanencia.

3) Favorecer y difundir tanto en nuestros conservatorios como fuera de los mismos, las actuaciones de orquestas, grupos o solistas de relieve con contribuyeran al perfeccionamiento y mejoró de las capacidades de profesores y alumnos así como a la extensión cultural de la población escolar.

Por ello y vista la solicitud del Director Artístico y Representante de la Orquesta Musiziergemeinschaft del Mozarteum de Salzburgo (Austria), la continuidad por parte de la referida Orquesta en la efectiva realización de conciertos en la Comunidad Autónoma y la indudable repercusión de tales actividades artísticas en la población andaluzo en general y en lo estudiantil en particular, esto Consejería,

HA DISPUESTO

Primero: Conceder una subvención específica por razón del objeto a Don Juan Rodríguez Romera, Director Artístico y Representante de la Orquesta Musiziergemeinschaft del Mozarteum de Salzburgo (Austria), de dos millones setecientos mil pesetas, a fin de coadyuvar a la financiación de los gastos derivados de las referidas actividades realizadas en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Sevilla, 1 de junio de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia,
en funciones

ORDEN de 5 de julio de 1994, por la que se resuelven ayudas para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos dentro de la acción IV del Programa Lingua.

Por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de abril de 1994 (Boletín Oficial del Estado del 10 de mayo), a la que siguió corrección de erratas (B.O.E. del 28 de mayo), se convocaron ayudas para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos dentro de la Acción IV del Programa Lingua, en los períodos comprendidos entre el 1 de septiembre y el 22 de diciembre de 1994, y entre el 25 de enero y el 30 de junio de 1995.

De conformidad con lo dispuesto en dicha Orden Ministerial,

HE DISPUESTO:

Primero.- Conceder ayudas, por la cuantía que se indica, para la realización de visitas preparatorias e intercambios y encuentros escolares a desarrollar entre el 1 de septiembre y el 22 de diciembre de 1994, a los Centros que figuran relacionados en el Anexo I.

Segundo.- Excluir las solicitudes que figuran en el Anexo II, por las causas que se indican:

- 1ª. Presentar la solicitud fuera del plazo establecido.
- 2ª. Tratarse de Centros no incluidos en la convocatoria.
- 3ª. No cumplir las condiciones exigidas en la convocatoria (apartado cuarto).
- 4ª. No tener Centro asociado extranjero con el que intercambiar.
- 5ª. No aportar la documentación requerida dentro del plazo que marca la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pese a haberle sido solicitada.

Tercero.- El libramiento de las ayudas a los Centros se realizará de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Una vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Orden de adjudicación de las ayudas, se

iniciarán los oportunos trámites para efectuar el libramiento del 70 por 100 del total de las ayudas que corresponde a cada Centro beneficiario.

b) el 30 por 100 restante se librará una vez recibida la Memoria a que se refiere el apartado cuarto punto 3 de la presente Orden.

Cuarto.- De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar la Consejería de Educación y Ciencia, así como las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía y facilitar la cuanta información les sea requerida por la Cámara de Cuentas de Andalucía.

3. Justificar la correcta inversión de las ayudas recibidas, mediante la presentación de la siguiente documentación:

3.1. Memorias.
3.1.1. Visitas preparatorias: los Centros beneficiarios de este tipo de ayuda enviarán una breve Memoria de las actividades llevadas a cabo durante la estancia con los Profesores del Centro asociado, indicando los futuros proyectos de colaboración acordados.

3.1.2. Intercambios y encuentros: los Centros beneficiarios enviarán una Memoria descriptiva del viaje y estancia realizada, con una extensión máxima de 25 folios.

Dicha Memoria reflejará el grado de cumplimiento de los objetivos programados, el número de alumnos participantes y la evaluación de las actividades desarrolladas, incluyendo elementos de análisis por parte de los alumnos. Podrá adjuntarse material audiovisual.

Junto a esta Memoria deberán acompañar un cuestionario cumplimentado por cada alumno español participante, que les será remitido desde esta Consejería de Educación y Ciencia.

3.1.3. La documentación a que se refieren los apartados 3.1.1 y 3.1.2 deberá remitirse antes del 31 de enero de 1995 a la Consejería de Educación y Ciencia, avenida de la República Argentina, 23 (41011-SEVILLA)

3.2. Certificado de la Dirección del Centro que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

3.3. Carpeta-índice que incluya todos los originales de nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gastos realizados que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

Únicamente cuando los beneficiarios de estas ayudas sean alumnos de centros públicos, la documentación exigida en el apartado 3.3 podrá ser sustituida por una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a la ayuda recibida, que sustituirá a los justificantes originales contenidos en la carpeta-índice. Estos justificantes originales quedarán en poder de los centros a disposición de la Cámara de Cuentas de Andalucía y de la Intervención General de la Junta de Andalucía para la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

3.4. La documentación a que se refieren los apartados 3.2 y 3.3 deberá remitirse antes del 31 de julio de 1995 a esta Consejería.

Quinto.- La no justificación de la ayuda percibida con arreglo a lo dispuesto en estas bases conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y las exigencias de los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que pueda incurrir.

Sexto.- Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Séptimo.- Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su notificación, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía previa comunicación a esta Consejería conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de julio de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia,
en funciones

ANEXO I
RELACION DE CENTROS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS Y SU CUANTÍA EN ECUS

1.- VISITAS PREPARATORIAS	LOCALIDAD	PROVINCIA	CENTRO EXTRANJERO	PAIS	N.º PROF.	CUANTÍA AYUDA
I.B. STA. CATALINA DE ALIAS	JAZEN	JAZEN	ST. COLMAN'S HIGH SCHOOL, STRANRAE	REINO UNIDO	3	1.420 ECUS
I.E.S. DOCTOR PED. NOYEN	SILAS	JAZEN	LINBAWY HIGH SCHOOL, LINBAWY	REINO UNIDO	3	1.420 ECUS
I.E.S. FRANCISCO VILLACASTELL	VILLACASTELL	JAZEN	LORRYD COMPTON, ORANG	IRLANDA	3	1.420 ECUS
I.B. V. CORDERO	SEVILLA	SEVILLA	WOLSTON HIGH SCHOOL, WASHINGTON	REINO UNIDO	2	1.000 ECUS
I.E.S. BRAYATISTA	SEVILLA	SEVILLA	JAC. P. PELLESSE COLLEGE, CASTLTON	IRLANDA	2	1.000 ECUS
I.E.S. ROSTON ALBERDING	TORRES	SEVILLA	LICEE JULIUS VERNE, BAYETS	FRANCIA	2	1.000 ECUS
I.F.P. GONDALAR	SANLUCAR N.	SEVILLA	PARIS MOO HIGH SCH. MANCHESTER	REINO UNIDO	1	500 ECUS

2.- INTERCAMBIOS O ENCUENTROS ESCOLARES						
CENTRO ANDALUZ	LOCALIDAD	PROVINCIA	CENTRO EXTRANJERO	PAIS	CUANTÍA AYUDA	
ISC. PROF. SAGRADA FAMILIA	PRO. SANTA N.	CADIZ	AARHUS BUSINESS COLLEGE, AARHUS	DINAMARCA	5.300 ECUS	
ESCUELA SUP. TORISMO JEREZ	JEREZ FRA.	CADIZ	SOUNDWELL COLLEGE, BRISTOL	REINO UNIDO	3.000 ECUS	
ESCUELA SUP. TORISMO JEREZ	JEREZ FRA.	CADIZ	MAPPER UNIVERSITY, DUBLINGO	REINO UNIDO	3.700 ECUS	
I.E.S. ANGE. DE SALVADORA	CORDOBA	CORDOBA	BELFAST INSTITUTE OF PUB EDUCAT.	REINO UNIDO	4.500 ECUS	
I.F.P. LA PUENSAFIA	CORDOBA	CORDOBA	CITY COLLEGE MANCHESTER. (A)	REINO UNIDO	3.300 ECUS	
I.F.P. LA PUENSAFIA	CORDOBA	CORDOBA	CITY COLLEGE MANCHESTER. (B)	REINO UNIDO	3.300 ECUS	
CELESTIO ESTERCA NENDI	GRANADA	GRANADA	DR. LAUTY'S GRAMMAR SCHOOL, FERRY	REINO UNIDO	4.200 ECUS	
E.O.I. NOYEN	NOYEN	GRANADA	LUTSEN-CYRANSTON, BORGEDORF	ALEMANIA	1.400 ECUS	
I.B. ALAN LONGA	ARVILLA	GRANADA	ST. COLMAN COLLEGE, FERRY	REINO UNIDO	3.300 ECUS	
I.B. PALME SUARES	GRANADA	GRANADA	FREDOR REISS CYRANSTON, FILTERBOG	ALEMANIA	1.800 ECUS	
I.E.S. ROSTON ALBERDING	TORRES	SEVILLA	LICEE JULIUS VERNE, BAYETS	FRANCIA	5.000 ECUS	

ANEXO II CENTROS EXCLUSIVOS						
1.- INTERCAMBIOS O ENCUENTROS ESCOLARES	LOCALIDAD	PROVINCIA	CENTRO EXTRANJERO	PAIS	CAUSA EXCLUSIVA	
I.B. ROSAL BROWN	ALABRIZ	PALAGA	BANKYER HIGH SCHOOL, BANKYER	DE. UN.	SEGUNDA	
I.B. LA CRAMA	GRANADA	GRANADA	FREDERICKSBORG GYMNASIUM, HILLAROD	DINAMARCA	PRIMERA	

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 9 de junio de 1994, por la que se convocan Premios a Proyectos de Investigación Audiovisual para 1994.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 13, punto 26, atribuye a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de Promoción y Fomento de la Cultura en todas sus manifestaciones y expresiones. Por el Real Decreto 864/84, de 29 de Febrero, son asumidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones en materia de "Fomento de toda clase de actividades que promuevan la cinematografía y la creatividad artística en este campo de la cultura; la ayuda a cine-clubs y entidades culturales cinematográficas y el apoyo a manifestaciones cinematográficas en general".

Por Decreto 295/87, de 9 de Diciembre, se creó la Filmoteca de Andalucía, como Servicio Administrativo sin personalidad jurídica propia, bajo dependencia orgánica de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, y de acuerdo con su artículo 3, apartado c) son funciones del mismo la realización de investigaciones en las materias que le son propias.

Para fomentar la labor en este campo, la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, convoca los Premios a Proyectos de Investigación Audiovisual, en su primera edición, para 1994.

Se desean potenciar especialmente a través de la presente convocatoria las labores de investigación en archivos filmicos y de imagen en movimiento sobre Andalucía; la documentación y elaboración de bases de datos en relación a temas andaluces, productores, instituciones, premios y otros; localización de imágenes en movimiento de Andalucía; Muestras y Festivales de Recuperación Cinematográfica; Videocreación andaluza; y la realización actividades y seminarios relacionados con la labor de investigación propia de la Filmoteca; al objeto de la protección y conocimiento de nuestro importantísimo legado cultural.

En consecuencia con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad; al amparo de la Ley 9/1993, de 30 de Diciembre (B.O.J.A. nº 141, del 31), del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, con especial referencia a sus artículos 21 y 22; a propuesta de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, vistos los preceptivos informes; de conformidad con la Ley 5/1983, de 19 de julio (B.O.J.A. nº 59, del 26), de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y Ley 6/1983, de 21 de julio (B.O.J.A. nº 60, del 29), de Gobierno y Administración de la Comunidad, y en uso de las facultades que me están conferidas,

DISPONGO:

A estos efectos el representante, en caso de no ser designado, se considerará ser el primer firmante de la solicitud.

PRIMERO.- CONVOCATORIA

Se convocan los Premios a Proyectos de Investigación Audiovisual, en su primera edición, correspondiente al año 1994.

SEGUNDO.- ASIGNACION PRESUPUESTARIA

El importe de la totalidad de los Premios a Proyectos de Investigación Audiovisual para 1994 será de 3.130.000 ptas. que se imputarán a la aplicación presupuestaria 01.20.00.03.00.62903. 35B.6 código de proyecto 1.993/008028, del presente ejercicio económico.

TERCERO.- DELEGACION DE COMPETENCIAS

Se delega en el Director General de Fomento y Promoción Cultural la competencia de resolución, en virtud del punto Primero, número 2, letra b., Orden de 16 de marzo de 1993 (B.O.J.A. nº 32 del 30), por la que se delegan competencias en materia de contratación administrativa y gestión económica en diversas autoridades de la Consejería, en aras de los principios de celeridad y eficacia. La tramitación y gestión económica de la convocatoria y de las ayudas concedidas, quedan delegadas en la Filmoteca de Andalucía.

CUARTO.- OBJETO

De conformidad con el Plan de Actuación en el Patrimonio Fílmico Andaluz, y con el fin último de alentar a los sectores implicados en el audiovisual andaluz y facilitar a los investigadores y personas interesadas el acceso a Fondos y Documentos, apoyando e incentivando la labor investigadora en el campo del patrimonio audiovisual andaluz, serán objeto de esta convocatoria las labores realizadas preferentemente en los siguientes campos:

4.1 Labores de Investigación y en archivos fílmicos y de imagen en movimiento sobre Andalucía.

4.2. Documentación y elaboración de bases de datos en relación a temas andaluces, productores, instituciones, premios y otros análogos.

4.3. Localización de imágenes en movimiento de Andalucía.

4.4. Muestras y Festivales de Recuperación Cinematográfica.

4.5. Videocreación.

4.6. Actividades y Seminarios relacionados con la labor de investigación propia de la Filmoteca y que constituye objeto de esta Orden.

QUINTO.- CONDICIONES DE LOS SOLICITANTES

Podrán optar a esta convocatoria cuantas personas físicas lo deseen, sin distinción de nacionalidad, individualmente o en equipo, que sean licenciados, doctores universitarios, estudiantes o colectivos de estudiantes avalados y con experiencia demostrada en el campo del audiovisual, siempre que los proyectos que presenten no hayan sido premiados ni subvencionados con anterioridad y sean inéditos.

En el supuesto de que los solicitantes sean un equipo, deberán designar a la persona que los representa, quien contará con los poderes bastantes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que de la relación jurídica-administrativa entablada entre la Administración y el administrado puedan derivarse; no obstante, la responsabilidad será en todo caso solidaria.

SEXTO.- PRESENTACION DE SOLICITUDES

6.1 Las instancias según modelo Anexo, deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Director General de Fomento y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y presentarse en la Filmoteca de Andalucía, c/ Medina y Corella, nº 5, 14003-CORDOBA, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería, o mediante cualquiera de los cauces previstos en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), así como en el artículo 51 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma (B.O.J.A. nº 60, del 29).

6.2 El plazo de presentación de solicitudes será de noventa días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

6.3 Junto a la instancia, deberá presentarse la siguiente documentación, bien en original, bien en fotocopia debidamente compulsada, según las normas autonómicas que rigen la materia: artículo sexto de la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de Octubre de 1991 (B.O.J.A. nº 90, del 11) y Resolución de 9 de Abril de 1992 de la Secretaría General Técnica de esta Consejería (B.O.J.A. nº 35, del 28):

a) Memoria explicativa del proyecto a desarrollar, con calendario y plazo de entrega de la totalidad del mismo, que incluya un presupuesto pormenorizado.

b) Historial de los trabajos y actividades realizadas dentro del tema, efectuados por el solicitante u otros investigadores.

c) Fotocopia compulsada del D.N.I., o del pasaporte o cualquier otro documento oficial que acredite la identidad, y que sea válido según los Convenios Internacionales en vigor de los que España sea parte, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de Julio, de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, (B.O.E. nº 158, del 3).

d) Autorización, en su caso, de los Archivos, Bibliotecas, Colecciones, Bancos de Datos, Instituciones, etc. en los que propone realizar su investigación, cuando dicho permiso sea necesario para acceder a los mismos. Esta autorización, cuando sea necesaria, será requisito indispensable.

e) Declaración de otros premios y ayudas solicitadas con indicación de las percibidas en su caso, de éste u otro Organismo, y referidas tanto a años anteriores como al corriente, para la misma finalidad.

f) Curriculum vitae del solicitante.

g) Declaración expresa responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 21, apartado Siete, letra d), de la Ley de Presupuestos de Andalucía para 1994, Ley 9/1.993, de 30 de diciembre, (B.O.J.A. nº 141, del 31) y Orden de 30 de junio de 1988 (B.O.J.A. nº 53, de 8 de julio), sin perjuicio de su correspondiente acreditación previo al pago de las ayudas.

h) Declaración expresa en que el solicitante manifiesta su conformidad con la ausencia de carácter laboral contractual o estatutario en la relación que, caso de ser premiado se estableciera entre el mismo y la Junta de Andalucía, con la consiguiente exclusión de cualquier tipo de responsabilidad de esta última en materia de Seguridad Social.

i) Proyecto de realización de los trabajos, el cual deberá incluir al menos: Antecedentes, Objetivos y Metodología y Fases de ejecución.

6.4 Todos los documentos a confeccionar por los solicitantes se presentarán en original y firmados.

6.5 La Dirección General de Fomento y Promoción Cultural podrá requerir a los solicitantes para que proporcionen cualquier información aclaratoria que resulte necesaria antes de conceder los premios.

6.6 Los candidatos, por el solo hecho de solicitar estos premios se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y sus resultados.

SEPTIMO.- SELECCION Y CONCESION

7.1 El estudio y selección de las solicitudes presentadas se realizarán mediante un Jurado compuesto por:

Presidente: El Director General de Fomento y Promoción Cultural.

Vocales:

- El Delegado Provincial de Cultura y Medio Ambiente en Córdoba.
- El Director de la Filmoteca de Andalucía.
- Cuatro personas relacionadas con el mundo de las Artes y Medios Audiovisuales, nombradas por el Director General de Fomento y Promoción Cultural.

Secretario: El Jefe del Servicio de Coordinación de Programas de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, con voz y sin voto.

7.2 Para la concesión de los premios y determinación de su cuantía se tendrán en cuenta los elementos que concurren en la documentación presentada, dentro de las limitaciones establecidas en el punto sexto de esta convocatoria, determinando el Jurado la cuantía exacta que se asignará a cada premio.

La decisión del Jurado se adoptará por mayoría de votos, ajustando su funcionamiento a las normas que para los órganos colegiados establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.3 El fallo del Jurado se realizará en el plazo de sesenta días como máximo desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes, motivadamente, valorando el nivel científico de los trabajos, los méritos del solicitante, así como el interés del proyecto presentado.

7.4 La resolución motivada del Director General de Fomento y Promoción Cultural se producirá, en el plazo de dos meses como máximo desde la fecha del fallo del jurado y posteriormente se notificará a los interesados.

7.5 De no recaer la resolución en el plazo expresado en el número anterior del presente artículo, las solicitudes se entenderán desestimadas.

7.6 Los beneficiarios de estos premios deberán comunicar su aceptación definitiva mediante escrito remitido al Director General de Fomento y Promoción Cultural en el plazo de diez días naturales a partir de su notificación.

Se entenderá decaído el derecho a la obtención de la ayuda, respecto de los interesados que no cumplimenten el trámite de aceptación de la misma.

Asimismo deberán remitir en el mismo plazo, autorización firmada del beneficiario a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente para la edición total o

parcial en exclusiva, en un plazo de dos años, de los trabajos en los que figurará la autoría del solicitante y su equipo, con expresa renuncia a cualquier tipo de indemnización o reclamación en los términos exigidos por la Ley 22/87 de 11 de Noviembre, de Propiedad Intelectual, según modelo que se adjunta como Anexo II a la presente convocatoria.

Remitirán asimismo escrito en el que se comprometan a la devolución de la cuantía del premio, así como de la correspondiente al interés de demora desde el momento del pago del premio, en caso de no entregar el trabajo en el plazo fijado en la memoria-proyecto del solicitante, o en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente convocatoria.

7.7 A efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado Cinco de la vigente Ley de Presupuestos de Andalucía, los premios concedidos se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en los tablones de anuncios de esta Consejería y de sus Delegaciones Provinciales.

OCTAVO.- PAGO DE LOS PREMIOS

El pago de los premios se realizará en dos fases: el 75% de la totalidad se entregará una vez que los beneficiarios comuniquen por escrito a la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural la aceptación de los mismos, y quede comprobado el cumplimiento de todos los requisitos que condicionan la existencia del derecho del beneficiario expresados en la presente convocatoria. El 25% restante se abonará a la presentación de la totalidad del trabajo, con los requisitos y circunstancias establecidos en la disposición Novena.

NOVENO.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

9.1 Entregar la totalidad del trabajo, mecanografiado, así como de los materiales adjuntos al mismo, en el plazo previsto en la Memoria-Proyecto del solicitante, en la Filmoteca de Andalucía, con domicilio en Calle Medina y Corella, nº 5, 14003-Córdoba.

Asimismo, se entregarán las grabaciones visuales a dicho Centro para su consulta pública por los investigadores, como la indización de dicho material.

En caso contrario, o de incumplimiento de estas bases, o de las prescripciones establecidas en el artículo 22, apartado Siete de la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1.994, se podrá exigir la devolución del premio, en parte o en su totalidad, así como de las cantidades correspondientes al interés de demora desde el momento del pago del premio.

9.2 Transcurrido el plazo de dos años en que la Consejería de Cultura y Medio Ambiente se reserva el derecho a editar los trabajos total o parcialmente, si lo estima oportuno, el autor podrá gestionar su publicación en la forma que considere conveniente, debiendo figurar en dicha edición "Premio de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a Proyectos de Investigación Audiovisual 1994".

9.3 Los beneficiarios deberán desarrollar la realización de su investigación, con el asesoramiento de la Filmoteca de Andalucía, la cual ejercerá la dirección de aquélla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 9 de junio de 1994

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

A N E X O I
MODELO DE SOLICITUD

D.
Nacido en Provincia de
Con domicilio en
Teléfono años de edad
D.N.I. nº N.I.F. nº
o Documento Oficial de Identificación
Banco o Caja Ahorros
Localidad Provincia
Domicilio Agencia
Nº c/c o Libreta Ahorros

EXPONE

Que, en base a lo dispuesto en la Orden de de
de 199 (BOJA nº de de 199), por la
que se convocan Premios a Proyectos de Investigación
Audiovisual,

SOLICITA

Le sea concedida la cantidad de pts. por
la labor de:

- 1.1 — Investigación en archivos filmicos y de imagen
en movimiento sobre Andalucía.
- 1.2 — Documentación y elaboración de bases de datos
en relación a temas andaluces, productores,
instituciones, premios y otros análogos.
- 1.3 — Localización de imágenes en movimiento de
Andalucía.
- 1.4 — Muestras y Festivales de Recuperación
Cinematográfica.
- 1.5 — Videocreación.
- 1.6. — Actividades y Seminarios relacionados con la
labor de investigación.

Objeto del trabajo:

Centro o institución donde se desarrollaría en su caso:

Duración aproximada de la investigación:

De acuerdo con las Bases que regulan la presente
Convocatoria, se acompaña a esta instancia la siguiente
documentación:

(Señale toda la documentación que aporta. Los
documentos a confeccionar por los solicitantes deben ser
presentados en original y firmados).

- * Memoria explicativa - proyecto de investigación.
- * Calendario de trabajo y plazo de entrega.
- * Presupuesto.
- * Historial de los trabajos y actividades dentro del
tema.
- * Documentación acreditativa del permiso de
investigación, si procede.
- * Declaración de otras ayudas.
- * Curriculum vitae.
- * Datos de identificación.
- * Declaración expresa responsable de hallarse al
corriente del cumplimiento de obligaciones fiscales
y ante la Seguridad Social.
- * Declaración expresa de manifestación de conformidad
en la ausencia de carácter laboral, contractual o
estatutario en la relación que se estableciera con
la Junta de Andalucía.

..... a de de 1.994,

Fdo.: (El solicitante).

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO Y PROMOCION CULTURAL
DE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE
ANDALUCIA. SEVILLA.

A N E X O II

D. D.N.I.
con domicilio en calle
..... nº C.P.

Por la presente, el que suscribe

A U T O R I Z A :

Expresamente a la Consejería de Cultura y Medio
Ambiente de la Junta de Andalucía para que por parte de ésta
última puede procederse, en el plazo de dos años desde la
presente fecha de cesión, y para un ámbito territorial
mundial, a la publicación o edición del trabajo que el
firmante se compromete a realizar bajo la denominación
.....
y en los términos y condiciones impuestas por la Orden de
..... de 1994, por la que se convocan Premios a
Proyectos de Investigación Audiovisual.

El abajo firmante renuncia expresamente a cualquier
tipo de derecho económico, reclamación, indemnización o
compensación que pudiera corresponderle a ese respecto como
autor de la obra en los términos previstos por la Ley
22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

En a de de 1.994

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO Y PROMOCION CULTURAL.
CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE. JUNTA DE ANDALUCIA.

*RESOLUCION de 2 de junio de 1994, de la Dirección
General de Bienes Culturales, por la que se deja sin efecto
la de 10 de marzo de 1980, de la Dirección General del
Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, que acordaba la
incoación de expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor del Edificio de la Calle Cánovas núm.
6, en Morán de la Frontera (Sevilla).*

La Resolución de 10 de marzo de 1980, de la Dirección
General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos acordaba la
incoación de expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor del edificio de la calle Cánovas del Castillo
núm. 6, en Morán de la Frontera (Sevilla), como medida precautoria ante la inminente demolición y posible desaparición del inmueble.

Vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio
Histórico, se considera que los restos conservados del edificio,
partido y patio, tras su rehabilitación, no poseen la suficiente
relevancia que establece la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico
Español en su artículo 1.3 para que dicho inmueble sea merecedor de la declaración como Bien de Interés Cultural.

Por lo expuesto, esta Dirección General, resuelve dejar sin
efecto dicha Resolución.

Contro esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario
ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente en el
plazo de un mes contados desde el día de la recepción de la notificación.

Sevilla, 2 de junio de 1994.- El Director General, Lorenzo
Pérez del Campo.

*RESOLUCION de 20 de junio de 1994, de la Dirección
General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del Convento de Caños Santos, situado en el término municipal de Olvera (Cádiz).*

I.- La Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II.- Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General del Convento de Caños Santos, situado en el término municipal de Olvera (Cádiz). El Convento de Caños Santos remonta sus orígenes al siglo XVI, aun cuando en su arquitectura se mezclan con la fábrica original importantes intervenciones de los siglos XVII y XVIII.

A la importancia artística del mismo, hoy sólo apreciable de manera parcial por encontrarse en avanzado estado de ruina, se unen valores religiosos y antropológicos de gran interés. De ellos debe destacarse, en primer lugar, que el edificio es el centro de un lugar de culto tradicional para las poblaciones del entorno. Además, se convierte en la pieza clave para la articulación de un ámbito natural muy atractivo, con abundante vegetación, y donde se encuentran la cueva en la cual se produjo la supuesta aparición de la Virgen (que da origen a la fundación), así como los caños que dieron nombre al convento.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

ESTA DIRECCION GENERAL, HA RESUELTO:

1º- Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor del Convento de Caños Santos, situado en el término municipal de Olvera (Cádiz), cuya identificación y descripción figura en el anexo a la presente disposición.

2º- Proceder a la elaboración de las instrucciones particulares establecidas en el art. 11 de la Ley 1/91, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico Andaluz.

3º- Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción específica.

4º- Concretar conforme al artículo 29 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía tanto el bien objeto central de protección, como su entorno, según figura en el anexo a la presente disposición.

5º- Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiárselo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

6º- Comunicar al Ayuntamiento de Olvera (Cádiz) que, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley antes indicada, será necesario obtener previa autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en bienes inmuebles objeto de inscripción específica o su entorno, bien se trate de obras de todo tipo, bien de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o en los accesorios recogidos en la inscripción.

La aplicación del régimen de protección previsto por esta Ley a inmuebles sobre los que se estén desarrollando actuaciones en el momento de incoarse el procedimiento para su catalogación, determinará la suspensión de las actividades hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, independientemente de los permisos o licencias que hubieran sido concedidas con anterioridad.

La denegación de la autorización llevará aparejada la necesidad de proceder a la revocación total o parcial de la licencia concedida.

7º- Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Sevilla, 20 de junio de 1994.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

ANEXO QUE SE CITA

IDENTIFICACION:

DENOMINACION: CONVENTO DE CAÑOS SANTOS.

LOCALIZACION: OLVERA (CÁDIZ).

UBICACION: APROXIMADAMENTE A 6 KMS. DE OLVERA, TOMANDO UN CAMINO QUE PARTE DE LA CARRETERA QUE UNE DICHO PUEBLO CON LA CARRETERA NACIONAL JEREZ DE LA FRONTERA-CARTAGENA.

FECHA DE CONSTRUCCION: SIGLOS XVI, XVII Y XVIII.

ESTILO: BARROCO.

AUTOR: DESCONOCIDO.

DESCRIPCION:

El convento de Caños Santos se encuentra en la actualidad en avanzado estado de ruina, lo cual no impide percibir la monumentalidad del antiguo recinto ni las notas más sobresalientes de su arquitectura. Dos son los conjuntos que componen el inmueble; el primero, muy deteriorado, está compuesto por las antiguas hospedería y panadería, así como por el puente de Caños Santos; el segundo, por su parte, se encuentra frontero a aquél, y es el de mayor significado desde el punto de vista arquitectónico, ya que lo componen la iglesia, así como algunas dependencias anejas.

El templo, de planta rectangular, consta de una sola nave, con cubierta abovedada, hoy perdida. A los pies de la nave se situaba el coro y, en la cabecera de la misma, un camarín cubierto de bóveda semiesférica sobre pechinas. También debemos indicar que, adosada al muro del evangelio, aparece una capilla de planta elíptica. La fachada, que es el elemento mejor conservado, se divide en dos cuerpos, cada uno de los cuales se organiza en tres calles separadas por medio de pilastras. En el primer cuerpo, la calle central está ocupada por el vano de entrada, de medio punto, mientras que las laterales lo

están por hornacinas aveneradas. Un esquema muy semejante es el del segundo cuerpo, aunque aquí es un óculo, rematado por un escudo heráldico, el que se sitúa en la parte central.

Especial atención merece la torre de la iglesia, que se levanta a un lado de la fachada. La planta de la misma es cuadrada en sus tres primeros cuerpos, mientras que el superior, que hace las veces de campanario, es octogonal. La decoración es muy sencilla en los tres primeros cuerpos, y se limita a los elementos de separación de cada uno de ellos. Más interesante es la del campanario donde, además de las pilastras angulares, se alternan vanos de medio punto y hornacinas que repiten los esquemas de la fachada.

ENTORNO AFECTADO:

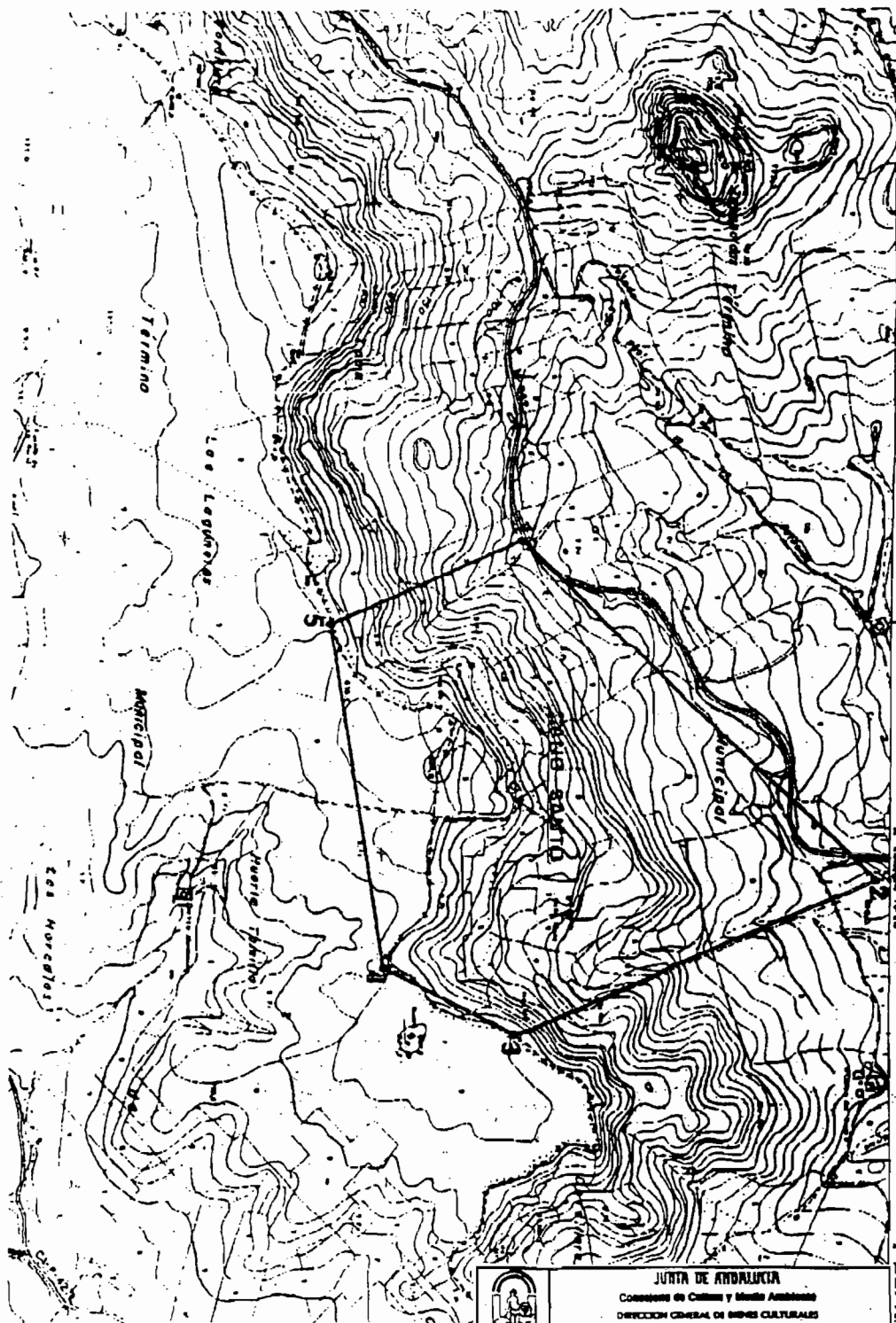
El entorno afectado por la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del Convento de Caños Santos, situado aproximadamente a 6 Kms. de Olvera (Cádiz), se delimita mediante una figura poligonal a cuyos vértices corresponden las siguientes coordenadas U.T.M.:

	X	Y
1	(307.065 /	4.091.500)
2	(308.125 /	4.992.640)
3	(308.605 /	4.091.490)
4	(308.385 /	4.091.065)
5	(307.320 /	4.090.895)


Siendo las distancias que unen los vértices del polígono las siguientes:

1 - 2:	1.580
2 - 3:	1.265
3 - 4:	480
4 - 5:	1.090
5 - 1:	675

La superficie afectada por la inscripción abarca una extensión aproximada de 1.564.600 m² (156,46 Has).



● BIEN CULTURAL
 — ENTORNO AFECTADO

 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura y Medio Ambiente DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	
INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO GRAL. DEL PATRIMONIO HIST. ANDALUZ	
DENOMINACIÓN: CONVENTO DE CANOS SANTOS	
CATEGORÍA: MONUMENTO HIST. (BENI)	
<input type="checkbox"/> CONJ. MON. <input type="checkbox"/> SITIO MON. <input type="checkbox"/> Z. PROTEG. <input type="checkbox"/> MONUMENTO <input type="checkbox"/> JARDIN MON. <input type="checkbox"/> L. INT. ETNOLÓGICO	
PROVINCIA: CÁDIZ	
MUNICIPIO/S: OLVERA	
DIRECCIÓN:	
PLANO N.º:	TÍTULO: BIEN CULTURAL Y SU ENTORNO AFECTADO
CARTOGRAFÍA BASE: Topografía, Fideles del plano, Plano y al de (plano) CENTRO DE ESTUDIOS TERRITORIALES FECHA: MAPA TOPOGRÁFICO DE ANDALUCÍA 1968 ESCALA: ESCALA 1:10000	

RESOLUCION de 23 de junio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el Asesoramiento Técnico del Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, en materia de Patrimonio Histórico Español.

Con fecha 26 de mayo del presente año ha sido suscrito un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el asesoramiento técnico del Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, en materia de Patrimonio Histórico Español que deban realizarse en la Comunidad Autónoma dentro de los Planes de actuación conjunta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede dar publicidad al referido Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, mediante Anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 23 de junio de 1994.- El Director General, Lorenzo Pérez del Compo.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA PARA EL ASESORAMIENTO TECNICO DEL INSTITUTO DE CONSERVACION Y RESTAURACION DE BIENES CULTURALES, EN MATERIA DE PATRIMONIO HISTORICO ESPAÑOL.

En Madrid, a 26 de Mayo de 1994.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: La Excm. Sra. D^a CARMEN ALBORCH BATALLER, Ministra de Cultura.

Y DE OTRA: EL Excmo. Sr. D. JUAN MANUEL SUAREZ JAPON, Consejero de Cultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

actúan, en ejercicio de las competencias que en materia de cultura tienen atribuidas, la primera parte por el artículo 149.2 de la Constitución Española, y la otra parte por su Estatuto de Autonomía.

MANIFIESTAN

19. Que es preocupación y objeto común de las partes la programación y ejecución, en el ámbito de sus propias competencias, de las actuaciones necesarias para la conservación y restauración de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español.
20. Que dichas actuaciones exigen la intervención de personal altamente especializado y disponer de laboratorios y medios tecnológicos adecuados para garantizar la aplicación del tratamiento idóneo a la distinta naturaleza y estado de conservación de los bienes culturales.
21. Que la riqueza del Patrimonio Histórico Español y el elevado número de actuaciones que deben realizarse para su conservación y restauración exceden de las posibilidades de intervención a corto y medio plazo no sólo de la Comunidad Autónoma sino también del Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales (en adelante el Instituto). Asimismo, reconocen, además, que el Instituto debe atender las solicitudes de otros titulares de bienes integrantes de dicho Patrimonio.
22. Que esta Comunidad Autónoma conoce que con esta misma fecha se firman Convenios idénticos con otras Comunidades Autónomas por cuanto resulta necesario, para la óptima utilización de los servicios del Instituto, el acordar Planes conjuntos de actuación en los que se contemplen las necesidades prioritarias de las Comunidades Autónomas firmantes en relación con las posibilidades reales de asesoramiento técnico del Instituto.

Por lo expuesto,

ACUERDAN

Primero: 1. El Ministerio de Cultura ofrece el asesoramiento técnico del Instituto para aquellas actuaciones de conservación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español que debiendo ser realizados por la Comunidad Autónoma estén comprendidas en los Planes de actuación conjunta a que se refiere el presente Convenio.

2. Dicho asesoramiento comprende los siguientes servicios:

- Supervisión de proyectos de restauración de bienes muebles e inmuebles.
- Redacción de proyectos de restauración de cualquier bien e incluso la dirección de los trabajos propuestos.
- Instalación y supervisión de laboratorios científicos y talleres de restauración.
- Control de condiciones ambientales y proyectos de iluminación de exposiciones temporales y planes museográficos.
- Asesoramiento en técnicas y trabajos mediante informes.
- Análisis de laboratorio: radiografía, reflectografía, fluorescencia dispersiva de RX, cromatografía de gases, espectroscopia de IR y otros.
- Fotogrametría.
- Intercambio de publicaciones.
- Consulta y reproducción de los archivos fotográficos planimétricos y documentales, especialmente Fototeca Moreno y Ruiz Vernacci.
- Estancia de profesionales en prácticas.
- Participación de técnicos en cursos y seminarios.
- Asesoramiento para la creación de infraestructuras análogas a las del Instituto en el ámbito de competencias de las Comunidades Autónomas.
- Otros similares que el Instituto pueda ofrecer en el futuro.

Segundo.- Los Planes de actuación conjunta tendrán el siguiente contenido:

- a) Identificación de los bienes muebles o inmuebles de cada Comunidad Autónoma que se incluyan en el mismo.
- b) Determinación del asesoramiento que para su conservación o restauración prestará el Instituto y plazo de ejecución de cada trabajo de asesoramiento.
- c) Los Planes de cooperación técnicas, formación de personal especializado, investigación, etc.
- d) Restantes servicios de los comprendidos en el Punto Primero 2 que no estando vinculados a las actuaciones de los apartados anteriores del presente punto sean solicitados por las Comunidades Autónomas.
- e) Prioridades de actuación.
- f) Compromisos que adquiera cada Comunidad Autónoma para la ejecución del Plan.
- g) Duración del Plan.

Tercero.- Para la elaboración de los Planes se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Prioridad de los Bienes de Interés Cultural o declaración similar de las Comunidades Autónomas.
- b) Estado de conservación del bien cultural a efectos de valorar su posible pérdida o deterioro.
- c) Posibilidad de establecer líneas de actuaciones a realizar en bienes de similar naturaleza y estado de conservación que, perteneciendo a distintas Comunidades Autónomas, permitan optimizar los recursos del Instituto mediante su tratamiento conjunto.

Cuarto.- 1. Los Planes se aprobarán por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: - El Director General de Bellas Artes y Archivos.
- Vocales: - Los Directores Generales correspondientes de cada Comunidad Autónoma.
- Los Subdirectores Generales del Instituto.
- Secretario: - Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos.

Además, podrán asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, hasta dos técnicos designados por el Director General de Bellas Artes y Archivos y por cada uno de los representantes de las Comunidades Autónomas.

2. La Comisión se reunirá una vez al semestre y siempre que la convoque el Presidente por propia iniciativa o a propuesta de un tercio de los miembros de la Comisión.

3. Podrá constituirse en segunda convocatoria con la asistencia de un tercio de sus miembros.
4. Su funcionamiento, en lo no previsto anteriormente, se ajustará a lo dispuesto en los arts. 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Quinto.- 1. Los trabajos de asesoramiento o tratamiento incluidos en los Planes serán realizados por el Instituto con cargo a sus dotaciones presupuestarias para cada ejercicio.

2. Las posibles incidencias de las dotaciones presupuestarias anuales del Instituto en la ejecución de los Planes serán comunicadas a la Comisión en la primera reunión que celebre después de aprobados los Presupuestos Generales del Estado a efectos de que ésta, en su caso, proceda a la revisión de las actuaciones pendientes.

Sexto.- Los Convenios en vigor que el Ministerio de Cultura tenga suscritos con las Comunidades Autónomas serán revisados para su incorporación, en lo que proceda, al primer Plan de actuación conjunta que se apruebe por la Comisión.

Séptimo.- El presente Convenio tiene duración indefinida, sin perjuicio de su denuncia por el Ministerio de Cultura o por la Comunidad Autónoma que deberá ser comunicada por escrito con seis meses de antelación a la efectividad de la misma. La denuncia de la Comunidad Autónoma no afectará a la vigencia de los Convenios idénticos al presente a los que se hace referencia en la manifestación cuarta.

Ambas partes, de conformidad con el contenido de este documento y para que conste, lo firman en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.

LA MINISTRA DE CULTURA. Carmen Alborch Bataller.
EL CONSEJERO DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE. Juan Manuel Suárez Japón.

RESOLUCION de 1 de julio de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1008/93, interpuesto por Agrocinegética, SA, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por la Agrocinegética, S.A., recurso contencioso-administrativo núm. 1008/93, contra la Resolución de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente de 5 de noviembre de 1993, desestimatoria del Recurso de Ordinario interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de la Dirección Provincial de este Organismo en Córdoba. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1008/93.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellos personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 1 de julio 1994.- El Presidente, Fernando Martínez Salcedo.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 2263/94).

El/la Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 00348/1991 de registro, se sigue procedimiento judicial sumario del art. 13.1 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador D/ña Fco. José Izquierdo Fernández, contra María Asunción Alvarez Morales, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la(s) siguiente(s) finca(s) contra la(s) que se procede:

Urbana. Cuarenta y nueve. Vivienda unifamiliar y adosada situada sobre la manzana «D» o cuarta del Conjunto Residencial «Macarena», primera fase del Plan Parcial de la Urbanización Playo de Matalascañas, con una superficie de 167,40 m² de los que se encuentran construidos 72,67 m².

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Palma del Condado en el tomo 1156, libro 217, folio 170 vuelta, finca núm. 14.648, inscripción 3ª.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, calle Alberche núm. 4 ppal. de esta Capital el próximo día 5 de octubre de 1994, a las 12 horas, para el caso de que no hubiera postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 31 de octubre de 1994 a la misma hora y lugar, llevándose a efecto la subasta por el tipo del 75% del valor pactado en la escritura de constitución y, para el caso de que tampoco concurren postores, se señala la tercera subasta, sin sujeción a tipo, para el día 24 de noviembre a la misma hora y

lugar, llevándose todas a efecto bajo las condiciones generales establecidas en el art. 131 de la Ley Hipotecaria. Si por fuerza de causa mayor, no se pudiera celebrar la subasta el día señalada, se llevará a cabo al siguiente día hábil y bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate es de 5.000.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta provisional del Juzgado, clave cuenta núm. 4053, Oficina Banco Bilbao Vizcaya 6013, de calle Alcalde Juan Fernández 9 de Sevilla, una cantidad, igual, por lo menos al cuarenta por ciento del tipo del remate.

3. Se podrá hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

4. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquel, el resguardo de ingreso de la consignación hecha a que se refiere el apartado 2º.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que conste y surta los efectos como notificación de la misma a cuantos deseen participar en la subasta y a las partes en el procedimiento, se expide el presente, en Sevilla, a seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro.- El Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 15 de julio de 1994, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se anuncia concurso para la contratación de suministros (FIX94000025). (PD. 2359/94).

Se anuncia Concurso para la contratación del suministro que se indica, con las siguientes especificaciones:

Objeto: Sistema de posicionamiento Global (G.P.S.)

Presupuesto de licitación: 14.061.510. Pts.

Plazo de ejecución: Quince (15) días.

Fianza provisional: 281.230 Pts.

Documentación a presentar por los licitadores: La contenida en la cláusula 5ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Proposición económica: Según modelo adjunto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo de presentación de plicas: Las proposiciones serán enviados por correo con las condiciones previstas en el artículo 100 del Reglamento General de Contratación del Estado o entregados en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, sito en c/ Juan de Lara Nieto s/n 41071-Sevilla, antes de las catorce (14) horas del día en que se cumplan diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente, también hábil, de la última publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» o del Estado.

Examen de la documentación: En el Servicio de Contratación y Convenios dependiente de la Secretaría General Técnico de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, sito en c/ Juan de Lara Nieto s/n, Sevilla.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación en el Servicio de Contratación y Convenios de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía a las diez treinta (10'30) horas del día 3 de agosto de 1994.

Gastos: El presente anuncio y demás gastos de difusión de la licitación serán por cuenta del adjudicatario.

Declaración de urgencia: El contrato del suministro de este anuncio ha sido declarado de urgencia o los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Sevilla, 15 de julio de 1994.- El Presidente, Fernando Ciria Parras.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 14 de junio de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre adjudicación definitiva de obras en la provincia, por el sistema de adjudicación directa.

Resolución de 14 de junio de 1994, de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de obras realizadas por Contratación Directa.

Arcos de la Frontera: Reparaciones varias en I. BUP «Miguel Mancheño». Se adjudica a la empresa Comorpa, S.L., por importe de 11.477.155 pts.

Arcos de la Frontera: Construcción de cubiertas en CP. «San Francisco». Se adjudica a la empresa CIUCU; por importe de 10.214.676 pts.

Sanlúcar de Barrameda: Reparaciones varias en Escuela Hogar «Jesús Maestro». Se adjudica a la empresa GAESA, por importe de 6.859.830 pts.

Vejer de la Frontera: Reparaciones varias en I.F.P. «La Janda». Se adjudica a la empresa TEXSA, por importe de 5.939.452 pts.

Cádiz, 14 de junio de 1994.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

DIPUTACION PROVINCIAL DE HUELVA

ANUNCIO. (PP. 2007/94).

Concurso para la contratación del suministro de materiales y medios auxiliares de transporte y maquinaria para la ejecución de la obra «C.P. Calañas-El Cerro de Andévalo», incluido en el Programa Operativo Norte de Huelva, anualidad 1993.

Objeto: Contratación mediante concurso, del suministro de materiales y medios auxiliares de transporte y maquinaria, precisos para la ejecución de la Obra «C.P. Calañas-El Cerro de Andévalo», incluida en el Programa Operativo Norte de Huelva, anualidad 1993, siguientes:

Aridos para Hormigones
Importe Global: 5.000.000 ptas.

Cemento
Importe Global: 7.000.000 ptas.

Tubería de Hormigón Centrifugada
Importe Global: 10.000.000 ptas.

Ladrillos
Importe Global: 3.000.000 ptas.

Encofrado
Importe Global: 2.000.000 ptas.

Zohorra Artificial
Importe Aproximado: 9.000.000 ptas.

Piedra Mochacada
Importe Aproximado: 7.000.000 ptas.

Aridos de Machaqueo 5/25 mm.
Importe Aproximado: 2.500.000 ptas.

Aridos de Mochaqueo 2/5 mm.
Importe Aproximado: 1.000.000 ptas.

Emulsión Asfáltica E.C.R.-2
Importe Aproximado: 8.250.000 ptas.

Transporte
Importe Global: 30.000.000 ptas.

Maquinaria
Importe Global: 45.000.000 ptas.

Fianza provisional: El 2% del importe calculado de cada uno de los apartados a que se concurre.

Fianza definitiva: El 4% sobre el importe de adjudicación.

Ejecución: Los suministros de materiales y transporte y maquinaria se pondrá a disposición y al ritmo que marque el director de la obra, según la programación de la misma.

Financiación: Con cargo al Programa Operativo Norte de Huelva, Anualidad 1993.

Exposición del expediente: El expediente puede examinarse en el Servicio de Planes y Obras de esta Diputación Provincial C/ Fernando El Cotólico, núm: 16-2ª planta, en horas de 9,00 o 13,00, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la oficina citada en el párrafo anterior, en horas de 9,00 a 13,00 durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del Anuncio del concurso en el Boletín Oficial del Estado. Si el último día de presentación de proposiciones fuese sábado, el plazo de prorrogará hasta las 13,00 horas del primer día hábil siguiente.

Apertura de plicas: en el Salón de Actos de la Excm. Diputación Provincial de Huelva, a las 11,00 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas; si el expresado día fuese sábado, la apertura de plicas tendrá lugar el primer día hábil siguiente.

Documentación a presentar por los licitadores: En el sobre núm. 1 «Documentación», se incluirá la que se detalla en el Artículo núm. 1 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

En el sobre núm. 2 «Oferta Económica», se incluirá, asimismo, la documentación detallada en el Artículo 8º.2 del Pliego.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de provincia de con DNI núm. (por su propio derecho o, en representación de), declara que no se encuentra incurso en caso alguno de incapacidad e incompatibilidad para celebrar este contrato y que enterado de las condiciones y requisitos que se exigen, se comprometo a realizarlo en los precios unitarios siguientes: (Especificar el apartado a que se refiere la oferta e indicar los precios unitarios de cada uno de los epígrafes del apartado correspondiente y en su mismo orden).

Lugar, fecha y firma

Huelva, 9 de junio de 1994.- El Secretario, El Presidente.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

ANUNCIO. (PP. 2243/94).

El Consejo de Gerencia, en sesión celebrada el 23 de mayo de 1994, aprobó la convocatoria de concurso público para la adjudicación de las siguientes obras:

Objeto del contrato: Proyecto básico y de ejecución de adecuación del recinto Expo '92 a las determinaciones del Plan Especial de la Cartuja y su entorno. Señalización.

- Tipo de licitación: 166.354.972 ptas.
- Sistema de contratación: Concurso público
- Procedimiento: Ordinario
- Fianza provisional: 3.327.099 ptas.
- Fianza definitiva: 6.654.199 ptas.
- Clasificación exigida al contratista: Grupo G, subgrupo 5, categoría e.

Forma de pago: Certificaciones expedidas por el director de las obras.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Durante el plazo de 8 días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O. Estado se encuentran expuestos los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación aprobados por el Consejo de Gerencia en sesión celebrada el 23 de mayo de 1994, a los efectos de posibles reclamaciones en el Negociado de Contratación del Departamento de Administración y Economía de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sito en el edificio núm. 3 de la Isla de la Cartuja en horas de 9 a 13.

Asimismo, tanto el proyecto como lo restante documentación técnica y económico-administrativa, podrán ser examinadas y solicitadas en las citadas oficinas todos los días laborables durante el plazo de presentación de proposiciones.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones, que estarán redactados en castellano, se presentarán en tres sobres sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3, conforme a lo establecido en el punto 6 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación. Se entregarán en el Registro General de la Gerencia Municipal de Urbanismo en horas de 9 a 13.30. El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Agrupación de empresas: Para el caso de resultar adjudicataria una agrupación de empresas, ésta deberá constituirse en escritura pública.

Mantenimiento obligatorio de la oferta: Tres meses siguientes a la apertura de proposiciones.

Plazo de presentación de las proposiciones: Veinte días hábiles o contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Apertura de las proposiciones: Tendrá lugar en acto público que se celebrará a las 12.00 horas del día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado.

Gastos exigibles al contratista: Los señalados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Procedimiento de licitación: Se regirá por lo dispuesto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el concurso, aprobados por acuerdo del Consejo de Gerencia en sesión celebrada el día 23 de mayo de 1994.

A N E J O

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

Don mayor de edad, vecino de con domicilio en con DNI núm., en nombre propio o en representación de lo que acredita en la forma prevista en las pliegos de cláusulas administrativas particulares, manifiesta lo siguiente:

a) Que está enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de de fecha por el que se convoca concurso público para

b) Que se encuentra de conformidad, se somete voluntariamente y acepta íntegramente el Pliego de Condiciones Técnicas de este concurso público y cuantas obligaciones que de éstos deriven, como concursante y como adjudicatario si lo fuese.

c) Declara bajo su responsabilidad que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

d) Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

e) Se comprometo a efectuar lo ofertado con sujeción a los requisitos y condiciones del Pliego por la cantidad de pesetas (en letra y cifras) incluido IVA, que representa una baja del % respecto al tipo de licitación, en un plazo total de meses de ejecución.

Lugar, fecha y firma del proponente

Sevilla, 24 de mayo de 1994.- El Secretario de la Gerencia.

ANUNCIO. (PP. 2244/94).

El Consejo de Gerencia, en sesión celebrada el 23 de mayo de 1994, aprobó la convocatoria de concurso público para la adjudicación de los siguientes obras:

Objeto del contrato: Proyecto básico y de ejecución de adecuación del recinto Expo '92 a las determinaciones del Plan Especial de la Cartuja y su entorno. Sector 3.

- Tipo de licitación: 280.225.300 ptas.
- Sistema de contratación: Concurso público
- Procedimiento: Ordinario
- Fianza provisional: 5.604.506 ptas.
- Fianza definitiva: 11.209.012 ptas.
- Clasificación exigida al contratista: Grupo I, subgrupo 1, categoría d. Grupo E, subgrupo 1, categoría d. Grupo G, subgrupo 6, categoría e.

Forma de pago: Certificaciones expedidas por el director de las obras.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Durante el plazo de 8 días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O. Estado se encuentran expuestos los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación aprobados por el Consejo de Gerencia en sesión celebrada el 23 de mayo de 1994, a los efectos de posibles reclamaciones en el Negociado de Contratación del Departamento de Administración y Economía de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sito en el edificio núm. 3 de la Isla de la Cartuja en horas de 9 a 13.

Asimismo, tanto el proyecto como la restante documentación técnica y económico-administrativa, podrán ser examinadas y solicitadas en las citadas oficinas todos los días laborables durante el plazo de presentación de proposiciones.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones, que estarán redactadas en castellano, se presentarán en tres sobres sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3, conforme a lo establecido en el punto 6 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación. Se entregarán en el Registro General de la Gerencia Municipal de Urbanismo en horas de 9 a 13.30. El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Agrupación de empresas: Para el caso de resultar adjudicataria una agrupación de empresas, ésta deberá constituirse en escritura pública.

Mantenimiento obligatorio de la oferta: Tres meses siguientes a la apertura de proposiciones.

Plazo de presentación de las proposiciones: Veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Apertura de las proposiciones: Tendrá lugar en acto público que se celebrará a las 12.00 horas del día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado.

Gastos exigibles al contratista: Los señalados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Procedimiento de licitación: Se regirá por lo dispuesto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el concurso, aprobados por acuerdo del Consejo de Gerencia en sesión celebrada el día 23 de mayo de 1994.

A N E J O

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

Don mayor de edad, vecino de con domicilio en con DNI núm., en nombre propio o en representación de lo que acredita en la forma prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, manifiesta lo siguiente:

a) Que está enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de de fecha por el que se convoca concurso público para

b) Que se encuentra de conformidad, se somete voluntariamente y acepta íntegramente el Pliego de Condiciones Técnicas de este concurso público y cuantas obligaciones que de éstos deriven, como concursante y como adjudicatario si lo fuese.

c) Declara bajo su responsabilidad que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

d) Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

e) Se compromete a efectuar lo ofertado con sujeción a los requisitos y condiciones del Pliego por la cantidad de pesetas (en letra y cifras) incluido IVA, que representa una baja del % respecto al tipo de licitación, en un plazo total de meses de ejecución.

Lugar, fecha y firma del proponente

Sevilla, 24 de mayo de 1994. - El Secretario de la Gerencia.

ANUNCIO. (PP. 2245/94).

El Consejo de Gerencia, en sesión celebrada el 23 de mayo de 1994, aprobó la convocatoria de concurso público para la adjudicación de las siguientes obras:

Objeto del contrato: Proyecto básico y de ejecución de ade-

cuación del recinto Expo'92 a los determinaciones del Plan Especial de la Cartuja y su entorno. Vía trasero. Poises Arabes.

Tipo de licitación: 159.484.530 ptas.

Sistema de contratación: Concurso público

Procedimiento: Ordinario

Fianza provisional: 3.189.691 ptas.

Fianza definitiva: 6.379.381 ptas.

Clasificación exigida al contratista:

Grupo G, subgrupo 6, categoría e.

Forma de pago: Certificaciones expedidas por el director de las obras.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Durante el plazo de 8 días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O. Estado se encuentran expuestos los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación aprobados por el Consejo de Gerencia en sesión celebrada el 23 de mayo de 1994, a los efectos de posibles reclamaciones en el Negociado de Contratación del Departamento de Administración y Economía de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sito en el edificio núm. 3 de la Isla de la Cartuja en horas de 9 a 13.

Asimismo, tanto el proyecto como la restante documentación técnica y económico-administrativa, podrán ser examinadas y solicitadas en las citadas oficinas todos los días laborables durante el plazo de presentación de proposiciones.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones, que estarán redactadas en castellano, se presentarán en tres sobres sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3, conforme a lo establecido en el punto 6 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación. Se entregarán en el Registro General de la Gerencia Municipal de Urbanismo en horas de 9 a 13.30. El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Agrupación de empresas: Para el caso de resultar adjudicataria una agrupación de empresas, ésta deberá constituirse en escritura pública.

Mantenimiento obligatorio de la oferta: Tres meses siguientes a la apertura de proposiciones.

Plazo de presentación de las proposiciones: Veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Apertura de las proposiciones: Tendrá lugar en acto público que se celebrará a las 12.00 horas del día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado.

Gastos exigibles al contratista: Los señalados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Procedimiento de licitación: Se regirá por lo dispuesto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el concurso, aprobados por acuerdo del Consejo de Gerencia en sesión celebrada el día 23 de mayo de 1994.

A N E J O

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

Don mayor de edad, vecino de con domicilio en con DNI núm., en nombre propio o en representación de lo que acredita en la forma prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, manifiesta lo siguiente:

a) Que está enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de de fecha por el que se convoca concurso público para

b) Que se encuentra de conformidad, se somete voluntariamente y acepta íntegramente el Pliego de Condiciones Técnicas de este concurso público y cuantas obligaciones que de éstos deriven, como concursante y como adjudicatario si lo fuese.

c) Declara bajo su responsabilidad que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

d) Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

e) Se compromete a efectuar lo ofertado con sujeción a los requisitos y condiciones del Pliego por la cantidad de pesetas (en letra y cifras) incluido IVA, que representa una baja del % respecto al tipo de licitación, en un plazo total de meses de ejecución.

Lugar, fecha y firma del proponente

Sevilla, 24 de mayo de 1994.- El Secretario de la Gerencia.

ANUNCIO. (PP. 2246/94).

El Consejo de Gerencia, en sesión celebrada el 23 de mayo de 1994, aprobó la convocatoria de concurso público para la adjudicación de las siguientes obras:

Objeto del contrato: Proyecto básico y de ejecución de adecuación del recinto Expo'92 a las determinaciones del Plan Especial de la Cartuja y su entorno. Sector 1.

Tipo de licitación: 289.391.450 ptas.

Sistema de contratación: Concurso público

Procedimiento: Ordinario

Fianza provisional: 5.787.829 ptas.

Fianza definitiva: 11.575.658 ptas.

Clasificación exigida al contratista:

Grupo I, subgrupo 1, categoría d.

Grupo E, subgrupo 1, categoría d.

Grupo G, subgrupo 6, categoría e.

Forma de pago: Certificaciones expedidas por el director de las obras.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Durante el plazo de 8 días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O. Estado se encuentran expuestos los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación aprobados por el Consejo de Gerencia en sesión celebrada el 23 de mayo de 1994, a los efectos de posibles reclamaciones en el Negociado de Contratación del Departamento de Administración y Economía de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sito en el edificio núm. 3 de la Isla de la Cartuja en horas de 9 a 13.

Asimismo, tanto el proyecto como la restante documentación técnica y económico-administrativa, podrán ser examinados y solicitadas en las citadas oficinas todos los días laborables durante el plazo de presentación de proposiciones.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones, que estarán redactadas en castellano, se presentarán en tres sobres sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3, conforme a lo establecido en el punto 6 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación. Se entregarán en el Registro General de la Gerencia Municipal de Urbanismo en horas de 9 a 13.30. El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Agrupación de empresas: Para el caso de resultar adjudicataria una agrupación de empresas, ésta deberá constituirse en escritura pública.

Montenimiento obligatorio de la oferta: Tres meses siguientes a la apertura de proposiciones.

Plazo de presentación de las proposiciones: Veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Apertura de los proposiciones: Tendrá lugar en acto público que se celebrará a las 12.00 horas del día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado.

Gastos exigibles al contratista: Los señalados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Procedimiento de licitación: Se regirá por lo dispuesto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el concurso, aprobados por acuerdo del Consejo de Gerencia en sesión celebrada el día 23 de mayo de 1994.

A N E J O

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

Don mayor de edad, vecino de con domicilio en con DNI núm., en nombre propia o en representación de lo que acredita en la forma prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, manifiesta lo siguiente:

a) Que está enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de de fecha por el que se convoca concurso público para

b) Que se encuentra de conformidad, se somete voluntariamente y ocepto íntegramente el Pliego de Condiciones Técnicas de este concurso público y cuantas obligaciones que de éstos deriven, como concursante y como adjudicatario si lo fuese.

c) Declara bajo su responsabilidad que reúne todas y cada una de las condiciones exigidos para contratar con la Administración.

d) Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

e) Se compromete a efectuar lo ofertado con sujeción a los requisitos y condiciones del Pliego por la cantidad de pesetas (en letra y cifras) incluido IVA, que represento una baja del % respecto al tipo de licitación, en un plazo total de meses de ejecución.

Lugar, fecha y firma del proponente

Sevilla, 24 de mayo de 1994.- El Secretario de la Gerencia.

ANUNCIO. (PP. 2247/94).

El Consejo de Gerencia, en sesión celebrada el 23 de mayo de 1994, aprobó la convocatoria de concurso público para la adjudicación de las siguientes obras:

Objeto del contrato: Proyecto básico y de ejecución de adecuación del recinto Expo'92 a las determinaciones del Plan Especial de la Cartuja y su entorno. Sector 2.

Tipo de licitación: 325.109.460 ptas.

Sistema de contratación: Concurso público

Procedimiento: Ordinario

Fianza provisional: 6.502.189 ptas.

Fianza definitiva: 13.004.378 ptas.

Clasificación exigida al contratista:

Grupo I, subgrupo 1, categoría d.

Grupo E, subgrupo 1, categoría d.

Grupo G, subgrupo 6, categoría e.

Forma de pago: Certificaciones expedidas por el director de las obras.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Durante el plazo de 8 días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O. Estado se encuentran expuestos los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación aprobados por el Consejo de Gerencia en sesión celebrada el 23 de mayo de 1994, a los efectos de posibles reclamaciones en el Negociado de Contratación del Departamento de Administración y Economía de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sito en el edificio núm. 3 de la Isla de la Cartuja en horas de 9 a 13.

Asimismo, tanto el proyecto como la restante documentación técnica y económico-administrativa, podrán ser examinados y solicitadas en las citadas oficinas todos los días laborables durante el plazo de presentación de proposiciones.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones, que estarán redactadas en castellano, se presentarán en tres sobres sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3, conforme a lo establecido en el punto 6 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación. Se entregarán en el Registro General de la Gerencia Municipal de Urbanismo en horas de 9 a 13.30. El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Agrupación de empresas: Para el caso de resultar adjudicatario una agrupación de empresas, ésta deberá constituirse en escritura pública.

Mantenimiento obligatorio de lo ofertado: Tres meses siguientes a la apertura de proposiciones.

Plazo de presentación de las proposiciones: Veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Apertura de las proposiciones: Tendrá lugar en acto público que se celebrará a las 12.00 horas del día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado.

Gastos exigibles al contratista: Los señalados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Procedimiento de licitación: Se regirá por lo dispuesto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el concurso, aprobados por acuerdo del Consejo de Gerencia en sesión celebrada el día 23 de mayo de 1994.

A N E J O

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

Don mayor de edad, vecino de con domicilio en con DNI núm., en nombre propio o en representación de lo que acredita en la forma prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, manifiesta lo siguiente:

a) Que está enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de de fecha por el que se convocó concurso público para

b) Que se encuentra de conformidad, se somete voluntariamente y acepta íntegramente el Pliego de Condiciones Técnicas de este concurso público y cuantas obligaciones que de éstos deriven, como concursante y como adjudicatario si lo fuese.

c) Declara bajo su responsabilidad que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

d) Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

e) Se compromete a efectuar lo ofertado con sujeción a los requisitos y condiciones del Pliego por la cantidad de pesetas (en letra y cifras) incluido IVA, que representa una baja del % respecto al tipo de licitación, en un plazo total de meses de ejecución.

Lugar, fecha y firma del proponente

Sevilla, 24 de mayo de 1994.- El Secretario de la Gerencia.

ANUNCIO. (PP. 2248/94).

El Consejo de Gerencia, en sesión celebrada el 23 de mayo de 1994, aprobó la convocatoria de concurso público para la adjudicación de las siguientes obras:

Objeto del contrato: Proyecto básico y de ejecución de adecuación del recinto Expo'92 a las determinaciones del Plan Especial de la Cartuja y su entorno. Sector 4.

Tipo de licitación: 336.900.420 ptas.

Sistema de contratación: Concurso público

Procedimiento: Ordinario

Fianza provisional: 6.738.008 ptas.

Fianza definitiva: 13.476.017 ptas.

Clasificación exigida al contratista:

Grupo I, subgrupo 1, categoría d.

Grupo E, subgrupo 1, categoría d.

Grupo G, subgrupo 6, categoría e.

Forma de pago: Certificaciones expedidas por el director de las obras.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Durante el plazo de 8 días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O. Estado se encuentran expuestos los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación aprobados por el Consejo de Gerencia en sesión celebrada el 23 de mayo de 1994, a los efectos de posibles reclamaciones en el Negociado de Contratación del Departamento de Administración y Economía de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sito en el edificio núm. 3 de la Isla de la Cartuja en horas de 9 a 13.

Asimismo, tanto el proyecto como la restante documentación técnica y económico-administrativa, podrán ser examinados y solicitados en las citadas oficinas todos los días laborables durante el plazo de presentación de proposiciones.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones, que estarán redactadas en castellano, se presentarán en tres sobres sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3, conforme a lo establecido en el punto 6 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación. Se entregarán en el Registro General de la Gerencia Municipal de Urbanismo en horas de 9 a 13.30. El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Agrupación de empresas: Para el caso de resultar adjudicatario una agrupación de empresas, ésta deberá constituirse en escritura pública.

Mantenimiento obligatorio de la oferta: Tres meses siguientes a la apertura de proposiciones.

Plazo de presentación de las proposiciones: Veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Apertura de las proposiciones: Tendrá lugar en acto público que se celebrará a las 12.00 horas del día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado.

Gastos exigibles al contratista: Los señalados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Procedimiento de licitación: Se regirá por lo dispuesto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el concurso, aprobados por acuerdo del Consejo de Gerencia en sesión celebrada el día 23 de mayo de 1994.

A N E J O

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

Don mayor de edad, vecino de con domicilio en con DNI núm., en nombre propio o en representación de lo que acredita en la forma prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, manifiesta lo siguiente:

a) Que está enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de de fecha por el que se convocó concurso público para

b) Que se encuentra de conformidad, se somete voluntariamente y acepta íntegramente el Pliego de Condiciones Técnicas de este concurso público y cuantas obligaciones que de éstos deriven, como concursante y como adjudicatario si lo fuese.

c) Declara bajo su responsabilidad que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

d) Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

e) Se compromete a efectuar lo ofertado con sujeción a los requisitos y condiciones del Pliego por la cantidad de pesetas (en letra y cifras) incluido IVA, que representa una baja del % respecto al tipo de licitación, en un plazo total de meses de ejecución.

Lugar, fecha y firma del proponente

Sevilla, 24 de mayo de 1994.- El Secretario de la Gerencia.

ANUNCIO. (PP. 2249/94).

El Consejo de Gerencia, en sesión celebrada el 23 de mayo de 1994, aprobó la convocatoria de concurso público para la adjudicación de los siguientes trabajos:

Objeto del contrato: Inspección y reparación interior de juntas en la red arterial de la Isla de la Cortuja.

Gasto máximo: 136.698.621 ptas.

Sistema de contratación: Concurso público

Procedimiento: Ordinario

Fianza provisional: 2.733.972 ptas.

Fianza definitiva: 5.467.944 ptas.

Clasificación exigido al contratista:

Grupo E, subgrupo 1, categoría d.

Forma de pago: Certificaciones expedidas por el director de las obras.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Durante el plazo de 8 días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O. Estado se encuentran expuestos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación aprobados por el Consejo de Gerencia en sesión celebrada el 23 de mayo de 1994, a los efectos de posibles reclamaciones en el Negociado de Contratación del Departamento de Administración y Economía de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sito en el edificio núm. 3 de la Isla de la Cortuja en horas de 9 a 13.

La documentación técnico y económico-administrativa podrá ser examinada y solicitada en las citadas oficinas todos los días laborables durante el plazo de presentación de proposiciones.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones, que estarán redactadas en castellano, se presentarán en tres sobres sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3, conforme a lo establecido en el punto 16 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación. Se entregarán en el Registro General de la Gerencia Municipal de Urbanismo en horas de 9 a 13.30. El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Agrupación de empresas: Para el caso de resultar adjudicataria una agrupación de empresas, ésta deberá constituirse en escritura pública.

Mantenimiento obligatorio de la oferta: Tres meses siguientes a la apertura de proposiciones.

Plazo de presentación de las proposiciones: Veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Apertura de las proposiciones: Tendrá lugar en acto público que se celebrará a las 12.00 horas del día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado.

Gastos exigibles al contratista: Los señalados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Procedimiento de licitación: Se regirá por lo dispuesto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el concurso, aprobados por acuerdo del Consejo de Gerencia en sesión celebrada el día 23 de mayo de 1994.

A N E J O**MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA**

Don mayor de edad, vecino de con domicilio en con DNI núm., en nombre propio o en representación de lo que acredita en la forma prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, manifiesta lo siguiente:

a) Que está enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de de fecha por el que se convoca concurso público para la contratación de los trabajos de inspección y reparación interior de juntas de la red arterial de la Isla de la Cortuja.

b) Que se encuentra de conformidad, se somete voluntariamente y acepta íntegramente el Pliego de Condiciones Técnicas de este concurso público y cuantas obligaciones que de éstos deriven, como concursante y como adjudicatario si lo fuese.

c) Declara bajo su responsabilidad que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

d) Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

e) Se compromete a efectuar los trabajos, servicios o actuaciones que le encomienden, con sujeción a los requisitos y condiciones del Pliego, con una baja del % sobre todos y cada uno de los precios que figuran en el cuadro de precios.

Lugar, fecha y firma del proponente

Sevilla, 24 de mayo de 1994.- El Secretario de la Gerencia.

5.2. Otros anuncios**CONSEJERIA DE GOBERNACION**

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se notifican providencias de incoaciones de expedientes sancionadores seguidos por presuntas infracciones a la normativa de juegos y espectáculos públicos.

Intentada sin efecto la notificación de incoación de los expedientes sancionadores que se detallan, por supuestas infracciones a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 59.4 de la Ley 30/92 (L.R.J.A.P. y P.A.C.), de 26.11.92, se publica el presente, para que sirva de notificación de los mismos; significándole que en el plazo de 15 días hábiles, quedo de manifiesto el expediente, en el servicio de juego y espectáculos públicos, de esta Delegación de Gobernación, Avda. de la Aurora, 57, de Málaga; pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, condeciéndose trámite de audiencia por el mismo plazo, a efectos de exomiar el expediente y proponer las pruebas que estime oportunas.

Nº Expediente: 54/94/ET.

Persona o Entidad Denunciada: Juan Gil Cala.

Domicilio: c/ Ntra. Sra. de los Santos 66.

Localidad: Alcalá de los Gazules (Cádiz).

Infracción: Art. 74.2.R.D. 176/92.

Málaga, 21 de junio de 1994.- El Delegado, José Manuel López Sánchez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se notifican providencias de incoaciones de expedientes sancionadores seguidos por presuntas infracciones a la normativa de juegos y espectáculos públicos.

Intentada sin efecto la notificación de propuesta de Resolución de los expedientes sancionadores que se detallan, por supuestas infracciones a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 59.4 de la Ley 30/92 (L.R.J.A.P. y P.A.C.), de 26.11.92, se publica el presente, para que sirva de notificación de los mismos; significándole que en el plazo de 15 días hábiles, queda de manifiesto el expediente, en el servicio de juego y espectáculos públicos, de esta Delegación de Gobernación, Avda. de la Aurora, 57, de Málaga; pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, condeciéndose trámite de audiencia por el mismo plazo, a efectos de examinar el expediente y proponer las pruebas que estime oportunas.

Nº Expediente: 352/93/EP.

Persona o Entidad Denunciada: Francisco Pacheco Fernández.

Domicilio: c/ Cerrojo 5-2º-D.

Localidad: Málaga.

Infracción: Art. 26.j. LO 1/92.

Málaga, 21 de junio de 1994.- El Delegado, José Manuel López Sánchez.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 29 de abril de 1994, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería, por la que se acuerda aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector 21, de Roquetas de Mar. (PP. 2175/94).

Vista lo Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería de 29 de abril de 1994 que dice:

Aprobar definitivamente el presente Plan Parcial condicionando la eficacia y publicación de este acto a que el promotor preste la garantía indicada en el artículo 46.C) del Reglamento de Planeamiento.

El proyecto de urbanización deberá ser informado por el Servicio de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Facultar al Vicepresidente de la Comisión para que publique el presente acuerdo en el BOJA, una vez compruebe que se ha cumplido lo candición indicada.

Visto que ha sido presentada ante el Ayuntamiento de Roquetas de Mar la garantía establecida en el art. 46.C) del Reglamento de Planeamiento.

Procede la publicación de la Resolución de Aprobación definitiva (Exp. 2650), correspondiente al Plan Parcial del Sector 21 de Roquetas de Mar, promovido por Agustín González Mozo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía Administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su notificación, previa comunicación a esta Comisión Provincial de Urbanismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2º y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almería, 21 de junio de 1994. - El Secretario de la Comisión, Andrés Martín Durbán.

RESOLUCION de 21 de junio de 1994, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se somete a información pública el proyecto que se cita.

Aprobado técnicamente por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, el proyecto de «Colector y Estación Depuradora de Chirivel (Almería)» cuyo beneficiario es el Ayuntamiento de Chirivel, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes y como trámite previo para la autorización de ocupación de los terrenos y la aprobación definitiva del proyecto citadas, esta Delegación Provincial somete a Información Pública dicho proyecto y relación de propietarios afectados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 78 del Reglamento General de Contratación y en los Artículos 15 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, fijando un plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, a fin de que a tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuantos tengan interés o se sientan afectados puedan examinar dicho proyecto en esta Delegación Provincial, sita en la Calle Hermonos Machado nº 4 (Edificios Múltiples), en horas hábiles de oficina.

Objeto del proyecto.

Las obras consisten en la construcción de una estación depuradora para el tratamiento de las aguas residuales de la localidad de Chirivel.

El sistema de depuración adoptado es el de lagunado natural, proyectándose 4 logunas, 1 de ellas primaria, de 3.600 m² de superficie y otras 3 secundarias de 1.100 m².

Se completa el proyecto con un colector de entrada de 230 cm. de diámetro y 2.287 m. de longitud que conduce las aguas residuales hasta la depuradora.

Propiedades Afectadas.

A continuación se describen las distintas parcelas afectadas por las obras:

PROPIEDADES AFECTADAS.-

A continuación, se describen las distintas parcelas afectadas por las obras:

UNIDADES AFECTADAS Y RELACION DE PROPIETARIOS

CHIRIVEL (ALMERIA)

OCUPACION PROVISIONAL

PARCELA	METROS	PROPIETARIO
POLIGONO 58		
1	148	45-REGADIO JOSÉ P. MARTINEZ FUNES
2	149	30-REGADIO DOMINGO SANCHEZ GALERA
3	ACEQUIA	LOS MOLINOS
4	153	65-REGADIO RAMON GEA BURLO
5	152	35-REGADIO ANT. LORENZO MERLOS GALERA
6	98	15-REGADIO EMILIO FERNANDEZ RECHE
7	99	25-REGADIO JOSEFA TORRECILLAS GCIA
8	100	25-REGADIO MARIANO GONZALEZ GEA
9	25	12-REGADIO JUANA LOPEZ FUENTES
10	69	16-REGADIO AMALIA FUENTES SANCHEZ
11	168	22-REGADIO ANA HERREDIA GARCIA
12	95	30-REGADIO DIEGO GARCIA CAYUELA
13	94	30-REGADIO MANUEL SANCHEZ LLAMAS
14	CAMINO	
15	89	40-REGADIO DIEGO LOPES OLIVER
16	136	40-REGADIO ASANTIAGO SANCHEZ NAVARRO
17	83	25-REGADIO MARIA GARCIA RECHE
18	84	15-REGADIO ANDRES RECHE EGEA
19	108	60-REGADIO GREGORIO MARTINEZ FDEZ.
20	171	15-REGADIO CARMEN GARCIA GARCIA
21	172	15-REGADIO SATURNINO FLORES RECHE
22	60	35-ARBOLES RIVERA HELADIO CORCHON FDEZ
23	110	20-REGADIO DIEGO SOLER MOLINA
24	77	25-REGADIO ALFONSO SANCHEZ SANCHEZ
25	111	20-REGADIO ANTONIO GEA MIRON
26	112	20-REGADIO MATEO GEA BURLO
27	113	20-REGADIO PEDRO CAYUELA CAYUELA
28	174	20-REGADIO FERNANDO OLIVER CERNICHAZ
29	114	20-REGADIO RAMON BURLO PEREZ
30	70	30-REGADIO IGNACIO JIMENEZ EGEA
31	ACEQUIA	
32	71	50-REGADIO JOSE FERNANDEZ ANDREU
33	69	130-REGADIO JOSE TRAVALON MTNEZ.
34	67	70-REGADIO LUIS SALAS PARDO
35	66	60-REGADIO Mª. AUXILIADORA NAVARRO R.
36	121	40-REGADIO JUNA ANRANEGA RECHE
37	BARRANCODE PELOS	
POLIGONO 56		
38	84	40-REGADIO LUISA ALCHAPAR FERNANDEZ
39	81	30-REGADIO GINES ALCHAPAR ARANEGA
40	89	25-REGADIO GINESA SANCHEZ EGEA
41	90	50-REGADIO MARIA ALARCON FERNANDEZ
42	129	40-REGADIO JUANA ALARCON FERNANDEZ
43	130	60-REGADIO CRISTOBAL LAJARA NAVARRO
44	93	30-REGADIO FRANCISCO GARCIA RAMAL
45	46	30-REGADIO NICOLAS MARTINEZ ROMERO
46	98	20-REGADIO GREGORIO SANCHEZ GEA
47	48	215-SECANO-REGAD. ANDRES RECHE MARTINEZ
48	152	45-SECANO-ALMEND. JOSE RECHE MARTINEZ
49	70	170-REGADIO ANA EGEA SANCHEZ
50	CAMINO DEL MOLINO	
POLIGONO 51		
51	47	115-SECANO-ALMEND. JUAN MARTINEZ RECHE
52	CAMINO	
53	3	35-SECANO-ALMEND. RAFAEL HEREDIA LOPEZ
54	BIS.AUTOVIA	15-SECANO-ALMEND
54	TRAVESIA CARRETERA NACIONAL	
POLIGONO 47		
54	BIS.AUTOVIA	80-SECANO
55	28	170-SECANO-ALMEND. ANDRES ALVARIA LOPEZ

Almería, 21 de junio de 1994. - El Delegado, Vicente E. Abad. Montoya.

RESOLUCION de 21 de junio de 1994, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se somete a información pública el proyecto que se cita.

Aprobado técnicamente por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, el proyecto de «Colector y Estación Depuradora de María (Almería) mediante el procedimiento de lagunado y aplicación al terreno de Efluentes», cuyo beneficiario es el Ayuntamiento de María, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes y como trámite previo para la autorización de ocupación de los terrenos y la aprobación definitiva del proyecto citados, esta Delegación Provincial somete a Información Pública dicho proyecto y relación de propietarios afectados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 78 del Reglamento General de Contratación y en los Artículos 15 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, fijando un plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, a fin de que a tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuantos tengan interés o se sientan afectados puedan examinar dicho proyecto en esta Delegación Provincial, sita en la Calle Hermanos Machado nº 4 (Edificios Múltiples), en horas hábiles de oficina.

Objeto del proyecto.

Las obras consisten en la construcción de una estación depuradora para el tratamiento de las aguas residuales de la localidad de María.

El sistema de depuración adoptado es el de lagunado natural, proyectándose 4 lagunas, 1 de ellas primaria, de 3.940 m² de superficie y otras 3 secundarias de 2.500 m². La laguna primaria dispone de un foso más profundo para la acumulación de fangos.

Se completa el proyecto con un colector de entrada de 30 cm. de diámetro y 735 m. de longitud que conduce las aguas residuales hasta la depuradora.

Propiedades afectadas.

A continuación, se describen las distintas parcelas afectadas por las obras.

Una vez consultado el Ayuntamiento de María acerca de los propietarios afectados por la implantación de los lagunajes, manifestaron los responsables municipales que el único propietario afectado por la ejecución de las obras es Felisa Mateos Merlos.

Almería, 21 de junio de 1994.- El Delegado, Vicente E. Abad. Montoya.

RESOLUCION de 21 de junio de 1994, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se somete a información pública el proyecto que se cita.

Aprobado técnicamente por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, el proyecto de «Colector y Estación Depuradora de Vélez Rubio (Almería) mediante el procedimiento de lagunado y aplicación al terreno de Efluentes», cuyo beneficiario es el Ayuntamiento de Vélez-Rubio, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes y como trámite previo para la autorización de ocupación de los terrenos y la aprobación definitiva del proyecto citados, esta Delegación Provincial somete a Información Pública dicho proyecto y relación de propietarios afectados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 78 del Reglamento General de Contratación y en los Artículos 15 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, fijando un plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, a fin de que a tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuantos tengan interés o se sientan afectados puedan examinar dicho proyecto en esta Delegación Provincial, sita en la Calle Hermanos Machado nº 4 (Edificios Múltiples), en horas hábiles de oficina.

Objeto del proyecto.

Las obras consisten en la construcción de una estación depuradora para el tratamiento de las aguas residuales de la localidad de Vélez-Rubio.

El sistema de depuración adoptado es el de lagunado natural, proyectándose 4 lagunas, 1 de ellas primaria, de 12.000 m² de superficie y otras 3 secundarias de 5.000 m². La laguna primaria dispone de un foso más profundo para la acumulación de fangos.

Se completa el proyecto con un colector de entrada de 4.800 m. de longitud y las obras de cerramiento y terminación.

PROPIEDADES AFECTADAS.-

A continuación, se describen las distintas parcelas afectadas por las obras:

UNIDADES AFECTADAS Y RELACION DE PROPIETARIOS

VELEZ RUBIO			
POLIGONO	PARCELA	ZONAL	
	1	9006	Camino de la fuente del Moral
	5	301	Brazal del Molino de los Sernas
	5	9000	Río Chica-Confederación Hidrográfica
	5	9010	Senda de Espadín
	5	9011	Senda
	5		Camino de los Carriles
	41	9010	Brazal de Arrecife-Confederación Hidrográfica
	42	9000	Camino de Zanja
	42	9001	Vereda del Negro
	42	9005	Camino de la Cueva del Toro
	42	9006	Camino de la Pedrera
	42	9007	Camino de la Cañada del Curco

POLIGONO	PARCELA	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO
41	100	Depuradora de Vélez-Rubio	
	155	Francisco Soriano Sánchez-Fallecido Trinidad Nieto Oliver	Virgen Focio, 4 - 1ºD
	163	Jacinto Mellinas López	Juego Barras, 22
	164	Juan Cabrera Torrente	Juego Barras, 23
	165	Juan Cabrera Torrente	Juego Barras, 23
	166	Gariel Mellinas Pérez	Avda. Andalucía, 100
	188	Francisco Carricondo Cayuela	Almería, 12
	189	Juan Cabrera Torrente	Juego Barras, 23
	190	Fernando García Gásquez	Pasito, 11
1	357	Rosario Alvarez de Toledo y Caro	Goya, 61 (Madrid)
	145	Juana Molina Pérez	
	143	Agustín Pérez Martínez	Juego Barras, 25
	147	Salvador Ferrándiz y Alvarez de Toledo Rosario Alvarez de Toledo y Caro y González Conde	
	2	Bartolomé García Serna	
	1	Isabel García Ruiz	Sánchez, 9
	55	José Reche Gea	Pza. Puerto del Convento, 5
	54	Juán Martínez García	Pza. de la Encarnación
42	183	Diego Martínez García	Rufo, 1
	14	Juan Ramón Teruel -Fallecido Catalina García Cotes	Carrera Mercados
	107	Diego Martínez Jordán	Rufo, 1
	15	Antonia Navarro Aranlega	
	16	José López Molina	Puerto Lumbreras, 3
	109	Antonia López Matinez	Beltranes, 19
	24	Juan Pedro López Martinez	Caallero, 9
	25	Tomás Navarro Molina	
	28	Antonio Martínez Martínez (de Pedro)	Beltranes, 19
	29	Fernando Sánchez Pareda	Carlueta, 1
	30	Juan Girona Rodríguez	
42	32	Antonio López Heredia	Cabrera, 5
	106	María Carrasco Fernández	
	137	Tomás López Carrasco	Sánchez, 23

POLIGONO	PARCELA	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO
	151	Antonio Vilo Carrasco	José Ramos, 19
	176	Andrés Vélez Navarro	Valiente, 4
	140	Fépe Morales Pérez	Rubio, 7
	54	Ramón Heredia Andrés	Vanesa, 8
	55	Trinidad Martínez Pérez	Fábrica, 9
	43	Francisco Morales Roca	Almería, 7
	2	Miguel López Carrasco	Jazmín, 18

46	Antonio Martínez Sánchez	
45	Antonio Romero Ridas	
47	Francisco Aranega Romero	Puertas Lorca, 51
39	Diego Cotes Alcolea	Castillejo, 10 (Tarragona)
48	Juan Gea Olivares	Pza. Libertad, 56
49	Diego Cotes Alcolea	Castillejo, 10 (Tarragona)
38	Matías Cerdán Heredia	Pza. Los Serranos, 21
37	Matías Cerdán Heredia	Pza. Los Serranos, 21
50	Rosa Alcolea Mora	
52	Nicanor Rodríguez Soriano	
53	José Domingo Martínez Navarro	Pza. Fatín, 6
113	José Sánchez López	Pza. Rey, 1
56	Nicanor Rodríguez Soriano	
64	José Domingo Puche Guerra	
63	José Olivares Sánchez José Olivares Moreno	Cuesta, 15
62	Arturo García Ros	
61	Andrea Torrente López	
242	María Gandía Olivares	Carrera del Mercado, 6
240	Francisco Vita García	Vestiar-Espadín
239	Casimira Gómez Manzanera Morales	
231	Marcos González Gásquez	El Charche
201	Dionisio Pérez Moreno	Carrera del Carmen 26
200	Juan Heredia García	Espadín, sin-Visita
199	Juan Alcáide Fernández Fallecio María Collado García	Redoras, 18
196	Juan Alcáide Fernández Fallecio María Collado García	
192	Isabel Manchón Romero	Barón Sabrolino, 18

POLIGONO	PARCELA	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO
	191	Manuel Matilla López	Murillo, 6
	190	Josefa Martínez López	
	189	Francisco Melitue Guerra	

VELEZ RUBIO (ALMERIA)
RELACION DE PROPIETARIOS Y PARCELAS AFECTADAS POR LA DEPURADORA

Nº	TITULAR	CABIDA/m ²	m ² AFECTADOS
1	Manuela Cerezueta Morales	4.600	
2	Bernardo García Rodríguez (Herederos)	1.520	
3	Herederos de Cristóbal Teruel Fernández	2.140	
4	Herederos de Cristóbal Teruel Fernández	6.487	3.080
5	Herederos de Cristóbal Teruel Fernández	520	360
6	Herederos de Cristóbal Teruel Fernández	100	100
9	Herederos de Cristóbal Teruel Fernández	1.610	1.610
11	Herederos de Cristóbal Teruel Fernández	1.520	1.520
12	Herederos de Cristóbal Teruel Fernández	1.620	1.620
7	Desconocido	900	900
8	Manuel Martínez-Carlón Guirás	2.820	2.820
10	Manuel Martínez-Carlón Guirás	1.330	1.330
13	Manuel Martínez-Carlón Guirás	1.578	1.578
15	Manuel Martínez-Carlón Guirás	3.996	3.556
21	Manuel Martínez-Carlón Guirás	1.260	1.240
22	Manuel Martínez-Carlón Guirás	3.300	3.300
14	Francisco Rodríguez Torrente	3.300	3.300
20	Francisco Rodríguez Torrente	1.232	1.160
16	Antonio Torrente Cabrera	520	520
17	Antonio Torrente Cabrera	835	835
18	Antonio Torrente Cabrera	2.106	1.520
19	Indalecio Galera Martínez	7.360	1.600
23	Herederos de Cristóbal Teruel Fernández	10.780	1.000
24	Herederos de Cristóbal Teruel Fernández	1.880	
TOTAL			32.948

Almería, 21 de junio de 1994.— El Delegado, Vicente E. Abad. Montoyo.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ANUNCIO del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de Estatutos de la Organización Empresarial denominada Unión de Empresarios Andaluces Exportadores e Importadores de la Federación de Rusia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de Estatutos de las Organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/77, de 1 de abril, y a los efectos previstos en el mismo se hace público que en este Consejo a las 10,00 horas del día 1 de julio de 1994, han sido depositados los Estatutos de la organización empresarial denominada «Asociación de Empresarios Andaluces Exportadores e Importadores de la Federación de Rusia», cuyas ámbitos territorial y funcional son la Comunidad Autónoma Andaluza y de empresarios exportadores e importadores.

Como firmantes del Acta de constitución figuran: Don Héctor L. Morell Villette, Don Juan Moreno Tacino, Don Francisco Alforo Gallardo, Don Antonio Burgos Quero, Don José Medino Montaña, Don Fermín de la Maza Garrido, Don Enrique Pérez Saturnino, Don Jorge A. Morell Villette y Don Victoriano Gañán Márquez. La Reunión en la cual se adoptó el acuerdo de constitución, se celebró en Sevilla el pasado día 3 de mayo de 1994.

Sevilla, 1 de julio de 1994.— La Secretaria General, Mercedes Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

ANUNCIO del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de Estatutos de la Organización Empresarial denominada Gremio de Libreros de Antiguo y de Ocasión de Granada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de Estatutos de las Organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/77, de 1 de abril, y a los efectos previstos en el mismo se hace público que en este Consejo a las 10,00 horas del día 7 de julio de 1994, han sido depositados los Estatutos de la organización empresarial denominada «Gremio de Libreros de Antiguo y de Ocasión de Granada», cuyos ámbitos territorial y funcional son las provincias de Málaga, Granada, Jaén y Almería y de empresarios dedicados a la comercialización de libros, grabados, impresos, documentos, manuscritos, etc., que reúnan la condición de haber pertenecido anteriormente a uno o más propietarios o de fondos editoriales descatalogados.

Como firmantes del Acta de constitución figuran: Don Fernando Carnicero Ruiz, Don José María García Sánchez, Don Eugenio Agustín Pérez Tarres, Don Juan Ignacio Martín Villena, Don Miguel Urbano Delgado, Don Ramón Urbano Delgado y Don John Avenell Chidley. La reunión en la cual se adoptó el acuerdo de constitución, se celebró en Granada el pasado día 1 de octubre de 1993.

Sevilla, 7 de julio de 1994.— La Secretaria General, Mercedes Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

ANUNCIO del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de Estatutos de la Organización Sindical denominada Sindicato Profesional de Naturópatas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 8, y concordantes de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos previstos en el mismo se hace pública que en este Consejo a las 9,00 horas del día 8 de julio de 1994, han sido depositados los Estatutos de la organización sindical denominada «Sindicato Profesional de Naturópatas».

Como firmantes del Acta de constitución figuran: Don Manuel Navarro Lara, Don Francisco del Boch Benítez, Doña Reyes Ordóñez Gámez, y Doña Victoria Beltrán Jiménez. La reunión en la cual se adoptó el acuerdo de constitución, se celebró en Sevilla 23 de junio de 1994.

Sevilla, 8 de julio de 1994.— La Secretaria General, Mercedes Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se traslada la Resolución de 20 de junio de 1994, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del Convento de Caños Santos, situado en el término municipal de Olvera (Cádiz) a los propietarios o titulares de otros derechos afectados por dicha Resolución.

I.- La Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II.- Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General del Convento de Caños Santos, situado en el término municipal de Olvera (Cádiz). El Convento de Caños Santos remonta sus orígenes al siglo XVI, aun cuando en su arquitectura se mezclan con la fábrica original importantes intervenciones de los siglos XVII y XVIII.

A la importancia artística del mismo, hoy sólo apreciable de manera parcial por encontrarse en avanzado estado de ruina, se unen valores religiosos y antropológicos de gran interés. De ellos debe destacarse, en primer lugar, que el edificio es el centro de un lugar de culto tradicional para las poblaciones del entorno. Además, se convierte en la pieza clave para la articulación de un ámbito natural muy atractivo, con abundante vegetación, y donde se encuentran la cueva en la cual se produjo la supuesta aparición de la Virgen (que da origen a la fundación), así como los caños que dieron nombre al convento.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

ESTA DIRECCION GENERAL, HA RESUELTO:

1º- Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor del Convento de Caños Santos, situado en el término municipal de Olvera (Cádiz), cuya identificación y descripción figura en el anexo a la presente disposición.

2º- Proceder a la elaboración de las instrucciones particulares establecidas en el art. 11 de la Ley 1/91, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico Andaluz.

3º- Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción específica.

4º- Concretar conforme al artículo 29 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía tanto el bien objeto central de protección, como su entorno, según figura en el anexo a la presente disposición.

5º- Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

6º- Comunicar al Ayuntamiento de Olvera (Cádiz) que, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley antes indicada, será necesario obtener previa autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en bienes inmuebles objeto de inscripción específica o su entorno, bien se trate de obras de todo tipo, bien de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o en los accesorios recogidos en la inscripción.

La aplicación del régimen de protección previsto por esta Ley a inmuebles sobre los que se estén desarrollando actuaciones en el momento de incoarse el procedimiento para su catalogación, determinará la suspensión de las actividades hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, independientemente de los permisos o licencias que hubieran sido concedidas con anterioridad.

La denegación de la autorización llevará aparejada la necesidad de proceder a la revocación total o parcial de la licencia concedida.

7º- Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

La presente notificación se publica a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la vigente Ley 0/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los interesados desconocidos que a continuación se indican:

Propietarios o titulares de otros derechos afectados por la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, del Convento de Caños Santos, situado en el término municipal de Olvera (Cádiz).

Sevilla, 20 de junio de 1994.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

AÑEXO QUE SE CITA

IDENTIFICACION:

DE NOMINACION: CONVENTO DE CAÑOS SANTOS.

LOCALIZACION: OLVERA (CADIZ).

UBICACION: APROXIMADAMENTE A 6 KMS. DE OLVERA, TOMANDO UN CAMINO QUE PARTE DE LA CARRETERA QUE UNE DICHO PUEBLO CON LA CARRETERA NACIONAL JEREZ DE LA FRONTERA-CARTAGENA.

FECHA DE CONSTRUCCION: SIGLOS XVI, XVII Y XVIII.

ESTILO: BARROCO.

AUTOR: DESCONOCIDO.

DESCRIPCION:

El convento de Caños Santos se encuentra en la actualidad en avanzado estado de ruina, lo cual no impide percibir la monumentalidad del antiguo recinto ni las notas más sobresalientes de su arquitectura. Dos son los conjuntos que componen el inmueble; el primero, muy deteriorado, está compuesto por las antiguas hospedería y panadería, así como por el puente de Caños Santos; el segundo, por su parte, se encuentra frontero a aquél, y es el de mayor significado desde el punto de vista arquitectónico, ya que lo componen la iglesia, así como algunas dependencias anejas.

El templo, de planta rectangular, consta de una sola nave, con cubierta abovedada, hoy perdida. A los pies de la nave se situaba el coro y, en la cabecera de la misma, un camarín cubierto de bóveda semiesférica sobre pechinas. También debemos indicar que, adosada al muro del

evangelio, aparece una capilla de planta elíptica. La fachada, que es el elemento mejor conservado, se divide en dos cuerpos, cada uno de los cuales se organiza en tres calles separadas por medio de pilastras. En el primer cuerpo, la calle central está ocupada por el vano de entrada, de medio punto, mientras que las laterales lo están por hornacinas aveneradas. Un esquema muy semejante es el del segundo cuerpo, aunque aquí es un óculo, rematado por un escudo heráldico, el que se sitúa en la parte central.

Especial atención merece la torre de la iglesia, que se levanta a un lado de la fachada. La planta de la misma es cuadrada en sus tres primeros cuerpos, mientras que el superior, que hace las veces de campanario, es octogonal. La decoración es muy sencilla en los tres primeros cuerpos, y se limita a los elementos de separación de cada uno de ellos. Más interesante es la del campanario donde, además de las pilastras angulares, se alternan vanos de medio punto y hornacinas que repiten los esquemas de la fachada.

ENTORNO AFECTADO:

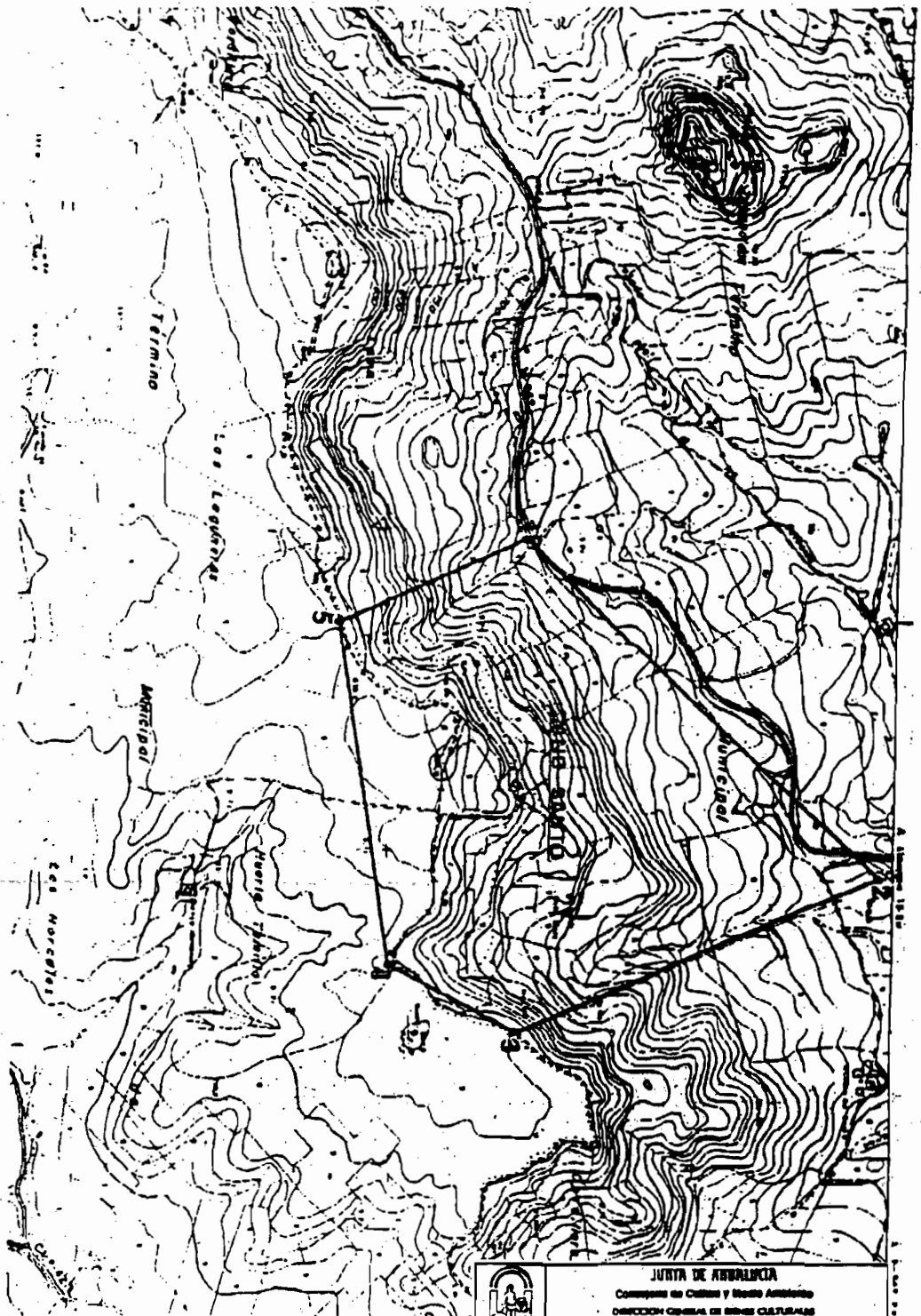
El entorno afectado por la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del Convento de Caños Santos, situado aproximadamente a 6 Kms. de Olvera (Cádiz), se delimita mediante una figura poligonal a cuyos vértices corresponden las siguientes coordenadas U.T.M.:

	X	Y
1	{307.065	/ 4.091.500}
2	{308.125	/ 4.992.640}
3	{308.605	/ 4.091.490}
4	{308.385	/ 4.091.065}
5	{307.320	/ 4.090.895}


Siendo las distancias que unen los vértices del polígono las siguientes:

1 - 2:	1.580
2 - 3:	1.265
3 - 4:	480
4 - 5:	1.090
5 - 1:	675

La superficie afectada por la inscripción abarca una extensión aproximada de 1.564.600 m² (156,46 Has).



● BIEN CULTURAL
 — ENTORNO AFECTADO

 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura y Medio Ambiente DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	
INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO GRAL. DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ	
DENOMINACIÓN: CONVENTO DE CAROS SANTOS	
CATEGORÍA: MONUMENTO HISTÓRICO	
<input type="checkbox"/> OBLA. HIST. <input type="checkbox"/> SITIO HIST. <input type="checkbox"/> L. ARQUEOL. <input type="checkbox"/> MONUMENTO <input type="checkbox"/> ZONA HIST. <input type="checkbox"/> L. ETNOLÓGICO	
PROVINCIA: CÁDIZ	
MUNICIPIO/S: OLIVERA	
DIRECCIÓN:	
PLANO N.º	TÍTULO: BIEN CULTURAL Y SU ENTORNO AFECTADO
CARTOGRAFÍA BASE: 1:50.000, Estado del plano, escala y nº de plano CENTRO DE ESTUDIOS TERRITORIALES MAPA TOPOGRÁFICO DE ANDALUCÍA 1988	
FECHA:	ESCALA: 1:10.000

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

EDICTO relativo a la oprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Peri-TO-5, El Pino II. (PP. 2206/94).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 22 de febrero de 1991, acordó aprobar una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, cuyo parte dispositivo es del siguiente tenor literal:

Primero. Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del PERI-TO-5, El Pino II, promovido por los Entidades Atlanti-Realstate, C.O.S.A., Juanchano, S.A., y Don José María Bernal Brun, D. Juan Merchante Hernández, D. Francisco y D. José Martín Rodríguez y D. Arturo Otero Castelló, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos el 12 de junio de 1990 con el n.º 3.807.

Segundo. Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el art.º 141.4 del Reglamento de Ploneamiento, condicionándose la mismo a que por la empresa promotora se depositen los ovals exigidos por los distintos Servicios Técnicos Municipales.

Tercero. Facultar a la Alcaldía y al Capitular Delegado de Urbanismo, Infraestructura y Equipamiento Urbano, para la ejecución de los anteriores acuerdos.

Contra dicha Resolución, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la propia Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el art. 52 de la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985.

También podrá interponerse contra dicha resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente, dentro del término de dos meses siguientes a la notificación del acuerdo que caiga resolutorio del recurso de reposición y, si no fuese adoptada tal acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo dentro del año siguiente a la fecha en que se presentara el recurso de reposición, según lo dispuesto en el art. 58 de la citada Ley de la Contencioso-Administrativo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los art.ºs. 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 171 de 18 de julio) y como interesados en el expediente instruido con el documento de referencia, se comunican los anteriores acuerdos a las siguientes personas:

Atlanti-Realstate, CO. S.A.
 Juanchano, S.A.
 D. Juan Merchante Hernández
 D. Francisco Martín Rodríguez
 D. Arturo Otero Castelló
 D. José Martín Rodríguez
 D.ª Angela Huesca Sansián
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid
 Alcohales Núñez, S.A.
 D. Cayetano Martínez del Valle
 D. Manuel Martínez del Valle
 D. Angel Martínez del Valle

En cumplimiento de la condición impuesta en el acuerdo segundo, con fecha 27 de mayo de 1994 han sido depositadas los ovals requeridos. Cumpliendo con lo ordenada en el R.D.L. 1/1992, de 26 de junio, los anteriores acuerdos se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 31 de mayo de 1994.— El Secretario General, P.D. El Oficial Mayor, Camilo Domínguez Mendoza.

EDICTO relativo a la aprobación inicial del Plan Especial de mejora Urbana en Manzana Residencial de la unidad de actuación UA-SB-7 Kansas City. (PP. 2279/94).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 24 de junio de 1994, aprobó una propuesta cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero. Aprobar inicialmente el Plan Especial de Mejora Urbana en Manzana Residencial de la Unidad de Actuación UA-SB-7, «Kansas City», promovido por Inmobiliaria del Sur y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, Demarcación de Sevilla con el n.º 2489/94 n.º 1.

Segundo. Someter el documento a exposición pública por plazo de un mes, mediante inserción de edictos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y formular las alegaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto por el art. 116.o) del R.D.L. 1/1992, de 26 de junio, Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Tercero. Los gastos derivados de la publicación anterior, serán sufragados por los promotores del Documento.

En cumplimiento de lo acordado, durante el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, quedará el expediente a disposición de quienes quieran examinarlo, en la Gerencia Municipal de Urbanismo, Sección Jurídica-Administrativa, sita en el Recinto de la Cartuja, (Edificio n.º 6) de Sevilla. Asimismo, durante dicho período podrán deducirse cuantas alegaciones se estimen pertinentes, que se entregarán en el Registro General (Edificio 3) en horas de 9 a 13,30.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 27 de junio de 1994.— El Secretario General, P.D. El Oficial Mayor, Camilo Domínguez Mendoza.

EDICTO relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la unidad de actuación UA-SB-7 Kansas City. (PP. 2280/94).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 24 de junio de 1994, aprobó una propuesta cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero. Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación UA-SB-7, «Kansas City», promovido por Inmobiliaria del Sur y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental con el núm. 3568/93 núm. 3.

Segunda. Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercera. Los gastos derivados de la publicación anterior, serán sufragados por los promotores del Documento.

Contra dicho acuerdo, definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la propia Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el art. 52 de la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985.

También podrá interponerse contra dicha resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente, dentro del término de dos meses siguientes a la notificación del acuerdo que recaiga resolutorio del recurso de reposición y, si no fuese adaptado tal acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo dentro del año siguiente a la fecha en que se presentara el recurso de reposición, según lo dispuesto en el art. 58 de la citada Ley de la Contencioso-Administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 27 de junio de 1994.— El Secretario General, P.D. El Oficial Mayor, Camila Domínguez Mendoza.

AYUNTAMIENTO DE QUESADA

CORRECCION de errores a las bases de Policía, para cubrir en propiedad, mediante oposición libre, dos plazas de Policía Local. (BOJA núm. 71, de 19.5.94).

D. Manuel Vallejo Laso, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Quesada.

Hace Saber: Que en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 17 del día 19 de mayo de 1994, aparecen publicadas las bases, para cubrir en propiedad, mediante Oposición Libre, dos plazas de Policía Local vocantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento y pertenecientes a la Oferta de Empleo Público de 1993.

Habiéndose observado varios errores en la Base Quinta, se vuelve a publicar la misma, una vez redactada correctamente:

Quinta: Tribunal Calificador

El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales:

Un representante designado por la Junta de Andalucía.

Un representante designado por la Jefatura Provincial de Tráfico.

El Cabo de la Policía Local.

Un Funcionario de Carrera de la Corporación.

Un Concejal de la Corporación.

El Delegado de Personal.

Secretario:

El de la Corporación o quien le sustituye, que actuará con voz pero sin voto.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de cuatro vocales y el Presidente, titulares o suplentes indistintamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quesada, 11 de julio de 1994. - El Alcalde.

NOTARIA DE DON CRISTOBAL GAMIZ AGUILERA

ANUNCIO. (PP. 2221/94).

Yo, Cristóbal Gámiz Aguilera, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en Armilla, y con despacho en calle Real 9-1ºB, Hago Saber:

Que ante mí se tramita procedimiento extrajudicial de ejecución de hipoteca, número de expediente 1238/94 de la siguiente finca:

Casa, señalada con el número veintisiete del plano de parcelación, en término de Los Ogijares, pago del Cerro de San Cristóbal, con acceso por calle particular abierta en finca matriz. Forma parte de la Urbanización Loma Linda, Quinta Fase, y se compone de semisótano, dos plantas de alzado y jardín. Mide el solar la superficie de ciento ochenta y nueve metros tres decímetros cuadrados; correspondiendo al semisótano setenta y un metros dieciséis decímetros cuadrados de superficie construida; y la superficie construida entre las dos plantas superiores, vivienda propiamente dicha, ciento treinta y tres metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, de los que corresponden quince metros treinta y seis decímetros cuadrados al garaje en planta baja e igual superficie a la terraza en planta primera.

Siendo la superficie total construida de doscientos cuatro metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Estando el resto de la superficie del solar no construida destinado a jardín. Linda: Frente, zona de acceso; espalda, zona ajardinada y recreativa de uso común; derecha, la casa número veintiséis de dicho plano y zona común; izquierda, casa número veintiocho del plano de parcelación.

Le corresponde como anejo inseparable uno cincuenta y seis avas partes indivisa de la zona ajardinada y recreativa ubicada en la finca resto matriz de que ésta procede, y que es de uso exclusivo de las cincuenta y seis viviendas que componen esta Fase Quinta, a la cual tienen acceso dichas viviendas y que será indivisible y no edificable.

Inscripción. Registro de la Propiedad número 6 de Granada en el tomo 1.313, libro 91 de Ogijares, folio 190, finca 6.288, habiendo causado la indicada hipoteca la inscripción 2º.

Arrendamientos. Según declaró el hipotecante en la propia escritura de constitución de préstamos, la finca hipotecada se encontraba en ese momento libre de ocupantes y de arrendatarios.

Y que procediendo la subasta de dicha finca, ésta se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones:

1. Se señala la primera subasta para el día uno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, a las once horas y treinta minutos; la segunda, en su caso, para el día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, a las once horas y treinta minutos; y la tercera, en el suyo, para el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, a las once horas y treinta minutos; y en su caso de mejora de la postura de la tercera subasta, se señala para la licitación entre los mejorantes y mejores postores el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, a las once horas y treinta minutos.

2. Todas las subastas se celebrarán en mi despacho, sita en Armilla (Granada), calle Real, 9-1ºB.

3. El tipo para la primera subasta es de dieciséis millones trescientos ocho mil trescientas noventa y seis pesetas; para la segunda, el setenta y cinco por ciento de la cantidad indicada; la tercera se hará sin sujeción a tipo.

4. La documentación y la certificación registral pueden consultarse en la Notaría; se entenderá que todo licitador acepto como bastante la titulación. Los cargos, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

5. Las postores deberán consignar previamente en mi despacho, sito en Armilla (Granada), calle Real 9-1ºB, el treinta por ciento del tipo correspondiente, o el veinte por ciento del de la segunda subasta para tomar parte en la tercera.

6. Sólo la adjudicación a favor del ejecutante a el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercer.

Armilla, veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

ANUNCIO. (PP. 2222/94).

Yo, Cristóbal Gámiz Aguilera, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en Armilla, y con despacho en calle Real, 9-1ºB, Hago Saber:

Que ante mí se tramita procedimiento extrajudicial de ejecución de hipoteca, número de expediente 1237/94 de la siguiente finca:

Número cinco. Casa tipo 1. Edificación de dos plantas, distribuidas: planta baja, en hall, cocina, cochera, distribuidor, aseo, salón-comedor y escalera de acceso a la planta alta; planta alta, salón, tres dormitorios, cuarto de baño y terraza.

Construida sobre solar señalado con el número cinco de ciento sesenta y dos metros dos decímetros cuadrados, del que ocupa sesenta y un metros treinta y cuatro decímetros cuadrados. Siendo la superficie total construida de ciento seis metros noventa y cinco decímetros cuadrados.

Linda: al Sur, Camino de Gójar; Norte, zona recreativa; Este, casa 6-T1; Oeste, casa 4-T1.

Tiene asignada una cuota de participación en los elementos comunes de tres enteros treinta centésimas por ciento.

Situación. Sitúa o forma parte de la Urbanización denominada «Loma Linda, Décima Fase», sita en término de Los Ogijares (Granada), pago del Cerro de San Cristóbal.

Inscripción. Registro de la Propiedad número 6 de Granada, en el libro 95 de Los Ogijares, folio 37, finca 6.606, habiendo causado la indicada hipoteca la inscripción 2ª.

Arrendamientos. Según declaró el hipotecante en la propia escritura de constitución de préstamo, la finca hipotecada se encontraba en ese momento libre de ocupantes y de arrendatarios.

Y que procediendo lo subasto de dicha finca, ésta se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones:

1. Se señala la primera subasta para el día uno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, a las once horas y treinta minutos; la segunda, en su caso, para el día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, a las once horas y treinta minutos; y la tercera, en el suyo, para el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, a las once horas y treinta minutos; y en su caso de mejora de la postura de la tercera subasta, se señala para la licitación entre los mejorantes y mejores postores el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, a las once horas y treinta minutos.

2. Todas las subastas se celebrarán en mi despacho, sito en Armilla (Granada), calle Real, 9-1ºB.

3. El tipo para la primera subasta es de quince millones cuatrocientas diecinueve mil pesetas; para la segunda, el setenta y cinco por ciento de la cantidad indicada; la tercera se hará sin sujeción a tipo.

4. La documentación y la certificación registral pueden consultarse en la Notaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

5. Los postores deberán consignar previamente en mi despacho, sito en Armilla (Granada), calle Real 9-1ºB, el treinta por ciento del tipo correspondiente, a el veinte por ciento del de la segunda subasta para tomar parte en la tercera.

6. Sólo la adjudicación a favor del ejecutante o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercer.

Armilla, veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

NOTARIA DE JUAN LOPEZ ALONSO

ANUNCIO de subasta notarial. (PP. 2332/94).

Yo, Don Juan López Alonso, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla, con residencia en la villa de El Viso del Alcor, distrito de Carmona, y con despacho en la calle Real, número 99, de dicha población.

Hago Saber: Que ante mí se tramita Procedimiento Extrajudicial de Ejecución Hipotecaria, número de expediente Uno de 1994; en el que figura como Acreedor la entidad «Monte de

Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla» con domicilio en Sevilla, Plaza de Villasís, número 2, y como Deudor, los esposos en régimen de gananciales, Don José-Manuel Cadenas Malmesat y Doña Dolores Herrero Bustas, con domicilio en El Viso del Alcor, en calle Santa Ana, número 20. Y que procediendo la Subasta ante Notario de la finca que después se relaciona, se llevará a cabo bajo los siguientes condiciones:

1. Lugar. Todas las subastas se celebrarán en la Notaría de Don Juan López Alonso, en la villa de El Viso del Alcor, calle Real número 99.

2. Día y Hora. Se señala la primera subasta para el día 19 de agosto de 1994, a las 13 horas; la segunda subasta, en su caso, para el día 19 de septiembre de 1994, a las 13 horas; y la tercera subasta, en el suyo, para el día 19 octubre de 1994, a las 13 horas; y en caso de mejora de la postura de la tercera subasta, se señala para la licitación entre los mejorantes y mejores postores el día 27 de octubre de 1994, a las 13 horas.

3. Tipo. El tipo para la primera subasta está fijado en la cantidad de ocho millones de pesetas; para la segunda subasta, en el setenta y cinco por ciento de dicha cantidad indicada; y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

4. Consignaciones. Salvo el acreedor, todos los demás postores, sin excepción, para tomar parte en la primera o en la segunda subasta, deberán consignar en la Notaría una cantidad equivalente al 30% del tipo que correspondo; en la tercera subasta, el depósito consistirá en un 20% del tipo de la segunda subasta.

5. Documentación y Advertencias. La documentación y la certificación del Registro a que se refieren los artículos 236-a y 236-b, del Reglamento Hipotecario, pueden consultarse en la Notaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta, continuarán subsistentes.

6. Adjudicación a calidad de ceder a tercero. Sólo la adjudicación a favor del ejecutante o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Finca objeto de la subasta: Suerte de tierra, en el término de El Viso del Alcor, al sitio del Chiscarral o Higueral y también Cantosales de tres fanegas y media de cobida, equivalentes a Dos Héctáreas, Ocho Aréas y Veinticuatro Centiáreas. Linda: Norte, fincas de Antonio Cadenas Morillo y Salvador Perales Dauder; Sur, la de Manuel García Facundo; Este, otra del expresado Salvador Perales Dauder; Oeste, otra del expresado Salvador Perales Dauder; Oeste, la mencionada de Antonio Cadenas Morillo y la vereda del Monte. Dentro de su perímetro se hallan enclavados un pozo, un caserío de diez metros de ancho por quince metros de fondo, o sea, ciento cincuenta metros cuadrados, una nave para ganado, con cubierta de uralita, de doce metros de ancho por cincuenta de largo, o sea seiscientos metros cuadrados, y otra nave adosada a la anterior, también con cubierta de uralita de cinco metros de ancho por cuarenta de fondo, o sea, doscientos metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, el tomo 750, libro 120, folio 17, finca 2.182. inscripción 8ª.

El Viso del Alcor, 7 de julio de 1994.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1994

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago de las correspondientes tasas, (Art. 25.a, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. — 41014 Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 3 del Reglamento del BOJA).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº. 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2.º semestre) será de 7.570 ptas., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4.º trimestre) será de 3.785 ptas.
- 3.2. El precio del fascículo suelto es de 100 ptas.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA núm. 39 del 26).
- 4.3. **NO SE ACEPTARAN** transferencias bancarias ni pagos contra reembolso.
- 4.4. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año XVI

miércoles, 20 de julio de 1994

Número 111 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista
41014 - SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.

Teléfono:(95) 469 31 60*
Fax:(95) 469 30 83
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

(Continuación del fascículo 1 de 2)

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 120/1993, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla. (Conclusión).

ANEXO 1

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL SIERRA NORTE DE SEVILLA

PARTE DISPOSITIVA

(MEMORIA DE ORDENACIÓN)

Í N D I C E**TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES**

- CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES
- CAPÍTULO II. EFECTOS
- CAPÍTULO III. VIGENCIA Y REVISIÓN

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

- CAPÍTULO I. NORMAS SOBRE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE
- CAPÍTULO II. NORMAS SOBRE RÉGIMEN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA
- CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

TÍTULO III. NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A LA ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

- CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS EDÁFICOS Y GEOLÓGICOS
- CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS HÍDRICOS
- CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS ATMOSFÉRICOS
- CAPÍTULO IV. DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES
- CAPÍTULO V. DE LOS RECURSOS FORESTALES
- CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS GANADEROS
- CAPÍTULO VII. DE LOS RECURSOS AGRÍCOLAS
- CAPÍTULO VIII. DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS
- CAPÍTULO IX. DE LOS RECURSOS ACUÍCOLAS
- CAPÍTULO X. DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS
- CAPÍTULO XI. DEL PATRIMONIO CULTURAL
- CAPÍTULO XII. DE LAS VÍAS PECUARIAS Y RED DE CAMINOS

TÍTULO IV. NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES

- CAPÍTULO I. DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS
- CAPÍTULO II. DE LAS INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS
- CAPÍTULO III. DE OTRAS INFRAESTRUCTURAS
- CAPÍTULO IV. DE LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS
- CAPÍTULO V. DE OTRAS ACTIVIDADES

TÍTULO V. DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN Y EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL

- CAPÍTULO I. DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN
- CAPÍTULO II. DIRECTRICES PARA EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL

TÍTULO VI. DISPOSICIONES PARTICULARES

- CAPÍTULO I. ZONIFICACIÓN
- CAPÍTULO II. REGULACIÓN

DISPOSICIONES PRELIMINARES**CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES****Artículo 1. Naturaleza**

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.) del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla se redacta en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, la Ley autonómica 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y el Acuerdo de 30 de enero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Agencia de Medio Ambiente (A.M.A.) para su elaboración.

Artículo 2. Finalidad

El presente Plan tiene por finalidad la ordenación general de los recursos naturales del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla, declarado por la Ley 2/1989, de 18 de julio, según los objetivos establecidos en el artículo 4.3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo 3. Ámbito territorial

El ámbito de aplicación del presente Plan es el Parque Natural Sierra Norte de Sevilla, en los límites descritos en la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Artículo 4. Objetivos

1. Siendo el P.O.R.N. el instrumento que enmarca y encabeza la planificación ambiental, se establecen los siguientes objetivos generales:
 - a) El mantenimiento de ecosistemas, en su variedad y funcionamiento y la preservación de su biodiversidad, así como los valores paisajísticos del conjunto.
 - b) El aprovechamiento ordenado de los recursos, garantizando la pervivencia de los mismos, de las especies y biotopos, así como la productividad de los ecosistemas mediante las oportunas medidas de limitación, restauración o mejora.
 - c) La integración del habitante con el medio en una relación respetuosa con los valores y recursos sometidos a ordenación sin que ello perjudique la economía local y permita, mediante la consecución de una mayor eficacia de las estructuras agrarias y de servicios, una mejora en la calidad de vida y bienestar social de aquel.
2. Los objetivos específicos para el Parque Natural Sierra Norte de Sevilla son:
 - a) Potenciar y diversificar el aprovechamiento de los recursos de la dehesa, integrando las potencialidades que el uso público puede aportar en su rentabilidad.
 - b) Incentivar las actividades encaminadas a la conservación de las formaciones vegetales de base autóctona características del Parque Natural, tanto climáticas como las intervenidas.

- c) Promocionar las iniciativas tendentes al conocimiento, investigación y desarrollo, en su vertiente de aplicación, del funcionamiento ecológico y productivo de la dehesa, creando mecanismos para contener los procesos de degradación de esta formación.
- d) Intensificar la interpretación de este espacio en su valor social y orientar las actuaciones hacia la conjunción entre los valores naturales y la economía de los recursos naturales de la zona.
- e) Concentrar los esfuerzos de gestión en el cumplimiento de la normativa de ordenación de los recursos naturales, en la protección y mejora de los hábitats más singulares y vulnerables y en la protección de las especies amenazadas a nivel local o mundial.

Artículo 5. Contenido y documentación

El contenido documental del presente Plan es el siguiente:

- a) Memoria Descriptiva
- b) Memoria Justificativa
- c) Memoria de Ordenación
- d) Cartografía de Ordenación

CAPÍTULO II. EFECTOS

Artículo 6. Con carácter general

1. Las determinaciones del presente Plan serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde la entrada en vigor del Decreto de aprobación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales, de la Flora y Fauna silvestres.
2. Las disposiciones contenidas en las normas del presente Plan son de aplicación directa en todo el ámbito del Parque Natural.

Las directrices son criterios orientadores para la ejecución de las diferentes actuaciones sectoriales a desarrollar en el Parque Natural.

Artículo 7. En relación con los instrumentos de desarrollo

Las disposiciones y previsiones del P.O.R.N. serán vinculantes para la elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión (P.R.U.G.), Plan de Desarrollo Integral (P.D.I.), Planes Técnicos y demás instrumentos que puedan elaborarse en desarrollo y ejecución del mismo.

Artículo 8. En relación con el planeamiento territorial y urbanístico

1. Las normas del P.O.R.N. resultarán inmediatamente aplicables y prevalecerán sobre las contenidas en el planeamiento territorial y urbanístico, sin perjuicio de que se lleve a cabo la adaptación de este último a efectos de adecuar el régimen urbanístico a las disposiciones del P.O.R.N.
2. La eficacia general de las normas del P.O.R.N. se extenderá al suelo clasificado como no urbanizable, así como a la imposición de limitaciones secretas directamente relacionadas con los objetivos del Plan en otras clases de suelos.

3. Los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico vigentes en el momento de la aprobación del P.O.R.N. deberán adaptarse a las condiciones establecidas en la Ley 4/1989, de 27 de marzo y las del presente Plan.
4. En el supuesto de adaptación que conlleve la revisión del planeamiento territorial o urbanístico, el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y la Consejería competente en materia de planificación territorial o urbanística, podrá suspender la vigencia de dicho planeamiento y, en su caso, dictar Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo 9. En relación con los instrumentos y normas sectoriales

1. Las normas, planes, programas y proyectos sectoriales vigentes en el momento de la entrada en vigor del P.O.R.N. o aprobados con posterioridad al mismo, se ajustarán a las normas y directrices en la medida en que afecten a recursos o valores protegidos.
2. En todo lo demás, las previsiones y disposiciones del P.O.R.N. tendrán carácter de directrices indicativas, debiendo ser tenidas en cuenta expresamente por los instrumentos y normas aprobados con posterioridad con igual o inferior rango.

CAPÍTULO III. VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 10. Vigencia, revisión y seguimiento

1. Las determinaciones del presente Plan entrarán en vigor al día siguiente de que se publique en el B.O.J.A. su aprobación definitiva y seguirán vigentes durante un período de ocho años.
2. Transcurrido dicho período, si por la Administración Ambiental se constatasen causas que lo justifiquen, el presente Plan podrá prorrogarse mediante norma dictada a tal efecto.
3. La revisión o modificación de las determinaciones del presente Plan podrá realizarse en cualquier momento siguiendo los trámites que determine la normativa vigente.
4. Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan, la A.M.A. fijará un sistema de indicadores ambientales que recojan los datos relativos a recursos empleados, actividades realizadas y resultados alcanzados, que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos y actuaciones previstas.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. NORMAS SOBRE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 11. Autorización de actuaciones

En aplicación del artículo 13.1 de la Ley autonómica 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, necesitarán autorización de la A.M.A. toda nueva actuación en suelo no

urbanizable que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural, además de las previstas por otras normativas de carácter sectorial.

Artículo 12. Régimen y procedimiento

1. Las solicitudes de autorización deberán ser acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Memoria descriptiva
 - i. Identificación del peticionario.
 - ii. Descripción genérica de la actuación a realizar.
 - iii. Número y características de los medios de transporte o maquinaria a emplear, si procede.
 - iv. Período de tiempo en que se desarrollará la actuación.
 - b) Efectos previstos sobre los recursos naturales: flora, fauna, suelo, agua, paisaje y otros.
 - c) Plano o croquis de localización de la actividad, así como las vías de acceso.
 - d) Proyecto o descripción técnica, cuando la naturaleza o características de la actuación así lo requieran.
2. El otorgamiento de autorizaciones por la A.M.A. se llevará a cabo a través del procedimiento establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.
3. La no obtención de autorización impide la realización de cualquier actividad, proyecto o actuación, pero su obtención no exime ni prejuzga el cumplimiento de otra normativa sectorial aplicable.
4. Con carácter general, y sin perjuicio de sus propias competencias sancionadoras, la A.M.A. dará traslado a otros organismos competentes de las irregularidades e infracciones que sean detectadas.

Artículo 13. Del cambio de uso

1. En el presente artículo se establecen las distintas unidades de uso y ocupación en que se zonifica el Parque Natural. Se considera cambio de uso cualquier transformación o alteración de sus características actuales que implique la conversión de una de ellas en cualquier otra. En el artículo siguiente se definen los criterios que regirán para la autorización de estos cambios.
2. Todo el territorio queda calificado en función de sus usos actuales, según los tipos de zonas especificadas en el apartado 3 del presente artículo, quedando sometido el cambio de uso a la autorización de la A.M.A.
3. Los tipos de zonas adoptadas son:
 - a) Red de espacios de especial interés.
 - b) Red de espacios sobresalientes.
 - c) Matorral mediterráneo noble.
 - d) Dehesa.
 - e) Bosque de quercíneas matorralizado.
 - f) Cursos de agua y vegetación de ribera: bosques

- galería y sotos de los arroyos.
- g) Bosque de caducifolias.
- h) Repoblaciones forestales.
- i) Olivar.
- j) Cultivos extensivos.
- k) Cultivos de huerta.
- l) Pastizales.
- m) Embalses.
- n) Superficie sin vegetación.

4. Una vez finalizado el procedimiento de autorización de cambio de uso con resultado de aprobación, la parcela rústica quedará encuadrada dentro de las zonas correspondientes al nuevo uso de entre las enumeradas en el apartado 3, no pudiendo retornar al uso anterior.

Artículo 14. Condiciones de cambio de uso

1. Red de espacios de especial interés. No se permitirá cambio de uso alguno.
2. Red de espacios sobresalientes. El cambio de uso estará condicionado a la zonificación interna de estos espacios, en función de la naturaleza actual del uso y ocupación identificado para cada unidad homogénea de territorio, y en razón a lo establecido a continuación.
3. Matorral mediterráneo noble. No será autorizado el desbroce no selectivo de estas áreas, debiéndose mantener las especies titulares de la formación.
4. Dehesa. No se autorizará cambio alguno de uso de estas zonas, ya que su conservación es objetivo fundamental de la declaración del Parque Natural. El cultivo de plantas anuales en zona de dehesa, solo se permitirá de modo continuado en zonas de especies poco exigentes, para alimentación del ganado y utilizando aperos ligeros que no puedan dañar las raíces de la arboleda y garantizando su regeneración. La implantación de prateses seguirá los criterios técnicos oportunos.
5. Bosque de quercíneas matorralizado. El único cambio de uso autorizable es el desbroce para su cambio a dehesa. La autorización en este caso estará acompañada de instrucciones precisas que se deberán cumplir, sobre zonas a desbrozar y respetar, técnicas a emplear y medidas posteriores, para la regeneración de los pastos. Estas instrucciones están destinadas a eliminar los riesgos de erosión, a garantizar la regeneración de la arboleda y a conservar la diversidad y riqueza biológica.
6. Cursos de agua y vegetación de ribera: bosques galería y sotos de los arroyos. La eliminación de estas áreas de vegetación queda absolutamente excluida. En el caso de plantaciones de árboles de crecimiento rápido realizadas en estas zonas para su posterior aprovechamiento de la madera, la autorización de corta o entresaca de los mismos, sólo se dará condicionada a una nueva plantación y a la protección de los daños que pueda producir el pastoreo. No se podrán realizar cortas dentro del terreno de dominio público hidráulico ni en la zona de servidumbre.
7. Bosque de caducifolias. No se autorizarán cambios de uso y la corta será preferentemente entresaca y protegiendo del pastoreo posterior.
8. Repoblaciones forestales. En aplicación de los criterios del Plan Forestal, la recuperación de la vegetación autóctona es el único criterio a seguir en el cambio de uso de estas zonas, sustituyendo paulatinamente las especies implantadas por las

autóctonas procedentes de la regeneración natural o de repoblación.

9. **Olivar.** El posible cambio de uso a una dehesa de quercíneas o a matorral, se lleva a cabo espontáneamente si se abandona, pues los olivos permiten fácilmente la regeneración bajo ellos de la flora autóctona.
El cambio de uso a dehesa de quercíneas se autorizará en todos los casos por sustitución progresiva, eliminando los olivos que vayan creciendo y formándose los nuevos árboles.
El cambio de uso a cultivo sólo se autorizará en la zonas llanas y que reúnan condiciones técnicas para ello.
10. **Cultivos extensivos.** El interés de los propietarios por devolver o no estas zonas a su ancestral situación, forestal, vendrá marcada por las circunstancias ganaderas fundamentalmente, y agrícolas en su caso.
En todo caso se podrá autorizar cualquier cambio de uso a repoblación forestal de caducifolias o especies autóctonas, cultivo arbóreo con técnicas que garanticen la conservación del suelo.
El cambio de uso a cultivo de huerta se autorizará en las zonas que reúnan condiciones técnicas para ello.
11. **Cultivos de huerta.** Por su especial situación, el ser pequeñas áreas diseminadas, no se hace necesario definir los cambios de uso autorizables que serían prácticamente todos.
12. **Pastizales.** Se permitirá su reforestación con especies autóctonas preferentemente siguiendo criterios técnicos adecuados y las prescripciones del Plan Forestal Andaluz.
De igual modo se podrá realizar una mejora de las especies pratenses.
13. **Embalses.** No se permitirá ningún cambio de uso.
14. **Superficie sin vegetación.** El cambio de uso estará condicionado a la mejora respecto a su situación original.

CAPÍTULO II. NORMAS SOBRE RÉGIMEN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA

Artículo 15. Planeamiento urbanístico

1. Las determinaciones del planeamiento urbanístico deberán adaptarse a las disposiciones del presente Plan, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, durante el período de vigencia de éste.
2. La modificación de la clasificación del suelo no urbanizable que esté incluido en el interior del Parque Natural, requerirá informe favorable de la A.M.A., de conformidad con el artículo 15.3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, cuyo procedimiento será conforme a lo dictaminado en el artículo 16 de la misma.
3. El planeamiento urbanístico recogerá en todo el ámbito del Parque Natural, la existencia de las vías pecuarias, con las categorías y características otorgadas en los Proyectos de Clasificación de Vías Pecuarias, de conformidad con el Reglamento 2876/1978, de 3 de noviembre y con la Ley 22/1974, de 27 de junio.
4. El planeamiento urbanístico recogerá y señalará la existencia de los bienes culturales que, por su interés para la Comunidad Autónoma, sean objeto de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico-

Artístico Andaluz, según la tipología establecida en la Ley 1/1991, de 3 de julio, de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como adoptar las medidas de protección oportunas.

5. Los municipios con todo o parte de su término municipal incluido en el interior de Parque Natural contarán, en el menor plazo de tiempo posible, con una figura de planeamiento donde se considerarán las medidas de protección y conservación previstas en el presente Plan para suelo no urbanizable.
6. En el establecimiento de la clasificación y calificación urbanística del suelo, el planeamiento urbanístico y territorial tendrá en consideración la presencia de áreas de interés botánico, geológico o paisajístico, pudiéndole otorgar la categoría de áreas de especial protección, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Artículo 16. Régimen urbanístico

1. Al suelo declarado como no urbanizable de los municipios del Parque Natural, le será de aplicación las disposiciones que sobre régimen de suelo no urbanizable establece el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio y el presente Plan.
2. Al suelo clasificado por el planeamiento urbanístico como urbanizable no programado, que no tenga aprobado un Programa de Actuación Urbanística, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, le será de aplicación la normativa que sobre régimen de suelo no urbanizable establece dicho Real Decreto Legislativo, así como la establecida específicamente para ese tipo de suelo en el presente Plan.

Artículo 17. Régimen de suelo no urbanizable

1. En el suelo no urbanizable no se permitirán otras construcciones y edificaciones que las vinculadas directamente a la explotación de los recursos primarios, la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y aquellas de utilidad pública o interés social, de conformidad con el Capítulo II del Título I del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.
2. Dentro del Parque Natural, tendrán la consideración de construcciones o edificaciones de utilidad pública o interés social, las destinadas a la gestión del Parque Natural y al desarrollo del uso público en el mismo.
3. Las licencias municipales para la realización de obras y construcciones en el suelo no urbanizable deberán ser tramitadas conforme a la normativa urbanística y medioambiental vigente, cuyo procedimiento se establece en el Capítulo II del Título I del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio y el artículo 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, respectivamente.
4. Para las nuevas edificaciones en suelo no urbanizable, así como para las ya existentes, en el supuesto de que carezcan de licencia municipal, serán de aplicación las medidas de disciplina urbanística que para estos casos se establece en el artículo 38.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, sin perjuicio del ejercicio de las competencias sancionadoras de la A.M.A. conforme a la normativa en Espacios Naturales Protegidos.
5. Sin perjuicio de sus propias competencias sancionadoras, la A.M.A. dará traslado al órgano

urbanístico competente de las irregularidades e infracciones que sean detectadas.

6. Al amparo de las disposiciones del artículo 1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, todos los proyectos de obras autorizados en suelo no urbanizable incluirán medidas de protección y restauración de la superficie afectada.

Artículo 18. Sobre la edificación

A las construcciones autorizadas en suelo no urbanizable les serán de aplicación las disposiciones que sobre adaptación al ambiente se establecen en el artículo 138.b. del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, debiendo guardar armonía con la arquitectura popular y con el resto de las instalaciones ya existentes en el Parque Natural.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 19.

Las actividades sujetas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el Parque Natural serán las que establezca la normativa vigente y se regirán por lo dispuesto en dicha normativa.

TÍTULO III

NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A LA ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS EDÁFICOS Y GEOLÓGICOS

Artículo 20. Objetivos sectoriales

1. Frenar la erosión y evitar la pérdida de los recursos edáficos y geológicos.
2. Conservar y mantener los suelos, en particular los de vocación forestal.
3. Recuperar las áreas degradadas por actividades extractivas.

Sección 1ª. NORMAS

Artículo 21.

1. Sin perjuicio de los proyectos de obras, instalaciones o actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, establecidos en la normativa vigente, en todo el territorio del Parque Natural, necesitarán autorización de la A.M.A. las actividades extractivas.
2. La realización de obras, trabajos o actividades que lleven aparejado movimientos de tierras han de garantizar la ausencia de impactos sobre la estabilidad y erosionabilidad de los suelos.
3. No se consideran movimientos de tierras las labores relacionadas con la preparación y acondicionamiento de los suelos para las actividades agrícolas tradicionales.

Artículo 22.

En aplicación del Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras y al amparo del artículo 1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, todos los proyectos contemplados en

el apartado 1 del artículo anterior del presente Plan, que sean autorizados en el suelo no urbanizable del Parque Natural, contarán con medidas de restauración y regeneración de la superficie afectada.

Artículo 23.

Quedan prohibidas las acumulaciones de material en pendientes, barrancos o cauces que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas y que entrañen riesgo de arrastre de materiales y sustancias, que puedan ser origen de procesos erosivos intensos.

Sección 2ª. Directrices

Artículo 24.

1. La A.M.A. considerará prioritarias, para su regeneración y restauración, aquellas áreas cuyos suelos se encuentren alterados, degradados o contaminados a causa de la actividad a que han sido sometidos, así como aquellas donde los procesos erosivos sean intensos.
2. En este sentido, se podrán contemplar en dichas áreas las restricciones de usos que se consideren necesarias para cada caso.

Artículo 25.

El planeamiento urbanístico tendrá en cuenta las características del suelo, tanto como factor limitativo de la urbanización y edificación por sus características mecánicas y topográficas, como por tratarse de suelos con vocación agraria que aconsejen el mantenimiento de su uso primario.

Artículo 26.

En las zonas más afectadas o vulnerables a la erosión se promoverá:

- a) La coordinación de las diferentes actuaciones sectoriales con incidencia en el recurso suelo y en particular el abandono de tierras ocupadas por agricultura marginal, la adopción de prácticas de manejo y conservación de suelos y la ordenación del aprovechamiento ganadero.
- b) La restauración, mejora y ordenado aprovechamiento de los montes, con especial atención de los organismos públicos responsables de la regulación y aprovechamiento de recursos hídricos, por los efectos que tiene sobre ellos el aterramiento de embalses por la erosión de las cuencas de cabecera.

CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 27. Objetivos sectoriales

1. Defender los recursos hídricos del Parque Natural como integrantes del patrimonio ambiental del mismo.
2. Conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas superficiales evitando cualquier actuación que pueda ser causa de su degradación.
3. Impedir la acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos en el subsuelo capaces de contaminar las aguas subterráneas.
4. Regular los aprovechamientos y captaciones de aguas para contribuir a alcanzar la adecuada protección medioambiental.

Sección 1ª. Normas**Artículo 28.**

1. Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar o alterar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos y barrancos, así como en los terrenos inundables durante crecidas no ordinarias, a excepción de los cauces de naturaleza privada en virtud de lo dispuesto en la normativa de Aguas, sea cual sea la clasificación urbanística de los terrenos. No se incluye en esta prohibición las obras de restauración hidrológico-forestal debidamente autorizadas.
2. Necesitará autorización de la A.M.A. la ocupación de los cursos de agua no permanentes aunque ésta sea temporal y por construcciones de carácter no permanente.

Artículo 29.

1. De conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal vigente, la utilización o aprovechamiento por los particulares del dominio público hidráulico o de los bienes situados en él, requerirá la previa concesión o autorización administrativa sujeta a lo dispuesto en la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985 y en sus reglamentos.
2. Con independencia de las autorizaciones o concesiones legales exigidas por la normativa estatal, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces o zona de protección de embalses precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca y de la A.M.A.

Artículo 30.

El Organismo de cuenca podrá recabar de la A.M.A. cuanta información sea requerida para la concesión de autorización administrativa para toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales.

Artículo 31.

Para proteger el dominio público hidráulico y asegurar la calidad de las aguas, queda prohibido acumular residuos sólidos, escombros o sustancias que constituyan peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno, así como efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

Artículo 32.

La autorización para la realización de obras para la captación de aguas superficiales o subterráneas dentro de los límites del Parque Natural será tramitada por el Organismo de cuenca, siguiendo lo establecido en la Ley de Aguas y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, sin perjuicio de la autorización administrativa a conceder por la A.M.A. conforme a la normativa de Espacios Naturales Protegidos.

Artículo 33.

La A.M.A. trasladará al Organismo de cuenca correspondiente las consideraciones medioambientales oportunas para que puedan incluirse éstas como criterio para otorgar las autorizaciones.

Artículo 34.

Dentro de los perímetros de aguas subterráneas destinadas al abastecimiento público quedan prohibidas las instalaciones industriales, agrícolas y ganaderas susceptibles de generar efluentes contaminantes.

Artículo 35.

En las zonas afectadas por acuíferos que, por la naturaleza del terreno presenten riesgos de filtración, deberá adoptarse las medidas necesarias de depuración de vertidos. Los establecimientos industriales, agrícolas y ganaderos, deberán adoptar, igualmente, medidas de prevención que eviten la infiltración y propagación a través del terreno de efluentes capaces, por su toxicidad composición química o bacteriológica, de contaminar las aguas subterráneas.

Sección 2ª. Directrices**Artículo 36.**

Con carácter general, tendrán la consideración de directrices sobre los recursos hidrológicos del Parque Natural, las establecidas en el correspondiente Plan Hidrológico con el objetivo genérico de incrementar la disponibilidad de los mismos, proteger su calidad, economizar su empleo y racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

Artículo 37.

Se instará al Organismo de cuenca para que se lleven a cabo los deslindes oportunos para la definición de las zonas correspondientes a los cauces, riberas y márgenes, junto con las zonas de servidumbre y policía. En tanto no se realicen dichos deslindes, se estimarán dichas zonas de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985.

CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS ATMOSFÉRICOS**Artículo 38. Objetivo sectorial**

Mantener la calidad del aire.

Artículo 39. Directrices

1. Para autorizar la implantación de actividades, la A.M.A. deberá tener en cuenta que éstas no supongan una degradación de, entre otras, las condiciones atmosféricas, para lo cual se tomarán en consideración las condiciones climatológicas particulares de la zona.
2. La A.M.A. instará a las distintas Administraciones, dentro de sus respectivas competencias, a adoptar cuantas medidas sean necesarias para que las actividades que se desarrollen en el entorno del Parque Natural no supongan un menoscabo de las condiciones medioambientales del mismo y, en particular, a mantener la calidad y pureza del aire.

CAPÍTULO IV. DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES**Artículo 40. Objetivos sectoriales**

1. Preservar la diversidad genética del patrimonio natural, garantizando la conservación de las especies de la flora y la fauna silvestres, en especial las autóctonas, entendiéndose como tales aquellas especies, subespecies o variedades que han pertenecido históricamente a la fauna o flora del Parque Natural.
2. Conservar los hábitats naturales y ecosistemas.

3. Recuperar las especies amenazadas y sus hábitats.
4. Favorecer el desarrollo y equilibrio de los sistemas naturales.

Sección 1ª. Normas

Artículo 41.

1. Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, y especialmente los comprendidos en alguna de las categorías enunciadas en el artículo 29 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y demás normativa de aplicación, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías, así como alterar o destruir la vegetación.
2. En relación a los mismos quedan igualmente prohibidos la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

Artículo 42.

Podrán quedar sin efecto las prohibiciones del artículo anterior del presente Plan, previa autorización administrativa del órgano competente, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
- b) Cuando de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para especies protegidas.
- c) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la caza, la pesca y la calidad de las aguas.
- d) Cuando sea necesaria por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad.

Artículo 43.

Para las especies de animales y plantas silvestres no comprendidas en alguna de las categorías del artículo 29 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y demás normativa de aplicación, no serán de aplicación las prohibiciones previstas en el artículo 41 del presente Plan, cuando se trate de supuestos con regulación específica en la normativa de montes, caza o pesca continental y sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo III del Título IV de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo 44.

No se permitirá el maltrato y destrucción de especies de la flora silvestre, minerales y fósiles.

Artículo 45.

Requerirá autorización de la A.M.A.:

- a) La recolección de especies de la flora silvestre, minerales y fósiles.
- b) La introducción de especies no autóctonas de la flora silvestre.
- c) La introducción, traslado o suelta de especies no autóctonas de la fauna silvestre.

Artículo 46.

Además de las medidas específicas de protección para las especies de flora y fauna incluidas en los catálogos de especies amenazadas y de las contempladas en la normativa vigente, la A.M.A. podrá establecer aquellas otras que considere oportunas para la conservación de los recursos del Parque Natural.

Sección 2ª. Directrices

Artículo 47.

En la gestión de la vegetación y la fauna serán de aplicación las directrices marcadas por el Plan Forestal Andaluz.

Artículo 48.

La actuación de la Administración, en favor de la preservación de la diversidad genética del patrimonio natural, se basará principalmente en los siguientes criterios:

- a) Dar preferencia a las medidas de conservación y preservación en el hábitat natural de cada especie, considerando la posibilidad de establecer medidas complementarias fuera del mismo.
- b) Evitar la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas distintas a las autóctonas, en la medida que puedan competir con éstas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos.
- c) Conceder prioridad a las especies y subespecies endémicas, así como a aquellas otras cuya área de distribución sea muy limitada y a las migratorias.

Artículo 49.

Para la conservación de la fauna, las actuaciones silvícolas en los montes favorecerán las condiciones para la reproducción, crianza o permanencia de las distintas especies.

Artículo 50.

La A.M.A. promoverá la recuperación de las especies amenazadas y sus hábitats, dando preferencia a aquellas incluidas en los catálogos a que se hace referencia en el artículo 46 cuyo peligro de extinción es inminente.

Artículo 51.

1. Se promoverá la delimitación de las áreas de especial incidencia en la supervivencia de especies protegidas y amenazadas, para adoptar las medidas oportunas para la protección de sus hábitats.
2. Asimismo se promoverá la elaboración de un censo anual de dichas poblaciones para conocer su evolución.

Artículo 52.

Se promoverá la instalación de pasos subterráneos para la fauna en las nuevas carreteras.

CAPÍTULO V. DE LOS RECURSOS FORESTALES

Artículo 53. Objetivos sectoriales

Con carácter general tendrán la consideración de objetivos sobre los recursos forestales del Parque Natural de los establecidos en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, así como los del Plan Forestal Andaluz.

Sección 1ª. Normas**Artículo 54.**

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, los montes de dominio público tendrán la consideración, a efectos urbanísticos, de suelo no urbanizable de especial protección.

Artículo 55.

El cambio del uso forestal del suelo, entendiéndose por suelo o terreno forestal el definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, necesitará autorización de la A.M.A.

Artículo 56.

1. En los terrenos forestales de propiedad privada:
 - a) Los titulares tendrán que contar con autorización de la A.M.A. para los cambios de cultivos, usos y aprovechamientos forestales.
 - b) Para los aprovechamientos forestales, los titulares de los predios podrán presentar Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos, conforme a las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes Arbolados y de conformidad con lo establecido en el presente Plan, que deberán ser aprobados por la A.M.A.
2. En los montes públicos:
 - a) Los aprovechamientos deberán realizarse conforme a los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos aprobados por la A.M.A.
 - b) Se redactará, de conformidad con los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos, un programa anual de aprovechamiento, mejora e inversiones necesarias de los mismos en iguales condiciones que las establecidas en el artículo 65 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

En tanto la entidad titular no disponga de un Proyecto de Ordenación o Plan Técnico aprobado, se precisará un programa anual de aprovechamientos que deberá ser aprobado por la A.M.A. en los mismos términos del artículo 62.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

3. En caso de cambio de titularidad del monte, los proyectos o planes permanecerán vigentes hasta su extinción o hasta la presentación de un plan o proyecto alternativo por parte de la nueva propiedad.
4. En cualquier caso, los usos y aprovechamientos de los terrenos forestales se regirán por lo establecido en el Título V de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

Artículo 57.

1. Para ordenar y encauzar todas las actividades que tengan por objeto la prevención de incendios forestales, la A.M.A. operará según las directrices marcadas por los instrumentos de planificación para la lucha contra incendios forestales.
2. De conformidad con la Ley 2/1992, de 15 de junio, los titulares de terrenos forestales están obligados a la ejecución de obras o cualquier otra actuación destinada a la prevención, detección y extinción de incendios, así como para la recuperación de las áreas incendiadas que deberá iniciarse, en todo caso, en un plazo no

superior a dos años, sin perjuicio de las medidas de saneamiento y policía que el titular debe adoptar.

3. Los propietarios o titulares de fincas forestales estarán obligados a colaborar con todos los medios técnicos y humanos en las tareas de prevención y extinción de los incendios forestales.
4. Cualquier tipo de aprovechamiento y comercialización de productos procedentes de las áreas quemadas necesitará autorización de la A.M.A. y, en cualquier caso, los ingresos obtenidos por los productos enajenados se destinarán a la restauración de los terrenos forestales dañados, conforme al correspondiente proyecto o plan técnico, previsto en el artículo 69.3 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.
5. En las zonas y épocas de peligro de incendios forestales, queda prohibido, con carácter general, y salvo autorización expresa, la utilización del fuego para cualquier tipo de actividad siempre que la misma entrañe algún tipo de peligro. Asimismo la A.M.A. podrá regular el tránsito, acampada y otras actividades en dichas zonas forestales.
6. Fuera de la época de peligro de incendios, la utilización del fuego en el exterior de los lugares habilitados para ello, sólo podrá realizarse con fines de manejo de la vegetación y de eliminación de los residuos procedentes de tratamientos silvícolas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 64 del presente Plan.

Artículo 58.

1. En relación con la autorización de productos fitosanitarios, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente al respecto. Con carácter general no estará permitida la utilización de productos de amplio espectro o de alta persistencia, ni aquellos que presenten toxicidad manifiesta para los recursos naturales. Será precisa la autorización de la A.M.A. para la utilización de medios aéreos en la aplicación de productos fitosanitarios.
2. La A.M.A. ejercerá la potestad sancionadora contra quienes debido al mal uso o al uso no autorizado de productos fitosanitarios, incurran en alguna infracción administrativa tipificada en la normativa de Espacios Naturales Protegidos y de la Flora y Fauna Silvestres.

Artículo 59.

1. La implantación de especies forestales de crecimiento rápido sólo podrá hacerse sobre terrenos agrícolas marginales o forestales de escaso valor ecológico, siempre que se justifique su rentabilidad económica o social y cuando no entrañe riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre Evaluación de Impacto Ambiental.
2. La sustitución de las especies principales que constituyan masas arboladas o de matorrales en terrenos forestales precisará autorización de la A.M.A.
3. La reforestación de los terrenos deforestados precisará un proyecto de repoblación o Plan Técnico aprobado por la A.M.A. o autorización de la misma.

Sección 2ª. Directrices**Artículo 60.**

La A.M.A., en el ámbito de sus competencias, promoverá el cumplimiento de las directrices establecidas en la Política Agraria Común en materia forestal, así como las contenidas en el Plan Forestal Andaluz y en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, en todos los terrenos forestales incluidos en el Parque Natural, sean públicos o privados.

Artículo 61.

1. La utilización del suelo con fines forestales deberá orientarse al mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del mismo, con respeto a los ecosistemas del entorno.
2. La acción de la Administración en materia forestal se orientará a lograr la protección, restauración, mejora y ordenado aprovechamiento de los montes, cualquiera que sea su titularidad y su gestión técnica deberá ser acorde con sus características legales, ecológicas, forestales y socioeconómicas, prevaleciendo, en todo caso, el interés público sobre el privado.
3. Los montes como ecosistemas forestales deberán ser gestionados de forma integrada contemplándose conjuntamente la vegetación, la fauna y el medio físico que los constituyen, con el fin de conseguir un aprovechamiento sostenido de los recursos naturales, garantizándose la preservación de la diversidad genética y los procesos ecológicos esenciales.
4. En la gestión de la vegetación se dará preferencia a la protección, conservación, regeneración, recuperación y mejora de los bosques de especies autóctonas, de las formaciones de matorral mediterráneo que presentan un estrato vegetal alto, denso y diverso, de las que desempeñen un importante papel protector y de las formaciones y enclaves de especies endémicas.

Artículo 62.

1. En los terrenos forestales que estén sometidos a procesos de desertificación y erosión graves, se habrán de tomar medidas de restauración y regeneración, conducentes a su recuperación y conservación referidas a:
 - a) Restauración de la cubierta vegetal, mediante la implantación de especies arbóreas y arbustivas adecuadas.
 - b) Regulación del pastoreo y la caza cuando afecte a la implantación y regeneración de la vegetación.
 - c) Realización de obras de hidrología para la consolidación de cauces y laderas, así como la contención de sedimentos.
2. Para ello, se potenciarán las repoblaciones, obras de hidrotecnia, cuidados culturales de masas y obras complementarias precisas.

Artículo 63.

La A.M.A. supervisará las tareas de repoblación en las masas forestales.

Artículo 64.

Se fomentará, para la eliminación de los residuos procedentes de tratamientos silvícolas, tanto la trituración e incorporación de los mismos al suelo para fertilizar los montes, como su reciclaje, entre otras técnicas.

Artículo 65.

Se considera de importancia capital la prevención y lucha contra los incendios forestales, para lo cual se confeccionarán los correspondientes planes de implantación de infraestructuras de defensa, así como se asegurará la dotación de los recursos humanos y materiales precisos.

Artículo 66.

Se promoverá la consolidación legal de la propiedad en los montes de titularidad pública.

Artículo 67.

Se ordenarán y mejorarán las producciones forestales en los montes públicos, mediante los adecuados Proyectos de Ordenación, Planes Técnicos, trabajos de mejora y obras de infraestructura, entre otros.

Artículo 68.

1. La A.M.A. promoverá el uso de determinados espacios de los montes públicos para el desarrollo de actividades recreativas, educativas y culturales compatibles con la conservación de los mismos.
2. Por razones de protección o conservación, en zonas o caminos forestales de los montes públicos, podrán establecerse limitaciones al tránsito de personas, animales y vehículos que podrán contemplar la prohibición total o restricciones al mismo, tanto temporales como permanentes.

CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS GANADEROS

Artículo 69. Objetivos sectoriales

1. Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos ganaderos con el mantenimiento de los recursos naturales.
2. Asegurar el aprovechamiento sostenido de los recursos naturales mediante la correcta asignación de las cargas.

Sección 1ª. Normas

Artículo 70.

1. La actividad ganadera en terrenos forestales ordenados dentro del Parque Natural, estará regida por un Proyecto de Ordenación, Plan Técnico o programa anual de aprovechamiento, según los casos, que serán elaborados por la propiedad y aprobados por la A.M.A.
2. Para los terrenos no forestales o forestales no ordenados, la actividad ganadera se regirá por lo dispuesto en un plan de aprovechamiento ganadero, así como por las determinaciones establecidas para las diferentes zonas del Parque Natural en virtud de su categoría de protección.

Artículo 71.

1. El aprovechamiento ganadero sólo podrá autorizarse en aquellas superficies donde la regeneración de la cubierta vegetal esté asegurada.
2. No se autorizará el aprovechamiento ganadero en zonas repobladas o restauradas, hasta que el porte de las masas repobladas asegure su supervivencia y la densidad de la cubierta vegetal asegure el control de la erosión.

Artículo 72.

La A.M.A., en terrenos públicos, podrá limitar o prohibir la actividad ganadera para determinadas áreas o para determinadas especies, cuando las condiciones biológicas, sanitarias y medioambientales así lo aconsejen.

Artículo 73.

Ante la aparición de indicios de enfermedad de declaración obligatoria, se comunicará a los Servicios Oficiales Veterinarios dependientes de la Consejería de Agricultura y Pesca, quienes evaluarán y establecerán las medidas necesarias tendientes al control de la misma, dando comunicación a la A.M.A., tanto de la existencia de la enfermedad, como de las medidas que habrán de tomarse al efecto.

Sección 2ª. Directrices**Artículo 74.**

Con carácter general, tendrán la consideración de directrices sobre el recurso ganadero, las establecidas en el Plan Forestal Andaluz para el manejo de la ganadería.

Artículo 75.

1. Para que la actividad ganadera no origine un menoscabo de los recursos naturales del Parque Natural se adoptarán las siguientes medidas:
 - a) Determinar el tipo de manejo que se va a hacer del ganado, así como el nivel de autosuficiencia de la finca para la explotación ganadera.
 - b) Señalar las actuaciones sobre el medio físico: labores mecánicas a realizar y manejo del agua, entre otras.
 - c) Evaluar las repercusiones de las actividades propuestas sobre la vegetación.
2. El aprovechamiento de la superficie dedicada al pastoreo tendrá en cuenta las siguientes premisas:
 - a) La clase de ganado elegido no debe suponer un peligro para la persistencia y normal desarrollo de la vegetación propia de la zona.
 - b) El número de cabezas de ganado debe ser tal que puedan alimentarse durante el tiempo de permanencia y éste no debe prolongarse más allá de lo necesario para que el ganado consuma la producción estacional de pastos, si no cuenta con alimentación suplementaria.
 - c) Al calcular la carga ganadera, se tendrá en cuenta la presencia de especies silvestres cinegéticas y no cinegéticas.
3. La carga ganadera pastante atenderá, como factor primordial limitante, a la conservación y mantenimiento de los suelos frente a la erosión, así como al equilibrio con la fauna salvaje y con el medio vegetal.

Artículo 76.

En la concesión de autorización para la implantación de instalaciones ganaderas, la A.M.A. tendrá en cuenta el impacto de las mismas y de sus vertidos sobre los recursos hidrológicos, edáficos y paisajísticos del Parque Natural, a efectos de su minimización.

CAPÍTULO VII. DE LOS RECURSOS AGRÍCOLAS**Artículo 77. Objetivos sectoriales**

1. Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos agrícolas con el mantenimiento de los recursos naturales.
2. Propiciar la adecuada asignación de usos del suelo y el aprovechamiento sostenido de los recursos, conservando la cubierta vegetal, el suelo, la fauna y los recursos hídricos.
3. Evitar la pérdida o degradación por erosión del suelo cultivable.
4. Evitar la propagación de plagas y enfermedades.

Sección 1ª. Normas**Artículo 78.**

La actividad agrícola que pudiera existir dentro del Parque Natural, en terrenos forestales ordenados públicos, estará regida por un Proyecto de Ordenación, Plan Técnico o programa anual de aprovechamiento, según los casos, que deberá ser aprobado por la A.M.A.

Artículo 79.

Cualquier tipo de transformación agrícola, así como la roturación de nuevas áreas y la transformación de tierras de secano en regadío, precisarán de la autorización de la A.M.A.

Artículo 80.

En los casos en que la A.M.A. lo considere técnicamente necesario, por existir una pérdida de suelo manifiesta, podrá obligar a que el mantenimiento de cultivos se haga de acuerdo con un Plan de Conservación de Suelos.

Artículo 81.

1. La utilización de productos fitosanitarios se autorizará con carácter general por la Consejería de Agricultura y Pesca y se ajustará a la normativa establecida a tal efecto.
2. En cualquier caso, no estará permitida la utilización de productos de amplio espectro y alta persistencia ni aquellos que presenten toxicidad manifiesta contra los valores ecológicos de la zona.
3. El empleo de productos fitosanitarios autorizados por métodos no controlados y especialmente las fumigaciones aéreas requerirán autorización de la A.M.A., con el fin de que no se perjudique la vegetación circundante.

Sección 2ª. Directrices**Artículo 82.**

La utilización del suelo con fines agrícolas deberá orientarse al mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del mismo, con respeto a los ecosistemas del entorno.

Artículo 83.

Se tendrán en cuenta las directrices derivadas de la reforma de la Política Agraria Común para toda actividad agrícola a desarrollar en el Parque Natural.

Artículo 84.

Las Administraciones con competencia en la ordenación de la actividad agrícola fomentarán la introducción de prácticas de agricultura biológica y ecológica en los espacios cultivados del Parque Natural.

CAPÍTULO VIII. DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS**Artículo 85. Objetivos sectoriales**

1. Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos cinegéticos con el mantenimiento de los recursos naturales del Parque Natural.
2. Asegurar el aprovechamiento sostenido de los recursos cinegéticos.

Sección 18. Normas**Artículo 86.**

Corresponde a la A.M.A., en materia de caza, el ejercicio de las competencias asignadas por el Decreto 152/1991, de 23 de julio y de conformidad con la Orden de 25 de junio de 1991, de Regulación de la Caza en Andalucía.

Artículo 87.

1. Los terrenos de aprovechamiento cinegético especial incluidos en el Parque Natural se gestionarán conforme a sus correspondientes Planes Técnicos de Caza, aprobados por la A.M.A., cuando la normativa vigente obligue a su elaboración y presentación al citado Organismo.
2. El contenido, tramitación, vigencia y plazos para la presentación de los Planes Técnicos de Caza serán los establecidos en la normativa vigente.

Artículo 88.

1. Con independencia de lo dispuesto en la Orden General de Veda, la A.M.A. podrá limitar o prohibir excepcionalmente, la actividad cinegética para determinadas áreas o para determinadas especies del Parque Natural, si así lo requiere la conservación de los recursos.
2. Del mismo modo, la A.M.A. podrá autorizar, excepcionalmente, medidas de control sobre especies catalogadas cuando concorra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 28.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.
3. La A.M.A. podrá reducir excepcional y motivadamente los efectivos de una especie dentro del Parque Natural si fuera considerada nociva para el mantenimiento del ecosistema y así lo requiriera el interés público.

Artículo 89.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen por incidencias sanitarias, la A.M.A. podrá adoptar medidas de urgencia para la protección de las poblaciones de la fauna cinegética.

Artículo 90.

La introducción, traslado y suelta de especies cinegéticas vivas requerirá la autorización de la A.M.A., de acuerdo con las Directrices establecidas en el Capítulo IV del presente Título.

Artículo 91.

La instalación de cercas, vallados y cerramientos con fines cinegéticos serán autorizados por la A.M.A., siempre que se ajusten a la Resolución 19/1991, de 17 de julio, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, que no interrumpen los cursos de agua permanentes, no, y que no impidan la libre circulación de las especies silvestres no cinegéticas de conformidad con el artículo 34 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo 92.

Se dará cuenta a la A.M.A. de todo brote de enfermedad o epizootia detectada en la cabaña cinegética, que ha de ser de obligada declaración a los organismos competentes en materia de sanidad animal de la Junta de Andalucía, que tomarán las medidas necesarias para reducir su incidencia y para evitar la propagación a otras zonas, pudiendo éstos recabar la colaboración de la A.M.A., si se considerase oportuno.

Artículo 93.

La comercialización de especies cazables se regirá por la normativa vigente.

Artículo 94.

Las capturas por descastes y por daños han de ser autorizadas por la A.M.A.

Sección 21. Directrices**Artículo 95.**

La A.M.A. tomará las medidas oportunas para que durante el transcurso de la actividad cinegética no se dañe, moleste o altere a la fauna silvestre no cinegética, especialmente a las especies protegidas y amenazadas.

Artículo 96.

Se promoverá la conversión de terrenos de aprovechamiento cinegético común en aprovechamiento especial. En caso de que no se realice en la forma y plazos que se establezca, podrán adoptarse las medidas previstas en la Ley de Caza y su Reglamento de ejecución, para la protección de la riqueza cinegética.

Artículo 97.

Se incentivará, frente a la gestión individual de los cotos de caza mayor, la agrupación de los mismos, al objeto de mejorar la gestión cinegética.

Artículo 98.

Se promoverá la elaboración de un censo, con carácter anual, de las especies silvestres con incidencia importante en la fauna cinegética, con objeto de conocer la evolución de dichas poblaciones en orden a su mantenimiento y control.

CAPÍTULO IX. DE LOS RECURSOS ACUÍCOLAS**Artículo 99. Objetivos sectoriales**

1. Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos acuícolas con el mantenimiento de los recursos naturales.

2. Asegurar el aprovechamiento sostenido de los recursos acuícolas.
3. Vigilar y controlar la riqueza acuícola del Parque Natural.

en época de freza o cualquier otra actuación, perjudique la biología de las aguas.

Artículo 108.

En las áreas aptas para el aprovechamiento de los recursos piscícolas que se encuentren alteradas, degradadas o agotadas, se aplicarán medidas de regeneración y restauración que podrán contemplar incluso la veda absoluta en las zonas donde se proceda a la reobediación de las aguas.

Artículo 109.

Se propiciará la construcción de escalas en los obstáculos existentes en los ríos.

Artículo 110.

Se tomarán medidas especiales de protección en las zonas de freza de las especies acuícolas, especialmente en las señaladas como de mayor interés.

CAPÍTULO X. DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS

Artículo 111. Objetivos sectoriales

1. Evitar y minimizar los impactos paisajísticos producidos por las actividades que se pretendan desarrollar en el Parque Natural.
2. Recuperar las características paisajísticas de las zonas degradadas por actividades desarrolladas anteriormente.
3. Preservar la diversidad paisajística existente en el Parque Natural.

Sección 1ª. Normas

Artículo 112.

La regulación de los recursos paisajísticos se realiza al amparo de las disposiciones del artículo 2.1 d) de la Ley 4/1989, de 27 de marzo y de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de conservación de la naturaleza.

Artículo 113.

La A.M.A., para autorizar los proyectos de nuevos usos y actividades en el suelo no urbanizable, tendrá en consideración los efectos de su implantación sobre los valores paisajísticos del Parque Natural.

Artículo 114.

1. La instalación, en suelo no urbanizable, de carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios, informativos o conmemorativos, excepto los necesarios para el buen funcionamiento del uso público, la gestión del Parque Natural y la seguridad vial, estarán sometidos a la autorización de la A.M.A., para cuyo otorgamiento o denegación se tendrá en cuenta el posible menoscabo por la actuación de los valores paisajísticos del Parque Natural.

2. No se autorizará la instalación de carteles informativos, elementos conmemorativos o de publicidad apoyados o contruidos sobre elementos naturales como roquedos, árboles, laderas o áreas de un valor paisajístico singular.

Sección 1ª. Normas

Artículo 100.

En terrenos acotados, el aprovechamiento piscícola deberá hacerse por el titular conforme a un Plan Técnico justificativo de la cuantía y modalidades de las capturas a realizar.

Artículo 101.

Además de lo expresado en la Ley de Pesca, de 20 de febrero de 1942 y de la Orden de 9 de febrero de 1993, de la Consejería de Agricultura y Pesca, de Vedas y Normas de regulación de la pesca en las aguas continentales andaluzas, la A.M.A. podrá declarar especies, zonas de veda o prohibición temporal de pesca, cuando las condiciones biológicas o medioambientales así lo aconsejen.

Artículo 102.

La práctica de la pesca sólo se autorizará para aquellas especies que reglamentariamente se declaren como piezas de pesca, en ningún caso sobre especies protegidas o catalogadas.

Artículo 103.

La comercialización de especies acuícolas se atenderá a la normativa vigente en la materia.

Artículo 104.

La introducción de huevos, larvas, alevines, juveniles o adultos de las especies acuícolas continentales, habrá de contar con el correspondiente certificado sanitario oficial.

Artículo 105.

Toda repoblación, tenencia o cultivo acuícola ha de ser autorizado por la A.M.A.

Artículo 106.

1. No se autorizará la incorporación a las aguas continentales de aquellas sustancias susceptibles de perjudicar a la fauna fluvial, bien sea de forma directa o inmediata, o a sus exigencias fisiológicas, nutritivas, reproductivas o ecológicas.
2. Al amparo de las disposiciones de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, queda prohibida la instalación de vallados que provoquen el cerramiento de los cauces públicos, entendiéndose por tales los definidos en el artículo 4 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985.
3. No se autorizarán en los cauces las obras que puedan impedir la libre circulación de la fauna fluvial a lo largo de la corriente de agua.

Sección 2ª. Directrices

Artículo 107.

La A.M.A. tomará las medidas necesarias para evitar que el uso de detergentes, utilización de rejillas en tomas de agua

3. Para todos los usos, actividades o elementos que ya se encuentren instalados en áreas de singular valor paisajístico, que sean incompatibles o alteren los valores paisajísticos del Parque Natural, no podrán renovarse las concesiones, autorizaciones o licencias vigentes en la actualidad.

Sección 2ª. Directrices

Artículo 115.

En las áreas en las que se produzcan daños en el paisaje por la construcción de infraestructuras, la presión antrópica u otras razones, se aplicarán medidas de regeneración y restauración que podrán incluir, si fuese necesario, restricciones al uso público y los aprovechamientos que se consideren necesarios.

Artículo 116.

1. Se considerarán los valores paisajísticos y medioambientales de las diferentes áreas del Parque Natural en el establecimiento de los criterios de ubicación de los elementos publicitarios e informativos en el interior del mismo.
2. La A.M.A. podrá establecer las medidas oportunas para la protección y conservación de las áreas de interés paisajístico, a través de su declaración como Paisaje Protegido, u otorgándole particularidades de protección acorde con sus características.

Artículo 117.

El planeamiento urbanístico podrá recoger, en el marco de lo establecido en el presente Plan, la existencia de hitos y singularidades paisajísticas, tales como peñones, piedras, formaciones vegetales particulares y otros, estableciendo las medidas oportunas para su protección y conservación.

CAPÍTULO XI. DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 118. Objetivos sectoriales

1. Considerar el patrimonio cultural del Parque Natural como un recurso más del mismo.
2. Proteger el patrimonio de cualquier actuación que pueda suponer un menoscabo o deterioro de sus valores.

Sección 1ª. Normas

Artículo 119.

Cualquier actuación o modificación de los bienes inmuebles objeto de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz requerirá autorización previa de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Artículo 120.

1. En la tramitación de planes territoriales o urbanísticos así como de los planes y programas de carácter sectorial que afecten a bienes inmuebles objeto de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o declarados Bienes de Interés Cultural, será oída la Consejería de Cultura y Medio Ambiente en los términos establecidos en el artículo 31.1. de la Ley 1/1991, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

2. En la tramitación de evaluaciones de impacto ambiental de actuaciones que puedan afectar directa o indirectamente a bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz y en especial de actuaciones que afecten a Zonas de Servidumbre Arqueológica o Zonas Arqueológicas, la A.M.A. recabará informe de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, teniéndose en cuenta sus observaciones en la declaración de impacto ambiental.

Artículo 121.

Cuando en el trascurso de cualquier obra o actividad surjan restos arqueológicos deberá comunicarse al Ayuntamiento, quien podrá ordenar la inmediata paralización de la obra o actividad en la zona afectada, de acuerdo con la normativa vigente, y lo pondrá en conocimiento de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente para que proceda a su evaluación y toma de las medidas protectoras oportunas.

Artículo 122.

Se entiende por yacimientos de interés científico no sólo los de interés histórico, que constituyen el patrimonio arqueológico con arreglo al artículo 40 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, de 25 de julio de 1985, sino cuantos tengan especial interés para el estudio de las condiciones geológicas y geomorfológicas del Parque Natural.

Artículo 123.

Se podrán establecer medidas de control, limitación o condicionantes, al acceso a los lugares, yacimientos o edificios catalogados, cuando así lo exijan su propia conservación y protección.

Sección 2ª. Directrices

Artículo 124.

Los organismos competentes promoverán cuantas medidas sean necesarias para la conservación del patrimonio cultural en el Parque Natural.

Artículo 125.

Para armonizar intereses de fomento, conservación y uso público, podrá permitirse la utilización de los bienes del patrimonio sin menoscabo de su protección.

Artículo 126.

1. Se promoverá, teniendo en cuenta el patrimonio arqueológico y arquitectónico, el estudio y recuperación de la historia del Parque Natural, la realización de un inventario de sus yacimientos y edificios, así como un catálogo de los de especial interés.
2. En este catálogo se podrán incluir elementos constructivos de interés antropológico e incluso elementos muebles relacionados con el aprovechamiento tradicional del espacio natural.

Artículo 127.

En la concesión de autorización para la ejecución de obras de reforma o de rehabilitación de una edificación catalogada se deberán garantizar en el proyecto, la conservación de los valores arquitectónicos que justificaron su inclusión en este catálogo.

Artículo 128

Se promoverá la rehabilitación de edificios frente a la nueva construcción.

CAPÍTULO III. DE LAS VÍAS PECUARIAS Y RED DE CAMINOS**Artículo 129. Objetivos sectoriales**

1. Garantizar el derecho de paso de ganado en las vías pecuarias que discurren por el Parque Natural.
2. Defender las vías pecuarias de ocupaciones ilegales.
3. Recuperar las vías pecuarias para usos compatibles con su función principal.

Sección 1ª. Normas**Artículo 130**

Queda prohibida la ocupación o interrupción de las vías pecuarias del Parque Natural mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo.

Artículo 131.

Para cualquier actuación, permanente o temporal, dentro de una vía pecuaria se estará a lo dispuesto al respecto en la normativa vigente, siendo necesaria la autorización de la A.M.A. en los casos previstos en la misma.

Sección 2ª. Directrices**Artículo 132.**

1. Se promoverá que por el organismo competente se proceda a la clasificación, deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias del Parque Natural, debiendo velar por su mantenimiento como espacios de dominio público.
2. La A.M.A., junto con los Ayuntamientos afectados, instará al organismo competente en materia de elaboración de los Proyectos de Clasificación de Vías Pecuarias a que cumpla dicho cometido y adopte las medidas oportunas para asegurar su conservación, conforme a las determinaciones de la Ley 22/1974, de 27 de junio y el Reglamento 2876/1978, de 3 de noviembre.

Artículo 133.

Se tenderá a la recuperación de las vías pecuarias ocupadas ilegalmente, procurando su compatibilización con los usos que puedan preverse para las mismas.

Artículo 134.

1. Se promoverá la constitución, por parte de la A.M.A. en colaboración con los Ayuntamientos, de una red de caminos de tránsito no motorizado que recorra el Parque Natural y permita su conocimiento y disfrute.
2. La red de caminos se conformará con el dominio público constituido por caminos reales, vías pecuarias y cualquier otra forma de camino no privado que permita el tránsito peatonal en condiciones de relación directa con la naturaleza.

Artículo 135.

La A.M.A. podrá controlar, limitar o condicionar el tránsito por la red de caminos de manera temporal o permanente:

- a) Cuando así lo aconsejen la conservación o protección de alguno de los valores, fauna, flora y yacimientos, entre otros, del Parque Natural.
- b) Cuando lo justifiquen circunstancias sanitarias.
- c) En la lucha y prevención de incendios forestales.

TÍTULO IV**NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES****CAPÍTULO I. DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS****Artículo 136. Objetivos sectoriales**

1. Evitar y minimizar los impactos producidos por las infraestructuras viarias y cortafuegos que se pretendan implantar.
2. Recuperar las zonas degradadas por las infraestructuras viarias existentes.
3. Compatibilizar el acceso y el tránsito por el Parque Natural con la conservación de los valores naturales.

Sección 1ª. Normas**Artículo 137.**

1. Las obras para la apertura de nuevas vías, así como las de mejora y ampliación preverán medidas para restituir y minimizar su impacto, tanto de integración paisajística, como de restauración de taludes mediante implantación de especies fijadoras y de restauración de la cubierta vegetal.
2. Las actuaciones citadas en el apartado anterior requerirán autorización de la A.M.A., que en el caso de la apertura de nuevas carreteras estará condicionada a que se contemplen medidas de integración armónica de dichas infraestructuras en el medio circundante.

Sección 2ª. Directrices**Artículo 138.**

Se promoverá la adecuación y mejora de la red viaria existente frente a la apertura de nuevas vías.

Artículo 139.

Para conceder las autorizaciones para nuevas infraestructuras viarias, la A.M.A. considerará, como criterios de evaluación, la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística.

Artículo 140.

Deberá garantizarse que los proyectos de infraestructuras viarias aseguren el drenaje de las cuencas vertientes en forma suficiente para la evacuación de las avenidas y que los trazados no alteren los regímenes hídricos del Parque Natural.

Artículo 141.

Se promoverá la regeneración de las áreas degradadas por la construcción de las vías de comunicación existentes.

CAPÍTULO II. DE LAS INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS**Artículo 142. Objetivos sectoriales**

1. Evitar y minimizar los impactos producidos por las infraestructuras energéticas que se pretendan instalar.
2. Recuperar las zonas degradadas por las infraestructuras energéticas existentes.

Sección 1ª. Normas**Artículo 143.**

1. La instalación, dentro del Parque Natural, de cualquier infraestructura energética requerirá la autorización de la A.M.A. y estará sujeta al cumplimiento de la normativa vigente.
2. En particular, la instalación de los nuevos tendidos eléctricos que necesariamente deban trazarse en el Parque Natural, así como los trabajos de reparación, mejora o conservación de los existentes, requerirán autorización de la A.M.A. y estarán sujetas a las determinaciones de la normativa vigente en cuanto a trazados, características, colocación de avisadores y posaderos para la avifauna.
3. En cualquier caso, los proyectos de nuevos trazados de líneas eléctricas de alta tensión habrán de contener medidas para la integración armónica de dichas infraestructuras en el medio circundante.

Artículo 144.

Aquellas líneas eléctricas que crucen lugares considerados peligrosos para la defensa contra incendios por medios aéreos deberán disponer obligatoriamente de avisadores, debiendo proceder las compañías eléctricas a su instalación.

Artículo 145.

Al objeto de evitar los riesgos de posibles incendios forestales, se deberá proceder, de forma periódica, a la eliminación de residuos, de matorral espontáneo y de vegetación seca, según establece la normativa vigente, a lo largo de la franja de terreno afectada por el tendido eléctrico, de forma que se cumplan las prescripciones, a tal efecto, de los instrumentos de planificación para la lucha contra los incendios forestales.

Sección 2ª. Directrices**Artículo 146.**

Para conceder las autorizaciones para nuevos tendidos eléctricos, la A.M.A. considerará, como criterios de evaluación, la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística, así como la posibilidad de hacerlos de forma subterránea o apoyados en el trazado de las carreteras, caminos o cortafuegos existentes.

Artículo 147.

La Administración promoverá la aplicación de energías renovables y alternativas para los usos requeridos en el interior del Parque Natural.

Artículo 148.

En el trazado de nuevos tendidos eléctricos se tenderá a evitar el área del Barranco del Viar y Las Jarillas, así como las áreas de especial incidencia en la supervivencia de la avifauna amenazada o protegida.

CAPÍTULO III. DE OTRAS INFRAESTRUCTURAS**Artículo 149. Objetivos sectoriales**

1. Evitar y minimizar los impactos producidos por las obras de infraestructuras que se pretendan instalar.
2. Recuperar las zonas degradadas por las infraestructuras existentes.

Sección 1ª. Normas**Artículo 150.**

Las obras de infraestructuras no contempladas en otros capítulos del presente Plan, que se pretendan llevar a cabo en el suelo no urbanizable del Parque Natural, necesitarán autorización de la A.M.A.

Artículo 151.

Sin perjuicio de las competencias estatales sobre la materia, no estará permitida la construcción de aeropuertos y helipuertos en el interior del Parque Natural, salvo las instalaciones aeronáuticas destinadas a los servicios de defensa y lucha contra incendios forestales y plagas.

Artículo 152.

En la autorización de instalaciones de fosas sépticas se acudirá a sistemas homologados y que garanticen la ausencia de riesgos de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

Sección 2ª. Directrices**Artículo 153.**

Para conceder las autorizaciones para nuevas infraestructuras, la A.M.A. considerará como criterios de evaluación, la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística.

Artículo 154.

Se fomentará el uso, dentro del Parque Natural, de tecnologías de bajo impacto ambiental.

Artículo 155.

En la resolución de las necesidades de abastecimiento y saneamiento de los núcleos urbanos, se deberá minimizar el impacto sobre la calidad de los recursos hídricos.

CAPÍTULO IV. DE LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS**Artículo 156. Objetivos sectoriales**

1. Evitar y minimizar los impactos producidos por los tratamientos de residuos sólidos y vertederos que se pretendan instalar.
2. Recuperar las zonas degradadas por los vertederos existentes.

Sección 1ª. Normas

Artículo 157.

No se permite el vertido incontrolado, en el interior del Parque Natural, de ninguna clase de residuos.

Artículo 158.

Toda instalación de tratamiento o eliminación controlada de residuos, requerirá autorización de la A.M.A.

Artículo 159.

Queda prohibida la construcción en el interior del Parque Natural de cualquier tipo de vertedero o instalación de almacenamiento de residuos radioactivos, tóxicos, peligrosos o de cualquier otro tipo de sustancias altamente contaminantes.

Sección 2ª. Directrices

Artículo 160.

1. En la construcción de los vertederos controlados se deberá estar a lo dispuesto en la planificación específica de la provincia de Sevilla.
2. No se autorizará ningún nuevo vertedero que no esté contemplado en dicha planificación.

Artículo 161.

Se tenderá a la progresiva eliminación de los vertederos incontrolados y a la sustitución de aquellos que tengan funciones de nutrición de la fauna carroñera por cebaderos.

Artículo 162.

La A.M.A. instará a los servicios municipales o provinciales oportunos para que se adopten medidas para la retirada de los residuos sólidos inertes que existan en el Parque Natural.

Artículo 163.

Se promoverá la organización mancomunada de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Artículo 164.

Para conceder las autorizaciones para la ubicación de instalaciones de tratamiento y eliminación controlada de residuos, la A.M.A. considerará las posibles alternativas a su ubicación, fuera de los límites del Parque Natural.

Artículo 165.

1. Se fomentará la minimización y la recogida selectiva de residuos.
2. Asimismo, se fomentará la adecuación de lugares de vertido de escombros para su posterior reutilización en caminos rurales y relleno de canteras inactivas.

Artículo 166.

En la instalación de nuevos vertederos se tenderá a evitar las parcelas rústicas incluidas en la Red de espacios de especial interés, las proximidades de los cauces y las zonas de perímetros de protección de acuíferos.

CAPÍTULO V. DE OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 167.

Sin perjuicio de las competencias estatales sobre la materia, queda prohibida la utilización de armas de fuego con fines no cinegéticos o deportivos.

Artículo 168.

El tránsito de vehículos a motor fuera de las carreteras y caminos públicos, se limitará a lo necesario para el manejo de las fincas y a los desplazamientos de residentes y visitantes, no permitiéndose, en ningún caso, las competiciones, concentraciones o prácticas deportivas con vehículos a motor en lugares en los cuales se pueda menoscabar la conservación de la flora y fauna silvestres.

TÍTULO VDIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN Y EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRALCAPÍTULO I. DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

Artículo 169. Con carácter general

1. Constituye el objetivo principal del P.R.U.G. el dotar al Parque Natural de las normas necesarias para su correcta administración y gestión. El P.R.U.G. deberá posibilitar la investigación científica para un mayor y mejor conocimiento del Parque Natural y las actividades turísticas y recreativas entre otras, estableciendo en cada caso la documentación y los requisitos necesarios para acceder a dichas actividades. El P.R.U.G. deberá asimismo regular los diferentes servicios públicos que se desarrollen en el Parque Natural.
2. El P.R.U.G. establecerá las directrices para los Programas Básicos de Actuación en aquellas materias prioritarias para el desarrollo adecuado de la gestión del Parque Natural. Dado el planteamiento de objetivos del presente Plan, será prioritario para el P.R.U.G. regular y acometer acciones relativas a la investigación, uso público, conservación y aprovechamientos.

CAPÍTULO II. DIRECTRICES PARA EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL

Artículo 170. Directrices y objetivos

1. El Plan de Desarrollo Integral deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) Definir, de conformidad con la regulación de usos y actividades del P.O.R.N., una estrategia de desarrollo económico en el Parque Natural y, en su caso, para el resto del área de influencia socioeconómica.
 - b) Diseñar un conjunto de acciones de carácter positivo encaminados a mejorar y proteger el estado de los recursos naturales y cuyo ámbito de aplicación debe ser el Parque Natural.
 - c) Diseñar las acciones necesarias para promover la dinamización de las estructuras económicas en el Parque Natural y su área de influencia.

- d) Programar las inversiones necesarias para efectuar las acciones, estableciendo un orden de prioridades temporales y originando la responsabilidad sectorial a cada agente.
2. Los objetivos específicos para el Plan de Desarrollo Integral del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla se concretarán en los siguientes:
- a) Promover el desarrollo de actividades basadas en la potencialidad de los recursos naturales existentes.
- b) Integrar el espacio serrano en el territorio andaluz y extremeño, reduciendo la marginalidad en los fenómenos de comunicación y organización territorial.
- c) Integrar la estructura productiva de la Sierra en el espacio económico nacional y comunitario, reforzando el origen serrano de la producción de sus bienes y servicios y modernizando sus procesos productivos y la comunicación con los mercados.
- d) Generar un proceso de desarrollo no sólo compatible con los valores naturales existentes, sino dependiente de la calidad del medio.

TÍTULO V

DISPOSICIONES PARTICULARES

CAPÍTULO I. ZONIFICACIÓN

Artículo 171.

En virtud del artículo 4.4.c) de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, donde se otorga al P.O.R.N. la potestad para incluir entre sus determinaciones aquellas "limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los espacios y especies a proteger, con especificación de las distintas zonas en su caso", el presente Plan establece catorce zonas en el Parque Natural.

Artículo 172.

En aplicación de las determinaciones del artículo anterior se definen las siguientes zonas:

- a) Red de espacios de especial interés: Rivera del Viar, Rivera del Huéznar y Cerro del Hierro-Monte Negrillo.
- b) Red de espacios sobresalientes: Entorno del Rivera del Cala, Entorno del Rivera del Huéznar-Cabeza de Ajo, Sierras Orientales-Rivera de Ciudadreja, Loma del Bamapega-Sierra del Agua, Sierra de la Grana-Candelerero, Sierra del Pimpollar-Sierra Padrona, Cerro del Calvario, Las Jarillas-Acebuchosa.
- c) Matorral mediterráneo noble: Comunidades poliespecíficas de matorral leñoso con porte arborecente, dominio de quercíneas-arbustos frutíferos y práctica ausencia de arbolado.
- d) Dehesa: Montes de quercíneas ahuecados para el aprovechamiento ganadero del estrato herbáceo y donde el matorral es eliminado periódicamente.
- e) Bosque de quercíneas matorralizado: Antiguas dehesas en las que el abandono y cambio de prioridad de

aprovechamiento de ganadero a cinegético han permitido la sustitución del pastizal por un matorral de menor categoría ecológica.

- f) Cursos de agua y vegetación de ribera: bosques galería y sotos de los arroyos: Enclaves lineales de comunidades vegetales dependientes de la existencia de agua o humedad edáfica.
- g) Los bosques de caducifolias: Se incluyen, además de puntuales y dispersas manifestaciones de quejigal y melojar, las plantaciones naturalizadas de castañar.
- h) Las repoblaciones forestales: Plantaciones de pino y eucalipto con finalidad maderable o protectora de cuencas.
- i) El olivar: Cultivo arbóreo tradicional con fisonomía adeshada y vocación agro-ganadera.
- j) Cultivos extensivos: Ruedos, navas y valles han sido puestos en explotación agrícola.
- k) Cultivos de huerta: Estas antiguas explotaciones destinadas al autoabastecimiento hoy solo tienen una presencia testimonial.
- l) Pastizales: Superficies prácticamente deforestadas para la obtención de pastos en diferente estado de matorralización.
- m) Embalses: Las masas de agua artificialmente embalsadas.
- n) Superficies sin vegetación: Se corresponden con terrenos en los que la vegetación autóctona ha sido totalmente eliminada en función de la presencia o actividad humana, evidenciándose en forma de escombreras, allanamientos, canteras y márgenes de carreteras, entre otros.

CAPÍTULO II. REGULACIÓN

Artículo 173.

Conforme al artículo 4.4.c) de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, así como al artículo 13.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el presente Plan establece los criterios para la concesión o denegación de las autorizaciones que se soliciten en las distintas zonas del Parque Natural.

Sección 1ª. Red de Espacios de Especial Interés

Artículo 174. Cerro del Hierro-Monte Negrillo

1. La A.M.A. considerará como compatibles, en base a criterios medioambientales, los siguientes usos y actividades:
- a) Las adecuaciones naturalísticas y usos didácticos o científicos, que se apoyarán en la rehabilitación de las edificaciones existentes, excluyéndose las edificaciones permanentes de nueva construcción y permitiéndose las obras e instalaciones menores, en general desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza.
- b) Las obras de protección hidrológica debidamente autorizadas por el organismo competente.
- c) Las cercas, vallados y cerramientos, tanto con finalidad cinegética como de protección de los valores del área.

- d) El aprovechamiento ganadero, que podrá tener limitaciones de carácter espacial o cuantitativo cuando se aprecien síntomas de daño sobre las formaciones vegetales objeto de protección.
- e) Senderos u otras infraestructuras menores de finalidad didáctico-recreativas.
2. La A.M.A. no considerará compatibles, en base a criterios medioambientales, los siguientes usos y actividades:
- a) La transformación del uso del suelo.
- b) La tala de árboles no relacionada con el manejo y conservación de las masas.
- c) Las obras de aterrazamiento, desmonte y relleno.
- d) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier naturaleza.
- e) La construcción o instalación de obras relacionadas con la explotación de los recursos vivos, incluyendo dentro de los mismos las instalaciones de primera transformación, invernaderos, establos, piscifactorías e infraestructuras vinculadas a la explotación, entre otras; quedan excluidas las actuaciones y obras menores ligadas al manejo extensivo de la ganadería.
- f) Las extracciones de arenas y áridos, así como las explotaciones mineras a cielo abierto y todo tipo de instalaciones e infraestructuras vinculadas al desarrollo de las actividades mineras.
- g) Las construcciones y edificaciones industriales de todo tipo.
- h) Las obras e instalaciones turístico-recreativas de nueva planta.
- i) Las construcciones y edificaciones públicas permanentes.
- j) Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas directas, o de servicio público, o las de guardería.
- k) Todo tipo de obras de carácter infraestructural, así como sus instalaciones anejas, temporales o no.
- l) La instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos excepto aquellos de carácter institucional que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección y no supongan deterioro del paisaje o de los valores protegidos.
- c) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas, los parques rurales y albergues sociales, así como instalaciones con finalidad educativa y formativa apoyadas en la rehabilitación de las edificaciones existentes, excluyéndose las edificaciones permanentes de nueva construcción y permitiéndose las obras e instalaciones menores, en general desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza.
- d) Las infraestructuras territoriales que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios, según lo establecido en el presente Plan.
- e) Las instalaciones no permanentes de restauración y los usos turístico-recreativos y residenciales sobre edificaciones legales existentes.
- f) La vivienda familiar ligada a la explotación de los recursos primarios, entretenimiento de la obra pública o guardería.
2. La A.M.A. no considerará compatibles, en base a criterios medioambientales, los siguientes usos y actividades:
- a) La transformación del uso del suelo.
- b) La tala de árboles no relacionada con el manejo y conservación de las masas.
- c) Las obras de aterrazamiento, desmonte y relleno.
- d) Las piscifactorías y similares.
- e) Las instalaciones de primera transformación de productos agrarios, invernaderos e instalaciones ganaderos, salvo las tradicionales o ya existentes.
- f) Las instalaciones deportivas en medio rural, parques de atracciones, los campamentos de turismo y las construcciones hoteleras y de restauración en general de nueva planta.
- g) Construcciones y edificaciones públicas singulares.
- h) Cualquier tipo de edificación o construcción industrial.
- i) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier naturaleza.
- j) Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas directas, o de servicio público, o las de guardería.
- k) Instalaciones publicitarias, imágenes o símbolos conmemorativos.
- l) Extracción de áridos.
- m) En general cualquier actividad generadora de vertidos que puedan suponer una degradación de la calidad de las aguas por debajo de las mínimas establecidas para cauces protegidos.

Artículo 175. Rivera del Huéznar

1. La A.M.A. considerará como compatibles, en base a criterios medioambientales, los siguientes usos y actividades:
- a) La tala de árboles integrada en labores de mantenimiento y conservación y debidamente autorizada por el organismo competente.
- b) Las actuaciones y edificaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos no específicamente prohibidos.

Artículo 176. Rivera del Viar

1. La A.M.A. considerará como compatibles, en base a criterios medioambientales, los siguientes usos y actividades:

- a) La tala de árboles integrada en labores de mantenimiento y conservación y debidamente autorizada por el organismo competente.
- b) Las actuaciones y edificaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos no específicamente prohibidos.
- c) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas, los parques rurales y albergues sociales, así como instalaciones con finalidad educativa y formativa apoyadas en la rehabilitación de las edificaciones existentes, excluyéndose las edificaciones permanentes de nueva construcción y permitiéndose las obras e instalaciones menores, en general desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza.
- d) Las infraestructuras territoriales que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios, según lo establecido en el presente Plan.
- e) Las instalaciones no permanentes de restauración y los usos turístico-recreativos y residenciales sobre edificaciones legales existentes.
- f) La vivienda familiar ligada a la explotación de los recursos primarios, entretenimiento de la obra pública o guardería.

2. La A.M.A. no considerará compatibles, en base a criterios medioambientales, los siguientes usos y actividades:

- a) La transformación del uso del suelo.
- b) La tala de árboles no relacionada con el manejo y conservación de las masas.
- c) Las obras de aterrazamiento, desmonte y relleno.
- d) Las piscifactorías y similares.
- e) Las instalaciones de primera transformación de productos agrarios, invernaderos e instalaciones ganaderos, salvo las tradicionales o ya existentes.
- f) Las instalaciones deportivas en medio rural, parques de atracciones, los campamentos de turismo y las construcciones hoteleras y de restauración en general de nueva planta.
- g) Construcciones y edificaciones públicas singulares.
- h) Cualquier tipo de edificación o construcción industrial.
- i) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier naturaleza.
- j) Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas directas, o de servicio público, o las de guardería.
- k) Instalaciones publicitarias, imágenes o símbolos conmemorativos.
- l) Extracción de áridos.
- m) En general cualquier actividad generadora de vertidos que puedan suponer una degradación de la

calidad de las aguas por debajo de las mínimas establecidas para cauces protegidos.

Sección 21. Red de Espacios Sobresalientes

Artículo 177. Criterios

1. La A.M.A. considerará como compatibles, en base a criterios medioambientales, los siguientes usos y actividades:

- a) La tala de árboles y demás actuaciones forestales integradas en las labores de mantenimiento debidamente autorizadas por el organismo competente.
- b) Las actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos.
- c) Las actuaciones relacionadas con la explotación de recursos mineros, en cuanto no contradigan lo especificado en el presente Plan.
- d) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas y parques rurales apoyadas en la rehabilitación de las edificaciones existentes, excluyéndose las edificaciones permanentes de nueva construcción y permitiéndose las obras e instalaciones menores, en general desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza.
- e) Los campamentos de turismo, albergues sociales e instalaciones deportivas aisladas siempre que afecten a una superficie no superior al 5% de cada uno de los espacios de la Red de espacios sobresalientes; no implique alteración de la cobertura arbórea o de la topografía originaria y no restrinja el disfrute público del resto del espacio.
- f) La construcción de instalaciones hoteleras de nueva planta y los usos turísticos, recreativos y residenciales en edificaciones legales existentes previo cumplimiento de la normativa urbanística.
- g) Las viviendas familiares aisladas ligadas a la explotación de los recursos agrarios, al entretenimiento de obras públicas y la guardería de complejos situados en medio rural.
- h) Las actuaciones de carácter infraestructural que inevitablemente deban localizarse en estos espacios, según lo establecido en el presente Plan.

2. La A.M.A. no considerará compatibles, en base a criterios medioambientales, los siguientes usos y actividades:

- a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.
- b) Las construcciones y edificaciones industriales excepto las de almacén de productos asociados a las actividades agrarias o similares.
- c) Los vertederos de cualquier tipo en cauces, barrancos y sus cercanías.
- d) Los parques de atracciones.
- e) Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas

a actividades productivas directas, o de servicio público, o las de guardería.

- f) Instalaciones publicitarias y símbolos e imágenes conmemorativas.

Sección 3ª. Resto del Parque Natural

Artículo 178.

Para el resto de las zonas del Parque Natural, se estará a lo dispuesto en las condiciones de cambio de uso especificadas en el artículo 14 del presente Plan.

CARTOGRAFÍA DE ORDENACIÓN

PARQUE NATURAL

SIERRA NORTE DE SEVILLA

LEYENDA DE LA CARTOGRAFÍA DE ORDENACIÓN

DEL P.N. SIERRA NORTE DE SEVILLA

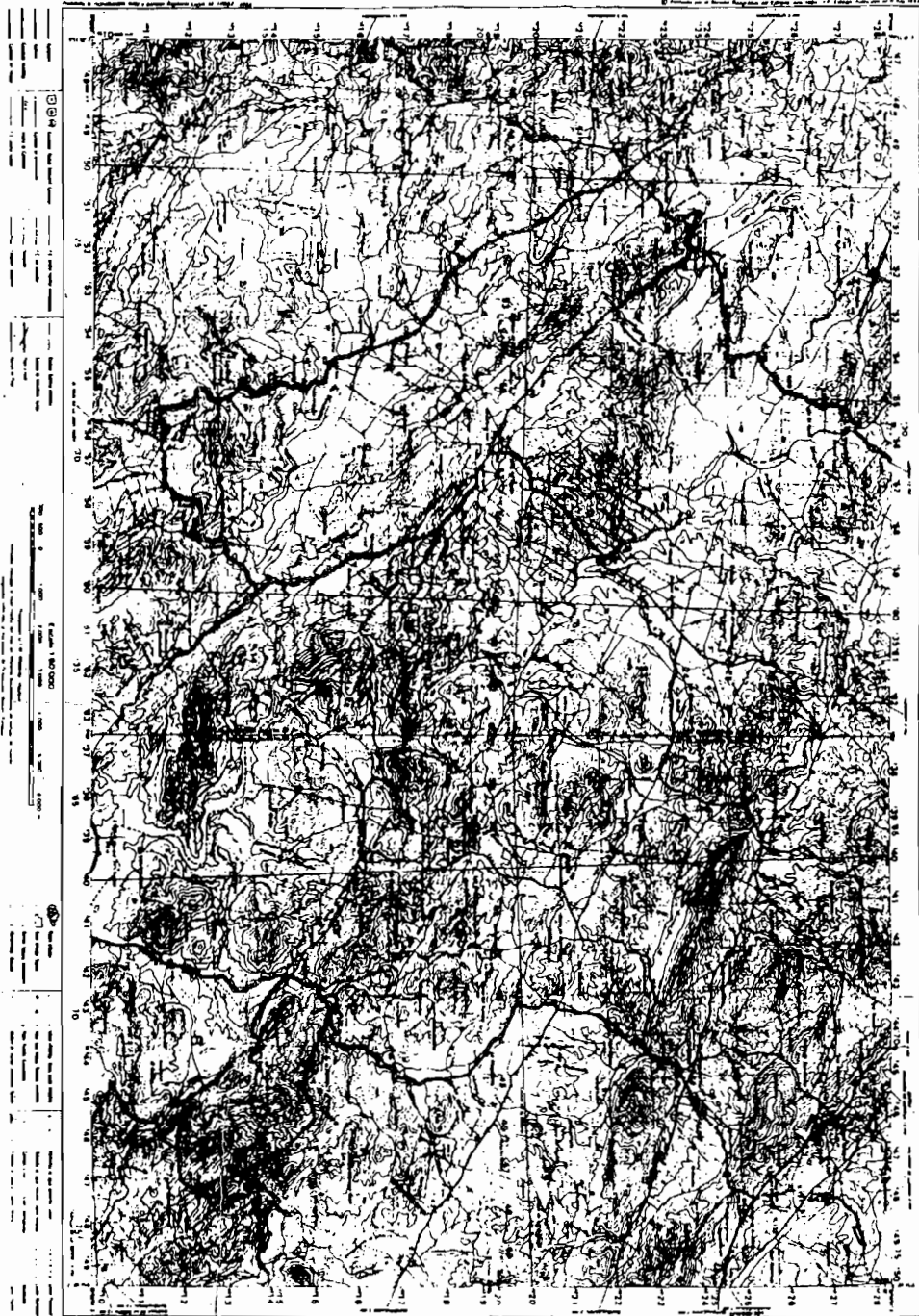
RED DE ESPACIOS DE ESPECIAL INTERÉS

1. CERRO DEL HIERRO-MONTE NEGRILLO
2. RIVERA DEL HUÉZNAR
3. RIVERA DEL VIAR

RED DE ESPACIOS SOBRESALIENTES

4. ENTORNO DEL RIVERA DEL HUÉZNAR-CABEZA DE AJO
5. ENTORNO DEL RIVERA DE CALA
6. SIERRAS ORIENTALES-RIVERA DE CIUDEDEJA
7. LOMA DEL HANAPEGA-SIERRA DEL AGUA
8. SIERRA DE LA GRANA-CANDELEIRO
9. SIERRA DEL PIMPOLLAR-SIERRA PADRONA
10. CERRO DEL CALVARIO
11. LOS JARPIJLAS-ACEBUCHA

L PUEBLA DEL MAESTRE 13-36

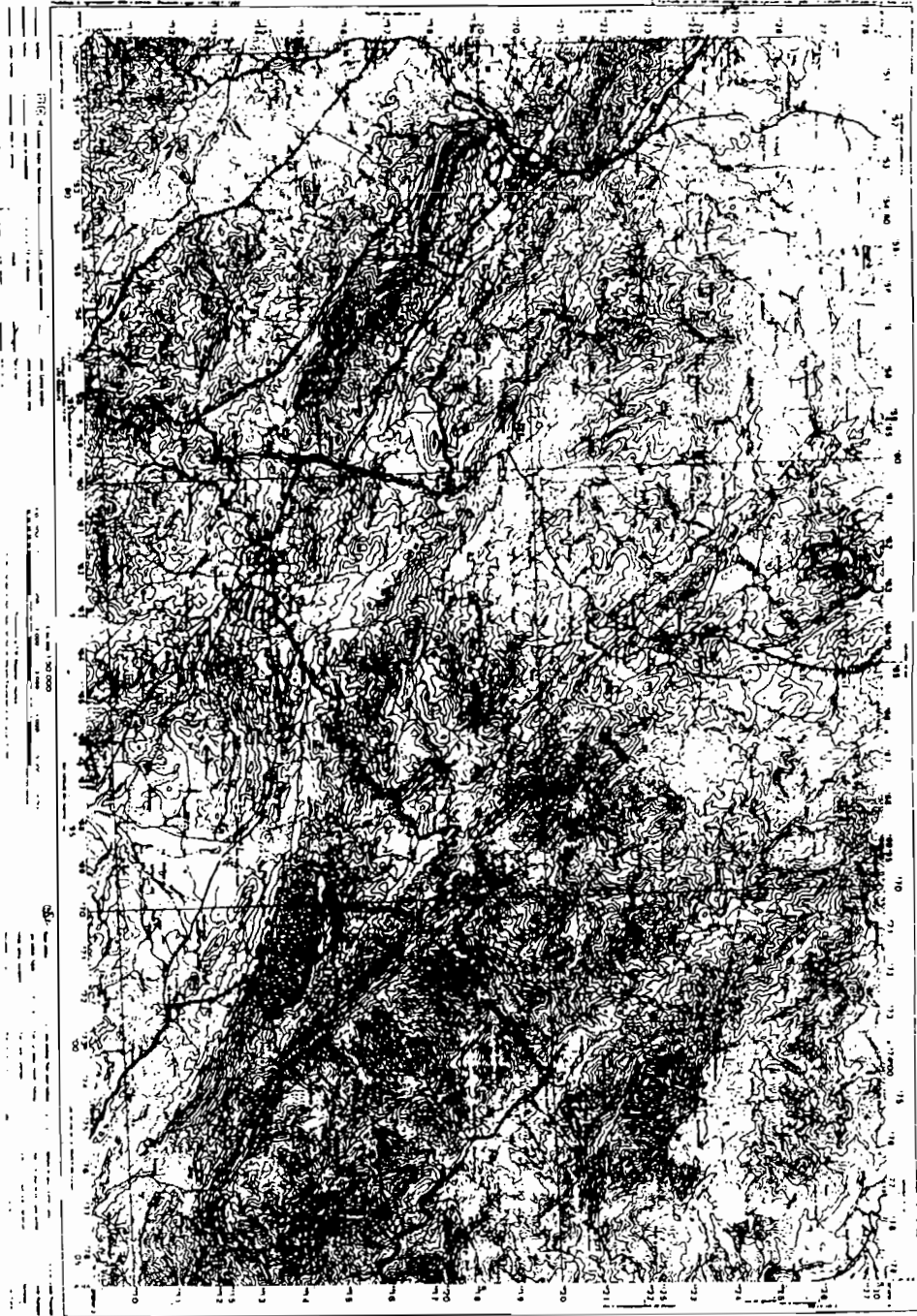


CARTOGRAFIA MILITAR DE ESPAÑA
Mapa de España, Serie I
E 1:50.000



L PUEBLA DEL MAESTRE 13-36

L GUADALCANAL 13-36



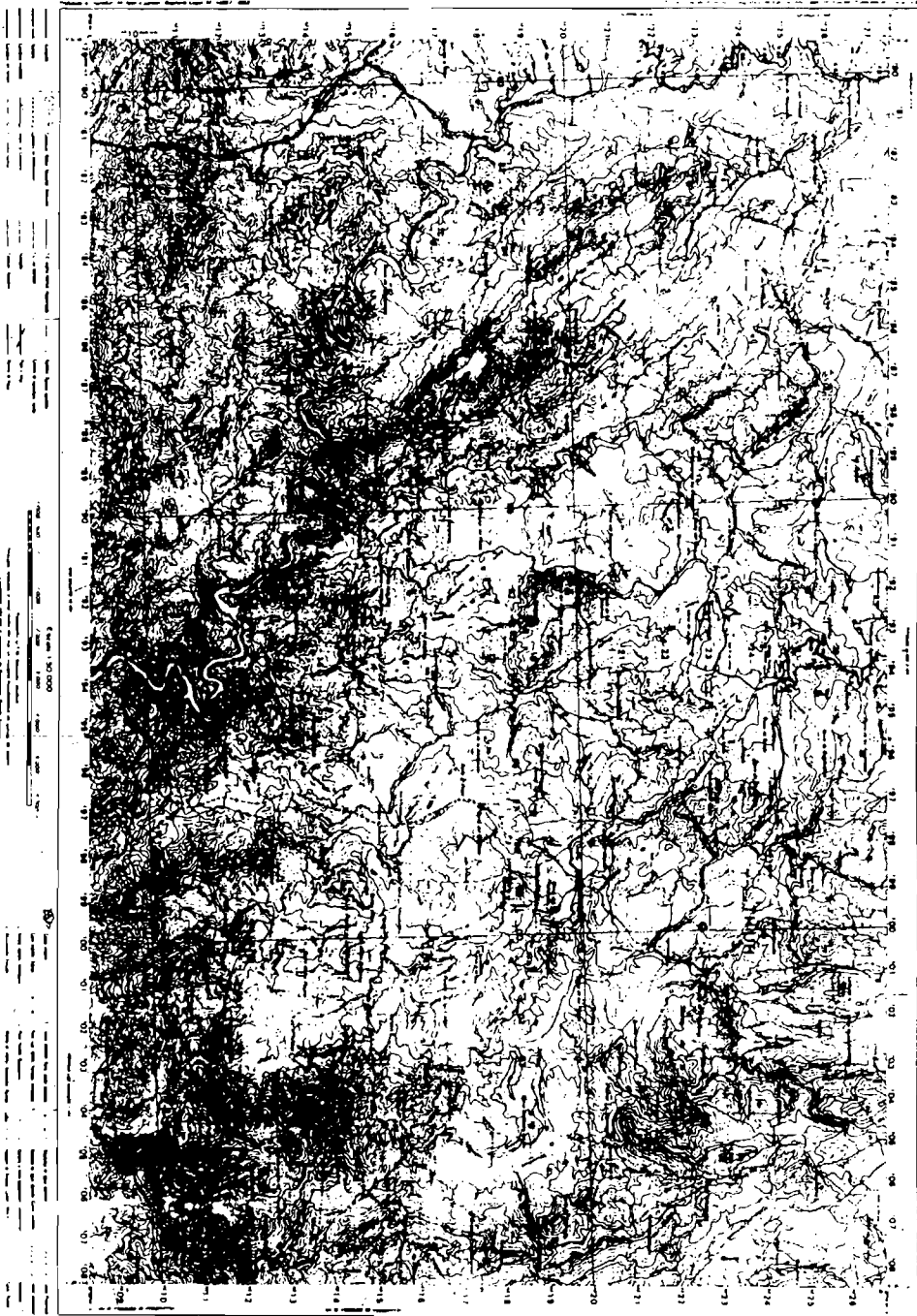
CARTOGRAFIA MILITAR DE ESPAÑA
SERVICIO GEOGRÁFICO
E 1:50.000

SERVICIO GEOGRÁFICO DEL EJÉRCITO



1 GUADALCANAL
13-36
(600)

L LA CARDENCHOSA 14-36
1963



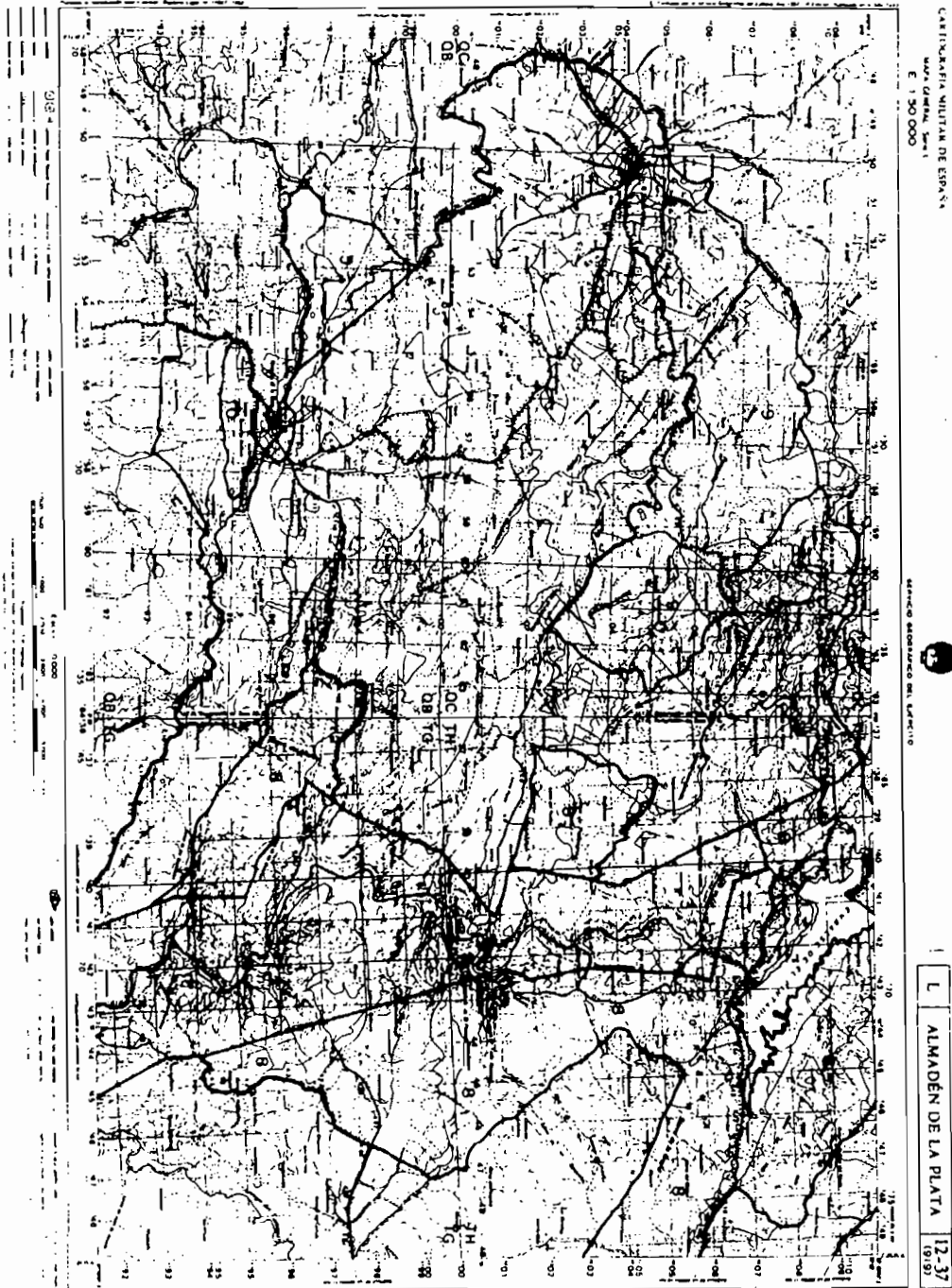
CARTOGRAFIA MILITAR DE ESPAÑA
MAPA GENERAL, Serie I
E 1:50.000

MAPA O. ESTADÍSTICO DEL TERRITORIO

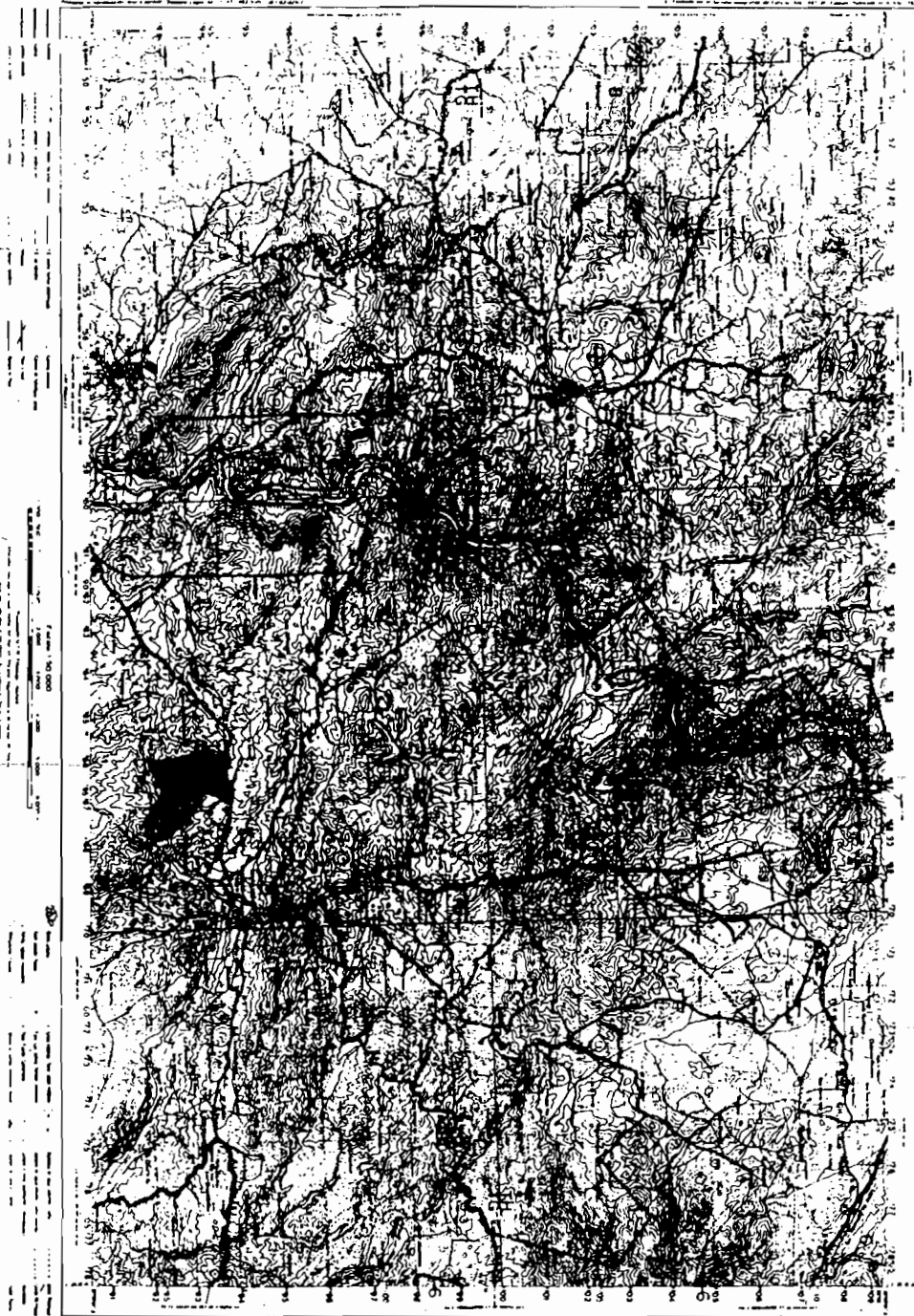


L LA CARDENCHOSA 14-36
1963

L ALMADÉN DE LA PLATA 12-37
1983



L CONSTANTINA 13-37



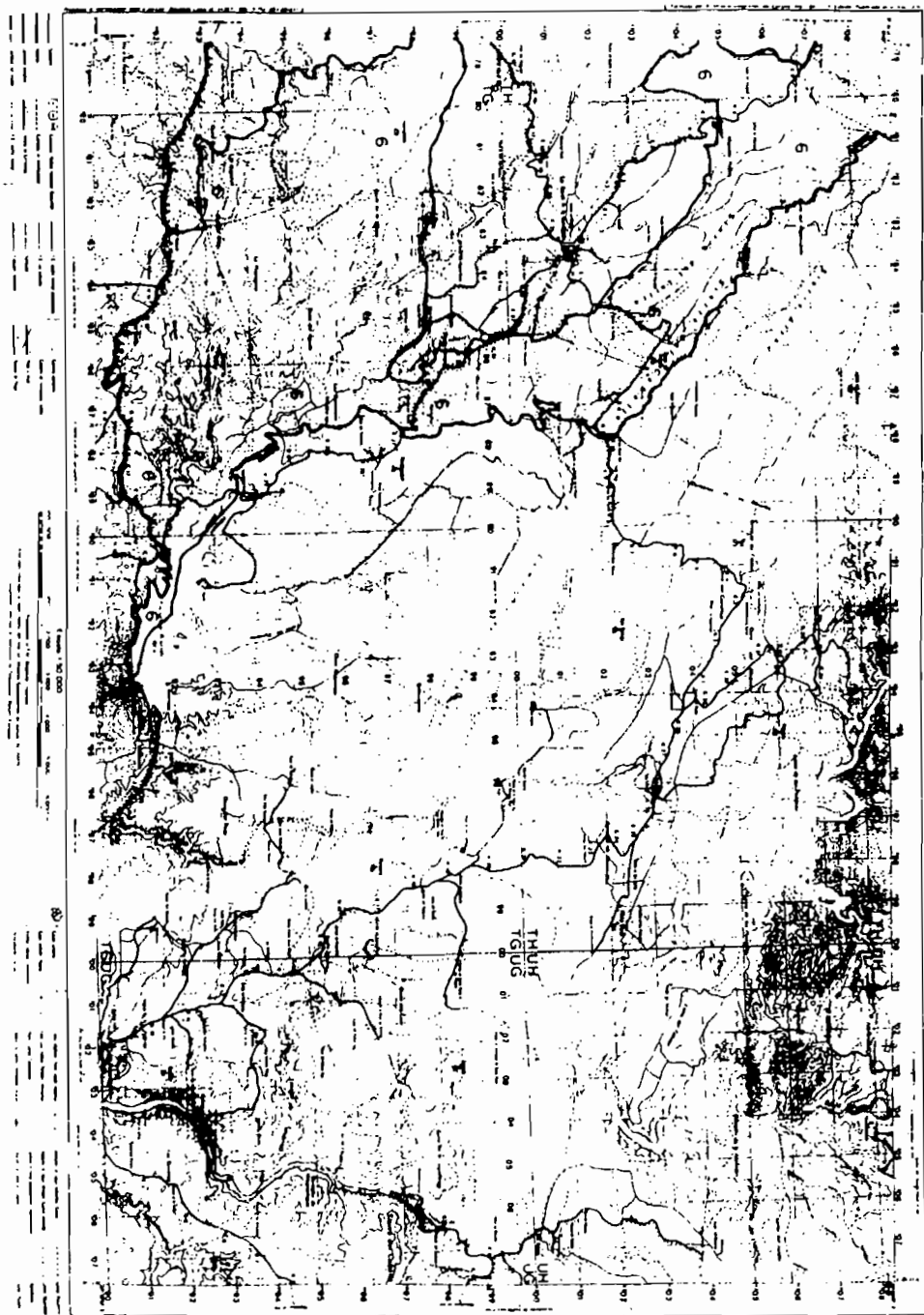
ESPAÑA
E 1:50 000

MAPA GEOGRÁFICO DE ESPAÑA



L
CONSTANTINA
13-37

L 14-37 LAS NAVAS DE LA CONCEPCION



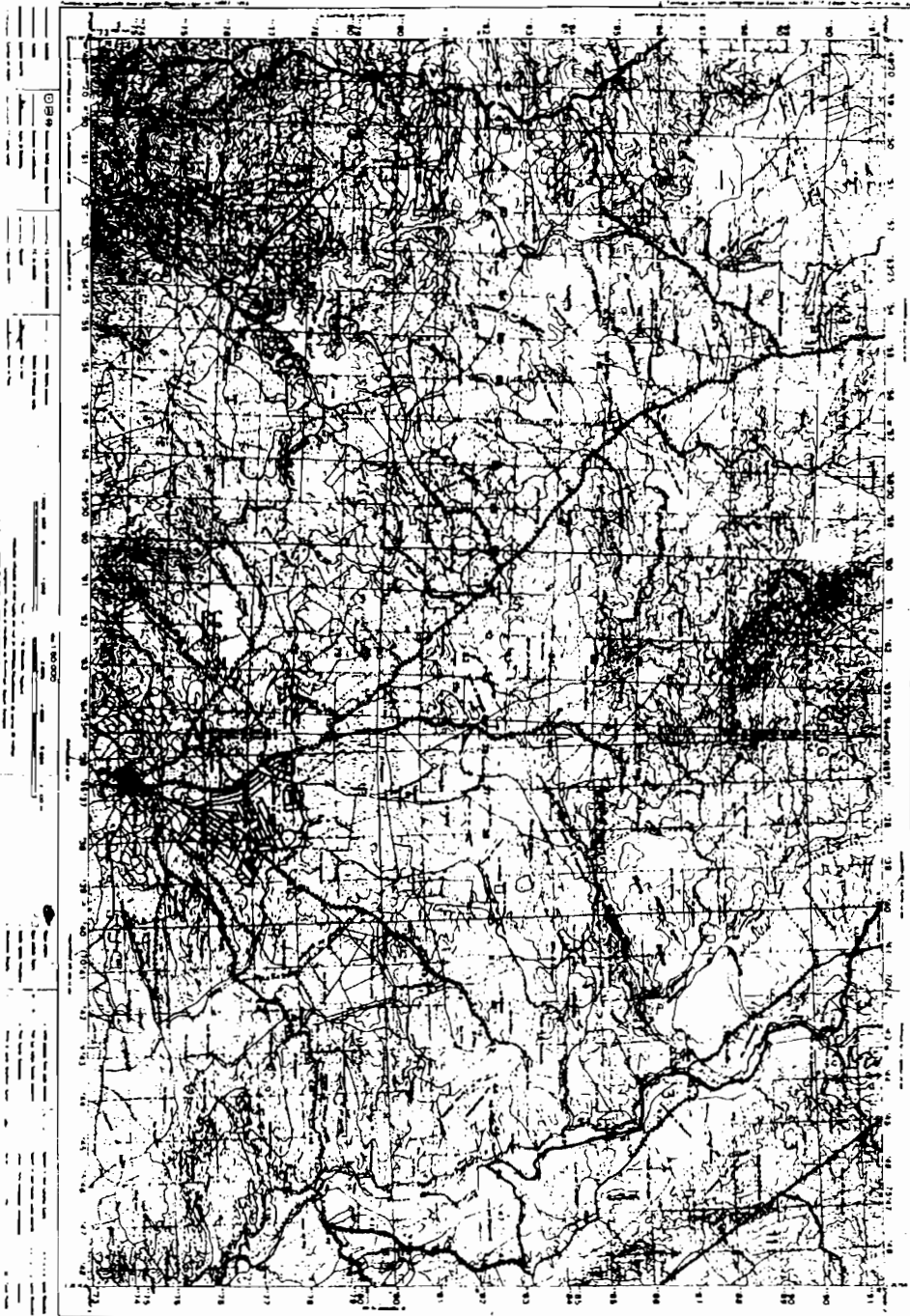
LA INGENIERIA MILITAR DE ESPAÑA
MAPA CORTADO, Serie L
E 1:50.000

MAPA DE RECONOCIMIENTO DEL TERRENO



L 14-37 LAS NAVAS DE LA CONCEPCION 14-37 (1937)

L CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS 12-38

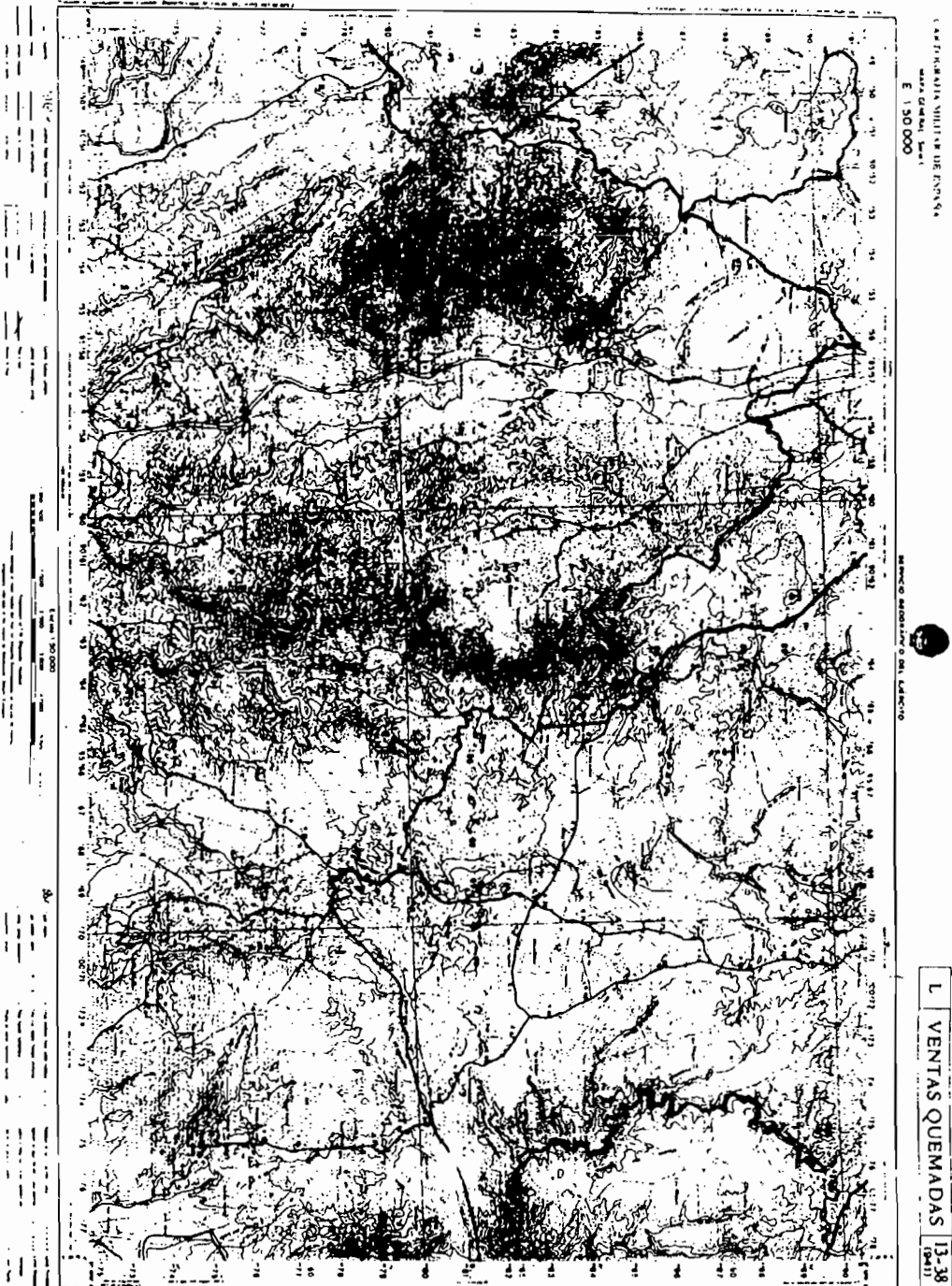


CARTOGRAFIA MILITAR DE ESPAÑA
MAPA MILITAR Núm. 1
E. 1:50.000

Material depositado en el C.A.M.T. 110

L CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS 12-38
(9-81)

L VENTAS QUEMADAS 13-38
1981

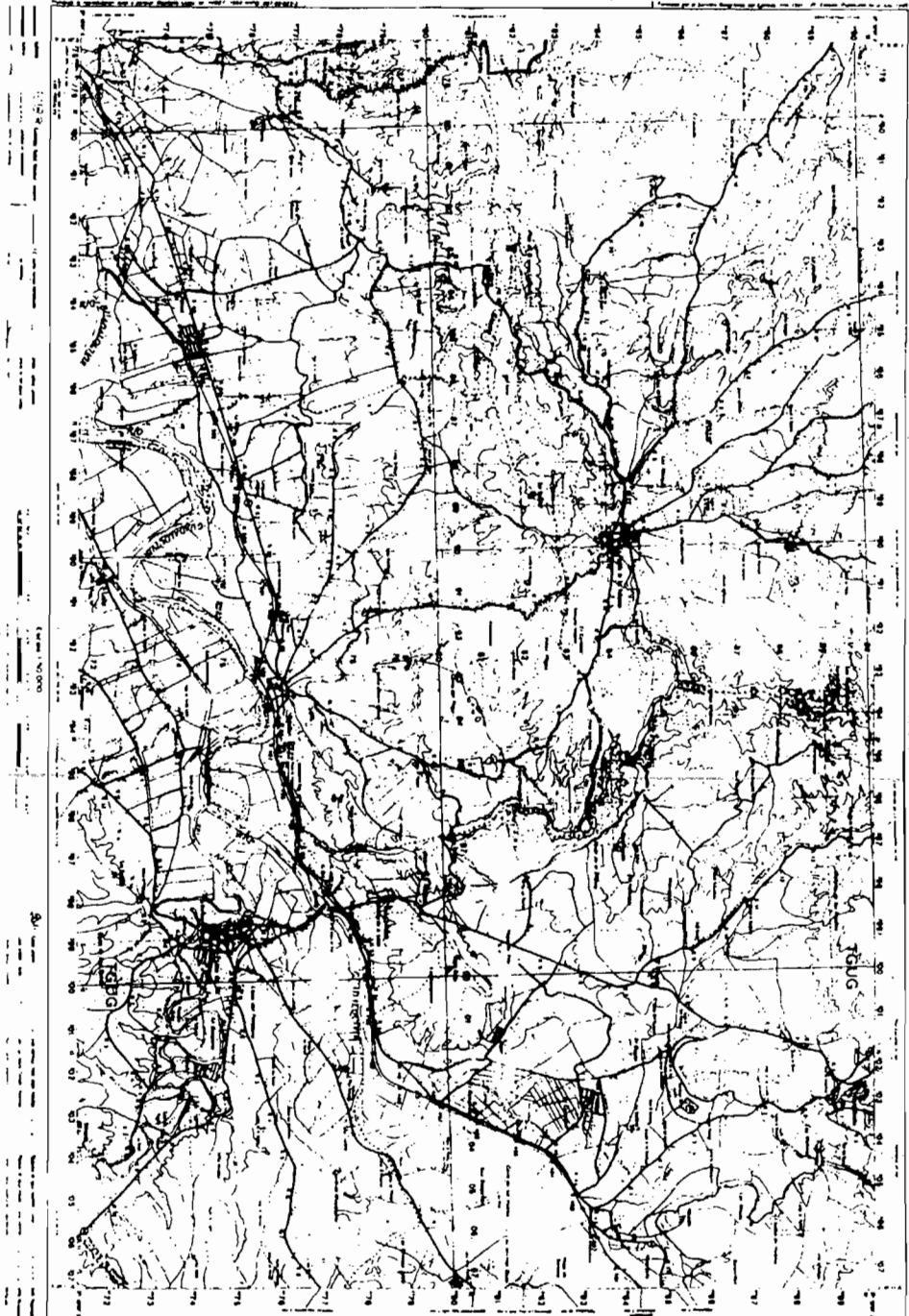


ESTADÍSTICAS NÚMERO DE ENFERMOS
MORTALES, 1981
E 1:50.000

MAPA GEOGRÁFICO DEL I.C.R.C.O.

L VENTAS QUEMADAS 13-38
1981

L PALMA DEL RÍO 14-38
1942



CARTOGRAFIA MILITAR DE ESPAÑA
Mapa de España, Tom. I
E. 1:50.000

MAPA DE ESPAÑA DEL S. XX

L PALMA DEL RÍO 14-38
1942

ANEXO 2

PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL SIERRA NORTE DE SEVILLA

INDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. ZONIFICACIÓN

3. NORMATIVA

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. NORMAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

- Sección 1. De la administración
- Sección 2. De la Junta Rectora
- Sección 3. De la Dirección
- Sección 4. De la Gerencia de Promoción
- Sección 5. De las autorizaciones

CAPÍTULO II. VIGENCIA Y REVISIÓN

CAPÍTULO III. NORMAS DE USO PÚBLICO

- Sección 1. De los criterios generales de aplicación
- Sección 2. De las actividades de uso público

CAPÍTULO IV. NORMAS DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO II. NORMAS RELATIVAS AL USO Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS FORESTALES

CAPÍTULO II. DE LA DEHESA

CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS PISCÍCOLAS Y ASTACÍCOLAS

TÍTULO III. DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

1. INTRODUCCIÓN

1.1. LOCALIZACIÓN

Entre las coordenadas 37º 45' - 38º 00' latitud Norte y 5º 17' - 6º 12' longitud Oeste ocupando el tercio septentrional de la provincia sevillana, el Parque Natural reúne la práctica totalidad de la unidad física llamada S.ª Norte, comprendiendo adminis-

trativamente los términos municipales íntegros de Cazalla de la Sierra, Las Navas de la Concepción, San Nicolás del Puerto y El Real de la Jara, así como parte de los de Alanís, Almadén de la Plata, Constantina, Guadalcanal, El Pedroso y La Puebla de los Infantes en un total de 164.843 Has.

1.2. GEOLOGÍA Y LITOLOGÍA

Forma parte del sector centro-occidental del borde meridional de la Meseta dentro del territorio nacional, participando de ésta en su estructura basada en unidades paralelas en sentido armónico (NW-SE). De las tres unidades estructurales que afectan a S.ª Morena, el Parque Natural de la Sierra Norte de Sevilla queda mayoritariamente incluido en la Zona de Ossa-Morena, así como puntualmente en la Zona Sur-Portuguesa; litológicamente dominan las rocas metamórficas de composición pizarrosa de la serie precámbrico-paleozóica, destacando además de otras rocas (calizas, cuarcitas, esquistos ...) las de génesis volcánica o vulcano-sedimentaria y batolitos graníticos ligados a los primeros compases del movimiento hercínico.

1.3. GEOMORFOLOGÍA Y FISIOGRAFÍA

De morfogénesis predominantemente estructural, toma el conjunto formas apalachienas de superficies de erosión en descenso progresivo hacia el valle del Guadalquivir, con una organización del relieve determinado por la incisión de la red fluvial sobre debilidades tectónicas, estando caracterizado por una fisiografía de montaña media tan sólo animada por manifestaciones puntuales de otros procesos morfogenéticos.

En un nivel mayor de detalle pueden distinguirse tres escalones altitudinales correspondientes a otros tantos dominios litológicos: el de mayor altitud, localizado en el sector septentrional, presenta una media de 600 m. y acoge las mas altas cotas gracias a la resistencia al desmantelamiento de los materiales carbonatados que mayoritariamente lo constituyen, destacando en el abrupto relieve del subconjunto manifestaciones paleokársticas y deposiciones travertínicas ligadas a surgencias de los acuíferos; las rocas ácidas son dominantes en un segundo escalón de altura en torno a 300-400 m. donde en los extensos plutones graníticos se manifiestan formas de origen denudativo en disyunciones en bolos o en superficies planares de depósitos de alteración; el río Viar, que discurre por la cuenca tectónica del mismo nombre, constituye el escalón más bajo del espacio serrano.

Los niveles de susceptibilidad a la erosión, determinados por la topografía, edafología y los usos del suelo, son en general moderadamente altos y altos, existiendo una elevada proporción -en torno al 10% de la superficie total- de terrenos con susceptibilidad bastante, muy, y extremadamente alta. La repercusión sobre los procesos pedogenéticos e hídricos, así como en la conservación general de los recursos locales y periféricos aconsejan medidas de prevención y corrección del proceso erosivo, ligado en gran medida a una inadecuación del uso con la potencialidad de las tierras.

1.4. CLIMATOLOGÍA

Dentro del gran dominio climático mediterráneo oceánico que caracteriza a Andalucía occidental, la Sª Norte se individualiza por la repercusión que la topografía y latitud infieren a su régimen termoplumiométrico. Si bien la ausencia de obstáculos topográficos hasta sus dominios facilita la llegada de la influencia atlántica y por ende de los efectos atemperadores térmicos, la altura y la continentalidad reducen la suavización y en situaciones no dominadas por la circulación atmosférica de Oeste son fáciles las temperaturas bajo cero y frecuentes las heladas. Dicha altitud es directamente responsable de los totales pluviométricos anuales por encima de los 750 mm. como consecuencia de lluvias orográficas así como de la ocasional aparición de nevadas. Estos totales pluviométricos no deben ocultar sin embargo que se mantiene presente el principal rasgo climático mediterráneo: una sequía estival que se ve atenuada por unas medias térmicas veraniegas relativamente suaves (24º-25º).

1.5. EDAFOLOGÍA

La dura litología y la generalización de los procesos denudativos no propician la formación de perfiles: se presentan suelos con mínimo desarrollo edáfico de clima Xeric (permanecen secos al menos 4 días consecutivos a partir de Junio y húmedos otros tantos a partir de Diciembre) y régimen Termic (Temperatura media anual del suelo en los primeros 50 cm. de profundidad entre 15 y 22º C).

Dependiendo de la roca madre y de la variable topográfica pueden distinguirse a grandes rasgos:

- sobre rocas metamórficas: Litosoles de textura mediana gruesa y abundante pedregosidad en pendientes superiores al 25%; cambisoles/regosoles en pendientes entre el 15 y el 25%; cambisoles eútricos de débil fertilidad en relieves alomados y llanos.
- sobre complejos vulcano-sedimentarios: cambisoles y rankers.
- sobre intrusiones graníticas regosoles de meteorización en arenas cuarcíticas.
- sobre rocas carbonatadas suelos rojos fersialíticos (luvisoles).

Con respecto a la capacidad de uso, se establece un dominio generalizado de tierras con moderada capacidad de uso, y tierras marginales o improductivas en las que se asientan las condiciones ecológicas necesarias para el cultivo, determinando la adecuación de las tierras para la ocupación de vegetación permanente con en la mayor parte de la superficie severas restricciones para su puesta en uso: la aptitud generalizada deriva entonces del aprovechamiento de la vegetación silvestre.

1.6. HIDROGRAFÍA

Aparece el conjunto de la Sª Norte surcado por multitud de pequeños cursos de agua de aporte fundamentalmente pluvial que manifiestan su mediterraneidad en su régimen estacional con acentuado estiaje, característica ésta que se ve atenuada en algunos casos por el aporte de numerosas surgencias que permiten a algunos cursos el mantenimiento de unos mínimos de caudal.

La orografía del complejo serrano articula la vertiente de los cauces de forma paralela en dirección NO.-SE. a través de las tres principales arterias fluviales: Viar, Huéznar y Retortillo, que canalizan las escorrentías de sus cuencas hacia el curso del Guadalquivir.

La abundancia de materiales calizos permite la existencia de recursos hidrogeológicos a modo de acuíferos locales aislados con

carácter por lo general confinado; su alimentación se debe a la infiltración del agua de lluvia o a la escorrentía generada sobre los materiales impermeables. El drenaje, variable en función de la carga, se manifiesta a través de surgencias que, en el caso del acuífero Guadalcanal-San Nicolás del Puerto, alivian caudales superiores a 100 l/seg.

La zona en cuestión aparece pues, gracias a sus características físicas y a la escasa demanda interna, como excedentaria de recursos hídricos, actuando como área manantial de estos hacia la periferia meridional para su uso agrícola y urbano. La calidad de las aguas se halla sólo mermada por la inadecuación de los métodos de eliminación de vertidos y residuos urbanos; la creciente puesta en valor de este recurso vital aconsejan un aumento en la eficacia de la regulación, la corrección de déficits y el mantenimiento de los factores que propician su cantidad y calidad.

1.7. FLORA, VEGETACIÓN Y FAUNA

El tratamiento uniforme de la mayor parte de la vegetación en el Parque Natural y la relativa escasez de aprovechamientos agrícolas bien pudiera llevar a una interpretación del paisaje basado en la monotonía vegetal; lejos de este supuesto, la dimensión y diferentes exposiciones del relieve y la gran variedad de soportes lúficos dan lugar a un extenso panorama de series de vegetación potenciales corológicamente integradas en la provincia Luso-Extremadurensis, así como a una multiplicidad de asociaciones derivadas en función de su manejo.

Contemplada la vegetación dentro del gran grupo mediterráneo, las elevadas precipitaciones e influencia oceánica permiten la presencia de un elevado número de taxones atlánticos y continentales; las principales series de vegetación están tituladas por quercíneas esclerófilas de hoja perenné manifestadas en las siguientes formaciones climáticas:

- Encinares mesomediterráneos luso-extremadurenses tanto silicícolas como calcícolas dominan en las exposiciones de solana.
- Alcornocales mesomediterráneos luso-extremadurenses se reparten los más fértiles suelos y las estaciones más húmedas tanto sobre rocas silíceas como sobre calizas descarbonatadas. Su extensión puede ser interpretada en muchos casos por el favorecimiento de su presencia en detrimento de la encina.
- Los quejigales ocupan una menor extensión, persistiendo viejos rodales en los que es difícil distinguir entre el taxón original y sus hibridaciones con otras quercíneas.
- Menor aún es la representación de la serie supramediterránea del melojo, limitándose a las cumbres umbrías de algunas sierras.

La mayor parte del territorio conserva el arbolado de estas especies titulares, pero su porte, densidad y cortejo florístico se hallan profundamente alterados en función de las técnicas de manejo de la vegetación para su diferente aprovechamiento, desarrollando comunidades desprovistas de casi toda manifestación arbustiva.

La evolución de la vegetación espontánea de la mano del hombre determina un panorama bastante alejado del óptimo climático; las situaciones existentes han supuesto una modificación de la estructura, composición y distribución de los óptimos apuntados en función de la orientación productiva dada a cada unidad; podemos hablar en líneas generales de:

- una ausencia de formaciones en estado clímax y de escasas manifestaciones de matorral de orla o noble;
- un dominio generalizado de formaciones ahuecadas de monte alto de encinar/alcornocal en el que los estratos

inferiores de vegetación se limitan a herbáceas y a matorral heliófilo y donde la ausencia de regeneración constituye el nexo de unión y el principal problema de conservación;

- contados reductos de quercíneas marcescentes o caducifolias de escaso aprovechamiento frutal para el ganado;
- introducción puntual o localmente masiva de especies alóctonas más o menos naturalizadas, algunas de ellas de clara gestión agrícola;
- expansión creciente del matorral heliófilo sobre antiguas comunidades de herbáceas mantenidas artificialmente.

La fisonomía de monte hueco o dehesa, representativa del paisaje natural y económico del Parque Natural, surge como resultado de una adaptación a la adversidad impuesta por el medio para el aprovechamiento agrícola, propiciando un aprovechamiento simultáneo en el espacio de unos recursos agrarios débiles. La puesta en explotación de los recursos pastorales, frutales, forestales, cinegéticos y en menor medida agrícolas se logra mediante una tala selectiva y ordenada de pies arbóreos a fin de conseguir un equilibrio entre el vuelo del arbolado y la superficie de pastizal. Actualmente, este sistema manifiesta problemas derivados de la vejez del arbolado, la pérdida de recursos pastables y ausencia de regeneración, que tienen su origen en la coyuntura económica actual y local.

La utilización del bosque esclerófilo ha tenido como contrapartida la alteración de la estructura de éste y, particularmente, la eliminación del cortejo arbustivo en aras de reducir la competencia interespecífica frente al arbolado y pastizal. Desplazadas de las dehesas, las manifestaciones homogéneas de matorral de orla o noble (madroñales, coscojares, y en menor medida acebuchares, lentiscares, enebrales y retamares) han soportado una gestión relacionada con la explotación de sus recursos energéticos y palatables; la adición de la ocasional concurrencia del fuego ha comprometido aún más su permanencia, de tal modo que tales formaciones se presentan escasamente en la actualidad. Dados su gran valor ecológico en la regeneración de comunidades climax y su papel vital en las biocenosis, su protección debe ser priorizada frente a otras opciones de indudable interés pero suficientemente representadas. La composición y estructura de las distintas comunidades englobadas genéricamente bajo el nombre de "matorral noble" participan de una diferenciación determinada por la asociación potencial a la que complementan o sustituyen, destacando por su valor biogeográfico las incluidas en la faciación de alcornocal mesomediterráneo sobre calizas duras.

Otras etapas de matorral de menor categoría ecológica y equivalentes a la fase heliófila de la regresión vegetal están ampliamente representadas y en expansión, ya en formaciones homogéneas (fundamentalmente jarales y en menor medida tomillares y brezales) tras la eliminación de la cubierta original, ya colonizando el monte hueco en situaciones de abandono del uso ganadero; si bien conservan un cierto interés en virtud de su valor florístico, de su aptitud cinegética y de otros aprovechamientos complementarios, su extensión, implicación en incendios y escasa rentabilidad ecológica/económica lo hacen susceptible de una sustitución progresiva y cautelosa hacia las comunidades que fosilizan en su natural dinámica, debiendo priorizarse tal cambio allí donde no cumplen labores de fijación del suelo o dificultan el aprovechamiento y regeneración de la dehesa.

Bosques artificiales de castaños en las umbrías del macizo central, algunas plantaciones de eucaliptos y pino piñonero, y restos de olivar constituyen el resto de vegetación arbórea de naturaleza antrópica. En último lugar, series edafófilas constituidas por especies higrófilas de hoja caduca en el estrato arbóreo (alisos, chopos, fresnos, sauces, álamos, higueras y almeces principalmente) y sus correspondientes cortejos arbustivos - trepadoras principalmente- se manifiestan en la generalidad de cursos de agua, viéndose sustituidos bajo determinadas circunstancias edáficas, bioclimáticas y topográficas por alamedas, adelfares y tamujares.

Especialmente variada y abundante es la fauna presente, estando representada a la mayor parte del elenco mediterráneo: la disminución de los grandes predadores (Águila imperial y real, lince o lobo) y el mantenimiento de pequeños y medianos predadores terrestres y alados ha tenido como contrapartida el avance y crecimiento de otros competidores de menor tamaño y variada alimentación (principalmente zorros, milanos y meloncillos) en un balance general que no parece haber redundado significativamente en el estado actual de las poblaciones de vertebrados de dieta vegetal, contrariamente al papel ambiguo que han protagonizado la actividad cinegética y la evolución degenerativa en las dehesas; jabalí y paloma torcaz destacan por su espectacular crecimiento toda vez que se benefician de los excedentes alimenticios antes aprovechados por la ganadería; el ciervo ha visto muy mermadas sus poblaciones ante la presión cinegética fuera de determinados cotos donde se ha favorecido y donde suele presentar problemas derivados del exceso de densidad y consanguinidad; especial preocupación reviste la acusada disminución de las poblaciones de conejo -a través de los sucesivos episodios de mixomatosis y más recientemente de neumonía vírica-, componente fundamental en la dieta de la mayoría de predadores y sustento de numerosas explotaciones cinegéticas. Las zonas húmedas garantizan una gran riqueza ictícola (la trucha común, la arco-iris y diversos ciprínidos sustentan una importante actividad deportiva) y herpetológica, y los embalses artificiales contribuyen a la expansión de acuáticas y al mantenimiento de especies amenazadas como la cigüeña negra o la nutria.

Respecto al panorama general a nivel mediterráneo y en términos relativos, las tendencias desequilibradoras de las biocenosis han tenido un menor impacto en este sector de Ss Morena, donde la conservación en buen estado general de las biocenosis ha permitido el mantenimiento -e incluso crecimiento- de unas poblaciones abundantes y diversas de especies bioindicadoras de la calidad ecológica hoy amenazadas en distinto grado. No sólo por su valor local sino por la importancia estratégica de esta localización en el mantenimiento de la biodiversidad mediterránea, la conservación de hábitats y especies silvestres es uno de los principales retos de la protección de este espacio, por cuanto se ha de compatibilizar con el uso del espacio y el desarrollo de sus pobladores.

1.8. SOCIO-ECONOMÍA

Las únicas manifestaciones agrícolas están vinculadas al régimen de autoabastecimiento propio de un espacio serrano, limitándose a huertas ribereñas, olivares y viñedo sobre calizas y al castaño en tratamiento forestal. El resto del espacio ha mantenido un aprovechamiento eminentemente ganadero, vinculado a las dehesas de quercíneas, que permitían además de una cierta explotación maderera de autoconsumo, el descorche como principal ingreso complementario.

Su difícil integración en una economía agraria que tiende a aumentar la productividad, a lo que se añade el paulatino efecto de la crisis porcina y el aumento de costes genera el consiguiente abandono de las dehesas, manifestándose un incremento del aprovechamiento cinegético favorecido por el espectacular aumento del jabalí y la gestión artificial de las poblaciones de grandes herbívoros que amenaza la tradicional organización de este sistema. La importancia de estas superficies de arbolado ahuecado escapa a la mera calificación productiva, por los efectos que sobre el mantenimiento en calidad y cantidad de los macrorrecursos detenta, pero que debido a su régimen de propiedad estrictamente privado necesita de la rentabilización para su supervivencia.

Las limitaciones del medio y la accesibilidad a los recursos por aprovechamiento extensivo forman parte, junto a una localización periférica y en cierto sentido marginal, de las causas principales barajadas para justificar la baja ocupación histórica de este territorio. El proceso de vaciado por emigración ha tenido diversas consecuencias: territorialmente ha creado grandes áreas desiertas, limitando las formas de poblamiento al modelo de habitat concentrado en unas cabeceras municipales de características regresivas o de estancamiento; demográficamente ha envejecido

do la pirámide por edad, manifestado en un descenso de la natalidad, un crecimiento vegetativo negativo y, laboralmente, una merma en la población potencialmente activa y la reducción de la iniciativa empresarial.

La anterior crisis de la minería local, y la actual de la industria alimentaria consolidan un peso prioritario de un sector primario basado en una ganadería no exenta de problemas y extendida por todo el territorio, concentrándose las escasas industrias y servicios en los municipios con mayor desarrollo demográfico y económico en función de la accesibilidad interna al Parque Natural y externa hacia la capital provincial.

En este sentido, la líneas básicas de intervención han de ir destinadas a:

- a) frenar el proceso de desertización, mediante el apoyo técnico y financiero para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, la ordenación de los recursos y la transformación y comercialización de los productos locales;
- b) mejorar la accesibilidad viaria y de las comunicaciones en general, tanto interna como externamente;
- c) cubrir un mínimo de dotaciones y servicios para garantizar la calidad de vida y bienestar social de los habitantes;

líneas que, en todo momento, deben compatibilizarse, en aras de la conservación de los recursos naturales del Parque Natural, con:

- 1) el mantenimiento de ecosistemas, en su variedad y funcionamiento y la preservación de su biodiversidad;
- 2) el aprovechamiento ordenado de los recursos, garantizando la pervivencia de las especies y biotopos, así como de la productividad de los ecosistemas mediante las oportunas medidas de limitación, restauración o mejora.

En resumen, cabe definir pues a la S^a Norte como un área de montaña deprimida económica y demográficamente que, si bien se halla localizada en las cercanías de un foco de desarrollo urbano, se encuentra desarticulada de éste pese a constituir un área manantial de recursos y beneficios sólo valorados en sus aspectos ecológicos más visibles y superficiales.

2. ZONIFICACIÓN

El artículo 8 del Decreto 11/1990, de 30 de enero, en su apartado b) establece como uno de los contenidos mínimos del Plan Rector de Uso y Gestión la zonificación general de usos y actividades.

En el Parque Natural Sierra Norte de Sevilla, y en base a la realidad del espacio serrano, la zonificación se ha realizado mediante la delimitación de 14 unidades con similar relación uso/ocupación, las cuales se describen a continuación:

1. Red de espacios de especial interés.
2. Red de espacios sobresalientes.
3. Matorral mediterráneo noble.
4. Dehesa.
5. Bosque de quercíneas matorralizado.
6. Cursos de agua y vegetación de ribera: bosques galería y sotos de los arroyos.
7. Bosque de caducifolias.
8. Repoblaciones forestales.
9. Olivar.
10. Cultivos extensivos.
11. Cultivos de huerta.
12. Pastizales.
13. Embalses.
14. Superficie sin vegetación.

1. Red de espacios de especial interés.

Engloba aquellos espacios singulares dentro del conjunto del Parque Natural, Riveras del Viar y Huéznar, Cerro del Hierro-Monte Negrillo, por sus elementos naturales, que serán objetivos preferentes para el establecimiento de convenios para usos con fines científicos, interpretativos, educativos, etc.

2. Red de espacios sobresalientes.

Incluye una serie de amplios espacios que constituyen unidades de interés ambiental geográficamente homogéneas y clasificados internamente en función de su naturaleza actual. Se han valorado en ellos factores tales como su situación estratégica, singularidad paisajística o su vocación para uso público: Entorno del Rivera de Cala, Entorno del Rivera del Huéznar-Cabeza de Ajo, Sierras Orientales-Rivera de Ciudadreja, Loma del Hamapega-Sierra del Agua, Sierra de la Grana-Candellero, Sierra del Pimpollar-Sierra Padrona, Cerro del Calvario y Las Jarillas-Acebuchosa.

Serán objetivos preferentes para el establecimiento de convenios para usos con fines científicos, interpretativos, educativos, etc.

3. Matorral mediterráneo noble.

Comunidades poliespecíficas de matorral leñoso con porte arborecente, dominio de quercíneas-arbustos frutíferos y práctica ausencia de arbolado, sobre las que se priorizarán labores de defensa contra incendios.

4. Dehesa.

Montes de quercíneas ahuecados para el aprovechamiento ganadero del estrato herbáceo y donde el matorral es eliminado periódicamente. Las medidas irán encaminadas al mantenimiento del arbolado existente y su oportuna regeneración para obtener la densidad arbórea adecuada para su aprovechamiento integral; dado su importante peso en la economía local, se incentivarán estudios y experiencias sobre su mejora y gestión.

5. Bosque de quercíneas matorralizado.

Antiguas dehesas en las que el abandono y cambio de prioridad de aprovechamiento de ganadero a cinegético han permitido la sustitución del pastizal por un matorral heliófilo. El mantenimiento y mejora de las poblaciones cinegéticas en los casos de acotamiento, la prevención de incendios y el aprovechamiento forestal no maderable, constituyen las líneas preferentes en su manejo.

6. Cursos de agua y vegetación de ribera: bosques galería y sotos de los arroyos.

Enclaves lineales de comunidades higrófilas permanentes dependientes de la existencia de agua o humedad edáfica; por su fragilidad y grado de presión antrópica precisan de medidas tendentes a su regeneración, eliminación de impactos y ordenación de su uso público.

7. Los bosques de caducifolias.

Se incluyen aquí, además de brutales y dispersas manifestaciones de quejigal y melojar, las plantaciones naturalizadas de castañar, cuya pervivencia depende de la promoción de sus productos.

8. Las repoblaciones forestales.

Plantaciones de pino y eucalipto con finalidad maderable o protectora de cuencas, cuya gestión recomienda la defensa contra incendios y la progresiva sustitución por especies climáticas.

9. El oliver.

Cultivo arbóreo tradicional cuya escasa competitividad en el mercado precisa de una especialización de su producción y del fomento de los productos.

10. Cultivos extensivos.

Ruedos, navas y valles han sido puestos en explotación agrícola con la finalidad principal de aportar forrajes como complemento al pastizal; su manejo aconseja la optimización de su productividad.

11. Cultivos de huerta.

En creciente abandono por falta de rentabilidad, estas antiguas explotaciones destinadas al autoabastecimiento sólo tienen viabilidad en términos de especialización de los cultivos para facilitar su comercialización.

12. Pastizales.

Superficies prácticamente deforestadas para la obtención de pastos en diferente estado de matorralización; por su importancia para la ganadería y la fauna silvestre se debe fomentar su mejora y protección contra el fuego.

13. Embalses.

Las masas de agua artificialmente embalsadas. Al margen de su importancia hidrológica intrínseca, suponen puntos estratégicos para la colonización y alimentación de una avifauna acuática antes limitada a remansos y charcas fluviales; esta importancia faunística va unida a una atracción recreativa creciente, por lo que su uso público ha de ser regulado.

14. Superficies sin vegetación.

Se corresponden con terrenos en los que la vegetación espontánea ha sido totalmente transformada en función de la presencia o actividad humana. Su evolución irá marcada por los objetivos de conservación y desarrollo del Parque Natural.

A continuación se establecen, para los espacios que se recogen en la cartografía de ordenación (Red de Espacios de Especial Interés y Red de Espacios Sobresalientes) la delimitación, características físico-biológicas, problemática, ordenación, usos compatibles y usos incompatibles de los mismos.

1. RED DE ESPACIOS DE ESPECIAL INTERÉS

1.1. CERRO DEL HIERRO-MONTE NEGRILLO

Mapa E 1:50.000 Serie L nº 920 - CONSTANTINA
Mapa E 1:10.000 hoja 920 (3.1, 3.2, 4.1, 4.2, 4.3)

Delimitación

Por el N. su límite parte del cruce de la carretera Constantina-San Nicolás del Puerto, con el límite municipal entre ambos municipios para continuar por este en dirección NE., sigue

hacia el Norte por el antiguo trazado del ferrocarril que se dirige a San Nicolás del Puerto y salvando por la izquierda el poblado, y retomando dicha línea férrea hasta pasar las balsas de lavado de mineral, desde donde continúa por el camino que comunica con la Cª S. Nicolás-Las Navas en el km. 18'5 siguiéndola hasta el km. 18; toma entonces dirección lineal hasta la casa de Dehesa Angostura y sigue por el camino que hacia el Sureste contacta con el límite municipal entre S. Nicolás y Constantina.

Por el E. sigue este camino en dirección S, pasando por el cortijo El Soldado hasta su conexión con la carretera local de Constantina hasta el cortijo Navalvillar. Continúa por ésta, a lo largo de 1 km., hasta su cruce con el camino al cortijo Robledo Hermoso, sigue por este camino hasta superar el cortijo para tomar otro con dirección, primero N. y después E., hasta un segundo cruce de caminos, en el que lo abandona para tomar otro que en dirección SE. lleva al cortijo de Navalvillar. A partir de aquí toma dirección Noreste hacia la cota próxima de 703 m. y de ésta a la de 675 sobre el Cortijo de Ricolvente para comunicarse en línea recta con el km. 13 de la carretera Constantina-Las Navas de la Concepción.

Por el S. sigue esta carretera hasta el km. 6'8 donde remonta hacia el O. con un arroyo hasta su nacimiento en el paraje de Valcaliente, de donde toma un camino que alcanza el punto kilométrico 3'4 de la carretera Constantina-Navalvillar. Desde aquí sigue en dirección NO. por una cerca primero y por un camino después hasta el arroyo de las Truchas, el cual baja en dirección O. hasta el km. 3'8 de la carretera Constantina-San Nicolás del Puerto.

Por el O. sigue esta carretera en dirección N. hasta la divisoria municipal Constantina-San Nicolás del Puerto.

De este espacio queda excluida la superficie ocupada por las instalaciones militares.

Características físico-biológicas

Desde el punto de vista vegetal destaca este espacio por constituir un enclave de singular importancia biogeográfica y bioclimática, desarrollándose comunidades esclerófilas en las que dominan especies arbóreas marcescentes -quejigo- y caducifolias -melojo-, acompañadas por otras perennifolias como encina y alcornoque, constituyendo este último un singular ejemplo de adaptación a suelos básicos; en su cortejo florístico destaca *Gyrocaryum oppositifolium*, endemismo del Parque Natural. Destacan así mismo castañares en Monte Negrillo y el bosque de ribera de A9 del Quejigo.

El conjunto de Cerro del Hierro corresponde a un complejo kárstico exhumado de gran interés geomorfológico y paisajístico, recogiendo todas las formas propias de modelado sobre calizas.

Sobresalen en la fauna asociada especies que aprovechan el roquedo y la dificultad de acceso (cigüeña negra, roquero solitario, avión roquero, águila real) aumentando en diversidad en las zonas aledañas de matorral y erbolado con especies típicas del monte mediterráneo.

Problemática

- Sobrepastoreo.
- Riesgo de incendios.
- Daños producidos por visitas incontroladas.

Ordenación

- Regulación del uso turístico, deportivo y recreativo.
- Conservación de las formaciones geomorfológicas, vegetales y su fauna asociada.
- Conservación del patrimonio arquitectónico industrial.
- Control del pastoreo.

Usos incompatibles

- La transformación del uso del suelo.
- La tala de árboles no relacionada con el manejo y conservación de las masas.
- Las obras de aterramiento, desmonte y relleno.
- Los vertederos de residuos sólidos de cualquier naturaleza.
- La construcción o instalación de obras relacionadas con la explotación de los recursos vivos, incluyendo dentro de los mismos las instalaciones de primera transformación, invernaderos, establos, piscifactorías e infraestructuras vinculadas a la explotación, entre otras; quedan excluidas las actuaciones y obras menores ligadas al manejo extensivo de la ganadería.
- Las extracciones de arenas y áridos, así como las explotaciones mineras a cielo abierto y todo tipo de instalaciones e infraestructuras vinculadas al desarrollo de las actividades mineras.
- Las construcciones y edificaciones industriales de todo tipo.
- Las obras e instalaciones turístico-recreativas de nueva planta.
- Las construcciones y edificaciones públicas permanentes.
- Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas directas, o de servicio público, o las de guardería.
- Todo tipo de obras de carácter infraestructural, así como sus instalaciones anejas, temporales o no.
- La instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos excepto aquellos de carácter institucional que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección y no supongan deterioro del paisaje o de los valores protegidos.

Usos compatibles

- Las adecuaciones naturalísticas y usos didácticos o científicos, que se apoyarán en la rehabilitación de las edificaciones existentes, excluyéndose las edificaciones permanentes de nueva construcción y permitiéndose las obras e instalaciones menores, en general desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza previstas en un plan o proyecto específico.
- Las obras de protección hidrológica debidamente autorizadas por el organismo competente.
- Las cercas, vallados y cerramientos tanto con finalidad cinegética como de protección de los valores del área, debiendo estar previstos en un plan o proyecto específico.
- El aprovechamiento ganadero, que podrá tener limitaciones de carácter espacial o cuantitativo cuando se aprecien síntomas de daño sobre las formaciones vegetales objeto de protección.
- Senderos, u otras infraestructuras menores de finalidad didáctico-recreativas previstos en un plan o proyecto específico.

1.2. RIVERA DEL HUÉZNAR

Mapa E 1:50.000 serie L nº 920 - CONSTANTINA

Mapa E 1:10.000 hoja 920 (2.2, 2.3, 2.4, 3.1, 3.4)

DelimitaciónTramo Norte

Situados en la cota 648 m. a la izquierda del km. 11 de la Ca. Cazalla-S. Nicolás, traza una línea recta en dirección Noreste hasta la confluencia del Aº Cañuelo con la Rº del Huéznar, donde seguirá la margen izquierda de este último hasta el punto de máxima cercanía con el antiguo trazado de ferrocarril; seguirá dicho trazado al Sur hasta el puente que la cruza y continuará en línea recta por el límite de la zona de servidumbre del dominio público hidráulico hasta la confluencia de los términos municipales de Constantina, San Nicolás, Cazalla y Alanís para tomar el límite entre estos dos últimos para cruzar el río y continuar el límite oeste por la carretera primero y por el trazado de ferrocarril hasta el km. 7 (puente ferroviario del Huéznar) donde en línea recta irá a encontrar al Noroeste el Cortijo de las Campanillas y de aquí hasta la cota 648 m. de inicio.

Tramo Sur

Desde el cruce del ferrocarril Sevilla-Mérida con el Aº del Castillejo cruza el Huéznar para encontrar en dirección Sureste el Cortijo de Labrado Bajo, y sucesivamente el Cortijo Sta. María, el del Zorro y el del Título, y desde este punto al km. 162 del trazado del ferrocarril y éste hacia el Sur, servirá de límite hasta la converger con la Rº del Huéznar; continuará hacia el Norte integrando la zona de servidumbre del dominio público hidráulico hasta encontrarse con el ferrocarril, cuyo trazado seguirá hasta el punto de origen.

Características físico-biológicas

Es la vegetación de ribera el valor más significativo de este espacio, por cuanto conserva en numerosos tramos la organización espacial de las distintas comunidades en función de las necesidades hídricas (alisedas, saucedas, olmedas y fresnedas), acompañadas por un denso cortejo arbustivo umbrófilo en el que destacan las especies trepadoras. Dichas comunidades se ven sustituidas en tramos más abiertos por tarayales y adelfares.

Asociada aparece toda una fauna característica de aguas frías y de buena calidad, destacando entre otros: nutria, trucha común, cangrejo común, martín pescador, mirlo de agua.

Problemática

- Daños producidos por la excesiva presión del uso turístico y recreativo con sus consecuencias:
 - * Desechos y vertidos contaminantes.
 - * Riesgo de incendios.
 - * Arranque de plantas.
- Vertidos de aguas residuales.
- Roturas y prácticas agrícolas intensivas.
- Captaciones sobredimensionadas de agua.

Ordenación

- Restricción y regulación del uso turístico y recreativo.
- Depuración de aguas residuales.
- Conservación de las formaciones vegetales.
- Conservación del patrimonio arquitectónico.

- Regulación de la pesca deportiva.
- Restricción de captaciones superficiales y de extracción de acuíferos.

- La vivienda familiar ligada a la explotación de los recursos primarios, entretenimiento de la obra pública o guardería.

Usos incompatibles

- La transformación del uso del suelo.
- La tala de árboles no relacionada con el manejo y conservación de las masas.
- Las obras de aterrazamiento, desmonte y relleno.
- Las piscifactorías y similares.
- Las instalaciones de primera transformación de productos agrarios, invernaderos e instalaciones ganaderas, salvo las tradicionales o ya existentes.
- Las instalaciones deportivas en medio rural, parques de atracciones, los campamentos de turismo y las construcciones hoteleras y de restauración en general de nueva planta.
- Construcciones y edificaciones públicas singulares.
- Cualquier tipo de edificación o construcción industrial.
- Los vertederos de residuos sólidos de cualquier naturaleza.
- Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas directas, o de servicio público, o las de guardería.
- Instalaciones publicitarias, imágenes o símbolos conmemorativos.
- Extracción de áridos.
- En general cualquier actividad generadora de vertidos que puedan suponer una degradación de la calidad de las aguas por debajo de las mínimas establecidas para cauces protegidos.

Usos compatibles

- La tala de árboles integrada en labores de mantenimiento y conservación y debidamente autorizada por el organismo competente.
- Las actuaciones y edificaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos no específicamente prohibidos.
- Las adecuaciones naturalísticas y recreativas, los parques rurales y albergues sociales, así como instalaciones con finalidad educativa y formativa apoyadas en la rehabilitación de las edificaciones existentes, excluyéndose las edificaciones permanentes de nueva construcción y permitiéndose las obras e instalaciones menores, en general desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza previstas en un plan o proyecto específico.
- Las infraestructuras territoriales que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios, según lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Las instalaciones no permanentes de restauración y los usos turístico-recreativos y residenciales sobre edificaciones legales existentes.

1.3. RIVERA DEL VIAR

Mapa E 1:50.000 serie L nº 919 - ALMADÉN DE LA PLATA
Mapa E 1:10.000 hoja 919 (3.1, 3.2, 3.3, 4.1, 4.2, 4.3)

Delimitación

Desde el punto situado 1 km. aguas abajo de la Presa del Pintado busca la cota 364m del Cerro del Aguardiente, guiándose por el Este hacia la cota 517 m. de la Loma del Aire hasta contactar con la línea eléctrica paralela al conducto subterráneo que lleva a La Ganchosa y cuyo trazado seguirá hasta el punto más cercano al camino que con dirección Este lleva a la Loma de las Calderetas hasta la confluencia con el Aº de Hiel de la Vaca trazar una línea Sur hasta la cota 553 de Usera, cruzando el Aº del Vado Bondo; continuando por la línea de cumbres hasta el Escobalon (>480 m.), se dirigirá en línea recta hacia el Sur hasta el km. 6 de la pista de Cazalla a Almadén de la Plata que continuará por un km. hacia el Sur, punto en que tomará dirección Sureste hasta la cota 419 m. del Collado de la Zamarrona y de aquí al km. 57 de la comarcal 433 que sirve de límite al Parque Natural, siguiendo este al Suroeste y Noroeste y después la pista de Almadén hasta su cruce con la que comunica Almadén con Cazalla; desde este cruce toma sentido Noroeste hasta la cota 362 m. de la Loma de los Castillejos y al Norte a la de 482 m. de la Loma de las Gateras cuyo camino por la divisoria de aguas dejará para continuar por hacia el Norte por la línea de alta tensión de 132 kv; línea que dejará para seguir en dirección Norte en la torreta del Cortijo de Faustino y empalmar con la próxima torreta que conduce 66 kv siguiéndola primero hacia el Oeste y luego hacia el Norte hasta su cruce con el camino que desde la Cª Cazalla-El Real de la Jara lleva a Dehesilla Blanca, para cerrar el límite en el punto de comienzo a través de una línea recta.

Características físico-biológicas

Constituye una sólida unidad topográfica y paisajística basada en su origen tectónico; de un acusado encajonamiento en el sector septentrional donde sólo una singular vegetación rupícola puede desarrollarse entre la alta densidad de buitreras, se pasa a un valle abierto que comprende encinares adeshados y bosques de ribera en la confluencia con arroyos tributarios; como tercera unidad aparece el escarpe oriental del valle, donde se desarrolla la mayor manifestación de matorral noble del Parque Natural y donde se asienta una elevada población de rapaces y encuentran refugio gran cantidad de carnívoros.

Problemática

- La relacionada con el uso turístico y recreativo incontrolado.

Ordenación

- Restricción y regulación del uso turístico y recreativo.
- Depuración de aguas residuales.
- Protección de las formaciones vegetales y de la fauna asociada.
- Protección de la colonia de buitre leonado.
- Conservación del patrimonio arquitectónico.
- Regulación de la pesca deportiva.

Usos incompatibles

- La transformación del uso del suelo.

- La tala de árboles no relacionada con el manejo y conservación de las masas.
- Las obras de aterrazamiento, desmonte y relleno.
- Las piscifactorías y similares.
- Las instalaciones de primera transformación de productos agrarios, invernaderos e instalaciones ganaderos, salvo las tradicionales o ya existentes.
- Las instalaciones deportivas en medio rural, parques de atracciones, los campamentos de turismo y las construcciones hoteleras y de restauración en general de nueva planta.
- Construcciones y edificaciones públicas singulares.
- Cualquier tipo de edificación o construcción industrial.
- Los vertederos de residuos sólidos de cualquier naturaleza.
- Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas directas, o de servicio público, o las de guardería.
- Instalaciones publicitarias, imágenes o símbolos conmemorativos.
- Extracción de áridos.
- En general cualquier actividad generadora de vertidos que puedan suponer una degradación de la calidad de las aguas por debajo de las mínimas establecidas para cauces protegidos.

Usos compatibles

- La tala de árboles integrada en labores de mantenimiento y conservación y debidamente autorizada por el organismo competente.
- Las actuaciones y edificaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos no específicamente prohibidos.
- Las adecuaciones naturalísticas y recreativas, los parques rurales y albergues sociales, así como instalaciones con finalidad educativa y formativa apoyadas en la rehabilitación de las edificaciones existentes, excluyéndose las edificaciones permanentes de nueva construcción y permitiéndose las obras e instalaciones menores, en general desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza previstas en un plan o proyecto específico.
- Las infraestructuras territoriales que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios, según lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Las instalaciones no permanentes de restauración y los usos turístico-recreativos y residenciales sobre edificaciones legales existentes.
- La vivienda familiar ligada a la explotación de los recursos primarios, entretenimiento de la obra pública o guardería.

2. RED DE ESPACIOS SOBRESALIENTES

Incluye amplios espacios que forman unidades de interés ambiental geográficamente homogéneas en función de su naturaleza actual y serán objetivos preferentes para el establecimiento de convenios para usos con fines científicos, interpretativos, educativos, etc.

Incluye una serie de amplios espacios que constituyen unidades de interés ambiental geográficamente homogéneas y clasificados "interamente" en función de su naturaleza actual. Se han valorado en ellos factores tales como su situación estratégica, singularidad paisajística o su vocación para uso público: Entorno del Rivera de Cala, Entorno del Rivera del Huéznar-Cabeza de Ajo, Sierras Orientales-Rivera de Ciudadreja, Loma del Hamapega-Sierra del Agua, Sierra de la Grana-Candelero, Sierra del Pimpollar-Sierra Padrona, Cerro del Calvario y Las Jarillas-Acebuchosa.

Usos incompatibles

- La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.
- Las construcciones y edificaciones industriales excepto las de almacén de productos asociados a las actividades agrarias o similares.
- Los vertederos de cualquier tipo en cauces, barrancos y sus cercanías.
- Los parques de atracciones.
- Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas directas, o de servicio público, o las de guardería.
- Instalaciones publicitarias y símbolos e imágenes conmemorativas.

Usos compatibles

- La tala de árboles y demás actuaciones forestales integradas en las labores de mantenimiento debidamente autorizadas por el organismo competente.
- Las actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos.
- Las actuaciones relacionadas con la explotación de recursos mineros, en cuanto no contradigan lo especificado en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Las adecuaciones naturalísticas y recreativas y parques rurales apoyadas en la rehabilitación de las edificaciones existentes, excluyéndose las edificaciones permanentes de nueva construcción y permitiéndose las obras e instalaciones menores, en general desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza previstas en un plan o proyecto específico.
- Los campamentos de turismo, albergues sociales e instalaciones deportivas aisladas siempre que no afecten a una superficie superior al 5% de cada uno de los espacios de la red de espacios sobresaliente; no implique alteración de la cobertura arbórea o de la topografía originaria y no restrinja el disfrute público del resto del espacio.
- La construcción de instalaciones hoteleras de nueva planta y los usos turísticos, recreativos y

residenciales en edificaciones legales existentes previo cumplimiento de la normativa urbanística.

Las viviendas familiares aisladas ligadas a la explotación de los recursos agrarios, al entretenimiento de obras públicas y la guardería de complejos situados en medio rural.

Las actuaciones de carácter infraestructural que inevitablemente deban localizarse en estos espacios (vías, energéticas, hidráulicas, de saneamiento o abastecimiento o vinculadas al sistema general de telecomunicaciones) según lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

2.1. ENTORNO DEL RIVERA DEL HUEZAR-CABEZA DE AJO

Mapa E 1:50.000 nº 920.

Delimitación

Por el N. por una línea recta desde el vértice "Gamonosa" (710 m.) al punto más alto (671 m.) próximo a la carretera de Alanís e San Nicolás.

Por el E. del punto anterior a la confluencia de la Rivera de Huezar con el Arroyo del Pozuelo para ir en línea recta hacia la Loma de la Barraquilla (705 m.) pasando por los cerros intermedios de cotas 663 m. y 688 m. y otros dos superiores a 740 m. Prosigue por el pico Acebuche (759 m.) hasta el cerro de cota superior a 540 m. situado entre los Arroyos del Palo y de las Truchas. Vuelve a tomar una línea recta hasta un cerro de cota superior a 520 m. junto al punto 63.600 de la C.C. 432. De aquí en línea recta hacia el cerro de cota 697 m., de éste en línea recta Sureste hasta el km. 5 de la pista que lleva desde Constantina al Cortijo de Campoallá, adonde llegará y girará al Sur en busca del cerro de Malpicas (547 m.) y de la Parrilla (437 m.). Atraviesa el cruce de la carretera de El Pedroso a Cazalla con la que va a Lora del Río. Sigue por esta carretera y después de atravesar el Arroyo de la Villa, en el km. 8 vuelve a tomar la dirección S. hasta el límite del Parque Natural a la altura de la Casa Masía, siguiéndolo como límite Sur hasta su cruce con la Cª que desde la Loma de los Carboneros se dirige a El Pedroso en su contacto con el Aº de Naval Fresno del Corchuelo. De este punto se sigue en línea recta y dirección NE a la casa de la Pelagía y al km. 13 de la carretera de Constantina El Pedroso. A partir del cruce de la carretera que va a Fca. de El Pedroso se continúa remontando la línea de cumbres hasta el pico de cota 602 m. en el paraje Romeral. Ahora se toma la dirección N. atravesando el Arroyo de S. Pedro, el punto kilométrico 8 de la carretera de Cazalla a Fca. de El Pedroso, hasta llegar al cerro de cota 513 m. Una vez en este punto se toma la dirección NE. hasta el cerro de cota 573 m. próximo al km. 57'5 de la carretera de Cazalla a Constantina. Continúa la misma dirección que, atravesando el Arroyo de Castillejo, llega al cerro de cota 543 m. junto al paraje de los Membrillos, para atravesar la vía férrea antes mencionada y llegar al cerro de cota 699 m. De este punto va en línea recta y dirección N.-NO. hacia el Pico de Zarzales (678 m.) y de este al vértice Gamonosa que es el punto de partida por el N.

Características físico-biológicas del Entorno del Rivera del Huezar

Recoge este espacio el tramo central y meridional del curso del Huezar excluidos de la Red de espacios de especial interés. Aquí la vegetación de ribera, si bien constituye el valor más significativo de este espacio, sólo conserva formaciones en galería de manera puntual, dominando los tarayales y adelfares más propios de valles con mayor presión antrópica y pérdida de factores microclimáticos.

Asociada aparece toda una fauna característica de aguas frías y de buena calidad, destacando la nutria, la trucha común y el martín pescador.

Problemática

- Vertidos de aguas residuales.
- Roturaciones y prácticas agrícolas intensivas.
- Uso turístico no regulado.

Características físico-biológicas de Cabeza de Ajo

Bosques y dehesas de alcornoque de alta densidad de arbolado y con matorral típico de sustitución en los que aparecen encinas y pequeños rodales de castaños. La fauna asociada es la típica de este tipo de formaciones vegetales.

Los usos principales son los ganaderos y cinegéticos.

Problemática

Facasa regeneración del arbolado y riesgo de incendios.

2.2. ENTORNO DEL RIVERA DE CALA

Mapa E 1:50.000 nº 919.

Delimitación

Desde la convergencia de la Rª de Cala con el límite municipal de Almadén de la Plata con El Real de la Jara parte una línea recta de dirección SE. hasta el km. 1 de la carretera Almadén-Sta. Ojalá del Cala, constituyendo ésta el límite S. hasta el km 2.6 donde empalma con el límite del Parque Natural, que servirá en su trazado hasta el punto de origen como límite Oeste.

Características físico-biológicas

Restos puntuales de bosques galería y dominio de adelfares, tarayales y tamujares flanqueando una aguas de especial importancia para la conservación de la nutria, que tiene en este enclave una singular representación.

Problemática

La relacionada con el uso turístico y recreativo incontrolado y la alteración de los sotos ribereños.

2.3. SIERRAS ORIENTALES Y RIVERA DE CIUDEAJA

Mapas E 1:50.000 Hojas 899,900,920,921,942.

Delimitación

Constituyen los límites de este espacio los propios del Parque Natural en el Norte, Este y Sur desde su intersección por una línea que, constituyendo su límite Oeste parte del km. 9.5 de la Cª Constantina-La Puebla de los Infantes en dirección Norte hacia la Casa del Alcornocal, y por diversos caminos pasa por los parajes de Dehesa Gilda, Cerro Colorado hasta el Aº del Hornillo. Se remonta este arroyo hasta las proximidades de la Casa Romero; en este punto toma dirección E. por diversos caminos que pasan por los parajes de Hermanillas, Cerro de la Vibora, hasta llegar al

Cortijo de la Parrilla, de Eras Nuevas y Aº de Galleguillos. Se remonta este arroyo, que en su confluencia con el del Cuentro y Lorito sigue por el primero que después se denomina de la Saureña. En el paraje de Majadas Viejas, próximo a este arroyo toma dirección O. hacia el pico Saureña (687 m.), atraviesa la carretera que lleva a S. Nicolás del Puerto hasta encontrar un arroyo que llega al límite del término con Constantina y que es afluente del Chorreiros. Se remonta éste y su afluente de las Nuevas Naranjas hasta su cruce con la carretera a Las Navas de la Concepción próximo al Cortijo de los Caños. Se continúa por esta carretera hasta el km. 11.5 y en dirección NO. sigue por un camino dejando a la derecha la Loma de Salomón y el Cortijo del Encinar hasta la altura de la Casa de San Ambrosio; de aquí en dirección N. al Cerro Florencio (734 m.) y hacia el E. en línea recta para alcanzar el camino que lleva al Aº de Fuente Juana. Remonta su curso hacia el N. hasta encontrar un afluente de su margen derecha por el que sigue hasta su nacimiento, para enlazar con el camino que vadeando la cota de la Quiruela (738 m.) llega a la carretera comarcal 421 en el km. 42.3, desde donde sigue hacia el E. el límite del Parque Natural.

Características físico-biológicas

Conjunto serrano de topografía accidentada sobre materiales paleozóicos en el que dominan las formaciones vegetales de encinar/alcornocal en tratamiento adobado cuya composición florística típicamente mediterránea se ve ampliada localmente por la adición de especies caducifolias propias de climas más continentales (quejigo) o de sotos fluviales mantenedores de estructuras en galería. La escasa presión humana y el buen estado general de los biotopos ha permitido el mantenimiento de comunidades faunísticas silvestres de singular importancia a nivel regional entre las que abundan especies raras y de interés especial (rapaces y carnívoros de mediano tamaño) y destacan el buitre negro y el linco ibérico.

En función de las unidades internas predominan los usos ganaderos y cinegéticos.

Problemática

Participa, como el resto del Parque Natural, de la problemática derivada de la crisis de la dehesa: fosilización del arbolado, sobrepastoreo e invasión de matorral subserial.

2.4. LOMA DEL HAMAPEGA Y SIERRA DEL AGUA

Mapa E 1:50.000 Hoja 899.

Delimitación

Su límite Norte parte desde un punto del camino que baja del Arroyo de los Molinos, situado a 500 metros de este curso de agua, siguiendo unos 400 metros hacia el Este hacia la cerca de piedras que separa, por la linya de cumbres, las explotaciones de solana de las de umbría.

Por el Este su límite sigue esta cerca de piedras hacia el Sureste hasta enlazar en línea recta hacia el Este desde el cerro de 780 metros, en el extremo de Sierra del Agua, con el punto donde se bifurca el camino procedente de la carretera Guadalcanal-Alanís. Prosigue el límite hacia el Sureste por la separación del matorral con los olivares, enlazando con la carretera del Repetidor de TV, la cual sigue por espacio de unos 1.000 metros hasta que el trazado de la carretera se inflexiona hacia el Oeste. Continúa desde aquí por la línea de cumbres hacia el Sureste hasta la zona más meridional de la umbría de los Olivares en torno a la cota de 860 metros, pasando en línea recta hacia el Este por el cerro de 800 metros hasta enlazar al Rivera de Benalfar a 700

metros del cruce de Guadalcanal-Alanís, sigue el curso de este río en dirección Sur hasta enlazar con la línea de ferrocarril, en el vado que hace aproximándose a la vía férrea.

Por el Oeste sigue la vía del tren hasta alcanzar el camino paralelo que lleva a Guadalcanal, el cual sigue hasta enlazar con la curva de 620 metros una vez cruzado el Arroyo Cuberos, siguiendo esta curva de nivel hasta su segundo cruce con el camino que lleva al Arroyo de los Molinos el cual sigue hacia el Norte hasta unos 500 metros antes de llegar a este arroyo.

Características físico-biológicas

Relieve residual por erosión diferencial de materiales calizos sobre los más débiles del entorno (materiales pizarrosos), generando fuertes pendientes que aceleran la pérdida de suelos.

Si bien la cobertura vegetal la constituye mayoritariamente un matorral pobre en diversidad y de escaso aprovechamiento, es de capital importancia en la precaria estabilidad de los perfiles edáficos. En la fauna asociada al matorral destacan las rapaces y especies de caza mayor, que tienen aquí un refugio de singular importancia en un entorno agrarizado.

Predominan los aprovechamientos de ganadería caprina y cinegéticos, persistiendo algunas manchas de olivar en el conjunto.

Problemática

Derivada de la inadecuación de determinadas prácticas y aprovechamientos para el mantenimiento de la vegetación como agente regulador del riesgo de erosión.

2.5. SIERRA DE LA GRANA-CANDELEIRO

Mapas E 1:50.000 Hojas 898,919,920,940.

Delimitación

Por el Norte el límite parte de la carretera que lleva de El Real de la Jara al poblado del embalse en el Km. 21.1, siguiendo esta y derivándose por la circunvalación Sur del poblado, dejando a este al Norte; continúa por la carretera que comunica dicha población con Cazalla de la Sierra hasta el Km. 16.1, desde donde tomará el límite del dominio público hidráulico del Embalse del Pintado en su recorrido por la provincia de Sevilla hasta su convergencia en la cola Norte con el límite de la provincia con Badajoz. Sigue este límite hacia el Norte hasta la confluencia del Arroyo que procede del Collado de Majada la Vaca en el término municipal de Fuente del Arco (Badajoz). Sigue por la línea de cumbres en dirección Este pasando por la Loma Larga (588 mts.) hasta confluir con la Rivera de Benalija.

Por el Este a partir de este punto y en dirección sur sigue por la línea de cumbres dejando el Cerro Calderón hasta el Arroyo del Galeón que se desciende hasta su paso por la carretera que viene de Cazalla a la Rivera de Benalija. Se continúa por unos caminos que, en dirección sur, llegan hasta la línea de cumbres definida por el Cerro de la Cruz del Timón (782 mts.) en dirección Sureste. Al cruzar la isohipsa 600 se desciende por un arroyo que es afluente del Arroyo del Valle hasta su cruce con la carretera local que comunica la presa con Cazalla de la Sierra. Se prosigue según la carretera en la misma dirección anterior hasta el Km. 3 en que la dirección dominante es, primero Suroeste pasando por los cortijos de la Boquituerta y la Celda hasta el de Alcornoque, y luego se inflexiona hacia el Noroeste por un camino sobre la ladera Sur de la Sierra de La Grana. Se pasa por el cortijo del Obispo hasta un cruce de caminos. Ahora se sigue hacia el Sur por diversos caminos que comunican las parcelas y fincas de la Loma de los Asperonales, y Cerro del Romero hasta rebasar el Arroyo de

Vado-Hondos. Se continúa ahora en dirección Suroeste por un camino que lleva a la carretera C-421. Se atraviesa para proseguir en la misma dirección por una pista que lleva a la Loma del Chaparro y Casa de Upa, para en su km 6 confluir con el límite del Espacio de Especial Interés de Rivera del Viar.

El siguiente tramo se inicia al Oeste del Espacio anteriormente citado a partir de la confluencia de la pista del camino al Sur junto al Arroyo de las Gateras con el límite del Parque. No se deja este camino hasta pasar las casas de la Barra y de los Llanos en la Sierra del Molino y confluir con el Arroyo de Gargantafría. Se remonta hasta el primer punto próximo de la carretera comarcal con doble numeración 421 y 435. Ahora se continúa por la carretera hasta pasar bajo el tendido eléctrico que la cruza en las proximidades del Km. 101. Este tendido sirve de límite hasta pasar por el Cortijo Faustino, coincidiendo con el límite del Espacio de Especial Interés de Rivera del Viar. De nuevo otro tendido en dirección Oeste sirve para delimitar el espacio hasta el punto más próximo con el arroyo de Pedregosa una vez pasada la Loma del Tambor definido junto al Cortijo de la Veguilla. De aquí en línea recta pasa el arroyo indicado y el cerro de cota 588 mts. para seguir en la misma dirección a un camino en el paraje de Garbanzo una vez pasado el Arroyo de Juan Asensio. Se continúa por una cerca que bordea los olivares próximos al afluente del Arroyo de Pedregosa. Se desciende por este arroyo para continuar junto al Cortijo de Santa Ana por el tendido eléctrico que en dirección Norte primero y Noroeste después llega hasta la carretera El Real de la Jara-Poblado del Embalse hasta el punto de partida.

Características físico-biológicas

Se incluye la totalidad de la Sierra a excepción de la zona lindante al Viar articulada en la Red de espacios de especial interés.

El sustrato de rocas metamórficas y el encajonamiento de la red hidrográfica determinan acusadas pendientes y calidades de suelo de reducida aptitud agronómica. Dicho soporte es ocupado por manifestaciones de formaciones vegetales mediterráneas en diferente grado de conservación, destacando en el dominio generalizado de dehesas de alcornoque/encina las manchas de matorral noble.

La extensión del espacio, la reducida accesibilidad de determinados enclaves y la baja densidad poblacional permiten, entre otros factores, no sólo la pervivencia de especies de especial interés (grandes rapaces), sino una abundante presencia de las especies típicas del bosque y matorral mediterráneo, enriquecidas por los distintos hábitats ribereños, rupícolas y subterráneos.

El aprovechamiento extensivo de los recursos se basa fundamentalmente en la ganadería ovina/caprina y en las prácticas cinegéticas mayor y menor, teniendo los aprovechamientos silvícolas (leñas y corcho) un papel secundario.

Problemática

La general de la dehesa, agravada puntualmente por las plantaciones de especies de crecimiento rápido.

2.6. SIERRA DEL PIMPOLLAR Y PADRONA

Mapas E 1:50.000 Hoja 919.

Delimitación

Por el Norte, límite provincial a partir del Arroyo de la Vibora hasta un cruce de caminos próximo a la cota 721 metros de la Loma de la Usera.

Por el Este comienza en este punto y toma la dirección Sureste siguiendo un camino de herradura hasta el cruce de la carretera local de Real de la Jara a Cazalla de la Sierra por el Pintado, pasando por el paraje de la Breña y Villa Amadora. Con la misma dirección sigue un camino hasta llegar al Arroyo de Juan Asensio. Continúa en dirección Suroeste por otro camino que bordea Sierra Padrona hasta el punto km. 4,1 del camino procedente de la carretera, hacia Loma Parda y Contraembalse del Pintado.

El límite Sur queda definido por ese punto de camino.

El Oeste a partir de ese hito y en dirección Noroeste sigue por ese camino hasta un afluente del Arroyo de la Aguila (p.k. 1,3) al que sigue descendiendo su curso hasta el primer camino en dirección Noroeste, que toma hasta su confluencia en el km. 6 de la carretera local mencionada. Se continúa por esta carretera hasta un camino que sale próximo al p.k. 4,4. Se deja la carretera para proseguir por este camino hasta encontrar el arroyo de la Lobera que llegará al límite provincial y punto de partida.

Características físico-biológicas

Complejo residual granítico de elevadas cotas y acusadas pendientes en las que los procesos erosivos se ven limitados por la densidad de las formaciones vegetales de encinar/alcornocal, acompañadas aquí generalmente por matorral heliófilo de jaras, brezos y aulagas.

Con un aprovechamiento ganadero limitado al caprino en baja densidad, el aprovechamiento cinegético se constituye como principal uso local, habida cuenta de la excepcionalidad del entorno para el mantenimiento de elevadas poblaciones de especie de caza mayor y menor; destacan entre las protegidas las rapaces y carnívoros de mediano tamaño.

Problemática

Se limita a la regulación cinegética y al extremo cuidado de las actuaciones que puedan implicar la alteración o eliminación de la cobertura vegetal como factor limitante de los procesos erosivos.

2.7. CERRO DEL CALVARIO

Mapa E 1:50.000 Hoja 919.

Delimitación

El límite Norte parte de la carretera Castilblanco de los Arroyos-Almadén de la Plata, 2 kms. antes de llegar a este último, donde la carretera se inflexiona hacia el Este. Sigue dirección Este hasta 0,5 kms. antes del núcleo, desde donde bordea este por el límite del suelo urbano o urbanizable, determinado por el planeamiento, hasta tomar un camino hacia el Este hasta alcanzar la curva de nivel 480 metros.

El resto de los límites sigue esta isohipsa hasta conectar con la carretera 2 kms. antes de Almadén de la Plata.

Características físico-biológicas

Cerro testigo cuárcico resaltado por erosión diferencial en el que destacan el carácter esquelético de los suelos, el afloramiento de rocas y las elevadas pendientes. Las formaciones de encinar/alcornocal presentan un buen estado de conservación en cuanto a densidad y cobertura en la zona de cumbres, siendo escasas las especies de matorral noble en beneficio de especies heliófilas; tales formaciones se hallan ocupadas por comunidades

animales representativas de zonas serranas con buen estado general de la vegetación. Destaca el elevado valor paisajístico del conjunto por su volumen y ocupación vegetal natural en los tramos superiores y agrícola en el piedemonte.

Los aprovechamientos se limitan al pastoreo y a la caza menor.

Problemática

Derivada de la frágil estabilidad de laderas.

2.8. LAS JARILLAS-ACEBUCOSA

Mapas E 1:50.000 Hojas 940,941.

Delimitación

El límite N. parte del Collado de la Zamarrona y de ahí, en línea recta hacia el NE., hasta enlazar con el próximo camino a Casas de Gómez. Desde ahí hacia el N. conecta con una pista forestal por la que sigue un tramo hasta el primer cruce con un camino con dirección N. primero y tras una inflexión dirección E discurre paralelo a un arroyo afluente al Aº Parroso, por el que sigue hasta su afluencia con éste último.

Por el Este toma el curso del Aº Parroso en dirección S. hasta alcanzar la carretera 433 a la altura del km. 62,9, siguiendo su trazado hasta el km. 59,1, donde continúa por el camino que la cruza con dirección O. hasta alcanzar el arroyo afluente del Aº de Mariana, siguiendo su curso y el de éste último, tras su confluencia, en dirección S.

Por el Sur y Oeste sus límites vienen dados por el próximo Espacio de Especial Interés de la Rº del Viar.

Características físico-biológicas

Penillanura de alteración granítica englobada en el batolito de El Pedroso limitada en el Oeste por la aparición de rocas metamórficas asociadas al escarpe oriental de la falla del Viar. La vegetación toma fisonomía de encinar/alcornocal adhesionado con amplias zonas de matorral de sustitución e intervenciones forestales de pinar y en menor medida de eucaliptar.

Este espacio constituía uno de los más ricos enclaves cinegéticos de Andalucía que, aunque hoy bastante empobrecido, conserva un alto interés como coto de caza mayor y como refugio de un singular elenco de fauna protegida, en la que destacan rapaces de gran y mediano tamaño.

El aprovechamiento del espacio se basa en la explotación cinegética y en la ganadería ovina/caprina.

Problemática

Derivada de la ausencia de regeneración del arbolado y de la presión cinegética.

3. NORMATIVA

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. NORMAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Sección 1. De la administración

Artículo 1.

La administración y gestión del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla es competencia de la Agencia de Medio Ambiente (A.M.A.), a través de su Director-Conservador.

Artículo 2.

1. En las oficinas de la A.M.A. en el Parque Natural, en la Dirección Provincial de la A.M.A. de Sevilla y en aquellos otros lugares que obligue la normativa vigente, se dispondrá de Hojas de Reclamaciones a disposición del público.
2. Asimismo, se promoverá la instalación de buzones de sugerencias donde el usuario pueda trasladar sus recomendaciones.

Artículo 3.

Los Agentes de Medio Ambiente cumplirán y harán cumplir las prescripciones de las presentes normas y de las demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de sus competencias.

Sección 2. De la Junta Rectora

Artículo 4.

La Junta Rectora del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla es un órgano colegiado de participación con la A.M.A. y con funciones de coordinación de las Administraciones Públicas y colaboración ciudadana en la conservación del espacio protegido.

Artículo 5.

La Junta Rectora se integra, a efectos administrativos, en la A.M.A. bajo la supervisión del Presidente de dicho Organismo, gozando de autonomía funcional y de organización en el ejercicio de las funciones consultivas y de participación que le son propias.

Artículo 6.

Son funciones de la Junta Rectora las que le son atribuidas por la normativa específica aplicable y por las disposiciones del presente Plan y del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.).

Artículo 7.

La composición de la Junta Rectora será la que establece el Decreto 11/1990, de 30 de enero.

Artículo 8.

El Presidente de la Junta Rectora será nombrado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y estará asistido en el ejercicio de sus funciones por el Director Provincial de la A.M.A. de Sevilla.

Artículo 9.

La Junta Rectora, en orden a la eficacia y agilidad de su funcionamiento, se organizará, como mínimo, a través del Pleno, de la Comisión Permanente, y de las Comisiones Técnicas, cuya organización y funciones se establecerán a través del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 10.

La Junta Rectora elegirá su sede dentro del Parque Natural o en sus inmediaciones, pudiendo ser sus reuniones rotativas.

Sección 3. De la DirecciónArtículo 11.

La responsabilidad ejecutiva de la administración del Parque Natural, del control de las actividades que en el mismo se desarrollen y de la realización de las actuaciones ligadas a la conservación y uso público, será asumida por la Dirección del Parque Natural, que dependerá de la A.M.A., a cuyo frente se designará un Director-Conservador.

Artículo 12.

El Director-Conservador formará parte de la Junta Rectora, a cuyas reuniones asistirá con voz y voto.

Artículo 13.

El Director-Conservador rige la actividad de las áreas funcionales integradas en la Dirección del Parque Natural y actúa como ponente en la preparación del Programa Anual de Objetivos y en la redacción de la Memoria Anual de Actividades.

Artículo 14.

Son funciones específicas del Director-Conservador, entre otras:

- a) Velar por la conservación del espacio, poniendo en conocimiento del Director Provincial de la A.M.A. cuantas actuaciones se lleven a cabo en el mismo que pongan en peligro los valores naturales del Parque Natural.
- b) Desarrollar los Planes establecidos por la A.M.A. y por la Junta Rectora para la gestión del Parque Natural y velar por la ejecución de los diferentes proyectos aprobados en la forma y plazo establecidos.
- c) Poner en conocimiento, asimismo, del Director Provincial, los incumplimientos que observe de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones que afecten al ámbito territorial del Parque Natural.
- d) Dirigir y coordinar la actuación del personal encuadrado en la estructura del Parque Natural en el ámbito de sus competencias.
- e) Controlar e inspeccionar los proyectos de investigación que se ejecuten en el Parque Natural.
- f) Informar y, en su caso, elevar propuesta de resolución al Director Provincial de la A.M.A., acerca de las autorizaciones que deba otorgar este Organismo en virtud del presente Plan y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- g) Emitir informe sobre el terreno cuando alguna norma específica así lo requiera.
- h) Servir de enlace entre la A.M.A. y la Junta Rectora del Parque Natural.
- i) Informar a la Junta Rectora de cuantas cuestiones le sean planteadas por ésta.

Artículo 15.

El organigrama de la Dirección del Parque Natural se integrará, al menos, por las siguientes áreas funcionales:

- a) Aprovechamiento.
- b) Equipamiento y Uso Público.

c) Conservación, Investigación y Gestión.

d) Secretaría.

Artículo 16.

La A.M.A. dotará a las mismas de la capacidad operativa necesaria para el desarrollo de sus funciones y designará de su personal los responsables de las mismas.

Sección 4. De la Gerencia de PromociónArtículo 17.

A efectos de la ejecución de los Programas de Fomento, que se elaboren para el Parque Natural y su zona de influencia socioeconómica, se crea la Gerencia de Promoción, dentro de la Unidad de la Gerencia Provincial del Instituto de Fomento de Andalucía.

Artículo 18.

Las funciones específicas de la Gerencia de Promoción son, entre otras:

- a) El estudio y evaluación de los proyectos empresariales que favorezcan el desarrollo socioeconómico de las poblaciones del Parque Natural y su zona de influencia.
- b) El análisis y seguimiento general de la situación socioeconómica del Parque Natural y su zona de influencia, a cuyos efectos elaborará un Informe Anual que presentará a la Junta Rectora para su aprobación.
- c) La ejecución de los Programas de Fomento del Parque Natural.
- d) La propuesta a la Junta Rectora de medidas de coordinación de las Administraciones Públicas necesarias para la ejecución de los Programas de Fomento.
- e) La búsqueda y apoyo en la captación de ayudas externas necesarias para el desarrollo de proyectos empresariales de interés.
- f) Información y asesoramiento sobre la tramitación de autorizaciones, licencias o concesiones que deban otorgar las distintas Consejerías u Organismos de la Junta de Andalucía para la ejecución de proyectos empresariales a desarrollar en el marco de los Programas de Fomento. A tal efecto, la Gerencia agilizará la tramitación de estos proyectos ante la Junta de Andalucía.

Artículo 19.

Basta tanto no queden aprobados los correspondientes Programas de Fomento, las funciones de la Gerencia que se refieren a la ejecución de los mismos se entenderán de aplicación a aquellos proyectos empresariales que, previo informe al respecto de la Junta Rectora, se entiendan que favorecen el desarrollo socioeconómico del Parque Natural y su zona de influencia sin poner en peligro los valores naturales del espacio.

Sección 5. De las autorizacionesArtículo 20.

De forma genérica corresponderá al Director Provincial de la A.M.A. de Sevilla la concesión de las distintas autorizaciones que se requieran en el ámbito del Parque Natural.

Artículo 21.

La resolución que se dicte deberá incluir los mecanismos de control que se ejercerán en cada caso.

Artículo 22.

El Director Provincial podrá delegar expresamente la concesión de autorizaciones, en determinadas materias, al Director-Conservador del Parque Natural.

CAPÍTULO II. VIGENCIA Y REVISIÓN**Artículo 23.**

1. Las determinaciones del presente Plan entrarán en vigor al día siguiente de que se publique en el B.O.J.A su aprobación definitiva y seguirán vigentes durante el período de cuatro años.
2. Transcurrido dicho período, si por la Administración Ambiental se constatasen causas que así lo justifiquen, el Plan Rectificador de Uso y Gestión (P.R.U.G.) podrá ser prorrogado mediante norma dictada a tal efecto.
3. La revisión o modificación de las determinaciones del presente Plan podrá realizarse en cualquier momento, siguiendo los trámites que determine la normativa vigente.
4. Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan y de los programas que de él se deriven, la A.M.A. fijará un sistema de indicadores ambientales que recoja los datos relativos a recursos empleados, actividades realizadas y resultados alcanzados, que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos y actuaciones previstas.

CAPÍTULO III. NORMAS DE USO PÚBLICO**Sección 1. De los criterios generales de aplicación****Artículo 24.**

La ordenación y regulación del uso público en el Parque Natural Sierra Norte de Sevilla se ajustará a los siguientes criterios mínimos de intervención:

- a) Racionalizar al máximo la utilización de los recursos didácticos del Parque Natural, de acuerdo con la capacidad de cada área.
- b) La promoción del uso público del Parque Natural se realizará, no sólo a través de las actuaciones de la Administración, sino que se atenderán especialmente aquellas iniciativas particulares que tengan por objeto fomentar el disfrute y la difusión de los valores naturales del Parque Natural, siempre que se ajusten a los objetivos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.) y a las determinaciones del presente Plan y cuenten con la aprobación de los órganos gestores del Parque Natural.
- c) La ordenación de las actividades y equipamientos de uso público se hará en función de los valores del Parque Natural, primando aquellas actuaciones cuyos efectos redunden en beneficio de la situación socioeconómica general de los municipios del Parque Natural y su entorno, debiendo respetarse los usos tradicionales del Parque Natural que no han incidido negativamente en la conservación de dicho espacio.

Artículo 25. De los Servicios de Guías

1. La gestión de los Servicios de Guías tiene su fundamento en la necesaria garantía de protección de los valores del Parque Natural y el fomento ordenado del acceso de los visitantes a zonas de interés y el conocimiento de sus características. El conocimiento sobre el Parque Natural del Servicio de Guías garantizará un mejor aprovechamiento de las visitas por parte del usuario.
2. Corresponde a la A.M.A. la gestión, o en su caso la promoción de la gestión privada, de los Servicios de Guías, de conformidad con la normativa de contratación administrativa.

Artículo 26. De los Servicios de Uso Público

1. La gestión de los Servicios de Uso Público se fundamenta en el fomento del equipamiento didáctico-turístico-recreativo y la promoción del sector servicios de forma compatible con la conservación y divulgación de los valores que han motivado la declaración del Parque Natural.
2. Corresponde a la A.M.A. la gestión, o en su caso la promoción de la gestión privada, de los Servicios de Uso Público, de conformidad con la normativa de contratación administrativa.

Sección 2. De las actividades de uso público**Artículo 27.**

La instalación de campings atenderá a los siguientes criterios:

- a) Atractivo de la zona y afluencia actual.
- b) Abarcar diferentes sectores espaciales del Parque Natural.
- c) Evitar la sobrecarga de plazas de campings de forma que se garantice la conservación del entorno.
- d) Recoger los ya establecidos o aprobados, debiendo cumplir las condiciones mínimas establecidas en el artículo siguiente del presente Plan.

Artículo 28.

Las condiciones que deben reunir son las que se enumeran a continuación:

- a) Tener una superficie mínima de 150 m²/persona.
- b) Disponer de la infraestructura higiénico-sanitaria que establece la normativa vigente.
- c) En la autorización de instalación del mismo se prestará especial atención a los siguientes aspectos:
 - i. Capacidad máxima de acampada.
 - ii. Gestión de residuos sólidos urbanos.
 - iii. Vertidos de aguas residuales.
 - iv. Diseño de la instalación: formas, colores, distribución espacial, introducción de elementos de gran impacto paisajístico de tipología no tradicional.

- v. Apertura de nuevos pozos o acondicionamiento de alguno existente.
- vi. Instalación de infraestructuras:
 - Líneas eléctricas.
 - Vías de comunicación, caminos, carreteras, senderos.
 - Aparcamientos.
 - Depuradoras.
 - Otras infraestructuras.
- vii. Emisión de ruidos y humos.
- viii. Iluminación.
- ix. Movimiento de tierras.
- x. Ausencia de restauración ambiental.
- xi. Carteles publicitarios.
- xii. Incendios.

a) Deberán portar la correspondiente licencia de la federación respectiva, debiéndola presentar a requerimiento de la autoridad.

b) La A.M.A. expedirá autorización anual y renovable previa entrega de memoria de actividades a realizar, o en su defecto se solicitará autorización con al menos 15 días de antelación a la fecha de realización de la actividad.

Dicha solicitud deberá presentarse en las oficinas de la Dirección Provincial de la A.M.A. de Sevilla o del Parque Natural, en la misma se hará constar el número de participantes, fecha y lugar.

c) En cualquier caso, se necesitará autorización expresa del titular de los terrenos para la práctica de dichas actividades.

2. Las personas no federadas que quisieran realizar alguna de estas actividades, necesitarán autorización expresa en cada ocasión, de la A.M.A.

En la práctica de estas actividades no se podrán realizar actos que impliquen deterioro o menoscabo del suelo, así como que puedan suponer atentados contra la conservación de los hábitats naturales o alteren el normal desenvolvimiento de la fauna; lo que podrá ser sancionado a tenor de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Todos estos aspectos se referirán a los impactos que puedan producirse sobre la fauna y la flora, la hidrología superficial y subterránea, el suelo y el paisaje.

Artículo 29. Régimen de acampadas

1. La A.M.A. podrá autorizar, con carácter excepcional y en casos debidamente justificados por necesidades de consecución de los objetivos de conservación del Parque Natural u otros, la acampada individual o en grupo fuera de los lugares autorizados al efecto.
2. En todo caso, será necesaria, además, la autorización del titular de los terrenos.
3. En la autorización se recogerán las condiciones para la realización de la acampada.

Artículo 30. Senderismo peatonal y ecuestre

1. El ejercicio de esta actividad se limitará a terrenos, caminos o vías de carácter público, así como a las vías pecuarias.
2. La utilización de caminos particulares y el tránsito por las propiedades privadas, precisará de la autorización expresa del propietario.
3. La A.M.A. podrá limitar el acceso y sus condiciones de manera parcial o total, así como temporalmente, a los terrenos, caminos o vías de carácter público así como a vías pecuarias, atendiendo a razones de prevención de incendios, protección de la vegetación y de la fauna silvestre, o cualquier otra causa de índole ecológica, sanidad animal o de mantenimiento de las actividades económicas.
4. En la delimitación y señalización de itinerarios esará prohibida la realización de inscripciones o dibujos en los elementos naturales.

Artículo 31. Escalada y espeleología

1. Los miembros federados de asociaciones y clubs deportivos que desarrollen estas actividades en el interior del Parque Natural, se atenderán a las normas siguientes:

Artículo 32. Actividades náuticas

Sin perjuicio de las limitaciones que pueda imponer el Organismo de cuenca correspondiente, las actividades náuticas podrán ser autorizadas por la A.M.A. siguiendo criterios de conservación que podrán determinarse previamente.

Artículo 33. Actividades aeronáuticas

La práctica deportiva de vuelo sin motor deberá ser autorizada por la A.M.A. en previsión de colisiones o molestias a la avifauna.

Artículo 34. Actividades deportivas

Las competiciones y concentraciones deportivas cuya ubicación afecten al espacio natural deberán ser autorizadas por la A.M.A. que, por razones de conservación de la naturaleza o protección de las actividades económicas, podrá modificar determinados aspectos de las mismas referentes a la localización y recorrido.

Artículo 35.

La A.M.A. en colaboración con los Ayuntamientos y otras Administraciones potenciará la creación de zonas recreativas en los municipios del Parque Natural.

Artículo 36.

La A.M.A. en colaboración con otras Administraciones o con entidades privadas, tenderá a adecuar las áreas recreativas y zonas de acampada autorizadas de su propiedad con las instalaciones higiénico-sanitarias y de control mínimas necesarias.

CAPÍTULO IV. NORMAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 37.

La A.M.A. promoverá y facilitará las labores de investigación en el interior del Parque Natural y su área de influencia.

Artículo 38.

1. Dentro de la Junta Rectora, la Comisión Científica desarrollará el contenido propio de sus fines y elaborará un catálogo de investigaciones prioritarias, el cual se difundirá en las Universidades y otros organismos para que las incluyan entre sus objetivos de investigación.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se consideran materias prioritarias de investigación desde el presente Plan las siguientes:
 - a) La inventariación de los recursos y los valores naturales.
 - b) El manejo tradicional de los recursos naturales.
 - c) La inventariación y estudio del patrimonio cultural.
 - d) La restauración, mantenimiento, regeneración y mejora de las dehesas y de la vegetación ribereña.
 - e) La conservación y, en su caso, recuperación de especies amenazadas.
 - f) La mejora y el manejo de la cabaña ganadera en general y porcina en particular, con atención preferente a las razas autóctonas.
 - g) Los nuevos recursos naturales susceptible de aprovechamiento sostenido.
 - h) La transformación y los canales de comercialización de los productos.
 - i) El potencial turístico e incidencia socioeconómica.
 - j) Los factores socioeconómicos que condicionan la capacidad productiva.
 - k) La conservación y, en su caso, recuperación de las especies cinegéticas.
 - l) El control de las especies dañinas para la agricultura, la ganadería y el desarrollo de las actividades económicas de la zona.
 - m) Recursos cinegéticos.
 - n) Residuos tóxicos y peligrosos.
 - ñ) Residuos sólidos y urbanos.
 - o) Red viaria y transporte.
 - p) Incendios forestales, causas y prevención.
 - q) Gestión blanda de residuos, sólidos y líquidos, urbanos e industriales.

Artículo 39.

La A.M.A. dispondrá dentro del Parque Natural o, en su caso, en la Dirección Provincial de Sevilla, de un fondo documental que facilite y dinamice las tareas de investigación.

Artículo 40.

1. La Comisión Científica será informada de los proyectos de investigación que se realicen en el Parque Natural.

2. En el caso de no constituirse esta Comisión, sus funciones serán asumidas por el Director-Conservador.

Artículo 41.

1. Las labores de investigación se abordarán, preferentemente, en cooperación con entidades públicas o privadas cuyos objetivos coincidan con los establecidos para el Parque Natural.
2. En estos casos, el control y seguimiento de los proyectos de investigación serán asumidos por dichas entidades, con independencia de las decisiones que, en este sentido, pueda adoptar la A.M.A.

Artículo 42.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las iniciativas particulares en materia de investigación, deberán ser autorizadas por la A.M.A. con notificación a la Junta Rectora.
2. Para obtener la autorización, además de lo establecido en el P.O.R.N., habrá que entregar previamente una memoria en la que se detallen objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo, duración y personal que interviene en el estudio, así como la financiación de los estudios y curriculum vitae del Director del Proyecto y demás componentes del equipo investigador.
3. Estos documentos se entregarán en la A.M.A. de la Junta de Andalucía que emitirá o no la correspondiente autorización del Proyecto.
4. La A.M.A. podrá revocar las autorizaciones referidas en caso de incumplimiento manifiesto de su condicionado.
5. Al concluir la investigación, el Director del Proyecto se deberá comprometer a la entrega del informe final del estudio a la A.M.A., que lo trasladará a la Junta Rectora, así como la entrega de una copia de los trabajos que se publiquen.

Artículo 43.

1. Con la finalidad de optimizar la generación y el uso de información ambiental y de garantizar la comparabilidad de los datos y resultados que se obtengan para el Parque Natural Sierra Norte de Sevilla con relación a la de otros espacios naturales, la A.M.A. establecerá los criterios y normas a seguir para la elaboración y presentación de la información ambiental, ya sea de tipo cartográfica, alfanumérica o cualquier otro, incluyendo la que se genere en el marco de los proyectos de investigación que se realicen en el Parque Natural.
2. La A.M.A. fomentará el conocimiento y análisis de los valores naturales y medioambientales del Parque Natural, no sólo a través de la investigación, sino también mediante la promoción de visitas de carácter didáctico.

TÍTULO IINORMAS RELATIVAS AL USO Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALESCAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS FORESTALES

Artículo 44.

1. Las técnicas de repoblación han de ser suficientemente respetuosas con el medio sobre el que se opera a corto y largo plazo, en especial -en lo que a mantenimiento del perfil del suelo se refiere- con la conservación de los posibles retazos de bosque o matorral noble mediterráneo.
2. Se prohíbe la repoblación por terrazas o cualquiera otra que suponga un impacto tan fuerte sobre el medio como ésta, debiéndose utilizar los procedimientos de repoblación por hoyos, banquetas o fajas.
3. Sea cual fuere la técnica utilizada para repoblar se seguirán unos patrones de implantación de vegetación que no distorsionen la belleza y cualidades paisajísticas típicas del entorno natural inmediato. Asimismo, se respetarán los posibles rodales de matorral noble que aparezcan.

Artículo 45.

1. Para la repoblación de montes se emplearán siempre que sea posible especies vegetales autóctonas.

En el caso de que la zona esté ocupada por matorral mediterráneo noble, su transformación en montes de Quercus con matorral, se realizará mediante el manejo de la repoblación natural de los pies arbóreos existentes y regeneración de las matas de Quercus presentes, evitando el daño en el menor grado posible a la vegetación existente.

2. En la repoblación de montes se seguirán los criterios establecidos por el Plan Forestal Andaluz, en cumplimiento de la normativa forestal aplicable.
3. Se evitarán todas aquellas repoblaciones que signifiquen un fuerte impacto paisajístico negativo sobre el territorio.
4. Toda repoblación forestal ha de ser autorizada por la A.M.A.

Artículo 46.

Los señalamientos de árboles y arbustos* para la corta maderable o extracción completa se condicionarán a la mejora del aprovechamiento integral del monte. En todo caso se respetarán los árboles y arbustos en los que concurran cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Contener nidos de especies protegidas o de otras aves de interés ecológico, aún cuando no hayan sido utilizados recientemente.
- b) Ser refugios o de uso habitual de especies animales protegidas o constituir un habitat que contribuya significativamente a la conservación del medio. En todo caso se respetará un entorno suficiente, en el que se limitarán las actuaciones que puedan alterar el ciclo biológico de estas especies.
- c) Que sean excepcionales por tener alguna significación cultural o histórica especial, o por su edad, arquitectura vegetal o singularidad botánica, así como el entorno vegetal necesario para su supervivencia.
- d) Aquellos cuyo apeo o arrastre pueda afectar negativamente a las comunidades vegetales circundantes.
- e) Encontrarse en zonas de fuerte pendiente o que contribuyan manifiestamente a la conservación del suelo y la estabilidad del mismo.

- f) Aquellos que, por motivos edáficos, de humedad, de localización o cualquier otro no tengan aseguradas su sustitución.
- g) Constituir elementos esenciales del paisaje. Se tenderá a lograr un paisaje acorde con las características propias de la Sierra Norte.

Artículo 47.

La extracción de madera de árboles muertos por incendios, por tratamientos abusivos y manejos no adecuados o por causas no aclaradas precisará de la autorización expresa de la A.M.A., de conformidad con la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

Artículo 48.

Dentro de los objetivos marcados por el Plan Forestal Andaluz, las Administraciones Públicas tenderán a la progresiva restauración forestal de los márgenes de caminos vecinales, vías pecuarias y descansaderos existentes, entre otros, riberas y cauces públicos, así como a minimizar el impacto sobre la vegetación en nuevas actuaciones.

CAPÍTULO II. DE LA DEHESA

Artículo 49.

Es objeto de estas normas la conservación de los valores naturales, ecológicos, culturales, paisajísticos y económicos de la dehesa, de manera que se garantice la continuidad de este tipo de explotación caracterizadora del Parque Natural a través del aprovechamiento sostenible de sus recursos y del mantenimiento y oportuna mejora de sus potencialidades económicas.

Artículo 50.

De conformidad con la Ley Forestal y a fin de garantizar la adecuación de usos y aprovechamientos de los recursos naturales renovables en este tipo de montes, los propietarios podrán presentar Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos de la dehesa siguiendo las instrucciones fijadas por la A.M.A., la Consejería de Agricultura y Pesca y, en su caso, por el P.O.R.N.

Artículo 51.

La aprobación de tales proyectos o planes implicará la sustitución de las autorizaciones por la simple notificación.

Artículo 52.

En razón de las competencias atribuidas por la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y por las leyes 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales Protegidos y de la Flora y Fauna Silvestres y 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, se podrá limitar la carga ganadera cuando se evidencie peligro de pérdida irreparable de la cubierta vegetal y del suelo en determinadas explotaciones o parte de ellas.

Artículo 53.

En las autorizaciones de desbroce se tendrán en cuenta todas aquellas variables y factores que incidan en el riesgo de erosión posterior y en la conservación de los valores objeto de protección, para lo cual habrá de explicitarse el tratamiento previsto y el uso al que va a ir destinada la superficie desbrozada, de tal modo que se asegure la

reposición de una cubierta vegetal al suelo y la protección al arbolado y su regeneración.

Artículo 54.

La autorización de podas de cualquier tipo estará condicionada al cumplimiento de la normativa vigente en materia forestal y de conservación de los valores faunísticos y paisajísticos, así como por las necesidades de aprovechamiento de los recursos palatables procedentes del árbol.

Artículo 55.

En toda labor cultural a que se someta el arbolado se deberán extremar las medidas profilácticas consistentes en eliminación de ramas muertas, quema de restos de podas y desinfección de las herramientas, para evitar la propagación de enfermedades, aconsejándose con carácter general, en el tratamiento de la seca evitar el destocón y el laboreo de suelo en montes afectados.

Artículo 56.

La posibilidad de introducción de cultivos destinados a la alimentación del ganado estará condicionada a lo especificado en el P.O.R.N.

CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS

Artículo 57.

Se promoverá la conversión de terrenos de aprovechamiento cinegético común en aprovechamiento especial. En caso de que no se realice en la forma y plazos que se establezca, podrán adoptarse las medidas previstas en la Ley de Caza y su Reglamento de ejecución, para la protección de la riqueza cinegética.

Artículo 58.

1. El levantamiento o instalación de cercas que no sean las ganaderas convencionales permeables a la fauna silvestre, vallados y cerramientos, en el área del Parque Natural, requerirá la autorización de la A.M.A., con independencia de los usos a los que se destinará la finca.

2. En lo referente a las autorizaciones sobre cercas, vallados y cerramientos dentro del Parque Natural, se estará a lo preceptuado en los siguientes supuestos:

- a) El levantamiento e instalación de cercas de uso cinegético en cotos de caza mayor se regirá por la normativa cinegética vigente, por lo que necesitará la autorización correspondiente de la A.M.A.

No se autorizará la instalación de obras, dispositivos o trampas que permitan la circulación de la fauna en un sólo sentido, salvo cuando determinadas causas de equilibrio ecológico o de investigación científica así lo recomienden. Esta autorización tendrá siempre carácter temporal.

- b) El levantamiento o instalación de cercas, vallados o cerramientos que no sean los ganaderos convencionales permeables a la fauna silvestre, con independencia del uso a que se destine, requerirá la autorización de la A.M.A.
- c) La autorización de cerramientos electrificados podrá ser denegada cuando pueda suponer la electrocución de la fauna en razón de sus dimensiones, intensidad y voltaje.

Artículo 59.

Se denegará el levantamiento o instalación de cercas, vallados o cerramientos que bien por falta de visibilidad o por altura, suponga con frecuencia alta causa de muerte por choque de especies de aves protegidas, si no conllevan la adopción de medidas efectivas de señalización que impidan el perjuicio a la fauna.

Artículo 60.

Se potenciará la fusión de cotos que totalicen una superficie superior a la mínima reglamentada bajo un cercado perimetral común, como elemento que tienda a mejorar la gestión cinegética en el Parque Natural.

Artículo 61.

1. La A.M.A. promoverá las actividades de intercambio de animales con objeto de favorecer la renovación genética de la cabaña.
2. La A.M.A. podrá exigir a los titulares de cotos con malla cinegética la renovación genética de su cabaña cuando se den las circunstancias que lo aconsejen.

Artículo 62.

El titular del coto ha de velar por la sanidad de las especies cinegéticas ubicadas en su propiedad, dar aviso a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía del brote de cualquier enfermedad infecciosa que se detecte y tomar las medidas necesarias para evitar su propagación a otras zonas, para lo que contará con la colaboración técnica y económica, en los supuestos que establezca la normativa vigente, de las Administraciones Públicas.

Artículo 63.

La A.M.A. podrá reducir excepcionalmente los efectivos de una especie dentro del Parque Natural si fuera considerada nociva para el mantenimiento del ecosistema o por causas de interés epidemiológico.

Artículo 64.

La introducción, traslado y suelta de especies cinegéticas vivas, requerirá la autorización expresa de la A.M.A.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS PISCÍCOLAS Y ASTACÍCOLAS

Artículo 65.

La utilización de huevos y alevines destinados a repoblación o reproducción en los cursos de agua del Parque Natural ha de contar, además de los correspondientes certificados sanitarios, con previos análisis de viabilidad y efectos sobre el entorno que garanticen el equilibrio en los ecosistemas ribereños.

Artículo 66.

1. No se autorizará la introducción de especies exóticas en cauces fluviales.
2. La introducción de especies exóticas en otros supuestos requerirá la autorización administrativa de la A.M.A.

TÍTULO III

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

Artículo 67.

1. El P.R.U.G. se desarrollará mediante Programas Básicos de Actuación aprobados por la A.M.A. previo informe de la Junta Rectora.
2. Los Programas Básicos de Actuación serán los que a continuación se relacionan:
 - a) Programa de Uso Público
 - b) Programa de Investigación
 - c) Programa de Conservación
 - d) Programa de Aprovechamientos, entre otros:
 - i. Forestal
 - ii. Cinegético
 - iii. Ganadero
3. Cada uno de estos Programas debe recoger, como mínimo, los siguientes contenidos:
 - a) Análisis, diagnóstico de situación y justificación del Programa.
 - b) Relación de objetivos.
 - c) Descripción de actuaciones.
 - d) Medidas de gestión.
 - e) Indicadores para el seguimiento y evaluación.
 - f) Período de vigencia.

Artículo 68. Previsiones para el Programa de Uso Público

1. El Programa de uso público regulará y programará las actividades para la realización de las funciones culturales, educativas y recreativas que en base a los complejos socio-territoriales del Parque Natural pueden organizarse y potenciarse.
2. Las directrices básicas a seguir, entre otras son:
 - a) Ordenar las actividades e infraestructuras de uso público en función de las capacidades y potencialidades del Parque Natural.

- b) Prinar las actividades y actuaciones de uso público que supongan un efecto y rendimiento cultural, económico y social en las poblaciones del Parque Natural y su entorno.
- c) Fomentar programas y propuestas dirigidas específicamente a las poblaciones del Parque Natural y su entorno.
- d) Apoyar y promover propuestas educativas que presenten al Parque Natural como escenario donde desarrollar actividades de conocimiento del medio natural.
- e) Incentivar la creación de una infraestructura básica que posibilite la atención a las necesidades de todas las áreas del sistema de uso público.
- f) Ofrecer una diversidad en medios, sistemas, metodologías y estrategias interpretativas que puedan captar a sectores diversos de destinatarios.
- g) Globalizar el sistema, a pesar de la discontinuidad espacial preservando la identidad y originalidad de los recursos.

Artículo 69. Previsiones para el Programa de Investigación

La programación de la investigación desarrollará como mínimo los siguientes contenidos:

- a) La determinación de los proyectos científicos prioritarios para las necesidades del Parque Natural, siempre dentro de las líneas de investigación y los criterios establecidos en el presente Plan.
- b) Las condiciones que deberán cumplir los proyectos de investigación, entre las que se incluirán necesariamente los compromisos en la difusión de los resultados que se obtengan.
- c) Las normas que regularán el acceso a la red de equipamientos e infraestructuras de apoyo a la investigación.

DECRETO 121/1993, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Cardeña y Montoro. (Conclusión).

ANEXO 1

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL SIERRA DE CARDEÑA Y MONTORO

PARTE DISPOSITIVA

(MEMORIA DE ORDENACIÓN)

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

- CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES
- CAPÍTULO II. EFECTOS
- CAPÍTULO III. VIGENCIA Y REVISIÓN

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

- CAPÍTULO I. NORMAS SOBRE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE
- CAPÍTULO II. NORMAS SOBRE RÉGIMEN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA
- CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

TÍTULO III. NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A LA ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

- CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS EDÁFICOS Y GEOLÓGICOS.
- CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS HÍDRICOS
- CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS ATMOSFÉRICOS
- CAPÍTULO IV. DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES

- CAPÍTULO V. DE LOS RECURSOS FORESTALES
- CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS GANADEROS
- CAPÍTULO VII. DE LOS RECURSOS AGRÍCOLAS
- CAPÍTULO VIII. DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS
- CAPÍTULO IX. DE LOS RECURSOS ACUÍCOLAS
- CAPÍTULO X. DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS
- CAPÍTULO XI. DEL PATRIMONIO CULTURAL
- CAPÍTULO XII. DE LAS VIAS PECUARIAS

TÍTULO IV. NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES

- CAPÍTULO I. DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS
- CAPÍTULO II. DE LAS INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS
- CAPÍTULO III. DE OTRAS INFRAESTRUCTURAS
- CAPÍTULO IV. DE LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS
- CAPÍTULO V. DE OTRAS ACTIVIDADES

TÍTULO V. DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN Y EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL

CAPÍTULO I. DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

CAPÍTULO II. DIRECTRICES PARA EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL

TÍTULO VI. DISPOSICIONES PARTICULARES

CAPÍTULO I. ZONIFICACIÓN

CAPÍTULO II. REGULACIÓN

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo.1. Naturalesa.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.) del Parque Natural Sierra de Cardena y Montoro se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres (B.O.E. de 28 de marzo de 1989), la Ley Autonómica 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, y el Acuerdo de 30 de enero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Agencia de Medio Ambiente (A.M.A.) para su elaboración.

Artículo.2. Finalidad.

El presente Plan tiene como finalidad la ordenación general de los recursos naturales del Parque Natural Sierra de Cardena y Montoro, declarado por la Ley 2/1989, de 18 de julio, según los objetivos establecidos en el artículo 4.3. de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo.3. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de aplicación del presente Plan corresponde al del Parque Natural Sierra de Cardena y Montoro, recogiendo sus límites en el Anexo I de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Artículo.4. Objetivos.

1.- Siendo el P.O.R.N. el instrumento que enmarca y encabeza la planificación ambiental, se establecen los siguientes objetivos generales:

- a) Proteger los ecosistemas presentes en el Parque Natural.
- b) Proteger y conservar la red hidrográfica y los acuíferos.
- c) Proteger las especies de vertebrados e invertebrados, así como la flora amenazada, y sus hábitats.
- d) Valorizar las actividades productivas tradicionales (ganadera, cinegética y las relacionadas con el corcho, entre otras).
- e) Compatibilizar la conservación de los valores naturales del Parque Natural con el desarrollo socioeconómico de las poblaciones locales, y con las actividades de uso público.

2.- Los objetivos específicos para el Parque Natural Sierra de Cardena y Montoro son:

- a) Mantener y rejuvenecer la superficie ocupada por vegetación leñosa arborescente, muy especialmente las quercineas, favoreciendo su expansión progresiva (natural y mediante repoblado) a zonas actualmente ocupadas por pinares fuera de óptimo.
- b) Mantener, rejuvenecer e incrementar la superficie ocupada por bosque galería.
- c) Conservar la superficie ocupada por vegetación leñosa arbustiva, muy especialmente la conocida como "monte noble o de cabaza", constituida por especies nobles de matorral mediterráneo.
- d) Mantener los equilibrios edáficos para evitar la erosión.
- e) Conservar y mantener las características hidrológicas, la dinámica y la calidad natural de la red hidrográfica del Parque Natural.
- f) Proteger adecuadamente la calidad de los recursos hídricos subterráneos del Parque Natural.
- g) Mantener el patrimonio biológico en su nivel actual de diversidad y estado de desarrollo, controlando los procesos reproductivos y evitando las acciones impactantes sobre los mismos.
- h) Conservar la variedad de unidades naturales presentes en el Parque Natural.
- i) Potenciar los valores paisajísticos, evitando transformaciones discordantes con el entorno.
- j) Rentabilizar la explotación tradicional de la sierra, manteniendo los aprovechamientos y dándoles el impulso necesario.

Artículo. 5. Contenido y Documentación.

El contenido documental del presente Plan es el siguiente:

- I. MEMORIA DESCRIPTIVA.
- II. MEMORIA JUSTIFICATIVA.
- III. MEMORIA DE ORDENACIÓN.
- IV. CARTOGRAFÍA DE ORDENACIÓN.

CAPÍTULO II. EFECTOS.

Artículo. 6. Con carácter general.

- 1.- Las determinaciones del presente Plan serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde la entrada en vigor del Decreto de aprobación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.
- 2.- a) Las disposiciones contenidas en las normas del presente Plan son de aplicación directa en todo el ámbito del Parque Natural.
- b) Las directrices son criterios orientadores para la ejecución de las diferentes actuaciones sectoriales a desarrollar en el Parque Natural.

Artículo. 7. En relación con los instrumentos de desarrollo.

Las disposiciones y previsiones del P.O.R.N. serán vinculantes para la elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión -P.R.U.G.-, Plan de Desarrollo Integral -P.D.I.-, Planes Técnicos y demás instrumentos que puedan elaborarse, en desarrollo y ejecución del mismo.

Artículo. 8. En relación con el planeamiento territorial y urbanístico.

- 1.- Las normas del presente Plan resultarán inmediatamente aplicables y prevalecerán sobre las contenidas en el planeamiento territorial y urbanístico, sin perjuicio de que se lleve a cabo la adaptación de este último a efectos de adecuar el régimen urbanístico a las disposiciones del P.O.R.N.
- 2.- La eficacia general de las normas del presente Plan se extenderá al suelo clasificado como no urbanizable, así como a la imposición de limitaciones concretas directamente relacionadas con los objetivos del Plan en otras clases de suelos.
- 3.- Los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico vigentes en el momento de la aprobación del P.O.R.N. deberán adaptarse a las condiciones establecidas en la Ley 4/1989, de 27 de marzo y las del presente Plan.
- 4.- En el supuesto de adaptación que conlleve la revisión del planeamiento territorial o urbanístico, el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la Consejería de Cultura y medio Ambiente y la Consejería competente en materia de planificación territorial o urbanística, podrá suspender la vigencia de dicho planeamiento y en su caso, dictar Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo. 9. En relación con instrumentos y normas sectoriales.

- 1.- Las normas, planes, programas y proyectos sectoriales vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente Plan, o aprobados con posterioridad a la misma, se ajustarán a las normas y directrices, en la medida en que afecten a recursos o valores protegido.
- 2.- En todo lo demás, las previsiones y disposiciones del presente Plan tendrán carácter de directriz indicativa, debiendo ser tenidas en cuenta expresamente por los instrumentos y normas aprobados con posterioridad con igual o inferior rango.

CAPÍTULO III. VIGENCIA Y REVISIÓN.

Artículo. 10. Vigencia, revisión y seguimiento.

- 1.- Las determinaciones del presente Plan entrarán en vigor al día siguiente de que se publique en el B.O.J.A. su aprobación definitiva, y seguirán vigentes durante un período de ocho años.
- 2.- Transcurrido este período, si por la Administración Ambiental se constataren causas que lo justifiquen, el P.O.R.N. podrá prorrogarse mediante norma dictada a tal efecto.
- 3.- La revisión o modificación de las determinaciones del presente Plan podrá realizarse en cualquier momento siguiendo los trámites que determine la normativa vigente.
- 4.- Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan, la A.M.A. fijará un sistema de indicadores ambientales que recojan los datos relativos a recursos, empleados, actividades realizadas y resultados alcanzados, que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos y actuaciones previstas.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. NORMAS SOBRE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo. 11. Autorización de actuaciones.

En aplicación de artículo 13.1 de la Ley Autonómica 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, necesitará autorización de la A.M.A. toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural, además de las previstas por otras normativas de carácter sectorial.

Artículo. 12. Régimen y procedimiento.

- 1.- Las solicitudes de autorización deberán ser acompañadas de la siguiente documentación:

A.- Memoria descriptiva.

- A.1. Identificación del peticionario.
- A.2. Descripción genérica de la actuación a realizar.
- A.3. Número y características de los medios de transporte o maquinaria a emplear, si procede.
- A.4. Período de tiempo en que se desarrollará la actuación.

B.- Efectos previstos sobre los recursos naturales: flora, fauna, suelo, agua, paisaje y otros.

C.- Plano o croquis de localización de la actividad, así como las vías de acceso.

D.- Proyecto o descripción técnica, cuando la naturaleza o características de la actuación así lo requiera.

- 2.- El otorgamiento de autorizaciones por la A.M.A. se llevará a cabo a través del procedimiento establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

- 3.- La no obtención de autorización impide la realización de cualquier actividad, proyecto o actuación, pero su obtención no exime ni prejuzga el cumplimiento de otra normativa sectorial aplicable.

- 4.- Con carácter general, y sin perjuicio de sus propias competencias sancionadoras, la A.M.A. dará traslado al organismo competente de las irregularidades e infracciones que sean detectadas.

CAPÍTULO II. NORMAS SOBRE RÉGIMEN DE SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.

Artículo. 13. Planeamiento urbanístico.

- 1.- Las determinaciones del planeamiento urbanístico deberán adaptarse a las disposiciones del presente Plan, de conformidad con artículo 5.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

- 2.- La modificación de la clasificación del suelo no urbanizable que esté incluido en el interior del Parque Natural, requerirá informe favorable de la A.M.A., de conformidad con el artículo 15.3 de la Ley 2/1989, de

18 de julio, cuyo procedimiento será conforme a lo dictaminado en el artículo 16 de la misma.

- 3.- Los municipios con todo o parte de su término municipal incluido en el interior de Parque Natural, contarán, en el menor plazo de tiempo posible con una figura de planeamiento de igual o superior rango a las recomendadas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la provincia de Córdoba, donde se considerarán las medidas de protección y conservación previstas en el presente Plan para suelo no urbanizable.
- 4.- En el establecimiento de la clasificación y calificación urbanística del suelo, el planeamiento territorial y urbanístico tendrá en consideración la presencia de áreas de interés botánico, geológico o paisajístico, pudiéndole otorgar la categoría de Areas de Especial Protección, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.
- 5.- El planeamiento urbanístico recogerá, en todo el ámbito del Parque Natural, la existencia de las vías pecuarias, con las categorías y características otorgadas en los Proyectos de Clasificación de Vías Pecuarias, de conformidad con el Reglamento 2876/1978, de 3 de noviembre, en aplicación de la Ley 22/1974, de 27 de junio.
- 6.- El planeamiento urbanístico recogerá y señalará la existencia de los bienes culturales que, por su interés para la Comunidad Autónoma, sean objeto de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico-Artístico Andaluz, según la tipología establecida en la Ley 1/1991, de 3 de julio, de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como adoptar las medidas de protección oportunas.

Artículo. 14. Régimen urbanístico.

- 1.- Al suelo declarado como no urbanizable en los municipios del Parque Natural le será de aplicación las disposiciones que sobre régimen de suelo no urbanizable establece el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el presente Plan.
- 2.- Al suelo clasificado por el planeamiento urbanístico como urbanizable no programado, que no tenga aprobado un Programa de Actuación Urbanística, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, le será de aplicación la normativa que sobre régimen de suelo no urbanizable establece dicho Real Decreto Legislativo, así como la establecida específicamente para ese tipo de suelo en el presente Plan.

Artículo. 15. Régimen de suelo no urbanizable.

- 1.- En el suelo no urbanizable no se permitirán otras construcciones y edificaciones que las vinculadas directamente a la explotación de los recursos primarios, las vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas, y aquellas de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título I del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.
- 2.- Dentro del Parque Natural, tendrán la consideración de construcciones o edificaciones de utilidad pública o interés social, las destinadas a la gestión del Parque Natural y al desarrollo del uso público en el mismo.
- 3.- Las licencias municipales para la realización de obras y construcciones en el suelo no urbanizable deberán ser todas conforme a la normativa urbanística y

medioambiental vigente, cuyo procedimiento se establece en el Capítulo II del Título I del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio respectivamente.

- 4.- Para las nuevas edificaciones en suelo no urbanizable, así como para las ya existentes, en el supuesto de que carezcan de licencia municipal, serán de aplicación las medidas de disciplina urbanística que para estos casos se establecen en el artículo 38.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, sin perjuicio de las competencias sancionadoras de la A.M.A., conforme a la normativa de Espacios Naturales Protegidos.
- 5.- Sin perjuicio de sus propias competencias sancionadoras, la A.M.A. dará traslado al órgano urbanístico competente de las irregularidades e infracciones que sean observadas.
- 6.- Al amparo de las disposiciones del artículo 1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, todos los proyectos de obras autorizados en suelo no urbanizable incluirán medidas de protección y restauración de la superficie afectada.

Artículo. 16. Sobre la edificación.

A las construcciones autorizadas en suelo no urbanizable les serán de aplicación las disposiciones que sobre Adaptación al Ambiente se establece en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, debiendo guardar armonía con la arquitectura popular y con el resto de las instalaciones ya existentes en el Parque Natural.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo. 17.

Las actividades sujetas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el Parque Natural serán las que establezca la normativa vigente, y se regirán por lo dispuesto en dicha normativa.

TÍTULO III

NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A LA ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS EDÁFICOS Y GEOLÓGICOS.

Artículo. 18. Objetivos sectoriales.

- 1.- Frenar la erosión y evitar la pérdida de los recursos edáficos y geológicos.
- 2.- Conservar y mantener los suelos, en particular los de vocación forestal.
- 3.- Recuperar las áreas degradadas por actividades extractivas.

Sección 1ª. Normas.

Artículo. 19.

- 1.- Sin perjuicio de los proyectos de obras, instalaciones o actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental establecidos en la normativa vigente, en todo el territorio del Parque Natural necesitarán autorización de la A.M.A. las actividades extractivas.

2.- La realización de obras, trabajos o actividades que lleven aparejados movimientos de tierras, han de garantizar la ausencia de impactos sobre la estabilidad y erosionabilidad de los suelos.

3.- No se consideran movimientos de tierras las labores relacionadas con la preparación y acondicionamiento de los suelos para las actividades agrícolas tradicionales.

Artículo. 20.

En aplicación del Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras, y al amparo del artículo 1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, todos los proyectos contemplados en el apartado 1 del artículo anterior del presente Plan que sean autorizados en el suelo no urbanizable del Parque Natural, contarán con medidas de restauración y regeneración de la superficie afectada.

Artículo. 21.

Quedan prohibidas las acumulaciones de material en pendientes, barrancos o cauces que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas y que entrañen riesgo de arrastre de materiales y sustancias, o que puedan ser origen de procesos erosivos intensos.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo. 22.

1.- La A.M.A. considerará prioritarias, para su regeneración y restauración, aquellas áreas cuyos suelos se encuentren alterados, degradados o contaminados a causa de la actividad a que han sido sometidos, así como aquellos donde los procesos erosivos sean intensos.

2.- En este sentido se podrán contemplar en dichas áreas las restricciones de usos que se consideren necesarias, y las medidas de protección superficial más inmediatas para cada caso.

Artículo. 23.

Quedan prohibidas con carácter general las actividades extractivas a cielo abierto dentro del Parque Natural.

Artículo. 24.

La construcción de aterrazamientos para forestaciones quedará limitada exclusivamente a aquellos casos en que las condiciones técnicas hagan inviables sistemas alternativos menos impactantes.

Artículo. 25.

El planeamiento urbanístico tendrá en cuenta las características del suelo, tanto como factor limitativo de la urbanización y edificación por sus características mecánicas y topográficas, como por tratarse de suelos con vocación agraria que aconsejen el mantenimiento de su uso primario.

CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.

Artículo. 26. Objetivos sectoriales.

1.- Defender los recursos hídricos del Parque Natural como integrantes del patrimonio ambiental del mismo.

2.- Conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas superficiales evitando cualquier actuación que pueda ser causa de su degradación.

3.- Impedir la acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos en el subsuelo capaces de contaminar las aguas subterráneas.

4.- Regular los aprovechamientos y captaciones de agua para contribuir a alcanzar la adecuada protección ambiental.

Sección 1ª. Normas.

Artículo. 27.

1.- Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar o alterar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos, barrancos y ramblas, así como en los terrenos inundables durante crecidas no ordinarias, a excepción de los cauces de naturaleza privada, en virtud de lo dispuesto en la normativa de Aguas, sea cual sea la clasificación urbanística de los terrenos. No se incluye en esta prohibición las obras de restauración hidrológico-forestal debidamente autorizadas.

2.- Necesitará autorización de la A.M.A. la construcción de presas, represas, charcas y microembalses para abastecimiento del ganado, así como la ocupación de los cursos de agua no permanentes, aunque esta sea temporal y con carácter no permanente.

Artículo. 28.

1.- De conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal vigente, la utilización o aprovechamiento por los particulares del dominio público hidráulico o de los bienes situados en él requerirá la previa concesión o autorización administrativa sujeta a lo dispuesto en la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, y sus Reglamentos.

2.- Con independencia de las autorizaciones o concesiones legales exigidas por la normativa estatal, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca y de la A.M.A.

Artículo. 29.

Para proteger el dominio público hidráulico y asegurar la calidad de las aguas, queda prohibido acumular residuos sólidos, escombros o sustancias que constituyan peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno, así como efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

Artículo. 30.

La autorización para la realización de obras para la captación de aguas superficiales o subterráneas dentro de los límites del Parque Natural será tramitada por el Organismo de cuenca de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, sin perjuicio de la autorización administrativa a conceder por la A.M.A., conforme a la normativa de Espacios Naturales Protegidos.

Artículo. 31.

El Organismo de cuenca podrá recabar de la A.M.A. cuanta información sea requerida para la concesión de autorización administrativa para toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico

y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales.

Artículo. 32.

La A.M.A. trasladará al Organismo de cuenca correspondiente las consideraciones medioambientales oportunas para que puedan incluirse éstas como criterio para otorgar las autorizaciones.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo. 33.

Con carácter general, tendrán la consideración de directrices sobre los recursos hidrológicos del Parque Natural, las establecidas en el Plan Hidrológico para la cuenca del Guadalquivir, con el objetivo genérico de incrementar la disponibilidad de los mismos, proteger su calidad, economizar su empleo y racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

Artículo. 34.

Si las condiciones medioambientales así lo aconsejan, la A.M.A. podrá no autorizar la realización de presas y represas en el cauce del río Yeguas, arroyos Arenoso y de los Frailes (desde su confluencia con el arroyo Rubia Vacas), a su paso por el Parque Natural.

Artículo. 35.

Se instará al Organismo de cuenca para que se lleven a cabo los deslindes oportunos para la definición de las zonas correspondientes a los cauces, riberas y márgenes, junto con las zonas de servidumbre y policía. En tanto no se realicen dichos deslindes, se estimarán dichas zonas de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985.

CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS ATMOSFÉRICOS.

Artículo. 36. Objetivo sectorial.

Mantener la calidad del aire.

Artículo. 37. Directrices.

- 1.- Para autorizar la implantación de actividades, la A.M.A. deberá tener en cuenta que las mismas no supongan una degradación de las condiciones atmosféricas, para lo cual se tomarán en consideración las condiciones climatológicas particulares de la zona.
- 2.- La A.M.A. instará a las distintas Administraciones, dentro de sus respectivas competencias a adoptar cuantas medidas sean necesarias para que las actividades que se desarrollen en el entorno del Parque Natural no supongan un menoscabo de sus condiciones medioambientales, y en particular, para mantener la calidad y pureza del aire.

CAPÍTULO IV. DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES.

Artículo. 38. Objetivos sectoriales.

- 1.- Preservar la diversidad genética del patrimonio natural, garantizando la conservación de las especies de la flora y la fauna silvestres, en especial las autóctonas, entendiéndose como tales aquellas especies, subespecies o variedades que han pertenecido históricamente a la fauna o flora del Parque Natural.

2.- Conservar los hábitats naturales y ecosistemas.

3.- Recuperar las especies amenazadas y sus hábitats.

4.- Favorecer el desarrollo y equilibrio de los sistemas naturales.

Sección 1ª. Normas.

Artículo. 39.

- 1.- Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, y especialmente los comprendidos en alguna de las categorías enunciadas en el artículo 29 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo y demás normativa de aplicación, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías, así como alterar o destruir la vegetación.
- 2.- En relación a los mismos queda igualmente prohibida la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

Artículo. 40.

Podrán quedar sin efecto las prohibiciones del artículo anterior, previa autorización administrativa del órgano competente, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
- b) Cuando de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para especies protegidas.
- c) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la caza, la pesca y la calidad de las aguas.
- d) Cuando sea necesaria por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad.

Artículo. 41.

Para las especies de animales y plantas silvestres no comprendidas en alguna de las categorías del artículo 29 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, no serán de aplicación las prohibiciones previstas en el artículo 39 del presente Plan, cuando se trate de supuestos con regulación específica en la normativa de montes, caza o pesca continental, y sin perjuicio de lo establecido en el capítulo III del Título IV de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo. 42.

No se permitirá el maltrato y destrucción de las especies de la flora silvestre, minerales y fósiles.

Artículo. 43.

Requerirá autorización de la Agencia de Medio Ambiente

- 1.- La recolección de especies de flora silvestre, minerales y fósiles.
- 2.- La introducción de especies no autóctonas de la flora silvestre.
- 3.- La introducción, traslado o suelta de especies no autóctonas de la fauna silvestre.

Artículo. 44.

Además de las medidas específicas de protección para especies de flora y fauna incluidas en los catálogos de especies amenazadas, y de las contempladas en la normativa vigente, la A.M.A. podrá establecer aquellas otras que considere oportunas para la conservación de los recursos del Parque Natural.

Sección 2ª. Directrices.**Artículo. 45.**

En la gestión de la vegetación y la fauna serán de aplicación las directrices marcadas en el Plan Forestal Andaluz.

Artículo. 46.

La actuación de la Administración, en favor de la preservación de la diversidad genética del patrimonio natural, se basará principalmente en los siguientes criterios:

- a) Dar preferencia a las medidas de conservación y preservación en el hábitat natural de cada especie, considerando la posibilidad de establecer medidas complementarias fuera del mismo.
- b) Evitar la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas distintas a las autóctonas, en la medida que puedan competir con éstas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos.
- c) Conceder prioridad a las especies y subespecies endémicas, así como a aquellas otras cuya área de distribución sea muy limitada, y a las migratorias.

Artículo. 47.

Para la conservación de la fauna, las actuaciones silvícolas en los montes favorecerán las condiciones para la reproducción, crianza o permanencia de las distintas especies.

Artículo. 48.

1.- La A.M.A. promoverá la recuperación de las especies amenazadas y sus hábitats, dando preferencia a aquellas incluidas en los catálogos a que se hace referencia en el artículo 44 del presente Plan, cuyo peligro de extinción es inminente.

2.- La A.M.A. tomará las medidas que considere oportunas en cada momento para la protección y recuperación de la flora en general, poniendo especial énfasis en las poblaciones de roble melojo (*Quercus pyrenaica*) presentes en el Parque Natural.

CAPÍTULO V. DE LOS RECURSOS FORESTALES.**Artículo. 49. Objetivos sectoriales.**

Con carácter general, tendrán la consideración de objetivos sobre los recursos forestales del Parque Natural los establecidos en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, así como los del Plan Forestal Andaluz.

Sección 1ª. Normas.**Artículo. 50.**

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, los montes de dominio público tendrán la consi-

deración, a efectos urbanísticos, de suelo no urbanizable de especial protección.

Artículo. 51.

1.- En los terrenos forestales de propiedad privada:

- a) Los titulares tendrán que contar con autorización de la A.M.A. para los cambios de cultivos, usos y aprovechamientos forestales.
- b) Para los aprovechamientos forestales, los titulares de los predios podrán presentar Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos, conforme a las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes Arbolados y conforme a lo establecido en el presente Plan, que deberán ser aprobados por la A.M.A.

2.- En los montes públicos:

- a) Los aprovechamientos deberán realizarse conforme a los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos aprobados por la A.M.A.
- b) Se redactará, de conformidad con los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos, un programa anual de aprovechamiento, mejora e inversiones necesarias de los mismos en iguales condiciones que las establecidas en el artículo 65 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

En tanto la entidad titular no disponga de un Proyecto de Ordenación o Plan Técnico aprobado, se precisará un programa anual de aprovechamientos que deberá ser aprobado por la A.M.A. en los mismos términos del artículo 62.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

3.- En caso de cambio de titularidad del monte, los proyectos o planes permanecerán vigentes hasta su extinción o hasta la presentación de un plan o proyecto alternativo por parte de la nueva propiedad.

4.- En cualquier caso, los usos y aprovechamientos de los terrenos forestales se regirán por lo establecido en el Título V de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

Artículo. 52.

1.- Para ordenar y encauzar todas las actividades que tengan por objeto la prevención de incendios forestales, la A.M.A. operará según las directrices marcadas por los instrumentos de planificación para la lucha contra los incendios forestales.

2.- De conformidad con la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, los titulares de terrenos forestales están obligados a la ejecución de obras o cualquier otra actuación destinada a la prevención, detección y extinción de incendios, así como para la recuperación de las áreas incendiadas, que deberá iniciarse, en todo caso, en un plazo no superior a dos años, sin perjuicio de las medidas de saneamiento y policía que el titular debe adoptar.

3.- Los propietarios o titulares de fincas forestales estarán obligados a colaborar con todos los medios técnicos y humanos en las tareas de prevención y extinción de los incendios forestales.

4.- Cualquier tipo de aprovechamiento y comercialización de productos procedentes de las áreas quemadas necesitará autorización de la A.M.A. y, en cualquier caso, los ingresos obtenidos por los productos enajenados se

destinarán a la restauración de los terrenos forestales dañados, conforme al correspondiente proyecto o plan técnico, previsto en el artículo 69.3 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

- 5.- En las zonas y épocas de peligro de incendios forestales, queda prohibido, con carácter general, y salvo autorización expresa, la utilización del fuego para cualquier tipo de actividad siempre que la misma entrañe algún tipo de peligro. Asimismo la A.M.A. podrá regular el tránsito, acampada y otras actividades en dichas áreas forestales.
- 6.- Fuera de la época de peligro de incendios, la utilización del fuego en el exterior de los lugares habilitados para ello sólo podrá realizarse con fines de manejo de la vegetación y de eliminación de los residuos procedentes de tratamientos silvícolas, sin perjuicio e lo establecido en el artículo 59 del presente Plan.

Artículo. 53.

- 1.- En relación con la utilización de productos fitosanitarios se estará a lo dispuesto por la normativa vigente al respecto. Con carácter general, no estará permitida la utilización de productos de amplio espectro o de alta persistencia, ni aquellos que presenten toxicidad manifiesta para los recursos naturales. Será precisa la autorización de la A.M.A. para la utilización de medios aéreos en la aplicación de éstos productos.
- 2.- La A.M.A. ejercerá la potestad sancionadora contra quienes debido al mal uso o uso no autorizado de productos fitosanitarios, incurran en alguna infracción administrativa tipificada en la normativa de Espacios Naturales Protegidos y de la Flora y Fauna Silvestres.

Artículo. 54.

- 1.- El cambio del uso forestal del suelo, entendiéndose por suelo o terreno forestal el definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, necesitará autorización de la A.M.A.
- 2.- La implantación de especies forestales de crecimiento rápido sólo podrá hacerse sobre terrenos agrícolas marginales o forestales de escaso valor ecológico, siempre que se justifique su rentabilidad económica o social y cuando no entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- La sustitución de las especies principales que constituyan masas arboladas o de matorrales, en terrenos forestales, precisará autorización de la A.M.A.
- 4.- La reforestación de los terrenos deforestados precisará de un proyecto de repoblación o Plan Técnico aprobado por la A.M.A., ó autorización de la misma.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo. 55.

La A.M.A., en el ámbito de sus competencias, promoverá el cumplimiento de las directrices establecidas en la Política Agraria Común en materia forestal, así como las contenidas en el Plan Forestal Andaluz y en la Ley 2/1992, de 15 de junio, en todos los terrenos forestales incluidos en el Parque Natural, sean públicos o privados.

Artículo. 56.

- 1.- La utilización del suelo con fines forestales deberá orientarse al mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del mismo, con respeto a los ecosistemas del entorno.
- 2.- La acción de la Administración en materia forestal se orientará a lograr la protección, restauración, mejora y ordenado aprovechamiento de los montes, cualquiera que sea su titularidad; y su gestión técnica deberá ser acorde con sus características legales, ecológicas, forestales y socioeconómicas, prevaleciendo, en todo caso, el interés público sobre el privado.
- 3.- Los montes, como ecosistemas forestales, deberán ser gestionados de forma integrada contemplándose conjuntamente la vegetación, la fauna y el medio físico que los constituyen, con el fin de conseguir un aprovechamiento sostenido de los recursos naturales, garantizándose la preservación de la diversidad genética y los procesos ecológicos esenciales.
- 4.- En la gestión de la vegetación se dará preferencia a la protección, conservación, regeneración, recuperación y mejora de las masas de especies autóctonas, de las que desempeñen un importante papel protector y de las formaciones y enclaves de especies endémicas y en peligro de extinción, poniendo especial énfasis en las poblaciones de roble melojo (*Quercus pyrenaica*) presentes es el Parque Natural.

Artículo. 57.

- 1.- En los terrenos forestales que estén sometidos a procesos de desertificación y erosión graves, se habrán de tomar medidas de regeneración y restauración, conducentes a su recuperación y conservación referidas a:
 - a) Restauración de la cubierta vegetal, mediante la plantación de especies arbóreas y arbustivas adecuadas.
 - b) Regulación de la actividad ganadera y la caza cuando afecte a la implantación y regeneración de la vegetación.
 - c) Realización de obras de hidrología para la consolidación de cabeceras, cauces y laderas, así como la contención de sedimentos.
- 2.- Para ello, se potenciarán las repoblaciones, obras de hidrotecnia, cuidados culturales de masas y obras complementarias precisas.

Artículo. 58.

La A.M.A. supervisará las tareas de repoblación en las masas forestales.

Artículo. 59.

Se fomentará, para la eliminación de los residuos procedentes de tratamientos silvícolas, tanto la trituración e incorporación de los mismos al suelo para fertilizar los montes, así como su reciclaje, entre otras técnicas.

Artículo. 60.

Se considera de importancia capital la prevención y lucha contra los incendios forestales, para lo cual se confeccionarán los correspondientes planes de implantación de infraestructuras de defensa, así como se asegurará la dotación de los recursos humanos y materiales precisos

Artículo. 61.

Se promoverá la consolidación legal de la propiedad en los montes de titularidad pública.

Artículo. 62.

Se ordenarán y mejorarán las producciones forestales en los montes del Estado, mediante los adecuados Proyectos de Ordenación, Planes Técnicos, trabajos de mejora y obras de infraestructura, entre otros.

Artículo. 63.

- 1.- La A.M.A. promoverá el uso de determinados espacios de los montes públicos para el desarrollo de actividades recreativas, educativas y culturales compatibles con la conservación de los mismos.
- 2.- Por razones de protección o conservación, en zonas o caminos forestales de los montes públicos, podrán establecerse limitaciones al tránsito de personas, animales y vehículos que podrán contemplar la prohibición total o restricciones al mismo, tanto temporales como permanentes.

CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS GANADEROS.**Artículo. 64. Objetivos sectoriales.**

- 1.- Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos ganaderos con el mantenimiento de los recursos naturales.
- 2.- Asegurar el aprovechamiento sostenido de los recursos naturales mediante la correcta asignación de las cargas.

Sección 1ª. Normas.**Artículo. 65.**

- 1.- La actividad ganadera en terrenos forestales ordenados dentro del Parque Natural estará regida por un Proyecto de Ordenación, Plan Técnico ó programa anual de aprovechamientos, según los casos, que serán elaborados por la propiedad y aprobados por la A.M.A..
- 2.- Para los terrenos no forestales o forestales no ordenados, la actividad ganadera se regirá por un plan de aprovechamiento ganadero, así como por las determinaciones establecidas para las diferentes zonas del Parque Natural en virtud de su categoría de protección.

Artículo. 66.

- 1.- El aprovechamiento ganadero podrá no autorizarse en aquellas superficies donde la carga ganadera suponga graves riesgos que impidan la regeneración de la cubierta vegetal.
- 2.- No se autorizará el aprovechamiento ganadero en zonas repobladas o restauradas, hasta que el porte de las masas repobladas aseguren su supervivencia y la densidad de la cubierta vegetal asegure el control de la erosión.

Artículo. 67.

La A.M.A., en terrenos públicos, podrá limitar o prohibir la actividad ganadera en determinadas áreas o para determinadas especies, cuando las condiciones biológicas, sanitarias y medioambientales así lo aconsejen.

Artículo. 68.

Ante la aparición de indicios de enfermedad de declaración obligatoria se comunicará a los Servicios Oficiales Veterinarios dependientes de la Consejería de Agricultura y Pesca, quienes evaluarán y establecerán las medidas necesarias tendentes al control de la misma, dando comunicación a la A.M.A., tanto de la existencia de la enfermedad, como de las medidas que habrán de tomarse al efecto.

Sección 2ª. Directrices.**Artículo. 69.**

Con carácter general, tendrán la consideración de directrices sobre el recurso ganadero, las establecidas en el Plan Forestal Andaluz para el manejo de la ganadería.

Artículo. 70.

Se tomarán las medidas necesarias y se establecerán los cauces oportunos para que la actividad ganadera no origine un menoscabo de los recursos naturales del Parque Natural o hipoteque la explotación sostenible de la finca.

Artículo. 71.

En la concesión de autorización para la implantación de instalaciones ganaderas la A.M.A. tendrá en cuenta el impacto de las mismas y de sus vertidos sobre los recursos hidrológicos, edáficos y paisajísticos del Parque Natural, a efectos de su minimización.

CAPÍTULO VII. DE LOS RECURSOS AGRÍCOLAS.**Artículo. 72. Objetivos sectoriales.**

- 1.- Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos agrícolas con el mantenimiento de los recursos naturales.
- 2.- Evitar la pérdida o degradación por erosión del suelo cultivable.
- 3.- Evitar las propagación de plagas y enfermedades.

Sección 1ª. Normas.**Artículo. 73.**

Cualquier tipo de transformación agrícola así como la roturación de nuevas áreas y la transformación de tierras de secano en regadío, precisarán de la autorización de la A.M.A.

Artículo. 74.

En los casos en que la A.M.A. lo considere técnicamente necesario, por existir una pérdida de suelo manifiesta, podrá dictar medidas de conservación de suelos para el mantenimiento de los olivares residuales del Parque Natural.

Artículo. 75.

- 1.- La utilización de productos fitosanitarios se autorizará con carácter general por la Consejería de Agricultura y Pesca y se ajustará a la normativa establecida a tal efecto.
- 2.- En cualquier caso, no estará permitida la utilización de productos de amplio espectro y alta persistencia, ni aquellos que presentes toxicidad manifiesta contra los valores ecológicos de la zona.

- 3.- El empleo de productos fitosanitarios autorizados por métodos no controlados y especialmente las fumigaciones aéreas que puedan perjudicar la vegetación circundante, requerirán autorización de la A.M.A.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo. 76.

Se tendrán en cuenta las directrices derivadas de la Política Agraria Común para toda actividad agrícola a desarrollar en el Parque Natural.

Artículo. 77.

Las Administraciones con competencia en la ordenación de la actividad agrícola fomentarán la introducción de prácticas de agricultura biológica y ecológica en los espacios cultivados del Parque Natural.

CAPÍTULO VIII. DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS.

Artículo. 78. Objetivos sectoriales.

- 1.- Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos cinegéticos con el mantenimiento de los recursos naturales del Parque Natural.
- 2.- Asegurar el aprovechamiento sostenido de los recursos cinegéticos.

Sección 1ª. Normas.

Artículo. 79.

Corresponde a la A.M.A., en materia de caza, el ejercicio de las competencias asignadas por el Decreto 152/1991, de 23 de julio, y de acuerdo con la Orden de 25 de junio de 1991, de Regulación de la Caza en Andalucía.

Artículo. 80.

- 1.- Los terrenos de aprovechamiento cinegético especial incluidos en el Parque Natural se gestionará conforme a sus correspondientes Planes Técnico de Caza, aprobados por la Agencia de Medio Ambiente, cuando la normativa vigente obligue a su elaboración y presentación al citado Organismo.
- 2.- El contenido, tramitación, vigencia y plazos para la presentación de los Planes Técnicos de Caza serán los establecidos en la normativa vigente.

Artículo. 81.

- 1.- Con independencia de lo dispuesto en las Ordenes Generales de Vedas, la A.M.A. podrá declarar especies, zonas de veda o prohibición temporal de caza, cuando las condiciones biológicas o medioambientales así lo aconsejen.
- 2.- Del mismo modo, la A.M.A. podrá autorizar excepcionalmente, medidas de control sobre especies catalogadas o no, cuando concurren algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 28.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo. 82.

La introducción, traslado y suelta de especies cinegéticas vivas requerirá la autorización de la A.M.A. de acuerdo con las Directrices establecidas en el Capítulo IV del presente Título.

Artículo. 83.

La instalación de cercas, vallados y cerramientos con fines cinegéticos serán autorizados por la A.M.A., siempre que se ajusten a la Resolución 19/1991, de 17 de julio, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, que no interrumpan los cursos de agua permanentes o no, y que no impidan la libre circulación de las especies silvestres no cinegéticas, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo. 84.

Se dará cuenta a la A.M.A. de todo brote de enfermedad o epizootia detectada en la cabaña cinegética, que ha de ser de obligada declaración a los organismos competentes en materia de sanidad animal de la Junta de Andalucía, que tomarán las medidas necesarias para reducir su incidencia y para evitar la propagación a otras zonas, pudiendo estos recabar la colaboración de la A.M.A., si así se considerase oportuno.

Artículo. 85.

La comercialización de especies cazables se regirá por la normativa vigente.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo. 86.

La A.M.A. tomará las medidas oportunas para que durante el transcurso de la actividad cinegética no se dañe, moleste o altere a la fauna silvestre no cinegética, especialmente a las especies protegidas y amenazadas.

Artículo. 87.

- 1.- Se promoverá la conversión de terrenos de aprovechamiento cinegético común en especial. En el caso de que no se realice en la forma y plazos que se establezca podrán adoptarse las medidas previstas en la Ley de Caza y su Reglamento de ejecución, para la protección de la riqueza cinegética.
- 2.- Asimismo se promoverá, frente a la gestión individual de los cotos de caza mayor, la agrupación de los mismos, al objeto de mejorar la gestión cinegética.

CAPÍTULO IX. DE LOS RECURSOS ACUÍCOLAS.

Artículo. 88. Objetivos sectoriales.

- 1.- Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos acuícolas con el mantenimiento de los recursos naturales.
- 2.- Asegurar el aprovechamiento sostenido de los recursos acuícolas.
- 3.- Vigilar y controlar la riqueza acuícola del Parque Natural.

Sección 1ª. Normas.

Artículo. 89.

- 1.- La práctica de la pesca sólo se autorizará para aquellas especies que reglamentariamente se declaren como piezas de pesca, e ningún caso sobre especies protegidas o catalogadas.

2.- La A.M.A. tomará medidas especiales de protección en los lugares donde las especies piscícolas suelen efectuar la freza, según las disposiciones del artículo 8 de la Ley de Pesca.

3.- Podrá declararse la prohibición de pescar determinadas especies, zonas de veda o prohibición temporal de la pesca cuando las condiciones biológicas o medioambientales así lo aconsejen.

Artículo. 90.

La introducción de huevos, larvas, alevines, juveniles o adultos de las especies acuáticas en aguas continentales, habrá de contar con el correspondiente certificado sanitario oficial.

Artículo. 91.

- 1.- No se autorizará la incorporación a las aguas continentales de aquellas sustancias susceptibles de perjudicar a la fauna fluvial, bien sea de forma directa o inmediata, o a sus exigencias fisiológicas, nutritivas, reproductivas o ecológicas.
- 2.- Al amparo de las disposiciones de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, queda prohibida la instalación de vallados que provoquen el cerramiento de los cauces públicos, entendiéndose por tales los definidos en el artículo 4 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985.
- 3.- No se autorizará la realización de obras que puedan afectar a la libre circulación de la fauna fluvial a lo largo de la corriente de agua.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo. 92.

La A.M.A. tomará las medidas necesarias para evitar que el uso de detergentes, utilización de rejillas en tomas de agua en épocas de freza, o cualquier otra actuación, perjudique la biología de las aguas.

Artículo. 93.

En las áreas aptas para el aprovechamiento de los recursos piscícolas que se encuentren alteradas, degradadas o agotadas, se aplicarán medidas de restauración y regeneración, que podrán contemplar, incluso, la prohibición absoluta en las zonas donde se proceda a la repoblación de las aguas.

CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS.

Artículo. 94. Objetivos sectoriales.

- 1.- Evitar y minimizar los impactos paisajísticos producidos por las actividades que se pretendan desarrollar en el Parque Natural.
- 2.- Recuperar las características paisajísticas de las zonas degradadas por actividades desarrolladas con anterioridad.
- 3.- Preservar la diversidad paisajística existente en el Parque Natural.

Sección 1ª. Normas.

Artículo. 95.

La regulación de los recursos paisajísticos en el presente Plan se realiza al amparo de las disposiciones del artículo 2.1.d. de la Ley 4/1989, de 27 de marzo y de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de conservación de la naturaleza.

Artículo. 96.

La A.M.A., para autorizar los proyectos para nuevos usos y actividades en el suelo no urbanizable, tendrá en consideración los efectos su implantación sobre los valores paisajísticos del Parque Natural.

Artículo. 97.

- 1.- La instalación, en suelo no urbanizable, de carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios, informativos o conmemorativos, excepto los necesarios para el buen funcionamiento del uso público, la gestión del Parque Natural y la seguridad vial, necesitarán autorización de la A.M.A., para cuyo otorgamiento o denegación se tendrá en cuenta el posible menoscabo, por la actuación, de los valores paisajísticos del Parque Natural.
- 2.- No se autorizará la instalación de carteles informativos, elementos conmemorativos, ó de publicidad apoyados o contruidos sobre elementos naturales como roquedos, árboles, laderas ó áreas de valor paisajístico singular.
- 3.- Para todos los usos, actividades o elementos que ya se encuentren instalados en áreas de singular valor paisajístico, que sean incompatibles o alteren los valores paisajísticos del Parque Natural, no podrán renovarse las concesiones, autorizaciones o licencias vigentes en la actualidad.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo. 98.

En las áreas en las que se produzcan daños en el paisaje por la construcción de infraestructuras, la presión antrópica, u otras razones, se aplicarán medidas de regeneración y restauración que podrán incluir, si fuese necesario, restricciones al uso público y los aprovechamientos.

Artículo. 99.

- 1.- La A.M.A. considerará los valores paisajísticos y medioambientales de las diferentes áreas del Parque Natural en el establecimiento de los criterios de ubicación de los elementos publicitarios, e informativos en el interior del mismo.
- 2.- La A.M.A. podrá establecer las medidas oportunas para la protección y conservación de las áreas de interés paisajístico a través de su declaración como Paisaje Protegido, u otorgándole particularidades de protección acorde con sus características.

Artículo. 100.

El planeamiento urbanístico podrá recoger, en el marco de lo establecido en el presente Plan, la existencia de hitos y singularidades paisajísticas tales como peñones, piedras, formaciones vegetales particulares y otros, estableciendo las medidas oportunas para su protección y conservación.

CAPÍTULO XI. DEL PATRIMONIO CULTURAL.**Artículo. 101. Objetivos sectoriales.**

- 1.- Considerar el patrimonio cultural del Parque Natural como un recurso más del mismo.
- 2.- Proteger el patrimonio de cualquier actuación que pueda suponer un menoscabo o deterioro de sus valores.

Sección 1ª. Normas.**Artículo. 102.**

Cualquier actuación o modificación de los bienes inmuebles objeto de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz requerirá autorización previa de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Artículo. 103.

- 1.- En la tramitación de planes territoriales o urbanísticos así como de los planes y programas de carácter sectorial que afecten a bienes inmuebles objeto de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o declarados Bienes de Interés Cultural, será oída la Consejería de Cultura y Medio Ambiente en los términos establecidos en el artículo 31.1. de la Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- 2.- En la tramitación de evaluaciones de impacto ambiental de actuaciones que puedan afectar directa o indirectamente a bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz y en especial de actuaciones que afecten a Zonas de Servidumbre Arqueológica o Zonas Arqueológicas, la A.M.A. recabará informe de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, teniéndose en cuenta sus observaciones en la declaración de impacto ambiental.

Artículo. 104.

Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan restos arqueológicos deberá comunicarse al Ayuntamiento, quien podrá ordenar la inmediata paralización de la obra o actividad en la zona afectada, en los términos previstos en la normativa vigente, y lo pondrá en conocimiento de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente para que proceda a su evaluación y toma de las medidas protectoras oportunas.

Sección 2ª. Directrices.**Artículo. 105.**

Los organismos competentes promoverán cuantas medidas sean necesarias para la conservación del patrimonio cultural del Parque Natural.

Artículo. 106.

Para armonizar intereses de fomento, conservación y uso público, podrá permitirse la utilización de los bienes del patrimonio para usos alternativos, sin menoscabo de su protección y de los valores que le son propios.

CAPÍTULO XIII. DE LAS VIAS PECUARIAS.**Artículo. 107. Objetivos sectoriales.**

- 1.- Defender las vías pecuarias de ocupaciones ilegales.

- 2.- Recuperar las vías pecuarias para usos compatibles con su función principal.

Sección 1ª. Normas.**Artículo. 108.**

Para cualquier actuación, permanente o temporal, dentro de una vía pecuaria, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, siendo necesaria la autorización de la A.M.A. en los casos previstos en la misma.

Sección 2ª. Directrices.**Artículo. 109.**

- 1.- La A.M.A., junto con los Ayuntamientos afectados, instarán al organismo competente en materia de elaboración de los Proyectos de Clasificación de Vías Pecuarias a que cumplan dicho cometido y adopte las medidas oportunas para asegurar su conservación, conforme a las determinaciones de la Ley 22/1974, de 27 de junio, y el Reglamento 2876/1978, de 3 de noviembre.
- 2.- Se promoverá que por el organismo competente se proceda a la clasificación, deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias del Parque Natural, cubriendo velar por su mantenimiento como espacios de dominio público.

Artículo. 110.

- 1.- Se tenderá a la recuperación de las vías pecuarias ocupadas ilegalmente, procurando su compatibilización con los usos que puedan preverse para las mismas.
- 2.- La A.M.A. establecerá los usos recreativos permitidos en las vías pecuarias, descansaderos y abrevaderos que se declaren sobrantes.

TÍTULO IV**NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES****CAPÍTULO I. DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS.****Artículo. 111. Objetivos sectoriales.**

- 1.- Evitar y minimizar los impactos producidos por las infraestructuras viarias y cortafuegos que se pretendan implantar en el Parque Natural.
- 2.- Recuperar las características naturales de las zonas degradadas por las infraestructuras viarias existentes.
- 3.- Compatibilizar el acceso y el tránsito por el Parque Natural, con la conservación de sus valores naturales.

Sección 1ª. Normas.**Artículo. 112.**

- 1.- Las obras para la implantación de nuevas infraestructuras viarias, así como las de mejora, y ampliación, preverán medidas para restituir y minimizar su impacto, tanto de integración paisajística, como de

restauración de taludes mediante implantación de especies fijadoras y de restauración de la cubierta vegetal.

- 2.- Las actuaciones reseñadas en el apartado anterior requerirán autorización de la A.M.A., que en el caso de la apertura de nuevas carreteras estará condicionada a que contemplen medidas de integración armónica de dichas infraestructuras con el medio circundante.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo. 113.

- 1.- A la hora de conceder las autorizaciones para nuevas infraestructuras viarias, y cortafuegos, la A.M.A. considerará, como criterios de evaluación, la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística.
- 2.- A fin de evitar el impacto paisajístico y el riesgo de incendio que provocan, de forma periódica, y por el organismo competente, deberá procederse a la retirada de los residuos sólidos que puedan existir en las zonas de dominio público de las vías de comunicación existentes en el Parque Natural.

Artículo. 114.

Deberá garantizarse que los proyectos y obras en infraestructuras viarias aseguren el drenaje de las cuencas vertientes en forma suficiente para la evacuación de las avenidas y que los trazados no alteren los regímenes hídricos del Parque Natural.

Artículo. 115.

Se promoverá la regeneración de las áreas degradadas por la construcción de las vías de comunicación existentes.

CAPÍTULO II.- DE LAS INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS.

Artículo. 116. Objetivos sectoriales.

- 1.- Evitar y minimizar los impactos producidos por las infraestructuras energéticas que se pretendan instalar en el Parque Natural.
- 2.- Recuperar las características naturales de las zonas degradadas por las infraestructuras energéticas existentes.

Sección 1ª. Normas.

Artículo. 117.

- 1.- Con carácter general, la instalación, dentro del Parque Natural, de cualquier infraestructura energética, requerirá la autorización de la A.M.A., y estará sujeta al cumplimiento de la normativa vigente.
- 2.- En particular, la instalación de los nuevos tendidos eléctricos que necesariamente deban trazarse en el Parque Natural, así como los trabajos de reparación, mejora o conservación de los existentes, requerirán autorización de la A.M.A., y estarán sujetas a las determinaciones de la normativa vigente en cuanto a trazados, características y colocación de avisadores y posaderos para la avifauna.
- 3.- En cualquier caso, los proyectos de nuevos trazados de líneas eléctricas de alta tensión habrán de contener

medidas para la integración armónica de dichas infraestructuras en el medio circundante.

Artículo. 118.

Aquellas líneas eléctricas que crucen lugares considerados peligrosos para la defensa contra incendios por medios aéreos, deberán disponer obligatoriamente de avisadores, debiendo proceder las compañías eléctricas a su instalación.

Artículo. 119.

Al objeto de evitar los riesgos de posibles incendios, se deberá proceder, de forma periódica, a la eliminación del combustible forestal existente a lo largo de la franja de terreno afectada por los tendidos eléctricos, de forma que se cumplan las prescripciones que a tal efecto establezcan los instrumentos de planificación para la lucha contra los incendios forestales.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo. 120.

A la hora de conceder autorizaciones para la instalación de nuevos tendidos eléctricos, la A.M.A. considerará como criterios de evaluación la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística, así como la posibilidad de hacerlos de forma subterránea o apoyados en el trazado de las carreteras, caminos o cortafuegos existentes, siempre que estos no sigan las líneas de cumbres o las áreas de mayor visibilidad.

Artículo. 121.

La Administración promoverá la aplicación de energías renovables y alternativas para los usos requeridos en el interior del Parque Natural.

CAPÍTULO III. DE OTRAS INFRAESTRUCTURAS.

Artículo. 122. Objetivos sectoriales.

- 1.- Evitar y minimizar los impactos producidos por las obras de infraestructuras que se pretendan instalar en el Parque Natural.
- 2.- Recuperar las características naturales de las áreas degradadas por las infraestructuras existentes.

Sección 1ª. Normas.

Artículo. 123.

- 1.- Las obras de infraestructuras no contempladas en otros capítulos del presente Plan y no sometidas a licencia urbanística, que se pretendan llevar a cabo en el suelo no urbanizable del Parque Natural, necesitarán autorización de la A.M.A.
- 2.- Sin perjuicio de las competencias estatales sobre la materia, no estará permitida la construcción de aeropuertos y helipuertos en el interior del Parque Natural, salvo las instalaciones aeronáuticas destinadas a los servicios de defensa y lucha contra incendios y plagas.

Artículo. 124.

En la autorización de instalaciones de tratamiento de aguas residuales se acudirá a sistemas homologados que garanticen la ausencia de riesgos de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo. 125.

Para conceder las autorizaciones para nuevas infraestructuras, dentro del Parque Natural, la A.M.A. considerará, como criterios de evaluación, la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística.

Artículo. 126.

Se fomentará el uso de tecnologías de bajo impacto ambiental en el interior del Parque Natural.

CAPÍTULO IV. DE LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.

Artículo. 127. Objetivos sectoriales.

- 1.- Evitar y minimizar los impactos producidos por los tratamientos de residuos sólidos y vertederos que se pretendan instalar en el interior del Parque Natural
- 2.- Recuperar las características naturales de las zonas degradadas por los vertederos existentes.

Sección 1ª. Normas.

Artículo. 128.

No se permite el vertido incontrolado, en el interior del Parque Natural, de ninguna clase de residuos.

Artículo. 129.

Toda instalación de tratamiento de eliminación controlada de residuos, requerirá autorización de la Agencia de Medio Ambiente.

Artículo. 130.

Queda prohibida la construcción de cualquier tipo de vertederos e instalaciones de almacenaje de residuos radioactivos, tóxicos, peligrosos o de cualquier otro tipo de agentes altamente contaminantes.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo. 131.

La A.M.A. instará a los servicios municipales o provinciales oportunos para que adopten medidas para la retirada de los residuos sólidos inertes que existan actualmente en el Parque Natural.

Artículo. 132.

Se procederá, por el organismo competente, al cierre y sellado de vertederos y escombreras incontrolados existentes. Asimismo, se promoverá la organización mancomunada de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Artículo. 133.

Para conceder las autorizaciones para la ubicación de instalaciones de tratamiento y eliminación controlada de residuos, la A.M.A. considerará las posibles alternativas a su ubicación, fuera de los límites del Parque Natural.

Artículo. 134.

Se fomentará la minimización y recogida selectiva de residuos.

CAPÍTULO V. DE OTRAS ACTIVIDADES.

Artículo. 135.

Sin perjuicio de las competencias estatales sobre la materia, queda prohibida la utilización de armas de fuego con fines no cinegéticos o deportivos.

TÍTULO IV**DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN Y EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL****CAPÍTULO I. DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.**

Artículo. 136. Con carácter general.

- 1.- Constituye el objetivo principal del P.R.U.G. el dotar al Parque Natural de las normas necesarias para su correcta administración y gestión. Entre otras cuestiones el P.R.U.G. ha de contener las disposiciones normativas necesarias que posibiliten la investigación científica para un mejor conocimiento del Parque Natural así como las actividades turísticas y recreativas, estableciendo en cada caso la documentación y requisitos necesarios para acceder a dichas actividades o prácticas. Asimismo, el P.R.U.G. deberá regular los servicios públicos que se desarrollen en el Parque Natural.
- 2.- El P.R.U.G. establecerá las directrices para los Programas Básicos de Actuación en aquellas materias prioritarias para el desarrollo adecuado de la gestión del Parque Natural, dado el planteamiento de objetivos que se establece a continuación.

Artículo. 137. Directrices para la compatibilización de la gestión del Parque Natural entre los agentes sociales implicados.

- 1.- Potenciar la comunicación y el diálogo entre la A.M.A. y la población los municipios que integran el Parque Natural.
- 2.- Realizar campañas informativas tendentes al conocimiento de los valores naturales del Parque Natural y sus potencialidades.
- 3.- Realizar programas de participación pública mediante reuniones y mesas redondas.

Artículo. 138. Directrices para la protección y conservación de los valores naturales del Parque Natural.

- 1.- Se potenciará la reintroducción y regeneración de las especies autóctonas y de las históricamente desaparecidas, así como las especies en peligro de extinción y endémicas.
- 2.- Prevención, vigilancia y protección frente a los incendios forestales.

- 3.- Protección de los tapices vegetales, delimitando claramente las rutas y senderos utilizables por los visitantes.
- 4.- Regulación de los proyectos de investigación mediante la exigencia de un control por parte de los organismos encargados de aprobar o denegar los permisos.

Artículo. 139. Directrices para la gestión del desarrollo socioeconómico del Parque Natural.

- 1.- Control y racionalización de las actividades agropecuarias, de forma que se consiga un aprovechamiento integral de las dehesas, de manera que resulten compatibles con la conservación de los valores naturales.
- 2.- Promoción de la ganadería extensiva, que en el Parque Natural se presenta como una de las actividades más idóneas.
- 3.- Desarrollar la mejora del aprovechamiento forestal a partir de la normativa establecida en el presente Plan, con el fin de conservar los ecosistemas y evitar los procesos erosivos.
- 4.- Se fomentará la práctica cinegética según la normativa establecida en el presente Plan, al considerar la caza como un complemento importante a la renta familiar de los municipios del Parque Natural.

Artículo. 140. Directrices para la planificación del uso público.

1.- Objetivos.

- a) Asegurar el acceso y disfrute del Parque Natural al conjunto de la población.
- b) Evitar que el disfrute del Parque Natural pueda repercutir negativamente sobre la conservación de sus valores naturales y culturales.

2.- Directrices para la ordenación.

- a) Incentivar actividades blandas de esparcimiento tales como excursionismo o senderismo.
- b) Promover el conocimiento público de los valores culturales y naturales del Parque Natural mediante programas de educación ambiental para los visitantes.
- c) Delimitación de las áreas y los tipos de servicios.
- d) Incentivar a nivel público la creación de una infraestructura de base a fin de atender las necesidades de uso público y establecer un marco para el desenvolvimiento de la iniciativa privada.
- e) Prestar especial atención a la población escolar del entorno más inmediato del Parque Natural garantizando su presencia en programas de educación ambiental, así como a los habitantes del entorno del Parque Natural para que conozcan y preserven los valores naturales de su medio y descubran las posibilidades de desarrollo del mismo.
- f) Fomentar el turismo rural y el turismo cinegético.

CAPÍTULO II. DIRECTRICES PARA EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL.

Artículo. 141.

El Plan de Desarrollo Integral deberá atender al menos al siguiente contenido:

- 1.- Definir, de conformidad con la regulación de usos y actividades del presente Plan, una estrategia de desarrollo económico en el Parque Natural.
- 2.- Definir, en su caso, una estrategia de desarrollo para el resto del área de influencia.
- 3.- Diseñar un conjunto de acciones de carácter positivo encaminadas a mejorar y proteger el estado de los recursos naturales, y cuyo ámbito de aplicación debe ser el Parque Natural.
- 4.- Diseñar las acciones necesarias para promover la dinamización de las estructuras económicas en el Parque Natural y su área de influencia.
- 5.- Programar las inversiones necesarias para efectuar las acciones, estableciendo un orden de prioridades temporales y originando la responsabilidad sectorial a cada agente.
- 6.- Establecer unas previsiones sobre la evolución del sistema con las acciones previstas, valorando la incidencia de los mismos en la estructura socioeconómica y sobre el empleo en particular.
- 7.- Asegurar la mejora de las infraestructuras y equipamientos sociales para permitir una mejor calidad de vida de la población.
- 8.- Fomentar las actividades turísticas del Parque Natural de manera que se mantengan las actividades tradicionales y se conserve y proteja el medio natural.

Artículo. 142.

El Plan de Desarrollo Integral deberá ser aceptado y concensuado por los distintos organismos con responsabilidad sectorial en el área.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES PARTICULARES

CAPÍTULO I. ZONIFICACIÓN.

Artículo. 143.

1. El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales recoge un conjunto de Normas Particulares que son de aplicación exclusivamente sobre unos determinados espacios del Parque Natural, en virtud del artículo 4-4º de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, apartado c), donde se establece la potestad de los P.O.R.N. para incluir entre sus determinaciones aquellas "limitaciones... específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los espacios y especies a proteger, con especificación de las distintas zonas en su caso".
2. Como desarrollo de lo especificado en el apartado anterior, se han redactado una serie de directrices más particularizadas, adaptadas a los distintos estados de los ecosistemas en el Parque Natural, que queda traducida en tres grados de protección, estos son:

- GRADO DE PROTECCIÓN A
- GRADO DE PROTECCIÓN B
- GRADO DE PROTECCIÓN C

3. A continuación se especifica, para cada nivel de protección la relación de zonas que se acogen a ellos en el ámbito del Parque Natural.

C.2. Venta Cerezo.

La constituye una antigua aldea abandonada formada por un conjunto de casas de carácter rural próximas al río Yeguas, y a pocos kilómetros de Cardeña.

Sección 1ª. Zonas de Protección Grado A.

Artículo. 144.

- 1.- El P.O.R.N. otorga esta calificación a aquellas áreas que, por sus relevantes valores ecológicos, científicos, culturales y paisajísticos del Parque Natural, exigen el mantenimiento de sus características, limitándose el uso de las mismas debido a las importantes debilidades que presentan ante posibles impactos.

- 2.- Se integran en estas áreas:

A.1. Complejos fluviales:

Comprende los valles de los ríos Yeguas, arroyo Arenoso y arroyo de los Frailes incluyendo su zona de policía, que discurren por valles estrechos, de sección en "V" apuntada y con frecuentes encajamientos.

A.2. Areas de alto interés ecológico:

Comprende la totalidad de los montes: Vegeta del Fresno, Vega de Cantareros y Barranco Cerezo.

A.3. Areas de vegetación especial:

Robledal de Quercus pyrenaica de la cabecera del Arroyo de la Corcovada, y robledal del Regajo de las Cañas.

Sección 2ª. Zonas de Protección Grado B.

Artículo. 145.

- 1.- Se incluyen en este grado de protección todo aquel territorio que perteneciendo al Parque Natural, no figure en las zonas de Protección Grado A o Grado C.

- 2.- De entre estas áreas, se pueden destacar por sus valores ecológicos-ambientales:

- a) Dehesas.
- b) Repoblaciones forestales en valles fluviales.
- c) Bosque autóctono en buen estado.
- d) Embalse del Yeguas.
- e) Areas de matorral.
- f) Repoblaciones de coníferas.
- g) Olivares dispersos.

Sección 3ª. Zonas de Protección Grado C.

Artículo. 146.

- 1.- Constituye en tercer nivel de protección. Se aplica en general a aquellos espacios en los que la intervención antrópica ha alterado sus características naturales a efectos del desarrollo de aprovechamientos productivos y recreativos.

- 2.- Se integran en estas áreas:

C.1. Venta del Charco.

La constituye una aldea habitada formada por un conjunto de casas de carácter rural situadas junto a la carretera N-420.

CAPÍTULO II. REGULACIÓN.

Artículo. 147.

Conforme al artículo 4.4.c de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, así como el artículo 13.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el presente Plan establece objetivos y criterios para la concesión o denegación de las autorizaciones que se soliciten en las distintas zonas del Parque Natural.

Sección 1ª. Zonas de Protección Grado A.

Artículo. 148. Objetivos.

El objetivo fundamental para estas zonas es la conservación de las especies presentes, sobre todo las poblaciones de roble melojo.

Artículo. 149. Criterios.

- 1.- Las actividades preferentes a realizar en estas zonas estarán relacionadas con la conservación, investigación e interpretación de la Naturaleza, entre otras:

a) Las visitas y actividades didácticas y científicas se realizarán de acuerdo a lo establecido por la A.M.A. En todo caso, el acceso a estas áreas necesitará la previa autorización de la Agencia de Medio Ambiente.

b) En todos los casos, los usos y aprovechamientos a realizar en estas áreas tendrán que contar con la autorización de la A.M.A., y estarán subordinados a los fines de conservación de sus valores naturales.

- 2 - La A.M.A. considera incompatibles en estas áreas cualquier tipo de actuación e intervención que pueda suponer una transformación o modificación del medio y comporte degradación de los ecosistemas, entre otras:

a) La tala de árboles a efectos de la transformación de los usos del suelo.

b) La realización de cualquier tipo de vertidos.

c) Las obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos.

d) Las extracciones de arenas y áridos.

e) Las obras de infraestructuras viarias, hidráulicas, industriales o de cualquier índole, realizadas directamente sobre estas zonas o fuera de ellas pero con influencia negativa sobre las mismas.

f) La instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos excepto aquellos de carácter institucional, que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección y no supongan deterioro del paisaje.

g) Las actividades de montañismo, senderismo, acampada o espeleología, excepto las autorizadas con carácter excepcional, por la Agencia de Medio Ambiente.

Sección 2ª. Zonas de Protección Grado B.**Artículo. 150. Objetivos.**

Mantener un régimen de aprovechamiento absolutamente respetuoso con la conservación de sus valores naturales.

Artículo. 151. Criterios.

1.- Las actividades preferentes a realizar en estas zonas han de estar relacionadas con la conservación de la naturaleza, así como con el desarrollo de actividades productivas primarias compatibles con la estabilidad de estos ecosistemas. En general actividades de carácter silvo-pastoril, en función de las características propias de cada espacio; entre otras:

- a) La realización de aprovechamientos forestales que no comporten degradación de las condiciones naturales del medio.
- b) El sostenimiento y potenciación de las actividades ganaderas conforme a las disposiciones del presente Plan.
- c) Las prácticas agrícolas en huertas tradicionalmente ligadas a las viviendas rurales, siempre que su extensión no exceda de 0,5 Ha.
- d) La realización de actividades cinegéticas conforme a las disposiciones del presente Plan.
- e) Las actividades didáctico-recreativas y turísticas.

2.- La Agencia de Medio Ambiente considera incompatibles en estas zonas todas aquellas actividades que puedan suponer modificaciones sustanciales o alteración de la geomorfología, edafología, red de drenaje y vegetación natural de estos espacios, y todas aquellas actuaciones no ligadas al desarrollo de las utilidades tradicionales, entre otras:

- a) Las talas de árboles que conlleven una transformación del uso forestal del suelo.
- b) La destrucción de elementos de interés natural o histórico-artístico, tales como árboles de singular tamaño, monumentos, ruinas o restos de interés histórico-artísticos.

- c) La construcción de viviendas familiares aisladas no vinculadas directamente a las explotaciones agropecuarias.
- d) La construcción de nuevos accesos, salvo los que se consideren imprescindibles para la gestión y el uso público, o para el desarrollo de las actividades compatibles.
- e) La apertura de canteras o habilitación de puntos o zonas de extracción de áridos.
- f) La realización de movimientos de tierras que impliquen modificaciones de la morfología del área, tales como terrazas, bancales, o explanaciones.

Sección 3ª. Zonas de Protección Grado C.**Artículo. 152. Criterios.**

1.- Las actividades que la Agencia de Medio Ambiente considera compatibles en estas zonas son, entre otras:

- a) Actividades recreativas.
- b) La práctica de actividades económicas (agropecuarias y de servicios, entre otras), sociales y culturales que no supongan el deterioro de su entorno ambiental.

2.- La Agencia de Medio Ambiente considera incompatibles, entre otras, las siguientes actividades:

- a) La destrucción de elementos de interés natural o histórico-artístico, tales como árboles de singular tamaño, monumentos, ruinas o restos de interés histórico-artístico.
- b) En Venta Cerezo estarán prohibidas todas las actividades agropecuarias e industriales, y únicamente se permitirán las de servicios en las edificaciones existentes o reconstruidas sobre los restos de antiguas edificaciones.

CARTOGRAFÍA DE ORDENACION

PARQUE NATURAL

SIERRA DE CARDEÑA Y MONTORO

LEYENDA DE LA CARTOGRAFÍA DE ORDENACIÓN

DEL P.N. SIERRA DE CARDEÑA Y MONTORO

ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO A.

A.1.- COMPLEJOS FLUVIALES.

- A.1.1. VALLE DEL RÍO YEGUAS
- A.1.2. ARROYO ARENOSO
- A.1.3. ARROYO DE LOS FRAILES

A.2.- AREAS DE ALTO INTERÉS ECOLÓGICO.

- A.2.1. VEGUETA DEL FRESNO
- A.2.2. VEGA DE CANTAREROS
- A.2.3. BARRANCO DEL CEREZO

A.3.- AREAS DE VEGETACIÓN ESPECIAL.

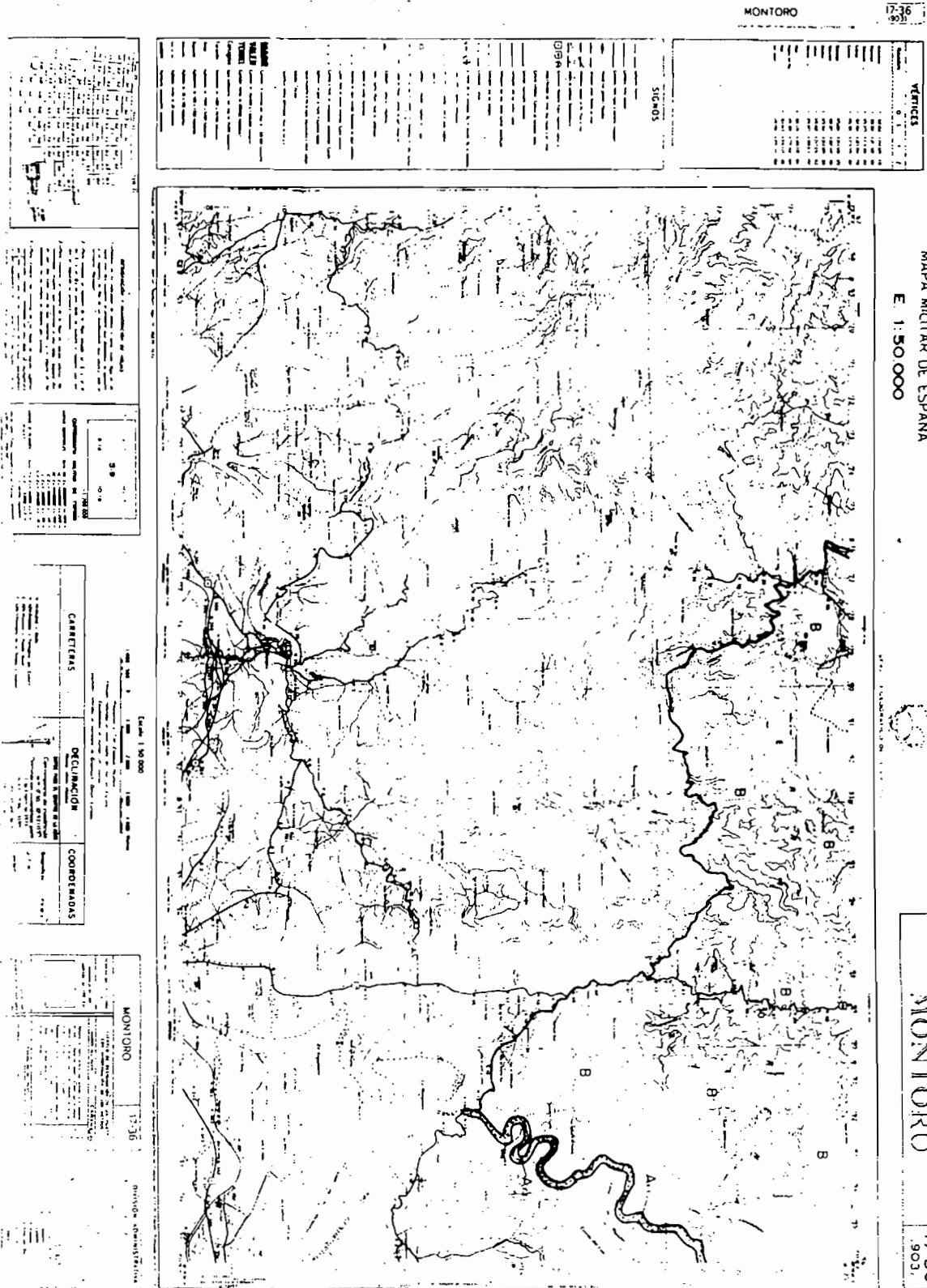
- A.3.1. ROBLEDAL DE QUERCUS PYRENAICA DE LA CABECERA DEL ARROYO DE LA CORCOVADA
- A.3.2. ROBLEDAL DEL REGAJO DE LAS CAÑAS

ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO B.

RESTO DEL PARQUE NATURAL.

ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO C.

- C.1.- VENTA DEL CHARCO
- C.2.- VENTA CEREZO



MAPA MILITAR DE ESPAÑA
E: 1:50.000

MONTORO

17-36
903

MONTORO

17-36
903

VEREDICIOS

0	100	200	300	400	500	600	700	800	900	1000
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33
34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44
45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55
56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66
67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77
78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88
89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99
100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110

SIGNOS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

CARRERAS

DECLINACION

COORDENADAS

MONTORO

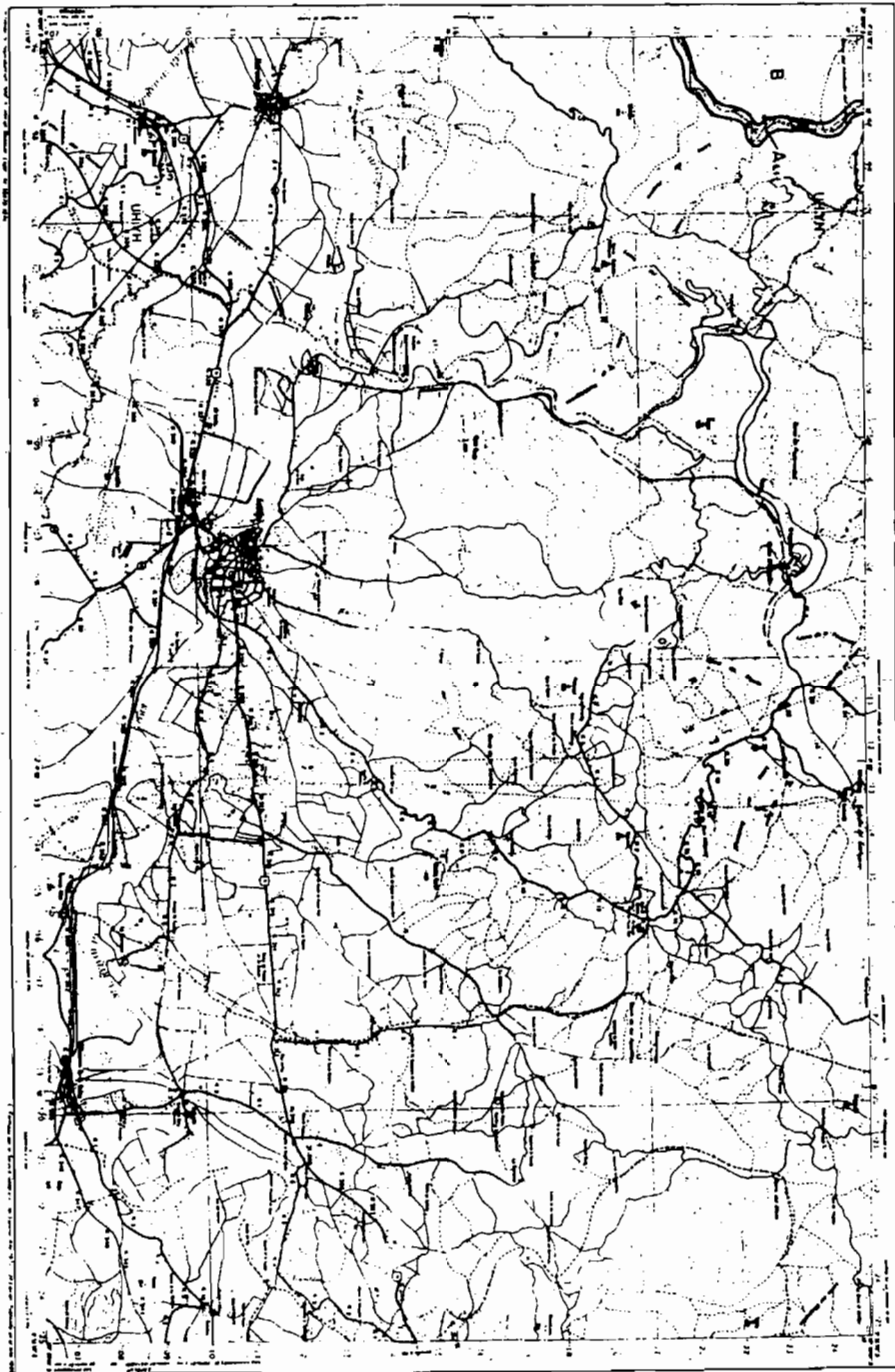
17-36

PROVINCIA DE SEVILLA

MAPA MILITAR DE ESPAÑA
E: 1:50.000

ANDUJAR

18-36
5041



ANDUJAR 18-36

VEREDOS	
VEREDOS	VEREDOS
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50	50
51	51
52	52
53	53
54	54
55	55
56	56
57	57
58	58
59	59
60	60
61	61
62	62
63	63
64	64
65	65
66	66
67	67
68	68
69	69
70	70
71	71
72	72
73	73
74	74
75	75
76	76
77	77
78	78
79	79
80	80
81	81
82	82
83	83
84	84
85	85
86	86
87	87
88	88
89	89
90	90
91	91
92	92
93	93
94	94
95	95
96	96
97	97
98	98
99	99
100	100

SIGNOS	
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50	50
51	51
52	52
53	53
54	54
55	55
56	56
57	57
58	58
59	59
60	60
61	61
62	62
63	63
64	64
65	65
66	66
67	67
68	68
69	69
70	70
71	71
72	72
73	73
74	74
75	75
76	76
77	77
78	78
79	79
80	80
81	81
82	82
83	83
84	84
85	85
86	86
87	87
88	88
89	89
90	90
91	91
92	92
93	93
94	94
95	95
96	96
97	97
98	98
99	99
100	100

SIGNOS	
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50	50
51	51
52	52
53	53
54	54
55	55
56	56
57	57
58	58
59	59
60	60
61	61
62	62
63	63
64	64
65	65
66	66
67	67
68	68
69	69
70	70
71	71
72	72
73	73
74	74
75	75
76	76
77	77
78	78
79	79
80	80
81	81
82	82
83	83
84	84
85	85
86	86
87	87
88	88
89	89
90	90
91	91
92	92
93	93
94	94
95	95
96	96
97	97
98	98
99	99
100	100

SIGNOS	
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50	50
51	51
52	52
53	53
54	54
55	55
56	56
57	57
58	58
59	59
60	60
61	61
62	62
63	63
64	64
65	65
66	66
67	67
68	68
69	69
70	70
71	71
72	72
73	73
74	74
75	75
76	76
77	77
78	78
79	79
80	80
81	81
82	82
83	83
84	84
85	85
86	86
87	87
88	88
89	89
90	90
91	91
92	92
93	93
94	94
95	95
96	96
97	97
98	98
99	99
100	100

SIGNOS	
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50	50
51	51
52	52
53	53
54	54
55	55
56	56
57	57
58	58
59	59
60	60
61	61
62	62
63	63
64	64
65	65
66	66
67	67
68	68
69	69
70	70
71	71
72	72
73	73
74	74
75	75
76	76
77	77
78	78
79	79
80	80
81	81
82	82
83	83
84	84
85	85
86	86
87	87
88	88
89	89
90	90
91	91
92	92
93	93
94	94
95	95
96	96
97	97
98	98
99	99
100	100

SIGNOS	
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50	50
51	51
52	52
53	53
54	54
55	55
56	56
57	57
58	58
59	59
60	60
61	61
62	62
63	63
64	64
65	65
66	66
67	67
68	68
69	69
70	70
71	71
72	72
73	73
74	74
75	75
76	76
77	77
78	78
79	79
80	80
81	81
82	82
83	83
84	84
85	85
86	86
87	87
88	88
89	89
90	90
91	91
92	92
93	93
94	94
95	95
96	96
97	97
98	98
99	99
100	100

SIGNOS	
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6

ANEXO 2

PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL SIERRA DE CARDEÑA Y MONTORO

Í N D I C E

I.- INTRODUCCIÓN

I.- INTRODUCCIÓN.

II.- ZONIFICACION.

III.- NORMATIVA.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. NORMAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

- SECCIÓN 1ª. DE LA ADMINISTRACIÓN
- SECCIÓN 2ª. DE LA JUNTA RECTORA
- SECCIÓN 3ª. DE LA DIRECCIÓN.
- SECCIÓN 4ª. DE LAS AUTORIZACIONES

CAPÍTULO II. VIGENCIA Y REVISIÓN.

CAPÍTULO III. NORMAS DE USO PÚBLICO

- SECCIÓN 1ª. DE LOS CRITERIOS GENERALES DE APLICACIÓN.
- SECCIÓN 2ª. DE LAS ACTIVIDADES DE USO PÚBLICO.

CAPÍTULO IV. NORMAS DE INVESTIGACIÓN.

TÍTULO II NORMAS RELATIVAS AL USO Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO I. CON CARÁCTER GENERAL.

CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS EDÁFICOS.

CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FORESTALES.

CAPÍTULO V. DE LOS RECURSOS CINÉGETICOS.

CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS ACUÍCOLAS.

CAPÍTULO VII. DE LOS RECURSOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS.

CAPÍTULO VIII. DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS Y EL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO.

CAPÍTULO IX. NORMATIVA PARA LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS Y MOLESTAS.

TÍTULO III. DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS BÁSICOS DE ACTUACIÓN.

El Parque Natural Sierra de Cardena y Montoro se sitúa en la zona nororiental de la provincia de Córdoba, limítrofe con el Parque Natural Sierra de Andujar, en la provincia de Jaén.

Este Parque Natural declarado en 1989, abarca una superficie aproximada de 41.212 Has., que afecta a los términos municipales de Cardena y Montoro, con una población de 11.824 habitantes. (Censo de Población de Andalucía 1991).

Su relieve de formas aplanadas va haciéndose más vigoroso en dirección Este, convirtiéndose en abrupto y abarrancado en gran parte de la cuenca del río Yeguas. Las altitudes predominantes oscilan entre los 300 y los 800 mts., situándose las máximas cotas en l. picos Colmena (828 mts.) y Pingano (805 mts.).

Un clima seco subhúmedo caracteriza a todo el territorio, con unas temperaturas elevadas en verano y unas abundantes lluvias en invierno, registrándose en Venta del Charco los mayores valores de precipitación provinciales.

Con una longitud lineal de 40 Kms., el río Yeguas protagoniza el drenaje de este Parque Natural, si bien en su interior no faltan otros cursos de agua de importancia, tales como los arroyos Arenoso, Arenosillo, Martín Gonzalo, de los Frailes y Frescoso.

Las típicas dehesas pedrocheras constituyen el paisaje más característico de la zona, en las cuales el hombre ha tratado de armonizar el difícil equilibrio de aprovechamientos agrícolas, ganaderos y forestales.

La vegetación está compuesta por una serie de asociaciones mediterráneas, escasamente degradadas, en gran parte del territorio. Al dominio de la encina hay que añadir la presencia de importantes especies arbóreas como el acebuche, el quejigo y el alcornoque.

Sin embargo el principal atractivo de la zona es la población de roble melojo o rebollo (*Quercus pyrenaica*) en las inmediaciones de Venta del Charco, puesto que se trata de una de las escasas masas forestales de esta especie presentes en Andalucía, y la única en la provincia de Córdoba.

Ligadas estrechamente a la vegetación se encuentran una serie de relevantes especies animales, muchas de las cuales han desaparecido en otros puntos de la provincia, tales como el lince, nutria, águila real, águila calzada, etc..

Por su parte la calidad de las aguas del río Yeguas hace posible que en su cauce se localice una amplia y variada comunidad de invertebrados acuáticos.

Las características biogeográficas del espacio y la abundancia de especies cinégeticas (ciervo, jabalí, perdiz,

paloma, conejo, etc.) explican la proliferación de la caza en todo el Parque Natural.

Los valores culturales de la zona son dignos de mención ya que la presencia humana en este espacio natural y sus inmediaciones se remonta a épocas prehistóricas, sucediéndose desde entonces un elenco de pueblos y civilizaciones que han dejado su huella en los municipios de la zona.

La ganadera es la actividad socioeconómica de más significado en este espacio natural, concentrando casi la mitad de la cabaña ovina y bovina de la provincia, y junto a una agricultura de predominio cerealista, constituyen los pilares de la economía local. La caza mayor en sus abundantes cotos, es otra actividad de relevancia en la zona.

II.- ZONIFICACIÓN

El artículo 8 del Decreto 11/1990, de 30 de enero en su apartado b) establece como uno de los contenidos mínimos del P.R.U.G. la "zonificación general de usos y actividades".

Como desarrollo de lo especificado anteriormente se han establecido en líneas generales tres grados de protección, estos a su vez, pueden contemplar situaciones diversas.

Los grados de protección que se establecen para el medio, en función de sus objetivos de gestión territorial son los siguientes:

- Protección Grado A.
- Protección Grado B.
- Protección Grado C.

A continuación se especifica, para cada grado de protección, la relación de zonas que se acogen a ellos en el ámbito del Parque Natural.

- ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO A.

Se otorga la calificación de Zonas de Protección Grado A, a aquellas de relevantes valores ecológicos, científicos, culturales y paisajísticos del Parque Natural, que exigen el mantenimiento de sus características. Se integran en estas áreas:

- A.1.- **Complejos fluviales:** Valles del río Yeguas, arroyo Arenoso y arroyo de los Frailes.
- A.2.- **Áreas de alto interés ecológico:** Vegueta del Fresno, Vega de Cantareros y Barranco Cerezo.
- A.3.- **Áreas de vegetación especial:** Robledal de Quercus pyrenaica de la Cabecera del arroyo de la Corcovada, y robledal del Regajo de las Cañas.

- ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO B.

Se incluye en este grado de protección todo aquel territorio, que, perteneciendo al Parque Natural, no figure en las zonas comprendidas en las categorías de protección Grado A y Grado C. De entre estas áreas se pueden destacar por sus valores ecológico-ambientales:

- 1.- Dehesas.
- 2.- Repoblaciones forestales en valles fluviales.
- 3.- Bosque autóctono en buen estado.
- 4.- Embalse del Yeguas.
- 5.- Áreas de matorral.
- 6.- Repoblaciones de coníferas.
- 7.- Olivares dispersos.

A efectos de una mejor gestión del Parque Natural, estas áreas, según los usos a las que se encuentran sometidas, pueden subdividirse en:

B.1.- **Áreas agrícolas-ganaderas:** Están formadas por todas aquellas fincas que son explotaciones agropecuarias cuya extensión sea menor de 250 has. y que no formen parte de cotos de caza mayor (a excepción del coto CO-12134, de la Sociedad de Cazadores de Cardeña).

B.2.- **Áreas cinegético-forestales:** Comprenden el resto de las fincas incluídas en las Zonas de Protección Grado B.

- ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO C.

Constituye en tercer nivel de protección. Se aplica en general a aquellos espacios en los que la intervención antrópica ha alterado sus características naturales a efectos del desarrollo de infraestructuras y aprovechamientos recreativos. Se integran en esta categoría de protección:

- C.1.- Venta del Charco.
- C.2.- Venta Cerezo.

A continuación se procede a la delimitación y descripción de las diferentes áreas diferenciadas.

1.- Zonas de Protección Grado A.

1.- Complejos fluviales.

Comprende los valles de los ríos Yeguas, arroyo Arenoso y arroyo de los Frailes incluyendo su zona de policía que discurren por valles estrechos, de sección en "V" apuntada y con frecuentes encajamientos. El río Yeguas discurre por el Este del Parque, de Norte a Sur, mientras que el arroyo Arenoso desciende de Noreste a Suroeste por el Sector Oeste del Parque.

El cauce del río Yeguas incluye la zona de dominio público del río en su margen izquierda (5 metros), y la zona de policía en su margen derecha (100 metros), desde su inicio en el Arroyo de los Términos hasta su salida del Parque Natural, incluyendo el tramo de la cola del Embalse del Yeguas correspondiente al Parque.

En el río Yeguas se encuentran especies amenazadas y protegidas como nutria, lince, y diversas rapaces. En los barrancos y arroyos que desembocan en él se observan pequeñas zonas de vegetación de ribera que cubre las orillas con sauces, álamos, fresnos, adelfas, etc. no llegando a constituir un bosque de galería con entidad. La avifauna en estas zonas está más diversificada.

El cauce del arroyo Arenoso incluye su zona de dominio público en su margen derecha y la zona de policía en la margen izquierda, desde su cruce con la carretera comarcal 420, en las proximidades de Cardeña, hasta su salida del Parque Natural, coincidente con su salida del Término Municipal de Cardeña.

El arroyo Arenoso presenta asimismo buenas condiciones para albergar variedad faunística debido al buen estado de conservación de la vegetación que lo circunda.

El arroyo de los Frailes incluye su zona de policía, en ambos márgenes, hasta su desembocadura en el río Yeguas. Al igual que el arroyo Arenoso, sus condiciones son idóneas para albergar variedad faunística, debido al buen estado de conservación de la vegetación que lo circunda.

2.- Áreas de alto interés ecológico.

Comprende la totalidad de los montes: Vegueta del Fresno, Vega de Cantareros y Barranco Cerezo, en el Término Municipal de Cardeña.

3.- Áreas de vegetación especial

Comprende una serie de manchas de vegetación en las cuales la presencia del roble melojo (*Quercus pyrenaica*) es lo más notable. Las áreas de mayor importancia aparecen en el tramo de cabecera del arroyo de la Corcovada.

Los límites son:

- Norte: Línea distante cincuenta metros al norte del cauce del Arroyo de la Corcovada, desde su intersección con la carretera comarcal 420 hasta la línea del oleoducto Málaga-Puertollano.
- Sur: Línea distante cincuenta metros al sur del cauce del Arroyo de la Corcovada, desde su intersección con la carretera comarcal 420 hasta la línea del oleoducto Málaga-Puertollano.
- Este: Línea del oleoducto Málaga-Puertollano, entre los puntos de intersección con las líneas anteriores.
- Oeste: Carretera comarcal 420, a la altura del punto kilométrico 77, entre los puntos de intersección con las líneas norte y sur antes descritas.

Son formaciones mixtas cuyos árboles más comunes son los melojos y quejigos, híbridos entre éstos y aquellos, y también encinas y alcornoques.

Otro área de gran importancia por la presencia del roble melojo se encuentra en el regajo de las Cañas. Sus límites son:

- Una franja de 10 metros en cada margen del regajo, desde su inicio hasta su confluencia con el regajo de las Brecinas.

La presencia de robles melojos en Andalucía es escasa, y en Córdoba la única representación de la especie se da en el Parque Natural Sierra de Cardeña y Montoro.

2.- Zonas de Protección Grado B.

1.- Dehesas.

La dehesa es el ecosistema dominante en el Parque Natural, en el predominan los aprovechamientos tradicionales de tipo extensivo, pudiéndose diferenciar la dehesa con aprovechamientos ganaderos (ganadería extensiva, montanera, etc.) y la dehesa cuyo aprovechamiento fundamental es la caza mayor.

La dehesa constituye un paisaje de creación humana que es el resultado de un complejo proceso histórico en el cual el hombre ha simplificado el ecosistema montañés mediterráneo por otra, acorde con sus necesidades, y sus sistemas y técnicas de aprovechamiento.

El arbolado está compuesto fundamentalmente por encinas y por pequeñas masas localizadas de quejigos y de rebollo.

Los usos ganaderos, cinegético y forestal son los predominantes en la dehesa. La compatibilidad entre ellos es manifiesta, de forma que las labores encaminadas a mejorar uno de ellos se traduce en beneficios directos para el otro.

2.- Repoblaciones forestales en valles fluviales.

Se trata de zona constituida por repoblaciones de coníferas integradas por pino piñonero (*Pinus pinea*) y pino resinero (*Pinus pinaster*).

Estas formaciones se extienden por las laderas del valle del arroyo Arenoso y por las del río Yeguas.

Las repoblaciones del arroyo Arenoso fueron realizadas escalonadamente, presentando en la actualidad entre 20 y 90 años, mientras que las del Yeguas son más recientes.

3.- Bosque autóctono en buen estado.

Comprende aquellos ecosistemas relativamente íntegros, formados por especies autóctonas típicamente mediterráneas, en los que tanto el estrato arbóreo como su cortejo arbustivo y herbáceo se encuentran en buen estado de conservación.

Se trata de formaciones que están bien representadas en las zonas umbrosas y próximas a los ríos, en las que la compensación edáfica permite la instalación de alcornoques, entre los que se intercalan encinas y quejigos, proporcionando un buen refugio y abrigo para la fauna.

Estos alcornocales se distribuyen principalmente por la mitad nororiental del Parque Natural, en las laderas de los barrancos que orientan al río Yeguas como son el Regajo del Carrizo, y de la Enguijuela.

En el Sur del Parque Natural en las umbrías de los arroyos de la Solanilla, Almadenejos, Robledillo o Moral, del Laurel y de Martín Gonzalo destacan formaciones de especies autóctonas, encinas y quejigos fundamentalmente, que se encuentran asimismo en buen estado de conservación.

4.- Embalse del Yeguas.

Se trata de un embalse de reciente creación que se extiende por la zona suroriental del Parque constituyendo el límite del mismo. Los usos prioritarios de este embalse son la regulación de la cuenca, el regadío de aproximadamente 20.700 Ha, y el aprovechamiento hidroeléctrico.

Si bien en la actualidad este embalse no presenta una gran abundancia de avifauna, sí puede constituir en el futuro un enclave idóneo para la concentración de estas especies.

5.- Áreas de matorral.

1.- Matorral en buen estado de conservación.

Comprende áreas de matorral con arbolado disperso. Se pueden encontrar jarales de *Cistus salvifolius*, y en zonas más húmedas aparecen brezales. Las formaciones de mayor interés se encuentran en la zona oriental del Parque, en las umbrías de los valles, concretamente en la ladera Sur del regajo de la Enguijuela, en la ladera Norte del arroyo Socorejo, y en el arroyo del Hornero.

En ambos casos, estas áreas constituyen un buen refugio y abrigo para la fauna, por lo que presentan gran interés faunístico.

2.- Matorral mediterráneo.

Comprende áreas con predominio de jarales que han surgido a partir de zonas de pastos invadidas por matorral, bien por dejar de ser roturadas, bien por ser lugares cuyas condiciones topográficas dificultan el tratamiento agrícola del terreno.

Presentan gran interés ecológico ya que juegan un importante papel en la contención de la erosión del suelo. Por otra parte, suponen una contribución alimenticia para los herbívoros, así como un buen refugio para, lo que se traduce en la presencia de una elevada variedad de especies.

Las áreas de matorral mediterráneo aparecen en la zona centro del Parque Natural, concretamente al sur del núcleo urbano de Cardeña, en la cabecera del arroyo Carcomá; y ya en el sur del Parque en las proximidades del Cerro Cabezas.

3.- Matorral con arbolado.

Estas áreas se localizan en el extremo sur del Parque Natural, en el término municipal de Montoro; y en menor extensión en el noroeste, próximas al río Yeguas.

La invasión del encinar por diversas especies de matorral (chaparros de encina, jara, lentisco, tomillo y coscoja) dio lugar a estas formaciones.

6.- Replantaciones de coníferas.

Comprende las zonas repobladas con pino piñonero (*Pinus pinea*) y pino negral (*Pinus pinaster*) situadas en el sur del Parque.

Esta repoblaciones se realizaron en terrazas y en la actualidad la cobertura vegetal y la densidad es elevada, siendo conveniente la realización de entresacas selectivas con el fin de favorecer el crecimiento de los pies.

7.- Olivar.

La superficie ocupada por los olivares está situada en el extremo meridional del Parque Natural (en el término municipal de Montoro). Se localizan varias formaciones dispersas de olivar, todas ellas de escasa entidad. Está emplazado entre las especies forestales y zonas de matorral con arbolado, ocupando sólo 450 Ha. (1'3% de la superficie total del Parque Natural) aproximadamente. Por lo general, son plantaciones antiguas, con edades en torno a los cien años.

La calidad de las plantaciones es variable, dependiendo de los suelos en que se encuentran. Predominan sobre suelos rojos, tierras pardas meridionales y rankers sobre pizarras, esquistos, cuarcitas, etc.

3.- Zonas de Protección Grado C.

1.- Venta del Charco.

Venta del Charco constituye una aldea habitada formada por un conjunto de casas de carácter rural situadas junto a la carretera C-420. Su delimitación se circunscribe al conjunto de edificaciones existentes.

2.- Venta Cerezo.

Venta Cerezo constituye una antigua aldea abandonada formada por un conjunto de casas de carácter rural, próximo al río Yeguas y a pocos kilómetros de Cardena.

La aldea ocupa una extensión de 61 a. Su delimitación se circunscribe al conjunto de edificaciones existentes.

III.- NORMATIVA

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. NORMAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Sección 1ª. De la Administración

Artículo. 1.

La Administración y gestión del Parque Natural Sierra de Cardena y Montoro es competencia de la Agencia de Medio Ambiente (A.M.A.) a través de su Director-Conservador.

Artículo. 2.

1.- En las oficinas de la A.M.A. en el Parque Natural, en la Dirección Provincial de la A.M.A. de Córdoba y en aquellos otros lugares que obligue la normativa vigente, se dispondrá de Hojas de Reclamaciones a disposición del público.

2.- Asimismo se promoverá la instalación de buzones de sugerencias donde el usuario pueda trasladar sus recomendaciones.

Artículo. 3.

1.- Los Agentes de Medio ambiente cumplirán y harán cumplir las prescripciones de las presentes normas y de las demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de sus competencias.

2.- Podrán colaborar con los Agentes de Medio Ambiente los guardas de las Sociedades Federadas de Cazadores con terrenos en el Parque Natural, los guardas honorarios de caza y los Inspectores de Caza de la Federación Andaluza de Caza

Sección 2ª. De la Junta Rectora

Artículo. 4.

La Junta Rectora del Parque Natural Sierra de Cardena y Montoro es un órgano colegiado de participación con la Agencia de Medio Ambiente y con funciones de coordinación de las Administraciones Públicas y colaboración ciudadana en la conservación del espacio protegido.

Artículo. 5.

La Junta Rectora se integra, a efectos administrativos, en la Agencia de Medio Ambiente bajo la supervisión del Presidente de dicho Organismo, gozando de autonomía funcional y de organización en el ejercicio de las funciones consultivas y de participación que le son propias.

Artículo. 6.

Son funciones de la Junta Rectora las que les son atribuidas por la normativa específica aplicable y por las disposiciones del presente Plan y del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

Artículo. 7.

La composición de la Junta Rectora sera la que establece el Decreto 11/1990, de 30 de enero, y demás disposiciones que la regulan.

Artículo. 8.

El Presidente de la Junta Rectora será designado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y estará asistido en el ejercicio de sus funciones por el Director Provincial de la A.M.A. de Jaén.

Artículo. 9.

La Junta Rectora, en orden a la eficacia y agilidad de su funcionamiento, se organizará como mínimo, a través del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones Técnicas, cuya organización y funciones se establecerán a través del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo. 10.

La Junta Rectora tendrá su sede en el municipio del Cardena, pudiendo ser sus reuniones rotativas.

Sección 3ª. De la Dirección.

Artículo. 11.

La responsabilidad ejecutiva de la administración del Parque Natural, del control de las actividades que en el mismo se desarrollen, y de la realización de las actuaciones ligadas a la conservación y uso público será asumida por la Dirección del Parque Natural, que dependerá de la Agencia de Medio Ambiente, a cuyo frente se designará un Director-Conservador.

Artículo. 12.

El Director-Conservador formará parte de la Junta Rectora, a cuyas reuniones asistirá con voz y voto.

Artículo. 13.

El Director-Conservador rige la actividad de las áreas funcionales integradas en la Dirección del Parque Natural y actúa como ponente en la preparación del Programa Anual de Objetivos y en la redacción de la Memoria Anual de Actividades.

Artículo. 14.

Son funciones específicas del Director-Conservador, entre otras:

- a) Velar por la conservación del espacio, poniendo en conocimiento del Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente cuantas actuaciones se lleven a cabo en el mismo que pongan en peligro los valores naturales del Parque Natural.
- b) Desarrollar los planes establecidos por la Agencia de Medio Ambiente y por la Junta Rectora para la gestión del Parque Natural y velar por la ejecución de los diferentes proyectos aprobados en la forma y plazo establecidos.
- c) Poner en conocimiento, asimismo, del Director Provincial, los incumplimientos que observe de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones que afecten al ámbito territorial del Parque Natural.
- d) Dirigir y coordinar la actuación del personal encuadrado en la estructura del Parque Natural, en el ámbito de sus competencias.
- e) Controlar e inspeccionar los proyectos de investigación que se ejecuten en el Parque Natural.
- f) Informar y, en su caso, elevar propuesta de resolución al Director Provincial de la A.M.A., sobre las autorizaciones que deba otorgar este organismo que se requieran en virtud del presente Plan y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- g) Emitir informes sobre el terreno cuando alguna norma específica así lo requiera.
- h) Coordinar a la Agencia de Medio Ambiente con la Junta Rectora del Parque Natural.
- i) Informar a la Junta Rectora de cuantas cuestiones le sean planteadas por ésta.
- j) En caso de problemas urgentes, tomará las medidas necesarias, para ponerlo en conocimiento a los interesados de forma inmediata.

Artículo. 15.

El organigrama de la Dirección del Parque Natural se integrará, al menos, por las siguientes áreas funcionales:

- 1.- Aprovechamientos.
- 2.- Equipamientos y Uso Público.
- 3.- Conservación, Investigación y Gestión.
- 4.- Secretaría.

Artículo. 16.

La Agencia de Medio Ambiente dotará a las mismas de la capacidad operativa necesaria para el desarrollo de sus funciones, y designará de entre su personal a los responsables de las mismas.

Sección 4ª. De las autorizaciones**Artículo. 17.**

De forma genérica, corresponderá al Director Provincial de la A.M.A. de Córdoba la concesión de las distintas autorizaciones que se requieran en el ámbito del Parque Natural.

Artículo. 18.

La resolución que se dicte deberá incluir los mecanismos de control que se ejercerán en cada caso.

Artículo. 19.

El Director Provincial podrá delegar expresamente la concesión de autorizaciones, en determinadas materias, al Director-Conservador del Parque Natural.

CAPÍTULO II. VIGENCIA Y REVISIÓN.**Artículo. 20.**

- 1.- Las determinaciones del Plan Rector de Uso y Gestión (P.R.U.G.), entrarán en vigor al día siguiente de que se publique en el B.O.J.A. su aprobación definitiva, y seguirán vigentes durante un periodo de cuatro años.
- 2.- Transcurrido este periodo, si por la Administración Ambiental se constataren causas que así lo justifiquen, el presente Plan podrá prorrogarse mediante norma dictada a tal efecto.
- 3.- La revisión o modificación de las determinaciones del presente Plan podrá realizarse en cualquier momento siguiendo los trámites que determine la normativa vigente.
- 4.- Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan y de los programas que de él se deriven, la A.M.A. fijará un sistema de indicadores ambientales que recojan los datos relativos a recursos empleados, actividades realizadas y resultados alcanzados, que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos y actuaciones previstas.

CAPÍTULO III. NORMAS DE USO PÚBLICO**Sección 1ª. De los criterios generales de aplicación.****Artículo. 21.**

La ordenación y regulación del uso público en el Parque Natural Sierra de Cardeña y Montoro se ajustará a los siguientes criterios mínimos de intervención:

- a). Racionalizar al máximo la utilización de los recursos didácticos del Parque Natural, de acuerdo con la capacidad de cada área.

b) La promoción del uso público del Parque Natural se realizará, no sólo a través de las actuaciones de la Administración, sino que se atenderán especialmente aquellas iniciativas particulares que tengan por objeto fomentar el disfrute y la difusión de los valores naturales del Parque Natural, siempre que se ajusten a los objetivos del P.O.R.N. y a las determinaciones del presente Plan, y cuenten con la aprobación de los órganos gestores del Parque Natural.

c) La ordenación de las actividades y equipamientos de uso público se hará en función de los valores del Parque Natural, primando aquellas actuaciones cuyos efectos redunden en beneficio de la situación socioeconómica general de los municipios del Parque Natural y su entorno, debiendo respetarse los usos tradicionales del Parque Natural que no han incidido negativamente en la conservación de dicho espacio.

Artículo. 22. De los Servicios de Guías.

1.- La gestión de los Servicios de Guías tiene su fundamento en la necesaria garantía de protección de los valores del Parque Natural y el fomento del acceso ordenado de los visitantes a zonas de interés, así como el conocimiento de sus características. El conocimiento del Parque Natural de los Servicios de Guías garantizará un mejor aprovechamiento de las visitas por parte del usuario.

2.- Corresponde a la Agencia de Medio Ambiente la gestión, o en su caso la promoción de la gestión privada de los Servicios de Guías, de conformidad con la normativa de contratación administrativa.

Artículo. 23. De los Servicios de Uso Público.

1.- La gestión de los Servicios de Uso Público se fundamenta en el fomento del equipamiento didáctico-turístico-recreativo y la promoción del sector servicios, de forma compatible con la conservación y divulgación de los valores que han motivado la declaración del Parque Natural.

2.- Corresponde a la Agencia de Medio Ambiente la gestión, o en su caso, la promoción de la gestión privada de los Servicios de Uso Público, de acuerdo con la normativa de contratación administrativa.

Sección 2ª. De las actividades de uso público.

Artículo. 24.

Los miembros federados de Asociaciones y Clubs Deportivos, así como cualquier otra organización o persona particular que desarrolle cualquier actividad en el interior del Parque Natural, deberán atenerse a la siguiente normativa:

a) El acceso a los montes públicos será libre. No obstante, la A.M.A. podrá establecer limitaciones al tránsito de personas, animales y vehículos, que podrán contemplar la prohibición total o restricciones al mismo, tanto temporales como permanentes.

b) Los miembros de los grupos de montañismo, espeleología y cazadores deberán contar, además de documentación ordinaria, con licencias de la federación respectiva. Estos documentos serán mostrados cada vez que lo requiera la guardería del Parque Natural.

c) La A.M.A. expedirá una autorización para los citados grupos, por una duración máxima de un año, renovable, previa entrega de la memoria de actividades y si los informes de la guardería corroboran el cumplimiento de las condiciones establecidas.

d) Las personas no federadas que quieran realizar alguna de estas actividades, necesitarán una autorización expresa cada vez que quieran realizarla.

Artículo. 25.

Si se considerase que algunos de los puntos del Parque Natural reúnen buenas condiciones para el ejercicio de vuelo en ala delta, parapente o ultraligeros, se estará a lo dispuesto en la Programas Básicos de Actuación, donde será necesario regularlo para hacerlo compatible con el necesario respeto a la fauna existente en la zona, especialmente durante la época de nidificación.

Artículo. 26.

El excursionismo se propiciará por la amplia red de caminos y vías pecuarias existentes en el Parque Natural, aunque estará sometido a ciertas limitaciones:

1.- La A.M.A. establecerá itinerarios fijos, los cuales deberán estar debidamente señalizados.

2.- Las limitaciones impuestas a esta actividad las establecerá la A.M.A. en función de la demanda turística, la fragilidad de los ecosistemas afectados y la época del año.

Artículo. 27.

1.- Queda prohibido el empleo de fuego con cualquier finalidad durante la época de peligro de incendios forestales.

2.- El empleo del fuego para la quema, entre otros, de residuos, despojos, rastrojos y pastos, queda supeditado a autorización previa de la A.M.A., en todas las épocas del año.

Artículo. 28.

1.- No estará permitida la acampada fuera de las zonas establecidas al efecto, las cuales deberán estar debidamente señalizadas. No obstante, la dirección del Parque Natural podrán autorizar la acampada en otros lugares a asociaciones o grupos que realicen actividades de investigación o interpretación de la Naturaleza.

2.- La A.M.A. se reserva en montes públicos la posibilidad de cerrar al uso turístico, temporal o definitivamente, determinados espacios, cuando la protección de la flora o fauna, o riesgo de incendios así lo requiera. Además podrá disponerse que algunos lugares sólo puedan ser visitados a través de guías autorizados.

3.- La A.M.A. promoverá la instalación de infraestructuras para la acampada, preferentemente en la periferia del Parque Natural.

Artículo. 29.

Las instalaciones relacionadas con el deporte náutico, que sean fijas o temporales requerirán autorización de la A.M.A. Asimismo, requerirá autorización la utilización de embarcaciones a motor en el embalse del Yeguas, salvo los servicios de emergencias y los de mantenimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

CAPÍTULO IV. NORMAS DE INVESTIGACIÓN.

Artículo. 30.

La A.M.A. promoverá y facilitará las labores de investigación en el interior del Parque Natural y su área de influencia.

Artículo. 31.

Dentro de la Junta Rectora, la Comisión Científica desarrollará el ejercicio propio de sus fines, y elaborará un catálogo de investigaciones prioritarias, el cual se difundirá entre las Universidades y otros organismos, para que las incluyan entre sus objetivos de investigación.

Artículo. 32.

La Agencia de Medio Ambiente dispondrá, en algunas de las instalaciones del Parque Natural, o en su caso en la Dirección Provincial de Córdoba, de un fondo documental que facilite y dinamice las tareas de investigación.

Artículo. 33.

- 1.- La Comisión Científica será informada de los proyectos de investigación que se realicen en el Parque Natural.
- 2.- En el caso de no constituirse esta Comisión, sus funciones serán asumidas por el Director-Conservador.
- 3.- La A.M.A. podrá autorizar, de forma provisional, el inicio de aquellos trabajos de investigación que se consideren de especial interés.

Artículo. 34.

- 1.- Las labores de investigación se abordarán preferentemente mediante cooperación con entidades públicas o privadas cuyos objetivos coincidan con los establecidos para el Parque Natural.
- 2.- En estos casos, el control y seguimiento de los proyectos de investigación serán asumidos por dichas entidades, con independencia de las decisiones que en este sentido pueda adoptar la A.M.A.

Artículo. 35.

- 1.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las iniciativas particulares en materia de investigación deberán ser autorizadas por la A.M.A., con notificación a la Junta Rectora.
- 2.- Para obtener la autorización habrá que entregar previamente una memoria en la que se detallen objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo, duración y personal que intervenga en el estudio, así como la financiación de los estudios y curriculum vitae del director del proyecto y de los demás componentes del equipo investigador.
- 3.- Estos documentos se entregarán en la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía que emitirá o no la correspondiente autorización del proyecto.
- 4.- La A.M.A. podrá revocar las autorizaciones referidas en el caso de incumplimiento manifiesto de su condicionado.
- 5.- Al concluir la investigación, el director del proyecto se deberá comprometer a la entrega del informe final del estudio a la Agencia de Medio Ambiente quien lo trasladará a la Junta Rectora, así como la entrega de una copia de los trabajos que se publiquen.

Artículo. 36.

- 1.- Con la finalidad de optimizar la generación y el uso de información ambiental y de garantizar la compatibilidad de los datos y resultados que se obtengan para el Parque Natural Sierra de Cardena y Montoro en relación con las de otros espacios naturales, la A.M.A.

establecerá los criterios y normas a seguir para la elaboración y presentación de la información ambiental, ya sea de tipo cartográfica, alfanumérica o de cualquier otro, incluyendo la que se genere en el marco de los proyectos de investigación que se realicen en el Parque Natural.

- 2.- La Agencia de Medio Ambiente arbitrará medidas tendentes a fomentar el conocimiento y análisis de los valores naturales y medioambientales del Parque Natural, no sólo a través de la investigación, sino también mediante la promoción de visitas de carácter didáctico.

TÍTULO II.**NORMAS RELATIVAS AL USO Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES****CAPÍTULO I. CON CARÁCTER GENERAL.****Artículo. 37.**

Queda prohibido el desarrollo de aprovechamientos productivos que por su naturaleza, intensidad o modalidad conlleven la degradación de las características del medio, tales como prácticas que incidan sobre la estabilidad de los suelos, actividad cinegética o ganadera que atente contra el equilibrio de las poblaciones animales, así como los aprovechamientos forestales que impliquen la degradación del monte.

Artículo 38

En virtud de lo establecido en el apartado j del artículo 3 del Decreto 11/1990, de 30 de Enero, en el caso de que se prevean actuaciones en el entorno del Parque Natural, que puedan representar un deterioro ambiental para éste, la A.M.A. podrá requerir al organismo competente para la autorización toda la información que considere oportuna.

CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS EDÁPICOS.**Artículo. 39.**

- 1.- Las actuaciones que alteren el perfil del suelo o su estabilidad deberán contar con la autorización de la Agencia de Medio Ambiente, no permitiéndose en ningún caso los movimientos de tierras, laboreos y desbroces con remoción de suelo en superficies con pendiente superiores al 20%, o suelos muy delgados o fácilmente erosionables en razón de su estructura, textura o cualquier otra causa.
- 2.- Para el vertido, enterramiento o incineración de residuos sólidos o líquidos fuera de las zonas destinadas a tal fin se estará a lo dispuesto por la normativa vigente, así como para el establecimiento de vertederos y depósitos permanentes de materiales de construcción, equipos industriales, maquinaria y chatarra en el territorio del Parque Natural.

CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.**Artículo. 40.**

- 1.- Los vertidos en ríos, arroyos, cauces secos, o embalses requerirán autorización previa del organismo de cuenca y de la A.M.A.
- 2.- En cualquier caso los vertidos superficiales o subterráneos autorizados se ajustarán a la capacidad autodepuradora del cauce o acuífero del sector.

Artículo. 41.

Para la obtención de la A.M.A. de licencia de extracción o explotación de aguas de cursos superficiales o subterráneos, será necesario contar previamente con la concesión administrativa de aguas.

Artículo. 42.

- 1.- En la tramitación de concesiones y autorizaciones que afecten al dominio público hidráulico, y en especial las relativas a vertidos y alteraciones de cauces, el Organismo de la cuenca podrá recabar de la A.M.A. la información que estime oportuna.
- 2.- Las obras o actuaciones de reconducción de cauces sólo serán autorizadas cuando dichas actuaciones respondan a necesidades debidamente justificadas, y requerirán medidas correctoras del impacto que se produzca sobre el medio.

Artículo. 43.

- 1.- Para la autorización de obras, construcciones o actuaciones que puedan obstaculizar o dificultar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos, ramblas y barrancos, así como en los terrenos inundables durante las crecidas ordinarias, sea cual sea el régimen de la propiedad y la clasificación de los suelos, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.
- 2.- Necesitará autorización de la A.M.A. las obras y actuaciones que obstaculicen o impidan el libre tránsito de la fauna a los puntos habituales de agua.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FORESTALES.**Artículo. 44.**

- 1.- Las técnicas de repoblación han de ser suficientemente respetuosas con el medio sobre el que se opera a corto y largo plazo, en especial en lo que al mantenimiento del perfil del suelo se refiere, siendo por ello preferible la repoblación a hoyos o por fajas que en terrazas.
- 2.- Se emplearán especies forestales autóctonas para la repoblación, salvo condiciones excepcionales.
- 3.- Toda repoblación forestal ha de ser autorizada por la A.M.A.
- 4.- Para la plantación y repoblación de especies será obligatorio presentar el correspondiente certificado de homologación.

Artículo. 45.

- 1.- Se propiciarán plantaciones mixtas con carácter de bosque protector en las áreas de repoblaciones de coníferas, en la regeneración de minas y canteras, y en áreas de mayor riesgo de erosión.
- 2.- Las repoblaciones mixtas (pinos y encinas) sólo se llevarán a cabo en aquellas superficies desarboladas claramente no susceptibles de repoblar con especies autóctonas.

Artículo. 46.

Los señalamientos procedentes, previos a las cortas, se condicionarán a la mejora del aprovechamiento integral de los recursos forestales. En todo caso deberán respetarse los

árboles en que concurren, entre otras, cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que contengan nidos de rapaces, aún cuando no hayan sido utilizados recientemente.
- b) Que sean excepcionales por tener alguna especial significación cultural o histórica.
- c) Que al producirse su apeo o arrastre pueda afectar a los endemismos vegetales.
- d) Que estén en lugares de pendiente acusada y no tengan asegurada su sustitución o puedan causar daños graves en el arrastre.
- e) Que por motivos edáficos, de humedad, de localización o cualquier otro, no tengan asegurada su sustitución.
- f) Que constituyan elementos esenciales del paisaje.

Artículo. 47.

- 1.- La entresaca se realizará previa autorización la A.M.A.
- 2.- Sólo se entresacará los pies autorizados por el personal técnico o facultativo de los servicios forestales.
- 3.- En zonas donde la regeneración natural sea muy difícil, sólo se autorizarán para entresaca los pies secos o caducos.

Artículo. 48.

- 1.- La extracción de madera de árboles muertos por incendios, tratamientos abusivos, manejo no adecuado, o por causa no aclarada, no podrá realizarse hasta transcurridos 5 años desde la muerte de los mismos, salvo que causas excepcionales aconsejen su retirada en un plazo menor de tiempo.
- 2.- En los terrenos forestales incendiados se prohibirá el pastoreo durante el período que establezca la normativa vigente.

Artículo. 49.

El trazado de nuevas fajas y áreas cortafuegos y el repaso de las existentes se realizarán previa autorización de la A.M.A.

Artículo. 50.

Queda prohibida la colecta indiscriminada de ejemplares de flora silvestre, quedando especialmente protegidos los ejemplares de marcada importancia en el ecosistema o en regresión en la zona.

Artículo. 51.

No se permite la destrucción de setos ni arbolado de ribera, lindes de fincas y caminos, cualquiera que sea la causa que lo intente justificar.

Artículo. 52.

- 1.- Los tratamientos fitosanitarios en zonas incluidas en el Parque Natural y su entorno se regularán conforme a las disposiciones de la Consejería de Agricultura y Pesca. Se dará preferencia a los tratamientos biológicos frente a los químicos.
- 2.- Los tratamientos químicos extensivos por medios aéreos, se evitarán en la medida de lo posible, realizándose en

su caso, con las suficientes garantías para que las condiciones atmosféricas, la formulación del producto o cualquier otro factor no de lugar a una deriva que afecte o contamine a otros territorios.

CAPÍTULO V. DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS:

Artículo. 53.

Los aprovechamientos cinegéticos en montes públicos se llevarán a cabo en la forma que especialmente determine el Plan Técnico de Caza.

Artículo. 54.

- 1.- Cualquier acción de caza mayor requerirá autorización de la Agencia de Medio Ambiente.
- 2.- Cada batida o montería estará prevista en el Plan Técnico de Caza, el cual se ajustará a la normativa cinegética en vigor.
- 3.- No se podrá disparar sobre piezas de caza menor durante la celebración de monterías.

Artículo. 55.

- 1.- El levantamiento e instalación de cercas, vallados y cerramientos, de todo tipo en el área del Parque Natural, requerirá la autorización de la Agencia de Medio Ambiente, con independencia de los usos a los que se destinará la finca. La concesión de autorización podrá ser denegada en otras cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando siendo un cerramiento electrificado pueda suponer la electrocución de la fauna en razón de sus dimensiones, altura, intensidad y voltaje, para lo cual recabará informe del organismo competente de la Junta de Andalucía.
 - b) Cuando los cerramientos de caza no se ajusten a la resolución 19/1991, de 17 de julio, del I.A.R.A.
 - c) Cuando el cerramiento en caso de cotos de caza prevea obras, dispositivos o trampas que permitan la circulación de la fauna en un sólo sentido.
 - d) Cuando impidan la libre circulación de especies silvestres no cinegéticas, según lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.
- 2.- La A.M.A. podrá exigir la eliminación o modificación de los cerramientos a los propietarios de las fincas en caso de que dichos cerramientos perjudiquen manifiestamente a la fauna silvestre no cinegética cerrando sus corredores naturales.

Artículo. 56.

- 1.- La Agencia de Medio Ambiente promoverá las actividades de intercambio de animales o de introducción de individuos procedentes de otras fincas o de otras zonas con el objeto de favorecer el intercambio y renovación genética de la cabaña.
- 2.- La A.M.A. podrá exigir a los titulares del coto la renovación genética de su cabaña cinegética, especialmente en el caso de fincas cercadas con bajo número de ejemplares.

- 3.- La reintroducción de especies autóctonas ha de ser autorizada por la A.M.A. En cualquier caso toda reintroducción de animales ha de contar con un estudio de viabilidad y con el debido control sanitario.

Artículo. 57.

- 1.- No se podrá realizar el ejercicio de la caza durante las épocas de celo, reproducción y crianza, así como durante el trayecto de regreso hacia los lugares de cría en el caso de especies migratorias.
- 2.- La captura de animales con fines de investigación así como la observación de nidos, pollos o madrigueras, de especies protegidas deberá contar con la autorización de la A.M.A.

Artículo. 58.

- 1.- La A.M.A. podrá reducir excepcionalmente los efectivos de una especie no protegida dentro del Parque Natural si fuera considerada nociva para el mantenimiento del ecosistema y así lo requiere el interés público.
- 2.- La A.M.A. podrá limitar o prohibir, excepcionalmente, la actividad cinegética en determinadas áreas o para determinadas especies del Parque Natural, si así lo requiere la conservación de los recursos naturales.

Artículo. 59.

La A.M.A. fomentará y facilitará la conversión de los terrenos de aprovechamiento cinegético común a terrenos de aprovechamiento cinegético especial.

CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS ACUÍCOLAS.

Artículo. 60.

- 1.- En los cursos de agua localizados en las Zonas de protección Grado B y C, la práctica de la pesca podrá llevarse a cabo según lo dispuesto en la normativa vigente y en las normas establecidas por la A.M.A. si se tratare de terrenos administrados por este organismo.
- 2.- En las Zonas de Protección Grado A la práctica de la pesca requerirá autorización de la A.M.A.

Artículo. 61.

- 1.- La Agencia de Medio Ambiente podrá limitar o prohibir, excepcionalmente, la actividad piscícola en determinadas áreas o para determinadas especies del Parque Natural, si así lo requiere la conservación de los recursos.
- 2.- La utilización de huevos y alevines destinados a repoblación o reproducción en los cursos de agua del Parque Natural ha de contar, además de los correspondientes certificados sanitarios con previos análisis de viabilidad y efectos sobre el entorno.

CAPÍTULO VII. DE LOS RECURSOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS.

Artículo. 62.

En los casos en que la A.M.A. lo considere técnicamente necesario, por existir una pérdida de suelo manifiesta, podrá dictar medidas de conservación de suelos para el mantenimiento de los olivares residuales del Parque Natural.

En cualquier caso el arranque de olivares sólo será permitido cuando su eliminación no suponga un peligro grave de erosión del suelo.

Artículo. 63.

En las Zonas de Protección Grado B-1, quedan exentas de solicitar autorización de la A.M.A. las siguientes actividades:

- 1.- La reparación de cercas de piedra y alambradas ganaderas, así como la sustitución de estas últimas en caso de deterioro, siempre que reúnan las siguientes características:
 - a) Que tengan un máximo de altura de 1'5 metros.
 - b) Que a partir de los 60 cm. de altura la luz mínima no sea inferior a 10x10 centímetros.
- 2.- La corta de árboles secos no estará sometida a autorización, tan sólo a notificación a la A.M.A.
- 3.- El arado para la preparación de barbechos, siempre y cuando la superficie en cuestión tenga menos del 20% de pendiente, sea realizado tradicionalmente en la finca y cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Se seguirán en todo momento las curvas de nivel.
 - b) Se respetará la regeneración natural de ejemplares adultos de quercíneas y matorral noble mediterráneo (entre otros madroños, lentiscos, labiernaños y durillos).
 - c) En caso de que existan cursos de agua continuos e intermitentes en la zona, se respetará una franja de 5 metros a lo largo de ambas márgenes.
- 4.- Las reparaciones de zahurdas que no supongan nueva construcción o ampliación.
- 5.- Las labores de mantenimiento de viviendas rurales que no supongan nueva construcción o ampliación, si bien en todo momento se habrán de respetar las formas tradicionales rurales de la zona.

Artículo. 64.

- 1.- Los titulares deberán mantener la cabaña ganadera en buenas condiciones sanitarias, estando en posesión de los correspondientes certificados de vacunación.
- 2.- Con el fin de vigilar y controlar la procedencia y el estado sanitario de la cabaña ganadera, y la adecuación de las instalaciones, las granjas podrán ser inspeccionadas periódicamente por los servicios de la A.M.A.

CAPÍTULO VIII. DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS Y EL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO.

Artículo. 65.

- 1.- La A.M.A. velará por los elementos singulares del Parque Natural tales como elementos o conjuntos vegetales o geológicos singulares y yacimientos arqueológicos, entre otros, no autorizando la realización de construcciones que pueda incidir negativamente sobre los elementos y su entorno.
- 2.- La manipulación, traslado o alteración de cualquier objeto de valor histórico, cultural o arqueológico requerirá informe y autorización de la A.M.A.

- 3.- La A.M.A. podrá adoptar medidas tendentes a la rehabilitación de edificaciones, fuentes, pozos, cercas, o cualquier otra obra civil que se encuentre en estado de ruina o abandono, siempre que sus características arquitectónicas, paisajísticas y medioambientales en general así lo aconsejen.

Artículo. 66.

- 1.- Se prohíbe la instalación de publicidad exterior excepto la señalización de carácter general, y la autorizada por la A.M.A.
- 2.- Queda prohibida la alteración del paisaje. Las labores de adecuación o trabajos de excavaciones de yacimiento precisarán autorización de la A.M.A.

Artículo. 67.

Las obras de ingeniería e infraestructuras que se pretendan implantar, total o parcialmente, en el Parque Natural han de considerar las posibles alternativas en el trazado configuración del proyecto, así como las medidas correctoras y restauradoras del paisaje que deban llevarse a cabo para el mantenimiento, en la medida de lo posible, de la situación inicial.

CAPÍTULO IX. NORMATIVA PARA LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS Y MOLESTAS.

Artículo. 68.

- 1.- El tránsito de vehículos a motor fuera de las carreteras y caminos públicos se limitará a lo necesario para el desempeño de las labores de los trabajadores y empleados, y a los desplazamientos de residentes y visitantes, no permitiéndose en ningún caso la práctica de motociclismo, motocross, carreras con vehículos a motor.
- 2.- Queda prohibida la circulación de vehículos a motor en las Zonas de Protección Grado A, salvo los de la Agencia de Medio Ambiente, o los autorizados por la Dirección del Parque.

Artículo. 69.

- 1.- La instalación de nuevas líneas eléctricas, así como remodelación de las existentes, deberá cumplir las normas que establece la Agencia de Medio Ambiente y las prescripciones técnicas recogidas en el Decreto 194/1990, de 19 de junio, en relación con la distancia entre cables y a la colocación de avisadores posaderos para las aves.
- 2.- En aquellas líneas eléctricas que crucen lugares considerados puntos peligrosos para la defensa contra incendios por medios aéreos, será obligatoria la colocación de avisadores por parte de las compañías eléctricas.

Artículo. 70.

- 1.- No estará permitida la instalación de almacenes de residuos sólidos urbanos, radiactivos, tóxicos y peligrosos así como de centrales nucleares y térmicas, campos de tiro, canteras, explotaciones mineras y líneas eléctricas de alta tensión de más de 25 KW.
- 2.- Queda prohibido el tránsito de material radiactivo altamente tóxico en el territorio del Parque Natural.

TÍTULO III**DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS
PROGRAMAS BÁSICOS DE ACTUACIÓN****Artículo. 71.**

- 1.- El Plan Rector de Uso y Gestión se desarrollará mediante Programas Básicos de Actuación aprobados por la A.N.A., previo informe a la Junta Rectora.
- 2.- Estos Programas Básicos de Actuación serán los que a continuación se desarrollan:
 - a) PROGRAMA DE USO PÚBLICO.
 - b) PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN.
 - c) PROGRAMA DE CONSERVACIÓN.

d) PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO, entre otros:

- i) FORESTAL.
- ii) CINEGÉTICO.
- iii) GANADERO.

- 3.- Cada uno de estos Programas debe recoger, como mínimo, los siguientes contenidos:
 - a) Análisis, diagnóstico de situación y justificación del Programa.
 - b) Relación de objetivos.
 - c) Descripción de actuaciones.
 - d) Medidas de gestión.
 - e) Indicadores para el seguimiento y evaluación.
 - f) Período de vigencia.
-

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1994

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago de las correspondientes tasas, (Art. 25.a, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. — 41014 Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 3 del Reglamento del BOJA).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº. 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 7.570 ptas., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 3.785 ptas.
- 3.2. El precio del fascículo suelto es de 100 ptas.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA núm. 39 del 26).
- 4.3. **NO SE ACEPTARAN** transferencias bancarias ni pagos contra reembolso.
- 4.4. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014 SEVILLA